CARLOS PETIT

DISCURSO SOBRE EL DISCURSO
ORALIDAD Y ESCRITURA EN LA CULTURA JURÍDICA DE LA ESPAÑA LIBERAL

LECCIÓN INAUGURAL
CURSO ACADÉMICO
2000-2001

Universidad de Huelva

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Discurso sobre el Discurso
Oralidad y Escritura en la Cultura Jurídica de la España liberal

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

34(07)
PET
dis

CARLOS PETIT
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DISCURSO SOBRE EL DISCURSO
ORALIDAD Y ESCRITURA EN LA CULTURA JURÍDICA DE LA ESPAÑA LIBERAL

LECCIÓN INAUGURAL
CURSO ACADÉMICO
2000-2001

Universidad de Huelva

R 59.077
UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Septiembre, 2000
©
CARLOS PETIT.
©
SERVICIO DE PUBLICACIONES.
UNIVERSIDAD DE HUELVA.

Impreso en España. Printed in Spain.

I.S.B.N.: 84-95089-94-7

Depósito Legal: H-259-2000

Ártes Gráficas Bonanza, s.l.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Para Walter J. Ong. S.J. (St. Louis University, Missouri)
uir bonus docendi peritus

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

INDICE

EXORDIO Y TESIS 11

I. PALABRA, ESCRITURA, IMPRENTA 13
1. Palabras e impresos 13
2. Historia mínima de la palabra 16
3. El jurista y el bien decir 19

II. UNIVERSIDAD, VOZ, AGONÍA 25
1. Discursos, lecciones, academias 25
2. Exámenes y ejercicios de grados 29
3. Oposiciones 31
4. Luchas verbales: mujeres y latines 35
5. La voz de la Institución: estilos, censuras 38
6. Propiedad de la palabra 45

III. EL VERBO Y EL FORO 57
1. La profesión elocuente 58
2. Saberes del abogado 63
3. Algo más que romanticismo y estética 69
4. El abogado y la biblioteca 74
5. Problemas y estilos del foro moderno 78
6. Causas y causídicos célebres 84
7. Gestos y palabras. 88
8. Palabras y textos 94

IV. LA VOZ DEL ESTADO 129
1. Foro y Tribuna 131
2. La ley en los escaños 136
3. Palabras y texto de la ley 139

EPÍLOGO 157

FUENTES 159

BIBLIOGRAFÍA 169

ÍNDICE DE COSAS NOTABLES 177

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Exordio y Tesis

Señores,

El discurso inaugural del año académico es una inveterada tradición que extiende a las ceremonias de apertura la naturaleza más íntima de la institución universitaria. También resulta ese discurso un honor incomparable para el profesor llamado a pronunciarlo; honor tan elevado como el riesgo profesional de alzarse a los estrados y disertar ante el claustro. Pero el discurso o lección inaugural, con independencia de su objeto, es además género y forma de expresión del catedrático; es memoria de viejísimos modos de hacer y de decir; es testimonio de una cultura que no abandonó sus manifestaciones más altas en el monopolio de la letra impresa.

Si nos limitamos ahora a la ciencia propia de mi facultad, el discurso inaugural que aún seguimos practicando se me antoja el testimonio más fiable de una experiencia pretérita para la que el texto de derecho ante todo fue la palabra viva del legislador, del juez, del profesor; la oración conclusiva del abogado, la disertación del hombre político en el salón de las Cortes. Admitamos por un momento la paradoja de colocar en el siglo XIX –el siglo de difusión social de las letras, el siglo de la linotipia y las revistas; sí, el siglo de la ley escrita y del Estado– un remoto entendimiento que todavía agota en la tarea del *ius dicere* el momento decisivo de la creación jurídica. Aceptemos aún que el jurista perfecto de la España isabelina es un experto que habla y que diserta, y sólo secundariamente se produce por escrito. Convengamos con todo ello, en fin, que el saber de ese jurista y el derecho que de continuo le interesa, atrapados desde luego en textos

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

que hoy constituyen las fuentes que facilitan su conocimiento, fueron en una vida anterior tan sólo palabras pensadas para ser dichas y oidas por una profesión elocuente que tuvo en el alegato forense, el discurso académico, la locuaz exposición de motivos legales o la arenga parlamentaria sus mejores instantes comunicativos. A cien años largos de distancia, la conciencia de la índole oral de los viejos discursos tal vez sea la mejor consigna para la lectura de un escrito jurídico cualquiera; una lectura, por hipótesis resuelta en audición, que sabe identificar entonces las reglas compositivas de textos nacidos para ser declamados. Así pendiente de su propio, concreto auditorio el texto español de derecho nos parece ajeno a toda pretensión científica, pues la ciencia reclama, como se sabe, un anónimo público universal que dialoga discretamente gracias a la imprenta. Pero advirtamos que tal *deficit* no debe entenderse hoy como el fracaso o la incapacidad de nuestros juristas clásicos: antes bien, sería la consecuencia inevitable de una opción profesional que aplica al derecho las desinencias del caso vocativo.

La explanación de la tesis anterior, en una lectura improvisada de materiales escogidos no siempre razonadamente, constituye, señores, el argumento de este

DISCURSO SOBRE EL DISCURSO. ORALIDAD Y ESCRITURA EN LA CULTURA JURÍDICA DE LA ESPAÑA LIBERAL.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

I. Palabra, escritura, imprenta

Uno de octubre de 1859. Inaugura el curso en la Universidad literaria de Sevilla el profesor Jorge Díez, 'catedrático propietario de Literatura Latina', y concluye su oración con una apología de la palabra. "Un libro mal escrito no se prometa larga vida; por importante que sea la materia de que trate, pronto caerá en el olvido... El hombre científico no vale por su sola instrucción: para valer y poder algo necesita además de la palabra". Estas viejas y a nuestros oídos paradójicas afirmaciones, tomadas de una lección sobre la importancia de las 'lenguas sabias' que, a lo que parece, comenzaban a adquirir la condición de jerga propia de una casta sacerdotal en declive, nos introducen de golpe en la tensión conceptual que articula nuestro discurso[1]. Por una parte tenemos el libro, depósito de saber, fruto de la instrucción y aun de contenido excelente, mas con todo a un paso del olvido; por otra parte, la palabra, forma imprescindible de la sustancia puesta por escrito, inyección de *poder* en el *saber* libresco y con ello única garantía de larga vida. De manera que la palabra es poder y goza de duración; el escrito, cosificado incluso como libro, sin la palabra se demuestra volátil e impotente. Tal es el arranque que ahora necesitamos.

1. Palabras e impresos

Ciertamente, el latinista Díez conocía como nadie en su claustro el truco eficaz de la antítesis (*palabra-escritura*), el mensaje enfático de la aliteración (*valer-poder*), la plasticidad retórica de la sinécdoque (donde *pala-*

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

bra está por *literatura*). Armada con tales artificios, la proposición que recogemos –en rigor perteneciente a otro, muy diferente *discurso sobre el discurso*– sólo quiso destacar el necesario cuidado de la forma literaria en los escritos profesionales, a cuyo fin la familiaridad con los clásicos resultaba imprescindible. Sin embargo, en busca del horizonte cultural que hizo posible, hace casi siglo y medio, las manifestaciones anteriores se propone aquí proceder a una lectura algo más atrevida. Una lectura diversa, que descubre en los textos la viveza originaria de la voz humana.

Señores, la obra de Walter J. Ong nos ilustra con rara habilidad sobre la condición del escrito y, por lógica extensión, sobre las características de aquellas tradiciones culturales, en particular la cultura de Occidente, donde predomina la letra impresa.[2] Reducida a experiencia espacial y tan ajena al primitivo emisor que transmite aún el mensaje sin contar con su vida o su presencia, la palabra convertida en libro –ese monumento funerario del discurso– genera unos procesos cognitivos de todo punto diversos a las formas de conocimiento propias de las culturas orales. Una estrecha relación con el tiempo (pues la voz del narrador conserva el saber verbalizado y lo hace presente), una admirable potencia de la memoria (la cual, antes que almacén de las ideas, resulta condición de las mismas estructuras del pensar), una filosofía que huye de la abstracción y ante todo es poesía, una clara vocación por la redundancia (*copia uerborum, facundia*)... serían, en fin, algunas de las principales proyecciones de la vida que palpita en la palabra. Y el empeño verbal supone, frente al mortecino y regular mensaje escrito, una auténtica representación que envuelve y convoca a todos los sentidos en el acto mismo de la comunicación; al fin y al cabo, la etimología de *escribir* nos remite a la raíz indoeuropea *skeri* (cortar, grabar) que también se encuentra en el origen de términos de significado letal, peligroso o despreciable (cf. 'crimen', 'crisis', 'hipocresía').[3]

Debido a su intrínseca vitalidad, la palabra dicha establece de inmediato circuitos de *poder* –he aquí el magnífico vocablo que, según recordaremos, echaba en falta Jorge Díez cuando trataba de los libros de *saber*. Desde las llamadas proposiciones performativas (tan preñadas de sentido jurídico: 'prometo', 'se levanta la sesión', etcétera) hasta la interpretación que privilegia, sobre el escrito ambiguo, el mucho más diáfano discurso oral, la palabra hablada de por sí es *poderosa*: "evanescente como es y aun elusiva... parece realmente más *palabra* y más diferente de las 'cosas' que la voz fijada por escrito, sobre todo si se trata de un impreso".[4] No por casualidad, un texto mayor, como la Biblia, vincula la crea-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ción al hecho del *decir* divino (*Gen.* 1, 1-30) y atribuye al aliento del orador (*pneuma, spiritus*), por encima de la condición mortífera de las letras, el privilegio de la vida: "littera enim occidit, Spiritus autem vivificat" (II *Cor.* 3,6).

No es el mérito menor de Walter Ong haber enseñado a los occidentales –hijos o víctimas de una letra impresa, que atesora los instrumentos más eficaces para imponer a otros pueblos su dolorosa empresa imperial– el respeto y el reconocimiento de culturas donde permanecen aún en vigor las tradiciones orales, tan olvidadas, si bien con residuos persistentes, en las sociedades tipográficas de nuestros días. Tampoco es pequeño su mérito cuando nos ayuda a pensar en la versión electrónica de la palabra y nos muestra el mundo emergente de una 'oralidad secundaria' que combinaría, en la mejor hipótesis, culturas más y menos orales según un proceso abierto de resultados todavía imprevisibles.[5] Pero si proclamo aquí el magisterio de Ong ello se debe a que este autor nos ofrece, con la cifra del discurso de un olvidado latinista, la interpretación que permite comprender el alcance antropológico profundo de otras muchas manifestaciones coetáneas; tantas, que sólo pueden interesarnos aquéllas de mayor expresividad.

Por ejemplo, la que sigue. "Si se quiere apreciar en su justo valor esta notable diferencia", advierte el célebre abogado, literato y político progresista Joaquín María López (1798-1855), refiriéndose al texto escrito y a la oración declamada, en sus difundidas *Lecciones de elocuencia* (1849), "tómese el discurso que mas hayamos admirado, que mas nos haya hecho gozar y sentir, analícese con detenimiento, y aunque sea exactamente el mismo que antes escuchamos porque se haya copiado sin faltarle una letra, le encontraremos tan lleno de defectos y apenas acertaremos á esplicarnos tan completa y sorprendente transformación". Pues el papel, continúa López, "es instrumento sin diapasón que no puede variar los tonos, producir la armonia y despertar los sentimientos, en tanto que la palabra es un instrumento completo y sonoro en todas las escalas y con todos los medios de espresar y hacer sentir... el papel es un cadáver que no presenta sino una fisonomía pálida y descarnada en un cuerpo sin movimiento ni acción, y la palabra es el cuerpo vivo y lleno de movilidad, con una fisonomía animada y voluble". Por eso "lo leido se evapora y disipa bien pronto, porque ha hablado solo á un sentido: el discurso permanece en la memoria porque ha hablado á muchos sentidos y al espíritu a la vez, y así resuena sin cesar en el oído y en el corazón el arrullo ó el trueno de una palabra dulce ó terrible".[6]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Si la imprenta parecía contraria, en los tiempos de López y de Díez, a la eficacia misma del discurso, se justifica de sobras mi lectura atrevida de la lección del segundo, esto es, la tesis que defiende la debilidad del saber libresco –repárese además en el empleo por Joaquín María López de metáforas macabras en relación a los textos– frente a la viveza de la oración declamada. No puede entretenernos una cuestión involucrada en lo anterior, relativa a la primacía de la audición sobre la vista en los procesos mentales, pues la economía de esta clase de actos apenas permite otra cosa que insinuar argumentos y señalar en nota las autoridades que más ayudarían a estudiarlos.[7] Conviene, sin embargo, aceptar el parecer de López como una contundente prueba favorable a la vigencia de antiguas formas orales bajo el horizonte tipográfico de la España isabelina; en rigor, aquello que hoy leemos en un libro encuadernado e impreso nació, igual que otros muchos textos a lo largo del siglo XIX, de la mera transcripción y desarrollo de notas y frases explicadas ante un auditorio escolar.[8]

2. Historia mínima de la palabra

El triunfo del alfabeto, del manuscrito, por fin de la letra impresa no ha seguido, enseña de nuevo Ong, una evolución rectilínea.[9] La civilización posthomérica, desde luego escrita, mantuvo muchas formas orales en la literatura, hasta un extremo tal que los modernos filólogos, hombres tipográficos sin excepción, han tenido que realizar grandes esfuerzos para comprender ciertas claves del texto clásico que nuestro mundo impreso condenaba al ostracismo. Y sabemos así que la invención y extensión del alfabeto respondió a la necesidad de organizar o conservar datos de interés económico, alcanzando las letras sólo muy tarde un uso propiamente literario. El proceso de alfabetización y escritura no llegó a eliminar una vigorosa oralidad que explica por ejemplo la composición dialogada que dio Platón a sus escritos, por más que la expulsión del poeta en la *República* anunciase la clausura del periodo rapsódico de la civilización helénica. Como es conocido, su discípulo Aristóteles no dialogó, pero muchos escritos aristotélicos –lo ha demostrado Werner Jaeger, en relación a la *Metafísica*– se apartan por completo de lo que hoy entendemos por libro: más bien serían el resultado de un complicado proceso de colección *post mortem* de fragmentos y pasajes (*logoi*) procedentes de lecciones expuestas ante un auditorio deambulante, sin que nos sea dado conocer su grado de originalidad o manipulación.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Situada en la misma tradición la antigua Roma estuvo muy lejos de cancelar la eficacia cultural de la palabra, y así distó de ser común, aún entre las capas superiores de la sociedad latina, el consumo de escritos. Consta que Cicerón aprendió la filosofía no sólo ni principalmente mediante la lectura de textos, pero acudiendo en persona a escuchar las enseñanzas de los filósofos griegos; por lo demás, las famosas arengas ciceronianas, modelos seculares de oratoria según de inmediato comprobaremos, fueron redactadas, a veces, varios años después de haber sido pronunciadas en el foro.

Los ejemplos anteriores nos indican que la escritura antigua dependía de la voz en una medida que nos cuesta hoy imaginar. No se conocía apenas, y desde luego resultaba excepcional, la lectura silenciosa: incluso en la intimidad, descifrar un texto escrito era tarea del oído antes que de la vista – el triunfo del sentido humano más 'moderno' parece hechura de la imprenta. Al menos, solamente con la imprenta fue posible fijar los textos y otorgar relieve visual a sus diversas partes, pues los manuscritos no distinguen párrafos ni versos: una tarea confiada por entero a la voz del lector.[10] La intervención declamatoria en el momento de lectura aumenta, hasta convertirse en un completo aprovechamiento oral-auditivo, para el caso de la poesía. Los grandes cantares del juglar medieval suponían la representación 'verbomotriz' de un modelo abierto, de continuo recreado; si el poema se recogía por escrito –el nuestro de *Mio Cid* sin ir más lejos, pero también la *Chanson de Roland* o el manuscrito Z del *Nibelungenslied*– la copia se hacía *pro memoria* en un diminuto códice cartáceo, en absoluto adecuado a la lectura considerada 'normal'. Auditiva se nos presenta también la enseñanza medieval de la Teología o del Derecho por parte de los glosadores, con el ejemplo locuaz de Odofredo (m. 1265), cuyas *lecturae* latinas invocan continuamente, en lengua vulgar italiana, al público estudiantil. En general, a partir de unos pocos textos escritos, depósito de autoridad, la universidad operaba mediante un complejo circuito de disputas y *quaestiones* que nos ofrecen la crónica de otras tantas intervenciones orales; por eso no debe extrañar que la articulación del pensamiento fuera dialéctica antes que lógica, que el razonamiento (no sólo el jurídico) dependiese por entero de la *tópica* sin llegar a cuajar en *systema*.[11] Con su ingente producción de libros, en la escuela del medioevo la escritura tuvo siempre, en conclusión, un mero valor instrumental, simple apoyo de la palabra hablada.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Con todo, la edad media estuvo más cerca de los textos y la lectura –al fin, manifestación de *status*– que la antigüedad grecolatina. Una de las razones de este fenómeno ha querido descubrirse en la práctica difundida del sermón, típico género elocuente que, sin embargo, favorecía al orador con argumentos fijados de antemano, lo que permitía su tratamiento en la tranquilidad del gabinete, para ser luego leído, o más frecuentemente recitado de memoria, ante los fieles desde el púlpito. Se fue así preparando el paso hacia la imprenta – ese revolucionario invento del que deriva nuestra actual manera de sentir y de pensar.[12] De entrada, la imprenta hizo posible la masiva producción de textos escritos, ahora dispuestos como sistemas cada vez más regulares y cerrados (esto es, menos necesitados de integración: más alérgicos que el manuscrito a la glosa del usuario), listos siempre para una consulta que favorecía la regularidad formal de las líneas y los tipos. Gracias a la paginación, los epígrafes claros, los cuadros sinópticos y los índices el libro impreso se presentaba muy accesible al lector, y la palabra, durante siglos un cúmulo de sonidos entrelazados, se convirtió de repente en una suma de letras que captura un simple golpe de... vista. Las relaciones fáciles entre las partes interiores del libro o con otros textos por vía de las notas extendieron por su parte una red visual que atrapó al antiguo hombre auditivo.[13]

Ahora bien, como es sabido el triunfo de la imprenta no canceló la producción de textos que, aun impresos, estaban destinados al disfrute verbal. Tampoco eliminó la tradición retórica de los Cicerón y los Quintiliano, autores mil veces editados y siempre presentes, gracias a una legión de secuaces, en los ámbitos educativos de la Europa moderna.[14] El nuevo mundo tipográfico mantuvo además la circulación manuscrita de los textos: la historia de las tecnologías aplicadas a la palabra se confunde en este punto con la historia de la lectura en Occidente, otra magna cuestión que debemos dejar al margen de este discurso,[15] pero no sin recordar, al menos, que el consumo de la letra impresa fue, hasta tiempos cercanos, un consumo más bien intensivo: pocos títulos, leidos continuamente – por lo común en actos colectivos.[16]

Ciertamente, el siglo ilustrado compuso enciclopedias y aparejó diccionarios, normalizó lenguas vernáculas en tanto lenguas escritas, concibió la utopía de una *república literaria* basada en la circulación universal de impresos que crean *opinión pública*, determinó, en suma, el triunfo de una lógica ya no meramente persuasiva (*ars disserendi*). Nunca como antes despegó la actividad científica, gracias a aquella admirable unión de observa-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ción exacta y verbalización no menos exacta de los fenómenos observados que sólo fue posible desde la experiencia visiva de la imprenta. Y sin embargo, también nos parece el siglo XVIII el momento de la sátira feroz contra el libro y las notas eruditas, la época canónica de las obras sobre elocuencia, el origen de estrechos contactos con civilizaciones orales que asombran al viajero europeo; todo un imponente patrimonio, en suma, que pasa junto con la imprenta al siglo XIX. La difusión que entonces lograron los impresos nos permite ahora documentar, falsa paradoja, mil y una recurrencias de la palabra hablada en una sociedad de matriz tipográfica; mil y una recetas de composición de textos que aún encontraban en la arenga verbal su más acreditado modelo.[17]

3. El jurista y el bien decir

"En todas las naciones cultas", podemos finalmente leer en otra oración inaugural, pronunciada por un colega jurista en 1867, "las artes de bien decir han sido el patrimonio de las profesiones científicas; porque no se concibe un saber profundo en cualquier materia sin que le acompañe la dote comun de exponer las verdades de aquella ciencia con propiedad, correccion, claridad y decoro, aspirando siempre á la belleza que admita el asunto: lo uno para fijar la atencion del que nos oye y grabar en su ánimo la sentencia; y lo otro para atraer blanda y agradablemente al espíritu menos amigo ó mas opuesto á las ideas que exponemos". Tras el anterior excurso en torno a la historia cultural de la palabra y de sus técnicas estas últimas afirmaciones, debidas a Francisco de Borja Palomo, 'catedrático numérario de Prolegómenos del Derecho, Historia y Elementos del Derecho Romano' en la Universidad literaria de Sevilla,[18] enlazan perfectamente con la lección del latinista Díez y el tratado sobre elocuencia de Joaquín María López y resultan si cabe más diáfanas, porque directamente se refieren a los saberes jurídicos. En relación al discurso inaugural del primero, la mención del *escrito* profesional ha desaparecido por completo. Para el romanista Palomo el 'saber profundo' del 'científico' sólo es saber adquirido, y no necesariamente un saber que produce libros o artículos: más bien tiene el aspecto de una inmensa colección de palabras al abasto del profesor, leidas y aún mejor oidas (y Palomo evoca, como era de estilo en la solemne ocasión, grandes glorias literarias del claustro sevillano: "los Reinosos y los Listas, cuyas palabras parece que todavia resuenan en las bóvedas de

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

este suntuoso templo", p. 6) por generaciones sucesivas de oradores; millares de palabras dichas, solamente eficaces si se presentan ante un auditorio –recordemos– "con propiedad, correccion, claridad y decoro, aspirando siempre á la belleza que admita el asunto". El arte de bien decir, la oratoria de los clásicos, persuade del propio argumento y graba las ideas (esto es, las mismas palabras que las fijan mentalmente: p. 7) en el interlocutor[19]; con la palabra se adquiere la 'ciencia' desde la cátedra, se redactan e interpretan correctamente las leyes, se defienden los derechos, se dicta sentencia sin la ambigüedad que provoca recursos (Palomo, pp. 18-19). En fin, la oratoria camina *pari passu* junto a las profesiones jurídicas y, en general, acompaña, dándoles vida, a todos los saberes en su más elevada expresión. La obra personal de Palomo fue, desde luego, una buena aplicación de las ideas proclamadas de este modo.[20]

El lector de los viejos discursos también conoce algo a Cicerón y recuerda las advertencias del abogado romano sobre la futilidad de la sabiduría, que es muda y carece de la vida ínsita en la palabra (la *sapientia* sería *tacita* e *inops dicendi*, razón por la que aprovecha poco a la república: "sapientiam sine eloquentia parum prodesse civitatibus", Cic. *De inventione*, i,i,i; *ibd.* ii, 3), mas no parece útil concluir sobre la mezquindad intelectual de un Palomo que silencia autoridades en su lección de apertura –simple y reposada glosa de motivos ciceronianos, en efecto– ni de las frases análogas, poco antes comentadas, del colega latinista, pues los dos discursos académicos que aquí hemos consultado obedecen a una tradición arraigada que coloca en las artes oratorias la sede del humano conocimiento. Desde esta perspectiva, las citas de autoridad, a veces muy abundantes, serían una mera cuestión de *ornatus* francamente secundaria para un público formado en las mismas lecturas del orador a quien escuchaba. Un público cultivado, con independencia de la profesión o de los estudios particulares,[21] precisamente por saber que Cicerón, y aún mejor Quintiliano, presidían el archivo textual colectivo al que acuden desde siglos los ciudadanos de provecho: tal vez alguien aún recuerde que uno de los más difundidos manuales de retórica impresos en nuestro siglo XIX fueron aquellos *Elementos de literatura* ('compuestos para uso de las Universidades e Institutos') de Pedro Felipe Monlau (1808-1871), médico y cirujano catalán que pasó toda su vida saltando de la enseñanza de la Anatomía o la Higiene a las clases de Historia, Lógica y Literatura.[22] De inmediato sobre estos puntos volveremos.

Y no debe escandalizar tampoco que sean testimonios escritos el instrumento que nos permite recoger el eco de palabras ya perdidas, pues una larga cadena de autoridades que arrancaría del F*edro* platónico abomi-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

na de la escritura y ensalza la expresión oral – aunque la operación se realice siempre por escrito.[23] Una cadena, en efecto, tan alargada que llega hasta el Madrid liberal y permite al famosísimo orador Emilio Castelar expresar como sigue su admiración por el verbo. "La palabra es el más bello, el más propio, el más natural entre los instrumentos del espíritu, el más rápido, el más armonioso y el más espléndido de los medios del arte... La palabra tiene vida, como la naturaleza; tiene luz, como el cielo; tiene la profundidad del mar, y parece que como compendia en sus fugaces giros el universo. La palabra construye como la arquitectura, esculpe como el buril, pinta como el pincel, y canta como la música".

Tal vez convenga apostillar esas arrebatadoras declaraciones –magnífico ejemplo, por cierto, de la *amplificatio* retórica tan propia de Castelar y su generación–[24] precisando que el patricio republicano introducía con ellas un discurso en homenaje a otro maestro de la elocuencia, el abogado francés Jules Favre; personaje hacía poco tiempo fallecido y sentido en Madrid como un colega cercano en cuyos alegatos forenses se miraban los abogados españoles.[25] Y es que el culto devoto a la palabra, además de condición o *forma mentis* del hombre educado y cívicamente activo, ha encontrado en la abogacía sus mejores motivos de celebración.

NOTAS

1. Cf. *Discurso leído... por el Dr. D. Jorge Díez*, p. 24.

2. Walter J. Ong, *Presence of the Word*, pp. 17 ss. de "Transformation of the Word". Cf. Betty R. Youngkin, *The Contributions of Walter J. Ong to the Study of Rhetoric*, útil introducción al pensamiento del autor, con su actualizada bibliografía: 'Appendix', pp. 119 ss.

3. Cf. ahora Walter J. Ong, *Interfaces of the Word*, pp. 230 ss.

4. Walter J. Ong, *Presence of the Word*, pp. 111 ss. sobre "Word as Event"; cf. además Kristen B. Neuschel, *Word of Honor*, en particular pp. 103 ss. sobre "The Power of Words: Oral Culture and the Definition of Events". Desde otras referencias e interés iusromanístico, José Mª Royo Arpón, *Palabras con poder*.

5. Walter J. Ong, *Oralità e scrittura*, pp. 190 ss. También, del mismo, *Interfaces of the Word*, pp. 305 ss. de "Voice and the Opening of Closed Systems".

6. Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia*, I, pp. 153-154.

7. Cf. Walter J. Ong, *Presence of the Word*, pp. 138 ss. sobre "The Affinity of Sound and Thought", pero también sería de interés, al par que una hermosísima aventura, acudir a Oliver Sacks, *'Veo una voz'*. Y de nuevo los modernos -ciertos modernos- se presentan como el mejor *vademecum* para la lectura provechosa de los clásicos: cf. Fernando Corradi, *Lecciones de oratoria*, en particular pp. 28-29: el sordo "parece condenado á vivir siempre solo en una atmósfera impenetrable al trato y comunicación mental de las ideas", con sus ejemplos médicos.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

8. Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia,* I, p. 15: "estas lecciones fueron empezadas á esplicar en el establecimiento científico titulado el Porvenir. Cerrado aquel cuando solo iban pronunciadas tres lecciones, el autor ha continuado el trabajo que ofrece hoy al público"; y, en efecto, la composición de esas primeras lecciones, con el recurrente uso del caso vocativo, revela sus circunstancias. A las *Lecciones* antecede la transcripción de un "Discurso preliminar" pronunciado el 19 de enero de 1848 (I, pp. 10 ss.) que presenta, con las cátedras creadas en el Porvenir (de derecho público constitucional, de economía social y política, de 'bella literatura', de elocuencia), una suerte de plan de estudios progresista -sin duda peligroso en el movido año de 1848- orientado a la *tribuna,* "el verdadero santuario de la elocuencia" (I, p. 11).

9. Para todo lo que sigue, Walter J. Ong, *Presence of the Word,* pp. 53 ss. de "Complications and Overlappings": ahí se encuentra precisamente nuestro argumento actual. Cf. además Jack Goody, *The Interface between the Written and the Oral,* así como Eric A. Havelock, *La musa impara a scrivere.*

10. En este punto, junto a Ong, me sirvo de Paul Zumthor, *La letra y la voz,* pp. 115 ss., 65 ss. sobre cantares de gesta. Cf. también, como complemento, Bruno Roy – Paul Zumthor (eds.), *Jeux de mémoire,* en particular, para lo que sigue inmediatamente, las aportaciones de Benoît Beaucage, "Le rôle constitutif des *Usances* et des *Esgards* dans l'Ordre de Saint-Jean de Jérusalem", 123-130, y Pierre Riché, "Le rôle de la mémoire dans l'enseignement médiéval", 133-148.

11. Cf. Theodor Viehweg, *Topik und Jurisprudenz,* pp. 62 ss. sobre "Topik und mos italicus"; del mismo, *Tópica y filosofía del Derecho,* donde el ensayo "Perspectivas históricas de la argumentación jurídica: la época moderna", pp. 150 ss. completa lo anterior. En lo que concierne al *systema,* cf. Riccardo Orestano, *Introduzione allo studio del diritto romano,* pp. 133 ss. sobre el "Problema della *dispositio*"; también, para sus consecuentes, el amigo Paolo Cappellini, *Systema iuris.*

12. Para lo que sigue, de nuevo, Walter Ong, *Oralità e scrittura,* pp. 169 ss. de "Stampa, spazio e chiusura". Para la cultura hispánica, las conferencias americanas de Fernando Bouza, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII.*

13. Cf. en general Elisabeth L. Eisenstein, *The Printing Press as an Agent of Change.* Ultimamente, David R. Olson, *The World on Paper.*

14. Cf. Quentin Skinner, *Reason and Rhetoric in the Philosophy of Hobbes,* en particular su primera parte de "Classical Eloquence in Renaissance England", pp. 17 ss. Para nuestros siglos de oro, Juan Mª Núñez González, *El ciceronianismo en España;* también, Luisa López Grigera, *La retórica en la España del siglo de oro.*

15. Con todo, es una hermosa experiencia consultar José Mª Díaz Borque (ed.), *Memoria de la escritura.*

16. Cf. Roger Chartier, *The Cultural Uses of Print;* del mismo, *The Cultural Origins of the French Revolution;* del mismo, *Letture e lettori nella Francia di Antico Regime,* en particular el ensayo "Svago e sociabilità: la lettura ad alta voce nell'Euopa moderna", pp. 107 ss.

17. Y es de lamentar que nos falte aquí la asistencia de Walter Ong. Cf. con todo *Presence of the Word,* pp. 69 ss.

18. *Discurso leido... por el Dr. D. Francisco de Borja Palomo,* p. 5. La página siguiente enuncia la tesis de la disertación: "las artes de bien decir influyen en los estudios del derecho".

19. Cf. Walter J. Ong, *Presence of The Word,* pp. 148 ss.

20. Ana Llano Torres - Salvador Rus Rufino, *El Derecho natural en la España del siglo XIX,* pp. 84-85: además del *Discurso* debemos a Palomo un programa de la asignatura, un

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

prólogo a la "Descripción del Túmulo y Relación de las exequias que hizo Sevilla en la muerte de Felipe II" de J.G. Collado, una *Noticia histórica de la Santa Casa de la Caridad de Sevilla* (1857) y la *Historia crítica de las riadas o grandes avenidas del Guadalquivir* (1878), reimpresa en nuestros días (1984).

21. Por ejemplo, sin dejar los testimonios hispalenses, José Benjumea, *Discurso que... en... 1850 a 1851, pronunció... decano de la Facultad de Medicina.* También, Manuel José de Porto, *Discurso pronunciado en...1853, por... catedrático de Anatomía Patológica,* así como Juan Campelo, *Discurso leido... por... catedrático de Química general.*

22. Cf. Rosa María Aradra Sánchez, *De la retórica a la teoría de la literatura,* pp. 224-225.

23. Walter Ong, *Oralità e scrittura,* pp. 120 ss.

24. Cf. María Cruz Seone, *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX;* también, Teresa Toscano, *La retórica filosófica y política de la Generación de 1868.* Pero se olvida tal vez que la *amplificatio,* antes que práctica usadísima, era una receta compositiva recomendada por la preceptiva contemporánea: para Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia,* "la amplificacion es acaso la figura que mas nutre el discurso, y que le da mas ostentacion y brillo" (I, pp. 58-59, con propuesta del *pro Celio* de Cicerón como modelo, pp. 60-61).

25. Por eso el *dictum* de Castelar lo encontramos en Enrique Ucelay, *Estudios críticos de oratoria forense,* pp. 4-5.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

II. Universidad, voz, agonía

Antes de abandonar los discursos universitarios por los forenses conviene aprovechar algo más esta notable fuente de informaciones, pues nos enfrenta a problemas generales, así de tratamiento previo a una incursión por los textos del derecho. Me refiero, en primer lugar, a la acusada oralidad (tan patente en los discursos) de la institución universitaria, una verdadera escuela de tribunos en la España liberal – o al menos, un ámbito muy apropiado para recrear y transmitir la cultura elocuente que empapaba por entonces cualquier profesión o saber. En segundo lugar, desde ese ámbito privilegiado nos parece más visible la condición agónica, vale decir, conflictiva, agresiva y masculina que encerraba la palabra, lo que nos coloca en un plano conceptual donde la retórica se encuentra a un paso de la política. Finalmente, el verbo académico nos sirve además como ejemplo de discurso corporativo, asunto éste de la voz de la corporación con derivaciones inmediatas en cuanto atañe al contenido de los discursos, a su censura y a la propiedad intelectual o 'literaria' de que pudieran ser objeto. Permitidme, señores, una breve ilustración de tan interesantes asuntos.

1. Discursos, lecciones, academias

No hace falta demostrar que la universidad liberal ha sido un lugar privilegiado para el empleo de la palabra, pues todavía nuestra experiencia cotidiana conoce numerosos momentos intensamente orales, a comenzar por la intervención desaliñada que escuchais. De las lecciones en aula o

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

los concursos hasta la colación del grado máximo y las discusiones habidas en esas innumerables comisiones que malgastan nuestra autonomía institucional, la universidad encuentra en la comunicación verbal su razón de ser y uno de sus mejores instrumentos. Sin embargo, el peso creciente del papel en las tesis, en los méritos relevantes para el acceso a la cátedra y hasta en las mismas lecciones, ahora bajo la forma de foros de discusión que ahogan el debate tradicional en una red de mensajes electrónicos, recomienda que seleccionemos, en busca del contraste, unos cuantos ejemplos de época. Se trata de ejemplos procedentes de antiguas tradiciones, mantenidas pero refundadas por el nuevo protagonista político –me refiero al Estado– mediante leyes que dispensan un tratamiento meramente *administrativo* a las viejas ceremonias y los usos académicos.[1]

En las universidades españolas, como en todo establecimiento público de enseñanza, el curso se inaugura precisamente el día primero de octubre (art. 83, Reglamento de 1859) y las solemnidades de apertura incluyen la *oratio* de un catedrático que nombra el rector en turno de facultades; lo mismo que ahora, "concluida la lectura, se distribuirán ejemplares impresos de este documento entre los individuos del claustro y demás personas invitadas" (art. 84). Al ser el rector de la universad liberal delegado gubernativo en el distrito y cabeza de la corporación (cf. ley Moyano, arts. 260 a 265; Reglamento de 1859, arts. 1 a 5) también resulta la autoridad que controla los discursos, pues "[conviene] que aquellos [sean] escritos en el tono y en la forma que corresponde á la importancia del acto oficial á que están destinados" (R.O. de 12 de octubre, 1849; la R.O. de 12 de diciembre, 1861, declaró exentas de lo dispuesto en la ley de imprenta las publicaciones autorizadas por los rectores). Un acto oficial tan importante, una fiesta tan solemne de la palabra que los diarios recogen con puntualidad la crónica del evento, sin que falte la transcripción íntegra del discurso pronunciado.[2] Estamos ahora en 1858. "El curso académico de la Universidad central, desde el presente año hasta el próximo de 1859, fué ayer inaugurado á nombre de S.M. la Reina, por el señor ministro de Fomento. Colocado este en el sitio de preferencia, teniendo á su derecha al Sr. Quesada, ministro de Marina, é inmediatamente, después de él, á monseñor Barili, nuncio de Su Santidad; y á los Sres. Arrazola, gobernador civil de Madrid, y Sr. Corral, rector de la Universidad, y á su izquierda en el mismo órden á el señor ministro de Gracia y Justicia, Sr. Martínez de la Rosa, capitán general de Madrid, y decano de la Universidad; ocupó la tribuna el Sr. Aguilar y Vela, encargado de pronunciar el discurso, el que comenzó á las dos menos cuar-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

to, y concluyó á las tres menos cinco minutos. Una inmensa concurrencia, entre la que se hallaba representado lo mas notable que encierra la córte en letras, artes y posicion, llenaba el suntuoso salon del Paraninfo, cuyo lujoso y adecuado adorno hace justa ostentacion de los muchos nombres ilustres que recuerdan otras tantas glorias para nuestro país, y de admirables relieves y hermosas pinturas al fresco. Concluido el discurso, el señor ministro de Fomento, repartió por su mano los premios que antes les daba el dignísimo rector de la Universidad, á los jóvenes, que por su talento y laboriosidad mas se han distinguido; concluido lo cual, la orquesta dirigida con el acierto que siempre le caracteriza por el maestro Espin, tocó diferentes piezas, amenizando completamente de este modo el solemne acto de apertura".[3]

La lección inaugural constituye así un género literario mayor del profesor isabelino; un 'hombre de palabra' que no publicará mucho más durante su larga vida profesional.[4] El gusto por la oratoria del Leviatán español le lleva a exigir también de los catedráticos nuevos, en los seis meses siguientes a su toma de posesión, una oración ante el claustro ordinario "sobre un punto de la Facultad"; contestada por un colega a designación del decano, ambos discursos ("de solemne recepción"), como aquéllos otros de apertura, se imprimen y distribuyen por cuenta de la institución (art. 17, Reglamento de 1859).

Y comienzan las enseñanzas, cuyo desarrollo supone un continuo ejercicio de actividades orales. Una observación obvia, se dirá; pero conviene recordar, en relación a los tiempos que consideramos, la creencia en una conexión inexorable entre el medio oral de la enseñanza y el mensaje jurídico que contenía: cualquiera profesor de Derecho sabe a la perfección que al disertar desde la cátedra está "elaborando secretamente el desarrollo de la ciencia del idioma y del derecho", de la misma forma que los estudiantes que lo escuchan concurren por ese hecho "al perfeccionamiento de la legalidad y del idioma... porque como nos dice el Eclesiástico, de todo nuestro trabajo es depositaria la boca por las palabras, *Omnis labor hominis in ore ejus*".[5] Prueba de la vocación espectacular que siempre encierra el empleo de la palabra, las clases han de ser públicas (art. 92) e impartidas en locales que garanticen una buena audición (art. 111: anfiteatro de asientos numerados y cátedra elevada "para que [el profesor] pueda descubrir a sus discípulos y ser oído con claridad"). El flujo de mensajes orales constituye desde luego la base de las actividades didácticas, pues las explicaciones del catedrático se completan diariamente con "preguntas... á

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

los alumnos para informarse de sus progresos y estimularles al estudio" (art. 90; cf. art. 97).

La oralidad encuentra un momento culminante en la realización de 'academias', clases especiales para bachilleres, a celebrar los jueves con asistencia de varios catedráticos y desarrolladas según un rígido procedimiento. "Un alumno leerá un discurso cuya duración no exceda de veinte minutos ni baje de quince, sobre un tema que se le habrá dado con quince días de anticipación; enseguida le harán observaciones otros tres discípulos designados con la misma antelación, debiendo durar un cuarto de hora la discusión con cada uno; después se permitirá por espacio de una hora que usen de la palabra sobre la cuestión los alumnos que la pidan no consintiéndose discursos que excedan de diez minutos; y por último, uno de los catedráticos resumirá la discusión llamando la atención sobre los defectos en que hayan incurrido los actuantes" (Reglamento de 1859, art. 104; cf. art. 81 de la ley Moyano).

Previstas para cualquier carrera esas sesiones alcanzarían una dimensión particular en el caso de los estudios jurídicos (cf. art. 102, Reglamento de 1859), esto es, allí donde anteriores planes de enseñanza habían contemplado su existencia.[6] Por una parte, la ley Moyano (art. 43) mantuvo los cursos de "Oratoria forense" ("Estilo y elocuencia con aplicación al foro" a tenor del plan de 1845, art. 19), de manera que los futuros abogados disponían de conocimientos teóricos para poner en práctica con los ejercicios académicos.[7]

Por otra parte, con indudable ventaja sobre sus colegas de Letras o Ciencias, esos mismos estudiantes tenían en los procesos (reales o fingidos) materiales apropiadísimos y aún el método de controversia más idóneo para el aprendizaje de academia; la exigencia de realizar pasantía, como requisito previo a la graduación, en algún bufete profesional (art. 184, párrafo 2º, Reglamento de 1859) nos indica la verdadera índole de estas academias jurídicas: palestras verbales y escuelas de comportamientos corporativos.[8] En rigor, Claudio Moyeno y sus asesores se limitaron a extender a todas las licenciaturas una vieja técnica didáctica muy popular entre abogados, canonizada como tal en los tratados forenses de elocuencia.[9]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

2. Exámenes y ejercicios de grados

Las academias permiten profundizar conocimientos e inculcar recetas oratorias, con lo que facilitan el trance de los exámenes, pruebas por supuesto orales: "el examen consistirá en responder á las preguntas que por espacio de diez minutos, por lo menos, hagan los jueces sobre tres lecciones de la asignatura" (art. 147, Reglamento de 1859). Tampoco es muy diverso lo previsto legalmente para la colación de los grados. El bachillerato se obtiene en las facultades con un mero "examen de preguntas sobre las asignaturas cursadas, que harán los jueces por espacio de una hora" (art. 202). La licenciatura supone la preparacion de un tema elegido por el aspirante de tres sorteados entre cien que fija anualmente la junta de profesores; tras un encierro de tres horas, en el que se facilitan al graduando "recado de escribir y los libros que pida", "se presentará de nuevo ante el Tribunal, y expondrá de viva voz sus ideas sobre el punto que haya elegido, en un discurso cuya duración no debe exceder de media hora, ni bajar de veinte minutos. Terminada esta parte del ejercicio... cada uno de los jueces le hará preguntas por espacio de veinte minutos sobre las asignaturas que ha debido estudiar" (art. 206); los estudios científicos y médicos incluyen más pruebas (arts. 207 ss.) pero la inevitable discusión oral de preguntas y la exposición de historia clínicas o clasificaciones zoológicas mantiene la oralidad en la graduación. La legislación universitaria desde luego la destaca en las ceremonias de imposición del grado. El nuevo licenciado ha de ser presentado ante el claustro por un padrino, catedrático de su facultad, "pronunciando una breve oración"; sigue la lectura de un discurso ("escrito en castellano") similar a los de apertura e incorporación que conocemos, pero el licenciado, realizados los juramentos y rezos de reglamento, debe decir aún, antes de irse en cortejo, "una breve oración de gracias" (art. 212).

No conozco muchos de esos discursos, sólo excepcionalmente publicados en los diarios (otra recurrencia, por cierto, de la espectacularidad ínsita en la palabra), aunque todo indica una gran semejanza con los discursos doctorales.[10] Conviene saber, en relación a éstos, que el grado de doctor apenas exige a mediados de siglo mucho más que la superación de las asignaturas correspondientes – impartidas sólo en Madrid, universidad central de España.[11] En efecto, bajo el régimen de Moyano las pruebas de doctorado consisten en la lectura de un texto breve, compuesto por el aspirante "tomándose todo el tiempo que tenga por conveniente" (art. 217, Re-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

glamento de 1859), aunque la dimensión verbal del caso aparece en el ulterior debate con los jueces, quienes "al hacer la calificación del ejercicio, no tendrán sólo en cuenta el mérito del discurso, sino las muestras de suficiencia que en la discusión haya dado el graduando" (art. 218). Ese mismo discurso (según costumbre, censurado e impreso) se lee en la ceremonia de imposición de las insignias, lo que tiene lugar en el paraninfo de la Universidad Central, "con toda la pompa que los graduados quieran; pero... [no] se permitirán refrescos ni obsequio ninguno de esta clase" (art. 222), ante el mismísimo ministro de Fomento (art. 219).

Haríamos mal en confundir esas intervenciones ceremoniales con nuestras modernas tesis – un término tardío que, aplicado al máximo grado, no aparecerá hasta en las leyes educativas hasta los tiempos (1883) del ministro Gamazo.[12] De entrada, los doctores de Moyano carecían de libertad para elegir el argumento de sus disertaciones: como en el caso de la licenciatura, se ceñían a la lista aprobada cada año por la facultad (art. 214). La extensión del discurso también venía limitada por la regla según la cual su lectura pública no había de superar la media hora (art. 215). Y la 'pompa' social del acto, esto es, la asistencia de altas autoridades más un crecido número de curiosos ajenos a la universidad convertía la colación de los grados en una brillante representación.[13] Ausente de las revistas especializadas, o casi,[14] el discurso de doctorado, verdadero acontecimiento social, fue entonces noticia de gacetilla en los diarios, con mayor razón cuando el aspirante al grado pertenecía a una buena familia o se trataba de algún personaje conocido. Estamos ahora en 1851. A pesar de "lo incómodo de la hora" (ocho de la mañana) resultó admirable "lo bien que el graduando [Luis Quiroga López-Ballesteros] hizo sus egercicios literarios": un discurso 'sobre la influencia del cristianismo en el derecho' con "ideas excelentes", a cuya elegante exposición se añadió el acierto con que "el señor Quiroga respondió con facilidad y de una manera concluyente á los argumentos que le hicieron los señores Aguirre y Montalván, y en la breve oración que pronunció al finalizar el acto, estuvo ternísimo y feliz. Su padrino el señor Sabau hizo su elogio y de su familia, fijándose especialmente en su abuelo el Excmo. señor don Luis López Ballesteros, á quien llamó *el ministro de Hacienda por excelencia*".[15] Estamos como digo en el año de gracia de 1851, cuando el grado de doctor se rige por un reglamento bastante similar al que más arriba he resumido. Algo antes, Raymond Théodore Troplong, conocido comentarista del Código civil francés, ha publicado *De l'influence du christianisme sur le droit civil des romains* (1843), accesible además en

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

español (1848). Tal vez la conociera Quiroga, pero su discurso doctoral impreso –muy rico en apóstrofes, concebido como está para la pública lectura– carece de citas bibliográficas o referencias a fuentes. El tono declamatorio predomina sobre las 'ideas excelentes': en resumen, una sentida declaración confesional,[16] mas no debemos olvidar que la colación del grado ha servido en este caso para celebrar la memoria de un ministro absolutista de Fernando VII.

Por cuanto llevamos examinado sería un error imperdonable despreciar, sobre la base de su valor científico nulo, los discursos doctorales y las lecciones de apertura – los únicos géneros profesionales de 'escritura' que frecuentaron los universitarios españoles antes de fines de siglo.[17] De hacerlo, sencillamente estaríamos pidiendo a nuestros textos compromisos que nunca quisieron asumir. En una institución universitaria que tardará aún largos años en contemplar la ciencia entre sus objetivos, la literatura académica se encuentra por entero en función de la palabra: otra producción institucional de escritos, en particular revistas publicadas por las universidades, resulta excepcional en las décadas anteriores a los Ochenta.[18]

A la espera de esas revistas y de publicaciones científicas de estudiantes y profesores, los discursos (de todo tipo) pronunciados en la universidad responden sin excepción a las recetas de las *orationes* demostrativas de los clásicos retóricos, donde el ejercicio elocuente no deja mucho espacio para la ciencia; con tales, frecuentísimos discursos más bien podía tratarse de evocar a los nombres más célebres del claustro local, de hacer presente ('de viva voz') a la corporación ante la sociedad y los periódicos, en fin, de exhibir –frente una secular tradición, que también nos relatan las lecciones inaugurales– la dependencia completa de la universidad liberal en relación al Estado.[19] La imprenta ha documentado estas disertaciones verbales, mas la intervención tipográfica nos parece secundaria y por esta razón irrelevante a los efectos de su composición. Aunque la imprenta nos permita conocer hoy dichos universitarios de ayer, nada autoriza a pensar que la confección impresa del discurso pretendiera lanzar su contenido al seno de una comunidad científica cualquiera.

3. Oposiciones

La ausencia de intenciones científicas resulta característica (pero no defecto ni causa actual de descalificaciones) de los usos elocuentes de la uni-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

versidad isabelina. Al mismo resultado llegaremos de repasar los sistemas de provisión de cátedras, esto es, el mecanismo españolísimo de las *oposiciones*: una recurrencia más del antiguo régimen universitario,[20] aunque en la España estatal los aspirantes al profesorado, una vez canceladas las instancias corporativas, sólo demuestran sus méritos ante un Leviatán vigilante. Las oposiciones nos sirven además para ilustrar perfectamente la dimensión agónica –quiere decirse: radicada en la controversia verbal– que resulta consustancial a la vida universitaria, sobre todo cuando la enseñanza y sus varias ceremonias descansan en el culto rendido a la palabra.

No es mucho lo que sabemos de la práctica de oposiciones en el momento que nos interesa, pero aquí basta recordar que la oralidad ha dominado por completo los ejercios que permiten llegar a la cátedra.[21] La norma más importante bajo el régimen de Moyano es el R.D. de 2 de abril de 1875, con el 'reglamento de las oposiciones a cátedras en la enseñanza oficial'. Se prevén allí (manteniéndose luego el extremo) tres ejercicios, todos sin excepción orales (arts. 18-22): respuesta sin preparación a diez preguntas sorteadas de un temario que elabora el tribunal; exposición de una lección del programa que presenta el opositor, tras un encierro de varias horas, con materiales; finalmente, exposición de ese programa y del plan didáctico de la asignatura. Puede haber una cuarta prueba –en Derecho se exige para "Práctica forense", y son frecuentes en las materias de Ciencias– pero falta un trámite administrativo para valorar los posibles méritos derivados de la producción científica o literaria de los opositores.

Con el paso de los años aumenta el carácter escrito del procedimiento de selección de los catedráticos, aunque nunca se pierde su íntima naturaleza verbal.[22] En 1894 (R.D. de 27 de julio) el primer ejercicio consiste en la contestación, sin preparación previa y por escrito leido en audiencia pública, de dos temas sorteados para todos los opositores entre los acordados (como mínimo, cien) por el tribunal (art. 7). Ese temario ofrece además la base del segundo ejercicio, en el que cada opositor responderá de palabra a cinco preguntas sorteadas en el momento de la prueba (art. 18). Se mantiene asimismo la lección del programa (art. 21), expuesta de viva voz durante unos sesenta minutos. Y sigue sin lograr importancia cuanto hayan escrito previamente los candidatos a cátedras.

La práctica verbal de las *oposiciones* resulta tan controvertida como promete su nombre, pues los interesados toman ordenamente la palabra con el objetivo de refutar y señalar omisiones en la intervención de sus colegas. Se trata de las famosas 'trincas', para cuya realización los opositores se

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sortean en ternas o parejas obligadas a ejercer una descalificación recíproca ante el público y el tribunal. Un nuevo reglamento de oposiciones, elaborado cuando la búsqueda institucional de la ciencia se abre paso entre los fines de la universidad, llega a considerar las trincas "vestigios de los siglos medios, herencia de la España militar y escolástica" (R.D. de 27 de julio, 1900, exposición), pero no las suprime del todo. Se introduce por entonces el llamado 'trabajo de firma', esto es, un escrito "de investigación ... doctrinal propia" que debe entregarse junto al programa de lecciones para participar en los ejercicios (art. 7); con su alcance limitado, por aquí comienza la historia de la valoración de méritos científicos (escritos) en las provisiones de cátedras. Un extremo que, con la mente puesta en la habilitación alemana, los mejores universitarios españoles –siempre críticos de la oposición tradicional– pudieron desde luego apreciar: "los tres ejercicios de que consta (el de *preguntas* sacadas a la suerte, el de la exposición de una *lección* y el denominado *defensa del programa*), ¿dan, ni pueden dar, según es costumbre verificarlos, idea de un profesor? Por otra parte, el opositor a cátedras ¿dónde y cómo se ha preparado para profesar una ciencia? ¿Qué instituto, qué centro experimental tenemos para formar profesores?... El opositor se presenta ante el tribunal (más o menos competente) habiéndose preparado atosigado por la obsesión del plazo fatal para presentar un programa, a veces calcado en cualquier libro de texto: y se presenta a aquélla cátedra, y a otra, y a otra (desde la de derecho natural, a las de derecho procesal, romano, canónico, etc.) Porque lo esencial es ser catedrático, para alcanzar una *posición segura*; lo de menos es todo lo demás".[23]

La regulación administrativa de las oposiciones responde así a la cultura oral propia de la enseñanza universitaria y consagra la memoria entre las facultades más relevantes de los candidatos. Al menos, las preguntas del temario resultan en todo similares a las cuestiones diarias que el profesor hace al estudiante, a los exámenes anuales o a las pruebas para el grado de bachiller. La lección del programa viene a ser a modo de un discurso de licenciatura, con la sola diferencia de confiar a los coopositores las objeciones y críticas contra su exposición. El primer ejercicio de 1894 supone, lo mismo que el doctorado de Moyano, la lectura pública –siempre sujeta a debate– de un tema que el candidato no es libre de escoger. Y las trincas nos recuerdan aquellos turnos de refutación que todos los jueves tienen lugar con ocasión de las academias. La intrínseca oralidad de los trámites –la inexpresividad de las actas que documentan el procedimiento– nos impide ahora conocer el sistema descrito en sus detalles, pero es indu-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

dable que la preparación oratoria jugaba en el resultado final un papel determinante: "depende de la suerte, del azar, el éxito de los aspirantes... lo que a veces *desluce* tanto (por ejemplo no contestar a una pregunta sin importancia), nada vale en rigor" (Posada, ibd.).

Un papel sin duda tan relevante que 'el arte de bien decir', según el discurso inaugural del sevillano Palomo, constituía el único patrimonio común a todos los aspirantes a cátedras. Como nadie les pedía producirse por escrito era posible opositar, según atestigua Posada, a la primera cátedra que saliera con independencia de la materia; tampoco había problemas (se afirmó aún como un uso académico frecuente) en saltar de especialidad mediante permutas y traslados, supuesta siempre una gran facilidad para la controversia verbal: valía como argumento, en los dictámenes del Consejo de Instrucción Pública sobre las instancias para cambio de cátedra, el haber obtenido algún voto en oposiciones anteriores. Recordemos por ejemplo el caso de *Clarín*, Leopoldo García-Alas y Ureña (1852-1901), autor de una de tantas tesis sobre el derecho y la moral (1871), catedrático de "Elementos de Economía Política y Estadística" en Zaragoza (1882), trasladado a "Prolegómenos, Historia y Elementos de Derecho Romano" de Oviedo (1883) donde pasa luego a "Elementos de Derecho Natural" (1888); de sus pocos años de romanista la obra más notable de Alas es... *La Regenta* (1884-1885, con ocasionales referencias jurídicas).[24]

Y no se trata, señores, de una peregrina historia personal ya que, como digo, apenas hay profesor en España liberal que no desempeñara las cátedras más diversas – al menos en cuanto concierne a las facultades de Derecho y Letras, que me son mejor conocidas. No hace mucho tuve ocasión de estudiar un segundo y extremo ejemplo.[25] Quien fuera decano de Derecho en Madrid durante casi todo el primer tercio de este siglo, Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930), se doctora con un asunto de derecho penal ("Fin de la pena", 1872) y algo después aparece como opositor a cátedras de "Elementos de Derecho Político y Administrativo" (1876), "Elementos de Derecho Mercantil y Penal" (1877), "Elementos de Economía Política y Estadística" (1877, 1878), ahora con éxito de "Elementos de Derecho Político y Administrativo de España" (1878); por fin catedrático de esta materia en Oviedo, Ureña intenta el traslado (a "Procedimientos" en Granada, a "Derecho Romano" en Salamanca, a "Ampliación de Derecho Civil" en Valencia, todo ello en 1879) y pronto pasa por permuta a la cátedra de "Disciplina Eclesiástica" de Granada (1882), pero allí acumula al Canónico las enseñanzas de "Hacienda Pública" (1883-1884) para terminar nombrado, tras

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

la reforma de planes de los ministros Gamazo y Sardoal, titular de "Derecho Político y Administrativo" (1884); con la vista puesta en la corte Ureña prepara aún oposiciones a "Derecho Mercantil" y publica un excelente programa, aunque logra su objetivo al conseguir por traslado la nueva cátedra de "Literatura y Bibliografía jurídicas en general, y en particular de España" (1886, activa como cátedra de doctorado); como vemos, apenas hay materia jurídica que el inquietísimo Rafael de Ureña no emprendiera o estuviera dispuesto a impartir.

Ante tal clase de prácticas no fue casual que los críticos españoles de la oralidad académica mirasen precisamente hacia Alemania:[26] a esa otra Europa que ha sabido formular desde inicios del siglo XIX un modelo científico de instrucción superior donde estaba clarísimo que "el camino a la cátedra pasa por la imprenta. Nadie llega a profesor si no ha mediado un tipógrafo".[27]

4. Luchas verbales: mujeres y latines

Desde la perspectiva que aquí interesa la elocuencia universitaria, además de explicar la pobre condición del impreso a ojos de los profesores españoles, nos informa a satisfacción sobre la índole agónica de sus actividades, magnífico ejemplo –en pleno siglo tipográfico y con las oposiciones como manifestación destacadísima– de lucha ritual entre oradores. Así ha sido, desde luego, la historia del uso educativo del latín: lengua poderosa y masculina, vehículo de saberes y tesoro de recetas retóricas cuyo aprendizaje (fuera de la casa: fuera del influjo de la madre y de la confortable lengua materna) ha constituido el 'rito de pubertad' que coronaba con los laureles de la hombría a cualquier ciudadano de provecho. La mera acción de aprender exigía la asistencia a una escuela de latinidad en unión de otros machos jóvenes, todos sometidos a la disciplina exigente ('la letra con sangre entra') de un *domine* que inculcaba los rudimentos de la retórica y los relatos épicos de héroes antiguos – el contenido mínimo de las llamadas 'humanidades', esto es, cuanto distingue al hombre de las bestias. La adquisición del latín, verdadera 'lengua tribal', se conseguía así con una buena dosis de memoria y la continuada práctica de ejercios en los que se oponían los estudiantes entre sí y todos contra el profesor. De esta hermosa y complicada historia, otra vez iluminada por las investigaciones de Ong,[28] es suficiente destacar, nada más, la estrecha unión existente entre la expre-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sión latina, los métodos agonísticos de adquisición de saberes y la reserva a los solos varones (culturalmente construidos como los únicos seres capaces de afrontar encuentros físicos y verbales) de aquellos circuitos intelectuales que, con el ejemplo destacado de la retórica, garantizaban el triunfo en el servicio de la cosa pública.

El brillante panorama trazado por Walter Ong para explicar las estructuras didácticas de los siglos modernos se mantuvo con pocas alteraciones en la enseñanza universitaria del joven Estado español.[29] La base de la educación superior era el bachillerato en Artes (ley Moyano, art. 26), lo que aseguraba un buen manejo de las humanidades y en particular del latín (art. 15: "Ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana", "Rudimentos de lengua griega", "Retórica y Poética"). Una vez inscritos en la facultad a los médicos se les exigían cursos de griego (art. 38) en tanto la literatura latina era materia obligatoria de los juristas (art. 43). Si el Estado ordenó que "en... las clases se harán las explicaciones en castellano" (art. 93, Reglamento de 1859), tal medida, en apariencia superflua –carecía aún de relevancia, a pesar de la *Oda a la pàtria* de Aribau (1832), la cuestión de las lenguas regionales– tenía su referente inmediato en el dominio académico del latín: todavía en 1845, al diseñarse las estructuras pedagógicas de la España liberal, se advertía en arrebato lírico desde el Ministerio para la Gobernación interior de la Península (luego Fomento) que "las lenguas antiguas serán siempre, por más que se diga, el fundamento de la literatura y de los buenos estudios; sólo ellas saben comunicar ese amor de lo bello, ese don de la armonía, esa sensibilidad exquisita y ese gusto perfecto sin cuyas cualidades toda producción del ingenio es deforme... los libros de la antigüedad tienen otra ventaja: el servicio que hacen a la juventud no es solamente literario, sino también moral filosófico; suministran al paso multitud de conocimientos útiles y provechosos; presentan ejemplos de ínclitos hechos y grandes virtudes; nos familiarizan con los personajes más eminentes que ha producido la humanidad en política, ciencias, artes y literatura; en todas sus páginas se ven trazados con bellos rasgos y brillantes colores el valor y el patriotismo; elevan el alma, engendran la heroicidad, despiertan nobles afectos, y la moral y la virtud recogen en su lectura las más sanas doctrinas... el latín ha sido la lengua nacional durante muchos siglos; en ella están escritas nuestras primeras historias, nuestras leyes, infinitos actos de las transaciones civiles, y sirve, en fin, a nuestra religión para celebrar el culto y consignar sus divinos preceptos" (R.D. de 17 de septiembre, exposición). El repaso de planes anteriores no sería menos iluminante.[30]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Penetrada de estos ideales clasicistas, con su larga derivación en tanto tradición elocuente que recorre el siglo XIX, la enseñanza superior descansaba, lo sabemos, en variadísimas prácticas verbales. Ahora conviene agregar que la continua celebración de la elocuencia condujo de modo natural hacia la lucha argumental en el seno de las 'academias', a la controversia reglada de las 'oposiciones', a la insidiosa formulación diaria de preguntas y respuestas en las clases. Y la agonía oratoria de esas intervenciones condicionó la vida misma de la institución. El desarrollo ordinario de las lecciones cultivó como instrumento educativo una considerable tensión ritual entre estudiantes y catedráticos, todos sometidos a una estricta 'disciplina académica' (del traje decoroso del estudiante, art. 141 del Reglamento, al deber de "respetar y obedecer al rector, decano y profesores, así dentro como fuera del establecimiento", art. 138) que podía acarrear la expulsión de las aulas (art. 92) o la suspensión de las clases (art. 96) y aun la inhabilitación perpetua para estudiar (art. 179), con controles diarios de asistencia y de la "aplicación, respeto y atención" debidas por los asistentes (art. 99). Si no bastaban los bedeles, serviría la fuerza pública (art. 181).

De puertas afuera, la universidad isabelina, pendiente por completo del Estado, contra el Estado y la reina llegó excepcionalmente a encararse – con el caso significativo de nuestro orador y catedrático de Letras, Emilio Castelar y la "cuestión universitaria" que provocó un famoso comentario periodístico.[31] De puertas adentro, los estudiantes pudieron alzarse las manos por diferencias ideológicas – desatadas, simple ejemplo, tras el discurso inaugural de un lenguaraz antiquista.[32] Un mundo intelectualmente controvertido y vitalmente conflictivo, en suma, por completo inadecuado a la presencia de mujeres.

De nuevo este orador se ve obligado, señores, a eludir cuestiones muy importantes que cuelgan como flecos de su discurso. No puedo repasar aquí la lenta aventura del acceso femenino a la instrucción superior, para lo que disponemos por suerte de algunos trabajos apreciables;[33] tampoco sabría improvisar acerca de la relación entre los métodos pedagógicos agónicos (derivados en última instancia del empleo académico del latín) y el retraimiento secular de las mujeres, condenadas al uso de unas lenguas que son *maternas* y que las apartan así de saberes y profesiones que tuvieron en el latín su vehículo.[34] Además, sobre estos problemas se pronunció Walter Ong y sus análisis, a reservas de añadir unos cuantos datos propios, me parecen como siempre irreprochables.[35] Nos bastará observar que el olvido paulatino del latín como lengua de la enseñanza tuvo mucho que ver con

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

el acceso femenino a los grados académicos – a comenzar, ciertamente, no con unos estudios de Letras que celebraban todavía el latín, sino con el conocimiento más laico y más práctico de la Medicina. El triunfo definitivo de los vulgares marcó además el ocaso de la retórica en su concepción tradicional, esto es, como aquella formación elemental, preñada de compromisos éticos, que permite el dominio de la palabra y faculta de ese modo para el desempeño de funciones públicas: la brutal restricción del sufragio en el Estado liberal de derecho tal vez se explique mejor (más allá de interpretaciones socio-economicistas, algo groseras) si consideramos la secular consistencia del viejo grupo familiar y la incapacidad femenina (e infantil) para emitir la voz en el tono y el volumen necesarios a efectos de una correcta audición en los espacios abiertos de la política.[36] Con rara coherencia, el abandono del latín (reducido desde entonces a *filología*), la aparición del *feminismo* (en sus variadas manifestaciones), la presencia universitaria de la mujer (por cierto nunca prohibida de un modo expreso, al tratarse de algo inconcebible) y la erosión de la cultura verbal en la academia (con profesores que publican, con definición de objetivos científicos, con revistas y otros cambios de signo literario en los reglamentos de oposiciones) han sido unas destacadas transformaciones, probablemente interrelacionadas y cualquier caso simultáneas.[37]

5. La voz de la institución: estilos y censuras

El motivo de la elocuencia en la política, también por eso reducto de varones hasta nuestro siglo (si se prefiere: hasta la difusión de instrumentos técnicos que amplifican la voz o de aparatos electrónicos, así la radio y la televisión, que feminizan el habla), debe ocuparnos más adelante. En este punto conviene analizar un último aspecto o cuestión general que trae a la mente el relato anterior sobre la oralidad universitaria. Me refiero a la naturaleza corporativa del uso público de la palabra.

La palabra corporativa es un producto oficial, una expresión válida de cuerpo místico que la intervención reglada a cargo de uno de sus miembros simplemente manifiesta al exterior. Desde esta perspectiva, resulta dudosa la autoría de los discursos ceremoniales, pues si quien habla por la corporación es un ser de carne y hueso, con sus facultades, presencia física e ideas, sabe o debe saber que al hacerlo realiza un acto de servicio a la institución que representa: se anula de este modo, o casi, la propia indi-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

vidualidad. Tal sería el caso de los discursos de la corona en la monarquía liberal o de aquéllos que inauguran el año judicial y las actividades eruditas en una real academia. También es el caso, desde luego, de nuestros discursos de apertura.

Y en efecto, sus exordios declinan con frecuencia el motivo de la voz corporativa: el oficiante ocupa un papel puramente ancilar en la solemne inauguración del curso, y lo anuncia convencido al auditorio. Si ha tomado la palabra en momento tan señalado, advierte por ejemplo José M. Millet, catedrático de Derecho Mercantil y Penal, ha sido para llevar "la voz de una corporación ilustre" cual es la Universidad literaria de Sevilla; así vence su timidez a la hora de publicar una intervención improvisada bajo los calores del verano, pues "despues de haber escrito el discurso en cumplimiento de un deber académico" aún pesa sobre sus hombros "otro deber que cumplir, el de darlo á la imprenta como el mismo Reglamento dispone".[38] La naturaleza corporativa de la lección aparece además en la designación por turno del orador (art. 84, Reglamento de 1859), un extremo que ciertamente conspira en contra de su singular persona y de su libre disposición del verbo institucional: "solo el cumplimiento de un inescusable deber me haría subir a esta cátedra, en la que por primera vez me levanto, cátedra que no es ciertamente aquella, desde donde el profesor dirije cotidianamente su voz á sus alumnos, esponiendole[s] lisa y llanamente el objeto de sus lecciones".[39] Y todo ello hace, para alivio del conferenciante, que la conciencia de la propia pequeñez, el desmayo oratorio o la mucha ignorancia (motivos inevitables en los exordios) nunca impidan subir a la tribuna ni disertar ante un público ilustrado.[40]

Por supuesto, el origen institucional de los discursos fija ciertas reglas compositivas. Así, durante años ha sido inevitable comenzar con unas frases de oratoria demostrativa que fungen de panegírico de reputados colegas – cuando no constituyen la elegía de los recién fallecidos: los Mateos Gago, los Laraña, los Castro, los Martín Villa en el ejemplo hispalense, "textos vivos que dirán, mucho más y mucho mejor que las efímeras expresiones mías", nos habla ahora Manuel Sánchez de Castro, titular de Derecho Natural, "cuánto hemos perdido al quedarnos sin tan afectuosos colegas y dignos catedráticos".[41] Otro uso establecido obliga a cerrar la lección (por lo común abierta con una sobria salutación al solo rector) mediante apóstrofes más o menos enfáticos dirigidos a la juventud presente, horizonte de esperanzas de la casa y de la patria: estamos ante la *peroración* de los viejos retóricos, el momento donde se aconseja provocar las pasiones del

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

auditorio, algo que nuestros mayores intentaron conseguir mediante invocaciones similares a ésta: "cultivad, pues, con esmero, dignos alumnos, el frondoso árbol de la ciencia y recibid sus sabrosos frutos con la veneración y gratitud que merecen los sabios que los plantaron".[42] Muy excepcional será convocar en ese instante final a alguna personalidad histórica vinculada a los estudios: Alfonso X el Sabio tratándose de Sevilla, sin ir más lejos.[43]

Pudiéramos pensar que el discurso ha engendrado sus prácticas: un *conocimiento local* traslaticio, presente en cualesquiera lecciones por ciclos de varios años. Y sin embargo, tras admitir el recurso a ciertos modos y estilos, prefiero entender que la razón última de las coincidencias se encuentra, antes que en la facilidad de seguir una confortable rutina, en la atribución de las lecciones, con indepencia del autor inmediato, a la misma institución universitaria.

Desde el punto de vista de los contenidos la lección inaugural oscilará así entre la exposición de algún punto relativo a la especialidad del orador (siempre entendido muy generalmente)[44] y la lectura de un discurso inespecífico: fórmula ésta habitual, y aun la más apropiada a la índole ceremonial del acto sobre todo en la España isabelina, siempre ajena, como sabemos, a la investigación y la ciencia universitarias. Sin muchos escrúpulos en el momento de precisar sus títulos (otra manifestación de vitalidad oral y presencia corporativa) las lecciones de apertura pueden entonces abordar el común saber oratorio, con el ejemplo de Palomo en el que no insistiremos,[45] pero también sirve para el trance la vida universitaria y sus problemas,[46] el porvenir intelectual de la nación,[47] alguna cuestión notable de la historia local,[48] las relaciones filosóficas entre las ciencias,[49] en fin, las efemérides o los nombres más ilustres del claustro o de la ciudad respectivos.[50] La renuncia al propio saber en beneficio común no parece un sacrificio doloroso cuando tan vaga resulta la dedicación del catedrático,[51] pero los cambios científicos y la mentalidad tipográfica que se abre paso desde finales de siglo nos han dejado lecciones que contienen la crónica excelente –sin duda algo aburrida– de un riguroso, 'moderno' ejercicio profesional.[52] Y esta será la regla de los discursos compuestos en el siglo XX, aunque cabe mantener las tradiciones con tal de dejar bien claras las circunstancias que aconsejan pronunciar una lección generalista.[53]

Hasta esos otros tiempos la lección se mantiene fiel a sus orígenes. Nace, crece y vive por y para la universidad, que la imprime a su orden y a su costo, y la reparte junto a la memoria estadística anual de la educación

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

pública en el distrito como único producto impreso de las actividades institucionales (art. 84, Reglamento de 1859). La Administración se hace presente a su modo como 'maquetista editorial' de estos documentos, destinados a circular por otras universidades y bibliotecas.[54] Y se vigilan los contenidos: los discursos han de ser "escritos en el tono y en la forma que corresponde á la importancia del acto oficial" (R.O. de 12 de octubre, 1849) – donde el énfasis en la *forma*, que revela una vez más el entendimiento meramente *oratorio* de cuanto atañe a la vida universitaria, debemos extenderlo también a la sustancia de la lección: era condición reglamentaria que se "entregue el manuscrito al Rector... con ocho días de anticipación, á fin de que lo examine y autorice su lectura é impresión si no encontrare inconveniente en ello, ó haga las correcciones que estime necesarias" (ibd.). La disposición nos resultaría hoy un terrible acto de censura, pero en su día supuso, nada más, la manifestación obligada de la titularidad corporativa del verbo universitario: por lo poco que sabemos, la intervención del rector pudo saldarse en la práctica con la amputación de notas y consejos sobre la brevedad del texto.[55]

La existencia de trámites censorios serviría desde luego para que ciertas opiniones radicales ni siquiera pasaran de la mente a la garganta en momentos que desconocen libertades educativas, pero aun así, no creo que debamos despachar con una interpretación tan sencilla la cuestión de los controles que pesan sobre las lecciones. La fiesta de apertura de curso, circunstancia genética de aquéllas, imponía con sus ceremonias una determinada disciplina. En primer lugar porque, según un higienista francés muy leido por los oradores españoles,[56] nunca se dice lo mismo revestido de la toga que en vulgar traje de calle: "le *costume* n'est point chose indifférente dans une assemblée qui délibère; c'est un avertissement et un frein... sans aucun doute, des hommes en redingote ou en habit, délibérant autour d'une table de conseil, ou devant le bureau d'un tribunal, font un tout autre effet, et peut-être même ont une autre manière de discuter" – lo que otorga su sentido más profundo a la insistencia en el uso de ropas académicas que presentan los discursos inaugurales.[57] Cuando menos, la toga incide negativamente sobre la personalidad del portador: sus gustos estéticos, sus preferencias a la hora de vestir y conformar así la propia imagen quedan ocultos bajo los ropones de reglamento, donde sólo destaca, con brillantes colores e insignias, la pertenencia a una facultad (*blanco* para Teología, *encarnado de grana* para Jurisprudencia, *amarillo oro* para Medicina, *violado* para Farmacia, *celeste* para Filosofía, *azul turquí* para Ciencias: art. 8,

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

R.D. de 6 de marzo, 1850; cf. art. 225, Reglamento de 1859) y la posesión de un grado corporativo.[58]

De modo que la *alta cultura* nos conduce con discreción hasta la *alta costura* de los patrones uniformes, los improbables colores y los tejidos favoritos (al fin y al cabo, *textos*) de la colección otoño-invierno que presenta, con regularidad anual, la universidad española (y el Estado).[59] Si al Estado le interesa cuanto pueda decirse en *su* institución, la universidad como tal vigila (y ahí quisiera ahora residenciar el problema de la censura en los discursos) el cultivo de los valores colectivos. A comenzar por la fe y la religión, que los laureados juran solemnemente guardar en el momento de obtener el grado (art. 212, Reglamento de 1859): antes que derecho individual al propio credo o confesión oficial del Estado, la religión jurada pertenece a la misma vida de la corporación, y nuestros discursos lo aceptan.[60]

Sería hermoso perseguir desde base semejante las conexiones que existieron entre la oratoria académica y la sagrada (hermanadas las lecciones inaugurales con los sermones por la común condición de ser piezas preparadas previamente por escrito), mas tan interesante argumento quedará para otra ocasión.[61] Aquí parece suficiente esbozar tales relaciones y añadir que el motivo religioso, frecuente en la literatura académica, gemina naturalmente y se convierte en el amor respetuoso que ha de existir entre todos los universitarios. Si la agresividad derivada de circuitos que son orales ha funcionado como eficaz truco pedagógico, esa tensión didáctica llegó a ser soportable precisamente porque la universidad isabelina resultó ser una feliz *casa* común: porque estuvo cimentada en los valores domésticos de la confraternidad, la corrección amorosa, la unidad institucional de fines.[62]

La censura de las lecciones o de una oración doctoral se nos presenta, entonces, como el instrumento más útil que el rector tiene en sus manos para cortar de raíz la difusión de opiniones personales o formas improcedentes que envenenen al claustro. 1872. Destronada por fin Isabel II, vigentes una Constitución (1869) y unas leyes que proclaman libertades educativas (D. 21 de octubre, 1868), se extiende a los institutos de segunda enseñanza la ceremonia del discurso inaugural propia de las universidades (D. 15 de marzo). "Claro es que los Profesores á quienes toque redactarlo y pronunciarlo son libres de exponer las ideas y doctrinas asi científicas como literarias que en su saber y buen juicio estimen convenientes", advierte una circular dictada para dar cumplimiento al decreto, "mas deberán huir siempre de presentar en ellos [los discursos] cuestiones que sirvan para

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sembrar la discordia en los Claustros respectivos ó que hieran los sentimientos de las personas asistentes al acto de la inauguración, y como las cuestiones religiosas y políticas son las que principalmente se prestan á semejantes resultados, conviene... la mayor prudencia y circunspección respecto de este punto, de suyo muy delicado" (Circular de 21 de mayo, 1872). Tan delicado, desde luego, que la ocurrencia ministerial de inaugurar con lecciones el curso en los institutos abortó antes de nacer (D. de 18 de septiembre, 1872), pero la fugaz anécdota nos sirve como expresión de valores enraizados en el seno de una cultura corporativa.

Y los catedráticos admiten en la sesión de apertura que "impugnar una opinión, ó defender un sistema no cumple... á una reunion, que no está congregada para científica polémica... celebrándose hoy esa simpática solemnidad, en que se abren de nuevo las puertas del templo sereno, donde no reinan pasiones tumultuosas".[63] Y callan también cualquier referencia o nombre que pueda causar controversias, por eso fuera de lugar en el "templo de la ciencia, que no ha de profanarse con el eco de las pasiones".[64] La actuación del rector en censura del discurso no sería, pues, otra cosa que una vigilancia paternal sobre la emisión responsable de la voz corporativa.

La penetración de modos tipográficos en las universidades, que todos nuestros datos colocan a partir de los años Sesenta, trajo consigo una pérdida progresiva de esa visión amorosa y doméstica de la comunidad escolar, con los roces inevitables que surgen cuando coexisten dos modelos contrapuestos. Por ejemplo, el discurso hispalense de 1865-1866, encomendado a Francisco Mateos Gago (1827-1890), decano de la facultad de Teología, no se publicó como era de reglamento: muy crítico contra otro discurso, el de incorporación a la cátedra de Metafísica pronunciado por Federico de Castro (1834-1903), favorable a la supresión de los estudios teológicos en la universidad estatal, permanece aún inédito –cuenta el propio interesado– porque "sin duda el Sr. Rector quería librarme del compromiso de que me lo *refutaran página por página*, ó acaso evitar un escándalo entre profesores de la Universidad".[65] Recluir la Teología en los seminarios diocesanos era una atrevida propuesta que expulsaba a los saberes religiosos de su posición histórica sobre las restantes ciencias (visible por ejemplo en la etiqueta de las fiestas académicas), pero suponía además agrietar los valores colectivos de la fe y la fraternidad a beneficio de nuevos principios, el primero entre todos la libertad individual de cátedra.

Cuando pronunció su discurso inaugural un hombre del '68, Miguel Morayta y Sagrario (1834-1917), catedrático de Historia Universal en Ma-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

drid, "la honra de llevar la voz en tan augusta solemnidad" acabó en alborotos y grave fractura de la convivencia, pero el detonante de las tensiones estuvo –es lo que me interesa subrayar– fuera del claustro universitario.[66] El contenido de la lección se refería a "la civilización faraónica y las razones y medios en cuya virtud se extiende á tantas comarcas" (p. 10), un asunto que nadie diría desatase las pasiones si no fuera porque Egipto y los faraones inciden de lleno en la historia *sagrada* del Antiguo Testamento: en palabras de Morayta la creación, el diluvio universal, el monoteísmo... quedaban en cuestión a la luz de la moderna arqueología, de modo que "ya no es lícito colocar en cabeza de la Historia Universal á Israel, ni áun siquiera estudiar separadamente la historia de cada uno de los demás pueblos" (p. 84). El orador reconocía por cierto lo impropio de su lección, más monográfica de cuanto era aún de estilo,[67] pero la encendida defensa final de la libertad de cátedra nos demuestra la magnitud del cambio operado en la conciencia de los universitarios: el *pathos* corporativo del profesor elocuente se encontraba a punto de ser superado por el *ethos* individual del científico.[68] Manifestación evidente de la cultura tipográfica presente por entonces en la universidad española (Morayta fue autor de obra voluminosa: una *Historia de España* en nueve tomos; otra *Historia de Grecia* en dos...) el discurso pasó sin problemas la censura del rector y la prueba de audición a cargo del titular de Fomento. Y es que los parámetros tradicionales del control institucional (la religión, la fraternidad doméstica) parecían ahora sentimientos íntimos, irrelevantes así para organizar la vida comunitaria. No por casualidad, el revuelo que causaron las palabras de Morayta nació en ambientes eclesiásticos, escandalizados ante la pasividad culpable que atribuyeron a las autoridades: "Parece que un hijo del Sr. Nocedal [i.e. Cándido Nocedal], que estudia segundo de derecho, acompañado de otros estudiantes de ideas carlistas, se presentaron en los cláustros de la Universidad recogiendo firmas de adhesion á las protestas formuladas por varios obispos y el vicario capitular de esta diócesis contra el discurso leido por el Sr. Morayta... cuya lectura ha sido prohibida por la autoridad eclesiástica. El tiro, aunque dirigido en apariencia contra el catedrático de filosofía y letras, en realidad va contra el ministro de Fomento, que al hacerse cargo del aludido discurso no tuvo ninguna censura contra sus ideas religiosas, y que más bien aplaudió la totalidad del trabajo. Cuando el Sr. Nocedal y compañeros estaban recogiendo las firmas, se enteraron de la maniobra varios estudiantes liberales, que inmediatamente quisieron organizar otra manifestación contraria en un todo á la de sus compañeros,

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

produciéndose con tal motivo grandes polémicas, mucho ruido y que nadie quisiera entrar en las clases ante el resultado de tan estrepitosa algarada".[69]

Dotada ahora la lección de título propio y contenido preciso, adornada de notas, la toga y la muceta apenas acertaban a cubrir la personalidad singular del oficiante.

6. Propiedad de la palabra

Poco a poco, la *oración* inaugural del año académico se convertía así en *texto* de responsabilidad individual y mera circunstancia corporativa. Entre Francisco Mateos Gago (1865) y Miguel Morayta (1884), de la lección de un ofendido eclesiástico al discurso de un republicano masón, ha transcurrido un ventenio que nos parece ahora decisivo en la historia dominical de la palabra. A pesar de su *simpatía* con el sentir de la corporación el teólogo hispalense no publicó como sabemos su discurso, en tanto el historiador madrileño pudo difundir sin problemas un opinable texto impreso que sólo ataques externos convirtieron en causa de disensiones. No es fácil contraponer sin más la autoría *individual* de Morayta a la condición *colectiva* de la lección de Mateos Gago, mas la distancia que separa tales adjetivos encierra, en cualquier caso, el arduo problema jurídico de la pertenencia o propiedad de la palabra.

A caballo entre la concesión graciosa (privilegio) y el reconocimiento de un derecho individual (propiedad literaria) la naturaleza de los vínculos existentes entre autores, público lector y libreros a propósito de los textos posee una envergadura técnica a la que apenas puedo asomarme.[70] Por una parte, las obras del pensamiento combinan los méritos indudables de la actividad creativa con el fondo común de ideas y creencias que inspiran a los autores, hombres sociales al fin. Por otra, la relación del creador con los objetos de su inteligencia de ningún modo resiste una fácil construcción en términos de apropiación, pues la obra intelectual no resulta una *cosa* que esté claramente separada del individuo que la imaginó. Y para complicarlo todo las ideas del literato o del músico se distinguen naturalmente del soporte físico que las documenta, un elemento más material –más adecuado entonces al comercio– de cuanto son las primeras.

Perdido en esas paradojas, tal vez víctima tardía de los sonados conflictos entre libreros y autores que clausuran el Antiguo Régimen,[71] el juris-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ta liberal usará la propiedad como aquella metáfora jurídica que le consiente enfrentar los problemas y la evanescente condición (sus balbuceos terminológicos lo delatan: derecho de reproducción y copia, propiedad intelectual, propiedad literaria, simple 'pertenencia' de la obra, derecho de autor...) de las producciones del pensamiento. Una metáfora ciertamente forzada y aun poco feliz, cuadratura imposible del círculo trazado por el reconocimiento de prerrogativas individuales en justa recompensa a la inventiva que, sin embargo, deben desplegar sus efectos en el seno de una sociedad que anuncia libertades económicas a beneficio de todos; dudosa dicha *propiedad,* más bien exclusión de terceros en la difusión de la propia obra aunque sometida a término, y entonces respetuosa al final con el *dominio público* donde residirían *ex natura* las obras intelectuales.

Ahora bien, cuando tales obras ni siquiera resultan *texto* el reconocimiento de una cualquiera 'propiedad' parece aún más conflictivo, pues se trata de discernir de quién son las volátiles palabras. Desde luego, "no es necesaria la publicación de las obras para que la ley ampare la propiedad intelectual. Nadie, por tanto, tiene derecho á publicar sin permiso del autor una producción científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó exposicion pública ó privada, así como tampoco las explicaciones orales" (art. 8, ley de propiedad intelectual de 10 de enero, 1879). Pero tampoco cabe olvidar que la palabra declamada naturalmente crea *espectáculo* y se encuentra a un paso de convertirse en *noticia*; cuando efectivamente lo son, "los discursos pronunciados con ocasión de una ley, de un proceso, de un acontecimiento cualquiera", aclara Manuel Danvila, catedrático y parlamentario responsable de aquella ley de 1879, "se confunden con este suceso y no pueden ser separados porque pertenecen al público, á la ciencia ó á la historia, y participan de los actos ó de los hechos con los cuales se relacionan".[72] El límite a semejante socialización verbal, causa reconocida de la aparición en diarios y revistas de numerosas intervenciones orales a lo largo del siglo que estudiamos, se daría en la actividad de "reunir todos los discursos de un orador y formar una colección", pues entonces la cuestión "no es examinar ó discutir los actos ó los hechos públicos, sino edificar la obra de un hombre para juzgar al hombre mismo".[73]

En nuestro supuesto universitario –de inmediato nos ocupará el forense– la condición pública de la voz del catedrático reposa, antes que en el ejercicio de unas funciones que también se dice son públicas ("sabemos que el profesor... remunerado por el Estado... no debe á sus oyentes más

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

que su palabra y conserva el derecho de publicar sus lecciones, porque en su cualidad de profesor solo se obligó á hablar ante el público sobre una materia dada", Danvila, p. 353; cf. también pp. 445 ss.), en la titularidad corporativa de los discursos pronunciados por designación y a cuenta de la universidad. Al menos, según el derecho isabelino a la universidad pertenece (en general, a cualquier "corporación científica, literaria ó artística, reconocida por las leyes") la propiedad literaria sobre las obras "que publique... compuestas de su orden ó antes inéditas" (art. 5, 2° de la ley de propiedad literaria de 10 de junio, 1847), lo que convierte la intervención censoria de los rectores, también así alejada de un posible entendimiento como cosa de 'policía política', en una simple consecuencia de los derechos sobre las lecciones que aprovechan a la institución.[74]

De modo muy significativo, cuando la censura universitaria ha perdido, o casi, su sentido originario a empujes de la nueva mentalidad tipográfica la fórmula 'corporativa' de 1847 cede el paso al derecho que tienen los autores para editar los "discursos leídos en las Academias Reales ó en cualquiera otra Corporacion... en coleccion ó separadamente" (art. 32, ley de 1879), donde está nada más implícita ya la impresión de oficio por razón institucional. En cualquier caso, tanto ahora como bajo el régimen de 1847 tratándose de obras como las que aquí nos interesan, los contemporáneos fueron siempre conscientes de la dificultad de enconsertar la palabra (a comenzar por la voz misma de la ley, según veremos en un momento) dentro de esa nueva, floja red normativa de derechos *exclusivos* mas por tiempo *definido*, con las consiguientes autorizaciones necesarias para editar intervenciones que, tarde o temprano, pasan al público del que acaso no debieron salir: "nunca se ha desconocido el derecho que tienen todos de publicar los dicursos pronunciados en las Asambleas políticas. El orador que sube á la tribuna, por el hecho mismo de dirigirse á los representantes de la Nacion, se dirigen [sic] á la Nacion entera... Sus discursos son un acto público y desde que los pronuncia entran en el dominio de la historia, y sería atentatorio á la libertad de los historiadores, obligarles, para reproducir las palabras de un hombre de Estado á tenerse que proveer de su autorización".[75]

Si no faltaron de tal modo ediciones de discursos en colecciones de las obras de un autor,[76] sabemos que tampoco dejaron de informar los periódicos sobre las lecciones inaugurales, con publicación íntegra del texto (y por supuesto, sin constancia de autorización personal o institucional que fuera) en algún caso señalado.[77]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

NOTAS

1. Cf. Mariano y José Luís Peset, *La Universidad española*. Normas educativas de toda índole en Eduardo Orbaneja y Majada, *Diccionario de la legislación de instrucción pública*; también es útil, aunque no escrupulosa, la colección de textos de la *Historia de la educación en España*: cf. II, pp. 245 y ss. con la importante ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (ley Moyano), vigente casi hasta nuestros días. Salvo otra advertencia, sobre la ley Moyano y el "Reglamento de las universidades del Reino" de 1859 (R.D. de 22 de mayo, usado en la edición de Marcelo Martínez Alcubilla, *Diccionario*, s.v. "Instrucción pública", VI, pp. 833 ss.) me baso en esta improvisada reconstrucción de la vida universitaria.

2. Por ejemplo, el discurso del filósofo krausista Julián Sanz del Río en la apertura de curso madrileña de 1857-1858, en *La Discusión* (Madrid), 3, 5, 6, 7 y 8 de octubre, 1857.

3. Cf. *El Fénix* (Madrid), sábado 2 de octubre, 1858. Otras noticias periodísticas de discursos en la prensa madrileña: *La Iberia*, 29 de septiembre, 1861; *El Pensamiento Español*, 29 de septiembre, 1861; *La Esperanza*, 1 de octubre, 1862. La lección de 1863, pronunciada por Salazar, catedrático de la facultad de Teología, mereció una buena cobertura: cf. números correspondientes al 1 de octubre de *La Iberia*, *El Pensamiento Español*, *La España* y *La Esperanza*. Algo similar sucedió en los albores de la Restauración con la lección de 1875: cf. *El Imparcial*, 30 de septiembre; *El Siglo Futuro*, 2 de octubre; *La Correspondencia de España* de la misma fecha, etc.

4. Tiene interés la necrología del rector sevillano Antonio Martín Villa contenida en el discurso de su sucesor Manuel Bedmar y Aranda, *Discurso leído en... 1876 á 1877 por... Rector y catedrático de la Facultad de Derecho*, pues allí se recuerda que "si no escribió mucho, porque las necesidades materiales de su familia, aunque modestísimas, pesaban sobre él, transmitió sus conocimientos en su comunicacion fácil y constante con todos y unió de tal manera sus envidiables dotes á sus cargos sucesivos en esta Universidad, que no es posible hacer la historia de ella en los últimos tiempos, sin tejer la suya propia" (p. 10). Para una época posterior, con datos abundantes, Mª Nieves Gómez García (coord.), *Universidad y Poder*, también referidos a la Sevilla liberal. Cf. aún Rafael Altamira, "Les discours de rentrée des Universités."

5. Joaquín Manuel de Moner y de Siscar, "Influencia del idioma sobre la legalidad y de esta sobre aquel", p. 231. Otra lección inaugural, en este caso de un establecimiento privado ("el establecimiento literario de Cervuna de la villa de Foz", curso 1871-1872) al amparo de las libertades del '68.

6. Cf. R.D. de 17 de septiembre, 1845, esto es, el llamado Plan Pidal, art. 19: "Academia teórico-práctica de Jurisprudencia", séptimo año de la licenciatura en Derecho. En el "Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino", R.O. de 14 de octubre, 1824, muy interesante pues combina la sustancia educativa de Antiguo Régimen con reformas institucionales en la universidad que ya anuncian al Estado, se establece "además de la Academia práctica ... una de oratoria, a la que asistirán los jueves y domingos, durante dos horas, los cursantes de quinto de Teología, de Leyes y de Cánones, si han de ganar cédula de curso" (art. 110); los textos del caso serían la *Filosofía de la elocuencia* de Antonio Capmany y las famosas *Lecciones sobre la retórica y las bellas letras* (1783) del escocés Hugh Blair, traducida a fines del siglo (1798-1801) por José L. Munárriz y objeto de varias ediciones a lo largo del siglo (hasta la edición sevillana de 1868); "lo restante del curso se ocupará en toda clases de composiciones sagradas y forenses" (art. 111). Por lo demás, "los ejercicios serán en la forma siguiente: en la primera hora, después de oir misa, se dará principio a la academia, recitando un bachiller, por espacio de media hora, una disertación latina, que habrá compuesto en el

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

término de cuarenta y ocho horas, sobre la proposición de las Instituciones que le hubiere cabido en suerte; le argüirán dos bachilleres a cuarto de hora cada uno, y en cinco minutos responderá el sustentante en materia a cada argumento. Las proposiciones sorteables se tomarán de los libros de Instituciones, y en Teología lo serán doscientos artículos puramente teológicos de la *Suma* de Santo Tomás" (art. 118).

7. Se trataba de un curso de lección diaria en 7º año de la licenciatura en Leyes: cf. art. 50 del R.D. de 23 de septiembre, 1857, con "Disposiciones provisionales para la ejecución de la Ley de Instrucción Pública".

8. Mariano Nougués Secall, *La moral del abogado*, pp. 430 ss. sobre academias: "yo no solo creo que en las Academias se debe enseñar el derecho y la práctica judicial, sino que deben darse oportunamente lecciones de una moral pura. Se presenta por ejemplo un escrito que tiene el carácter puramente dilatorio, el presidente debe inmediatamente lanzarse en la arena para demostrar el perjudicial abuso de valerse de la ciencia del foro para eternizar los litigios". Y el origen de este librito está en la academia jurídico-práctica de los abogados de Zaragoza: "leí en forma de disertacion algunos capítulos en la academia... y ví que no desagradaron", p. ix.

9. Pedro Sainz de Andino, *Elementos de elocuencia forense*, pp. 33 ss. "de los ejercicios oratorios" del 'legista', recomendando, en la estela de Quintiliano y del escocés Hugh Blair, "que los académicos pongan mucho cuidado en que las materias de los ejercicios sean útiles, magestuosas y formadas sobre lo que han estudiado, ó sobre lo que diga relación con la moral, el gusto y los negocios de la vida civil... que sean moderados en hablar, que no hablen con mucha frecuencia, ni de cosas que ignoren ó no entiendan bien, y que hablen solamente cuando hayan recogido los materiales mas á propósito para su discurso, y hayan digerido y pensado bien la materia que han de tratar... que cuando hayan de hablar sea con juicio y aspirando a persuadir; y... que elijan aquel punto de vista á que se sienten mas inclinados, por creerlo el verdadero, y que lo defiendan con las pruebas que les parezcan mas sólidas". Por esas fechas, la voz "Academia de Jurisprudencia y Legislación" de la *Enciclopedia española de Derecho y Administración* dirigida por Lorenzo Arrazola (donde colaboraba el mismo Sainz de Andino), I, 248-250, p. 249, advertía que "el objeto principal de esta academia... es el de facilitar á los jóvenes que han concluido la carrera, la ocasion y los medios de ejercitarse en la práctica de los negocios del foro... tienen ejercicios de elocuencia forense y parlamentaria, y sobre los demas objetos que ofrece el vasto campo de la legislacion y la jurisprudencia".

10. Cf. por ejemplo "Discurso leido por D. José María Carulla Estrada ante el claustro de la Universidad de Zaragoza, con motivo de la investidura de licenciado en derecho civil y canónico, el día 11 de octubre de 1861", en *La Esperanza* (Madrid), 4, 5, 6, 12 y 16 de diciembre, 1861.

11. Para lo que sigue, Carlos Petit, "La Administración y el Doctorado", de donde tomo algún texto significativo.

12. Excepcionalmente aparece antes, como cultismo, en la jerga universitaria de la Central: cf. por ejemplo Francisco Rivera y Godoy, *Demóstenes y Esquines: thésis presentada...* 1866.

13. Cf. *La Esperanza* (Madrid), 26 de octubre de 1861: "El ministro de Fomento conferirá en el paraninfo de la Universidad Central la investidura de doctor en derecho administrativo á don Mariano Vergara, mañana 27 del corriente, á la una de la tarde". Una divertida crónica de estas sesiones, con el interés añadido de realizarla el cónsul prusiano en Madrid (titular de grados universitarios según un modelo educativo totalmente diverso), se encuentra en Julius Freiherr v. Minutoli, *Spanien und seine fortschreitende Entwickelung*, pp. 187 ss.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

14. Cf. sin embargo Fermín Hernández Iglesias, "Origen... del derecho consuetudinario", 1863, que publicaron dos revistas jurídicas notables: la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* y *La Escuela del Derecho*.

15. *La Esperanza* (Madrid), 7 de julio de 1851.

16. Luis Quiroga López-Ballesteros, *Discurso... pronunciado en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en Jurisprudencia*. Cf. también *La Esperanza* (Madrid), 7 de junio de 1853: "Ayer tuvo lugar en la Universidad central la investidura del grado de doctor en Jurisprudencia de D. Nicolás Tollara y Mendívil. El doctor D. Juan Antonio Baraona, que le servió de padrino, hizo en breves y elocuentes palabras la relación de méritos del graduando, el cual leyó enseguida un notable discurso sobre la influencia del cristianismo en el derecho, que fue escuchado con religiosa atención por la numerosa concurrencia".

17. Mariano Peset, "Cuestiones sobre la investigación de las facultades de Derecho", en particular pp. 329 ss., pp. 351 ss.

18. Cf. Carlos Petit, "La prensa en la Universidad", pp. 230 ss.

19. Adolfo Bonilla y San Martín, *Discurso... La vida corporativa de los estudiantes españoles, en sus relaciones con la historia de las Universidades*, 1914. Son los años en que todos discuten, con el añadido del escrúpulo científico y la descentralización del grado de doctor, sobre la autonomía universitaria.

20. Cf. por ejemplo Mariano Peset, "Las primeras oposiciones en México", 213-236.

21. Introduce Mariano Peset, "Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la Restauración", 3-28.

22. He ahí una manifestación más de la progresiva transformación quirográfica de la vida universitaria, que conlleva también, por ejemplo, la preferencia por el examen escrito: establecido en 1883 (en el mismo plan que comienza a hablar de *tesis* en relación al doctorado) se entiende que "minorando por de pronto la influencia que el encogimiento propio de la modestia, ú otras circunstancias más fortuitas tienen á veces sobre el éxito de los ejercicios orales, permitirá apreciar en lo porvenir los progresos de la enseñanza oficial" (R.D. de 2 de septiembre, exposición). Cf. aún R.O. de 24 de septiembre, 1884, con varias reglas en garantía de las nuevas pruebas (custodia de los escritos, exhibición pública, selección de examinadores).

23. Adolfo [González] Posada, *La enseñanza del Derecho*, pp. 30-31.

24. Luís García San Miguel, *El pensamiento de Leopoldo Alas*, pp. 30 ss. De los años como filosófo del Derecho nos han quedado unos apuntes de sus lecciones, bastante (fue adjetivo del momento) 'superferolíticas': cf. [Leopoldo García-Alas], *Apuntes de clase de 'Clarín'*.

25. Carlos Petit, "La prensa en la universidad", pp. 210 ss.

26. Textos principales (de Fichte, Humboldt, Weber y otros) en la antología *La idea de la universidad en Alemania*, que me pasa el amigo José L. Vidal; sobre el modelo, en general, introduce Rüdiger vom Bruch, "Il modello tedesco", pero la fuerza constitucional de la idea y práctica de la ciencia ha sido magistralmente analizada por Pierangelo Schiera, *Il laboratorio borghese*.

27. Rudolf von Jhering, *Bromas y veras en la ciencia jurídica*, correspondiente a la parte primera de 'cartas confidenciales', p. 104 (carta sexta). Conviene añadir que Adolfo Posada fue el traductor de Jhering en España.

28. Walter J. Ong, "Latin Language Study as a Renaissance Puberty Rite."

29. Para el caso de la Castilla moderna, en todo coincidente con las descripciones de Ong en relación a Inglaterra, cf. Richard Kagan, *Universidad y sociedad*, pp. 74 ss. sobre "El latín y las artes liberales."

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

30. Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino (R.O. de 14 de octubre, 1824), art. 106 ("las explicaciones y las preguntas y respuestas se harán en castellano, pero los argumentos y las respuestas precisamente en latín. Este canon se observará inviolablemente en todos los ejercicios de academias, exámenes para grados y oposiciones, en no siendo preguntas, y en los actos mayores, quedando a cargo del que preside el hacer que se observe"); también art. 59 (enseñanza del derecho patrio por la *Ilustración del derecho real de España* de Sala, "que deberá traducirse al latín"), art. 85 (cuatro años de estudio de "Instituciones médicas", "con la esperanza de que los catedráticos se dedicarán a dar cuanto antes traducidos en buen latín los libros que se designan"), art. 137 (examen de latinidad y traducción de los clásicos previo al ingreso en la universidad), art. 155 (disertación latina que recita el aspirante al bachillerato en Leyes o en Cánones), art. 158 (disertación latina del licenciando), art. 166 (panegírico latino del rey, efectuado por el nuevo doctor), art. 197 (ejercicios en latín para opositar a cátedras), art. 205 (disertación en latín, sobre un punto sorteado, en cátedras de Medicina), art. 310 (premios a los catedráticos que tradujeren en buen latín una obra señalada como texto), etc. Véase además el Reglamento General de Instrucción Pública (decreto de las Cortes de 29 de junio, 1821), art. 46 (uso exclusivo del latín en los cursos de teología, derecho canónico y derecho civil romano). Por fin, en los inicios del reinado de Isabel II se establece que "la lengua nacional es la única de que se hará uso en las explicaciones y libros de texto" (Plan General de Instrucción Pública, R.D. de 4 de agosto, 1836), manteniéndose por supuesto la enseñanza de la lengua latina.

31. Luís de Sosa, "El rasgo: un incidente universitario en nuestro siglo XIX."

32. Cf. [Miguel Morayta], *La libertad de la ciencia y el ultramontanismo.* Sobre este sonado suceso volveremos inmediatamente.

33. Cf. Consuelo Flecha García, *Las primeras universitarias en España.*

34. Por eso nunca estuvo vedado a la mujer, fomentándolo aún la relación entre casa familiar y casa mercantil, el ejercio del comercio, textualizado en vulgar: Carlos Petit, "*Mercatvra* y *ivs mercatorvm*", pp. 49 ss. sobre "Un espacio profesional para la mujer."

35. Me sirvo ahora del Ong de *La lucha por la vida,* especialmente pp. 111 ss. sobre "Las palestras académica e intelectual".

36. Walter Ong, *La lucha por la vida,* pp. 132 ss. de "Realineamiento de las estructuras agonísticas". Y no hace falta evocar siquiera textos del canon occidental que están en la mente de todos, con sátiras sobre la mujer oradora metida en política (Aristófanes, *Las asambleístas,* a. 390 AC) o sobre la mujer impropiamente cultivada (Jean-Baptiste Poquelin [i.e. Molière], *Las preciosas ridículas,* a. 1659 DC).

37. Introducen, al menos, en estas interesantes derivaciones Anthony Grafton, *Defenders of the Text,* pp. 214 ss. de "Prolegomena to Friedrich August Wolf"; también, para lo suyo, Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres.* Cf. Consuelo Flecha, *Las primeras universitarias,* así como Carlos Petit, "La Administración y el Doctorado".

38. José M. Millet, *Discurso leido en... 1871... La cuestión social. Importancia del estudio y propagacion de las ciencias que enseñan á resolverla,* pp. 5 y 169.

39. De la lección (excepcionalmente manuscrita) de Joaquín Riquelme y García de Paredes, catedrático de Algebra Superior, sobre "Importancia de la Astronomía" (curso 1872-1873).

40. Un caso entre mil: Francisco Mateos Gago, *Discurso sobre el paganismo y la teología... 1860.*

41. *Discuso leido en... 1903... por... Catedrático de Elementos de Derecho Natural,* p. 5.

42. Agapito Zuriaga y Clemente, *Discurso inaugural... 1857,* p. 20; con el extremo algo macabro del decano de Medicina José Benjumea, *Discurso... 1850 a 1851,* dirigido al estu-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

diante inexperto que penetra en la facultad gaditana y tiene que deambular entre los cadáveres del teatro anatómico.

43. Cf. José María de Alava y Urbina, *Discurso pronunciado en... 1º de octubre de 1848*, p. 23: una lírica exclamación "que por mi boca te envían los Maestros que muestran los saberes en el Estudio general de la tú sola leal Cibdad de Sevilla". Más original ha sido recurrir a un apóstrofe en apertura, como ese "Salve Ciudad invicta, patria predilecta de las Ciencias y las Artes, Salve" que leemos en el *Discurso pronunciado en... 1º de octubre de 1853, por el Dr. D. Manuel José de Porto.*

44. Otra muestra, tomada ahora de la pequeña pero excelente Universidad de Oviedo: *Discurso leido en... 1889 á 1890 por... Eduardo Serrano y Branat;* cf. pp. 3-4: "encargado de la asignatura de *Derecho procesal y Notarial* era lógico que me ocupara principalmente en desarrollar un tema correspondiente á la enseñanza que me está encomendada, ya porque es práctica constante, ya porque esta es mi vocación decidida". Anuncia otra época el *Discurso leido en... 1899 á 1900. Por el Dr. D. Ricardo de Checa y Sánchez*, un buen informe hispalense sobre la unificación de la disciplina legislativa del derecho patrimonial ("El porvenir de los Códigos de comercio").

45. Debo registrar aún el caso próximo de otro romanista, tal vez el único español que conoció a Savigny en Berlín, el citado José María de Alava y Urbina, *Discurso... de 1856 á 1857* [Del entusiasmo, y singularmente de la influencia que egerce en la cultura y adelantamiento de las Ciencias]; cf. p. 17: "En la manera de explicar los pensamientos tiene también el Entusiasmo una parte muy principal. La abundancia, la facilidad, la gracia, la propiedad, todos los accidentes de la elocución y el estilo son vivo reflejo de los movimientos apasionados del corazon, mas tumultuosos é indomables que las olas del mar embravecido", lo que da paso a la declamación desde la cátedra de unas poesías de Juan Nicasio Gallego, p. 20.

46. *Discurso... de 1895 á 1896 por... Don Simón de la Rosa y López, catedrático de Derecho Político y Administrativo. La autonomía académica.* Como ejemplo anterior, que nos ilustra además sobre las luchas rituales propias de la universidad y sobre la titularidad de una voz como vemos institucional, el *Discurso sobre la observancia de la disciplina académica, que... pronunció el día 1º de octubre por la facultad de Sagrada Teolojía.... el catedrático Dr. D. Antonio Ventura Cordo.*

47. Antonio Machado y Núñez, *Discurso leido en... 1873 á 1874 por el rector de la Universidad de Sevilla... catedrático de Historia Natural* [Algunas consideraciones sobre el porvenir científico de nuestra patria y las circunstancias que impiden su verdadero progreso].

48. *Discurso leído en... 1886 á 1887 por... Fermin Canella. La Iconoteca asturiano-universitaria.*

49. Juan Manuel Ortí y Lara, *Discurso leido en... 1899 a 1900* [Relaciones que median entre la filosofía especulativa y las ciencias físicas y naturales].

50. Cf. *Discurso leído en ... 1877 á 1878 por el Dr. D. Juan Campelo,* en el que diserta sobre las glorias científicas de Sevilla.

51. Cf. Lorenzo Arrazola, *Discurso pronunciado en... 1° de noviembre de 1845*, inmediatamente posterior a las grandes reformas educativas de Pidal (cf. pp. 24 ss.), del que me resulta imposible establecer el argumento.

52. Me limito a mencionar, pues constituye una de las más rotundas y tempranas manifestaciones sobre el empeño científico y la investigación en la cátedra universitaria, la larga oración inaugural del decano madrileño de Medicina Julián Calleja y Sánchez, *Discurso leido en... 1873 á 1874* [Bases que deben tenerse presentes para reformar la instrucción pública de nuestro país], por ejemplo p. 76: "el profesorado ... ha de presentarse á los discípulos como

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

investigador científico, y á la vez, como expositor de los conocimientos actuales en toda su extension, procurando que todos los alumnos adquieran las nociones que han de aprovechar en las aplicaciones prácticas, e inclinando a algunos, que serán los menos, al cultivo del progreso científico"; sigue en buena lógica la crítica a las oposiciones (p. 78), a la 'tiranía' del programa completo (p. 79), a las universidades colocadas en ciudades menores (p. 82), al bajo costo de las matrículas (p. 85); cf. ahora la interesante antología de Pedro Ruíz Torres (ed.), *Lecciones de apertura de curso en la Universidad de Valencia*, con testimonios similares al que va recogido. En cualquier caso, habrá que esperar unos años para que comiencen los cambios: para que, por ejemplo, se ponga en marcha una "Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas" (1907), en cuyo órgano directivo figura por cierto un anciano Julián Calleja.

53. Así el farmacéutico de Madrid Blas Lázaro e Ibiza, *Discurso leído en... 1902 á 1903*, p. 11 sobre "algunas observaciones acerca del estado actual de nuestras universidades y de algo de lo que podría hacerse para lograr su mejora y engrandecimiento". Son los años de la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (1899-1900) y de la puesta en marcha, aunque con resultados despreciables, del movimiento hacia la autonomía universitaria.

54. Circular de 7 de mayo, 1878, instrucción 47, sobre el tamaño de tales memorias: como exigencia centralista, la insidiosa regla establecía unas dimensiones que estarían a proporción de los escalafones impresos por el Ministerio de Fomento. En lo que hace a los discursos doctorales, cf. *La Esperanza* (Madrid), 9 de diciembre, 1852: "Según dice un periódico, el señor rector de la universidad central ha dispuesto que en lo sucesivo los aspirantes al doctorado en todas las facultades, se atengan á un mismo tamaño y á un mismo carácter de letra en los discursos que se impriman para las investiduras de dicho grado."

55. Manuel Sánchez de Castro, *Discurso leido en... 1903... por... Catedrático de Elementos de Derecho Natural*, declara en una 'Advertencia' final que optó por prescindir de textos griegos y de notas por "consejo de la Superioridad", razón por la que debe limitarse a ofrecer una comunicación particular de esas notas a los intereados que lo soliciten.

56. Cf. A. Riant, *Hygiène des orateurs*, pp. 133 ss. Y advierto que esta obra médica, lo mismo que las *Lecciones* de López y el tratado de Sainz de Andino, los libros sobre oratoria de Ucelay y muchos otros, ha sido descubierta gracias a los viejos catálogos impresos (1869, 1908) de la excelente Biblioteca del Il.lustre Col.legi d'Advocats de Barcelona. He querido ceñirme así a la consulta de los libros que tuvieron a su alcance los oradores forenses del siglo XIX.

57. Cf. por ejemplo Amalio Gimeno Cabañas, *Discurso leido en... 1903 á 1904*, p. 3: "bueno es que aprovechemos estas fiestas, en que la Universidad abre sus claustros á los de fuera, para probar de qué modo sabemos surtir las públicas necesidades los que vestimos esta toga". Un ejemplo algo anterior, mucho más locuaz en su *pathos* corporativo, ofrece el ovetense Fermín Canella, *Discurso leido en... 1886-1887*, pp. 3-4: "la Universidad, *alma mater*, recibe de gala en esta solemnidad periódica: el Profesor viste la toga cuyo esplendor y pureza le importa tanto como la propia honra para sacar siempre á salvo la libertad de la ciencia en la integridad de la cátedra... esta Universidad, cuyo brillo y renombre nos interesa tanto como el prestigio de nuestra casa". Y volveremos sobre este asunto de la toga y del traje, instrumentos muy eficaces en el seno de una cultura elocuente.

58. Cf. R.O. de 3 de octubre, 1835, con la prohibición del hábito talar a los universitarios laicos; R.D. de 6 de marzo, 1850: una "toga profesional... enteramente igual á la que usan los Abogados", "los Doctores usarán sobre la toga una muceta en forma de esclavina, de terciopelo del color de la facultad, prendida al cuello con broches de oro y también con cogulla";

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

otro decreto del mismo año (R.D. de 2 de octubre) sustituía el terciopelo por raso de seda. El Reglamento de la ley Moyano establece (art. 35) que "los catedráticos... usarán para la cátedra [i.e. para dar clase], exámenes y demás ejercicios literarios el traje acaémico, à saber: toga, birrete y medalla de oro, pendiente de un cordón del mismo color con que se designe la Facultad á que pertenezcan", aunque se exime a los profesores que deban de efectuar algún experimento.

59. Cf. Pierre Bourdieu, "Haute couture et haute culture." Y es hora de reconocer que al famoso sociólogo debo la inspiración (más remotamente algunos motivos) del título dado a mi discurso: Pierre Bourdieu, *Leçon sur la leçon.*

60. Y por ahí se colaría entonces la sensibilidad que muestran ciertos periódicos con las lecciones: véase por ejemplo la nota tremenda de *El Pensamiento Español* (Madrid), lunes, 2 de octubre, 1871. Anteriormente, este mismo diario se las había visto con el economista y jurista catalán Laureano Figuerola (1816-1903) por su lección de apertura para el curso 1865-1866: ibd. lunes, 2 de octubre, 1865; pero se trataba de un enemigo favorito: F. N. Villoslada, "Los textos vivos. Don Laureano Figuerola", ibd. sábado 10 y martes 13 de enero, 1863.

61. Ayudan muy poco, precisamente por su insensibilidad hacia la tradición del saber retórico, trabajos como el de Miryan Carreño Rivero, *La oratoria sagrada como medio de educación cívica.*

62. Por ejemplo, Manuel de Bedmar y Aranda, *Discurso leido en... 1876 á 1877,* pp. 15 ss. con la metáfora recurrente de la condición materna de la institución ('alma mater'), la índole doméstica del estudio (una *casa*) y la continuidad natural que existe así entre la vida de la familia cristiana y la enseñanza universitaria. Los claustros que cuentan, en el fondo, siempre son los maternos.

63. Pedro López Sánchez, *Discurso leído... el día 1º de octubre de 1864,* p. 6.

64. Francisco Pisa Pajares, *Discurso leído en... 1871 á 1872* [Diversidad de opiniones en materia de derecho. Si hay principios comunes á todas ellas. Cómo se llegará á la unidad], p. 15.

65. La pérdida del texto manuscrito por un lector descuidado es la razón que ofrece Francisco Mateos Gago al intentar una reconstrucción *a posteriori* del contenido de esa lección: cf. "Advertencia importante", p. 33 de un folleto (incompleto) que obra en el volumen facticio de discursos inaugurales hispalenses, signatura 3/1045 de la Biblioteca de las Facultades de Filología y Geografía e Historia (Universidad de Sevilla).

66. Miguel Morayta, *Discurso leido en... 1884 á 1885.*

67. "Perdonen por haber infringido la costumbre de desenvolver en este solemne acto, un tema de interés general, que á todo el profesorado importe de igual modo. La aficion á los estudios que me son obligatorios, pudo en mí, más que la regla casi siempre cumplida. Sírvame de disculpa, mi incompetencia para más altos fines", *Discurso,* p. 88.

68. Ibd. p. 90: "el profesor en su cátedra y como catedrático es libre, absolutamente libre, sin más limitacion que su prudencia. Nada ni nadie le impone la doctrina que ha de profesar, ni la ciencia que ha de creer, ni el sistema que ha de enseñar; ni áun siquiera los reglamentos le marcan los límites de su programa". Hace apenas tres años se ha aprobado la famosa circular del ministro Albareda para reponer en sus puestos a los catedráticos represaliados durante la 'segunda cuestión universitaria' (los Azcarate, los Giner de los Ríos...), con orden oficial a los rectores de fomentar "la investigación científica, sin oponer obstáculos, bajo ningún concepto, al libre y tranquilo desarrollo del estudio" (Circular de 3 de marzo, 1881).

69. *La Iberia* (Madrid), lunes 17 de noviembre, 1884. En relación a la condenas eclesiásticas de la lección, cf. *La libertad de la ciencia y el ultramontanismo,* p. 4, pp. 55-62 (carta

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

pastoral del obispo de Avila, prohibiendo la lectura del herético discurso, 27 de octubre, 1884), pp. 63-66 (circular coincidente del gobernador eclesiástico de Toledo, 8 de noviembre), p. 76, donde una 'Advertencia' menciona "escenas violentas y repugnantes" en la Universidad Central, que relata la prensa. Cf. también, *El Imparcial* (Madrid), jueves, 2 de octubre, 1884, donde se transcribe la parte final del discurso de Morayta y el breve, excepcional parlamento del ministro de Fomento, con puntualizaciones sobre la libertad de cátedra.

70. Para lo que sigue, Pasquale Beneduce, "Autore e proprietario"; del mismo, "Privilegi e diritti dell'autore." Pero al amigo Beneduce sobre todo le debemos un libro importante, de lectura obligada a los fines de este discurso: *Il corpo eloquente. Identificazione del giurista nell'Italia liberale*, en particular pp. 343 ss. sobre "Proprietà e capacità pubblica della professione eloquente".

71. Cf. Roger Chartier, *The Cultural Origins of the French Revolution,* pp. 38 ss. sobre "The Way of Printing".

72. Manuel Danvila y Collado, *La propiedad intelectual*, p. 450.

73. Y Danvila sabía de lo que hablaba: la obra que citamos se inaugura con una "Introducción. Lo que ha sido, lo que es y lo que debe ser en España la propiedad intelectual" (pp. 9-37) que apareció como colaboración periodística en el diario *La Epoca* (Madrid), 14 y 17 de octubre, 1876; en una segunda reencarnación esos artículos fueron el "préambulo á la proposición de ley presentada en el Congreso de los Diputados" por el mismo Danvila (p. 9, n. 1), la "exposición de motivos" de la norma (ibd. p. 187). Sirvió aún, como vemos, de "Introducción" al libro que estudiamos.

74. Cf. [Mariano Vergara], *Legislación de la propiedad literaria en España.* Tengamos en cuenta además que el art. 5, 1° reservaba al Estado la propiedad literaria "respecto de las obras que publique el Gobierno á costa del Erario".

75. Manuel Danvila, *La propiedad intelectual,* pp. 349-350. Cf. también *Legislación de la propiedad literaria,* p. 253 (n. 42, relativa al art. 12 de la ley de 1847): "la costumbre, que suple y modifica siempre las leyes defectuosas, autoriza á todo el que quiera formar una colección de disposiciones legales referentes á un objeto; en virtud de cuya costumbre se han dado á luz infinitas, sin que el Gobierno se haya opuesto nunca, á pesar de que las más no llevan ni una nota".

76. Un ejemplo sometido a la ley de 1879: José R[odríguez] Carracido, *Lucubraciones sociológicas y discursos universitarios*, en particular pp. 125 ss. con "La enseñanza de las ciencias experimentales en España. Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1887-88". Bajo la ley de 1847, de nuevo por ejemplo, Antonio Cavanilles, *Diálogos políticos y literarios.*

77. Así, el discurso de Julián Sanz del Río (1857) aparecido en el diario madrileño *La Discusión*, más arriba citado (cf. n. 2). Por su parte, *La Esperanza* (Madrid), 5 y 6 de octubre, 1863, sacó la lección de apertura de Salazar, catedrático de la facultad de Teología.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

III. El verbo y el foro

Hecha pública de viva voz para disfrute colectivo, luego convertida en texto de titularidad compartida entre la universidad y el catedrático, la lección de apertura de curso nos ha servido hasta ahora como ejemplo de una cultura que no redujo a la letra impresa sus mejores instrumentos de difusión. Con discursos inaugurales o de graduación, con lecciones y exámenes orales, en fin, con profesores que apenas escriben de lo suyo ni tienen para hacerlo razón administrativa que lo justifique hemos trazado para la España del siglo XIX un panorama escasamente tipográfico, que sólo parece cambiar a partir de los años Sesenta. Si la universidad liberal ha producido antes algún libro u obra de consulta se trata, como acontece también con los cursos del Ateneo, de apuntes y notas que pasan directamente del auditorio a la imprenta: subproductos de 'textos vivos' que no saben ni quieren renunciar a su primitiva expresión oral, con las imaginables consecuencias. "De la misma manera que los taquígrafos recogían los discursos de los políticos en las Cortes y respondían de ese modo a una fuerte demanda de la prensa periódica", ha escrito no hace mucho una estudiosa de la tradición retórica española, "las lecciones y los cursos impartidos por destacados profesores y oradores son con frecuencia editados a partir de dichas anotaciones. El resultado es el de un menor rigor teórico, mayor ausencia de citas y ejemplos y frecuentes incorrecciones, compensadas por la amenidad de una exposición oral que no elude por escrito notas sobre las reacciones positivas del público asistente ante determinados pasajes. Por otra parte, el tono ensayístico y las peculiares condiciones que suelen concurrir en estos casos (sobre todo en los oradores que teori-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

zan sin olvidar su propia experiencia) favorece cierta originalidad en los planteamientos".[1]

Aquí conviene añadir que esos extraños libros, transidos del saber oratorio que habita en las universidades isabelinas a beneficio de cualquier expresión del pensamiento, nos resultarán accesibles sólo si disponemos de la cifra que oculta una rica biblioteca compuesta por tratados sobre elocuencia. Biblioteca, en efecto, tan nutrida que sólo nos van a ocupar unos pocos títulos, custodiados en los anaqueles correspondientes al *Derecho*: elementos de elocuencia forense (Sainz de Andino, Sauri), lecciones y modelos de lo mismo (Pérez de Anaya), consideraciones filosóficas sobre la materia (León y Olarrieta), estudios críticos de oratoria de abogados (Ucelay), consideraciones sobre el foro moderno (Ucelay), más lecciones de elocuencia en general y especialmente la forense y la parlamentaria (López). Sin duda útiles para conocer algo más la docencia de academia y la asignatura de 'Oratoria',[2] constituyen también el mejor *vademecum* dispuesto a nuestro alcance para escuchar las arengas de los más célebres letrados, los discursos dichos ante las cámaras legislativas, las intervenciones de juristas en juntas varias, ateneos y comisiones. La palabra del derecho liberal, en suma, que no perdió por completo su primitiva condición verbal al mutar en esos documentos que hoy tenemos expeditos a la lectura.

Y advirtamos que la consulta de las obras referidas (cuyas fechas vienen a cubrir el siglo, extendiéndose entre 1827 y 1883) sería limitada solamente en apariencia, pues la retórica clásica, viva en los labios y en las plumas de nuestros autores, al consagrar la arenga forense como tipo ideal de la prestación oratoria ha concedido una tal centralidad a la literatura de vocación más jurídica que su estudio presenta entonces valor general, suficiente en mi opinión para dar buena cuenta del género retórico en conjunto.[3]

1. La profesión elocuente

Desde el punto de vista que ahora se adopta el paradigma oratorio-forense implica además elevar a la vieja abogacía desde su actual condición de mera profesión jurídica (entre otras no menos deseables y dignas) a la categoría ontológica donde reina en solitario el jurista perfecto.[4] No lo será desde luego el catedrático de Derecho, quien remeda como puede (hasta en sus vestiduras oficiales, recordemos: "toga profesional ... enteramente igual á la que usan los Abogados", R.D. de 6 de marzo, 1850)

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

al hombre del foro y que se sabe un pieza necesaria, aunque humilde, para dispensar a futuros abogados una formación rudimentaria; los conocidos ejercicios de academia, con su vana pretensión de convertir las aulas en estrados, demostrarían dónde se encontraba la meta de la buena educación jurídica.

Tampoco parece muy claro que el juez dispute al abogado la primacía. *Primus inter pares* mientras se desarrolla el proceso (las normas del estatuto corporativo presentan una explicable obsesión con la equivalencia honorífica de jueces y abogados: vestidos e insignias, posición y asiento en la sala, tocado de cabeza, fórmulas de tratamiento) el triunfo de una justicia letrada y la presencia residual –en el orden de las ideas, al menos– de legos en los tribunales hace de la magistratura una respetable carrera abierta a los abogados, mera especie de un género superior así más general y más excelente.[5] El poroso sistema de provisión de plazas judiciales de la España isabelina demuestra además que existió una gran fluidez entre la judicatura y la abogacía, a mayor gloria de esta última.[6]

Aunque solo fuera por el ilustrísimo, estrecho parentesco que relaciona la moderna profesión forense con la elocuencia judicial de los Demóstenes y los Cicerón. En efecto, cuando las obras publicadas en la primera mitad del siglo aborden la cuestión de las 'diferencias entre el foro antiguo y el foro moderno' se apartarán por un momento de la comunión continua que postulan entre sus principales figuras (y esta es la razón de proponer, a despecho de los tiempos, las defensas ciceronianas como material de estudio al jurista liberal, pues "la teoría de la elocuencia ha adelantado poco del estado en que la dejaron los maestros de la antigüedad": Sainz de Andino, p. 30) para atribuir tales diferencias a los cambios experimentados en el tenor de las leyes y en la composición, ahora más experta y reducida, del órgano judicial: por una y otra circunstancia los discursos forenses modernos serían más precisos y menos patéticos.[7] Argumentos sin embargo menores, antes nacidos de la transformación histórica del auditorio que por culpa del orador,[8] acaso razón suficiente para suprimir aquella peroración enfática tan pertinente cuando el abogado tenía que convencer a una asamblea deliberante que juzga (aunque, comprometidos que estén los derechos sociales, la integridad de las costumbres o el bien del Estado, aún modernamente "tienen un lugar muy oportuno en el final del informe los movimientos oratorios y los conceptos sublimes"),[9] pero que nunca llegan a romper el fuerte hilo de unión que empalma a los abogados isabelinos con sus predecesores clásicos.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

De estos se ha tomado, en segundo lugar, un entendimiento amplísimo de la actividad elocuente, convertida aún en la posibilidad mejor de ejercicio ciudadano. El abogado no sólo resulta así el jurista por excelencia; no sólo sería su discurso la expresión más acabada de la palabra puesta al servicio colectivo.[10] En la estela del *español* Quintiliano (un autor que aparece en los estantes de las bibliotecas corporativas, como de inmediato comprobaremos) sabe que encarna como nadie aquel viejo y noble ideal del *vir civilis* perfectamente entrenado para defender con éxito la causa judicial de otro, lo mismo que para guiar, apoyado en su verbo y sus razones, a la asamblea deliberante hacia las decisiones más oportunas para el bien de la *res publica* (cf. Quint. *Inst. orat.* xii, ii, 7: "in iudiciis frequens aut clarus in contionibus").

De esta forma, el espesor político de la retórica latina, bien documentado en la literatura inglesa de los siglos XVI y XVII por Quentin Skinner,[11] rebrota a su modo en la tratadística española sobre elocuencia forense producida en España, donde apreciamos ciertamente un admirable equilibrio entre vocación política, profesión jurídica y compromiso ético.[12] A falta de otra sede literaria más adecuada se diría, en efecto, que nuestros tratados de oratoria han codificado un discurso disciplinante cargado de sentido constitucional, para el que "la palabra... es la imagen del pensamiento y el vehículo de su comunicación ... gran nudo que enlaza la sociedad... El buen órden en el uso de la palabra es la base de la civilización y es el signo característico que distingue las tribus salvajes de las naciones cultas... Ni habrían podido formarse instituciones sociales: ni discutirse y establecerse leyes justas y convenientes: ni cimentarse y ejercerse la accion y el poder de gobierno: ni inspirarse y propagarse las máximas religiosas y morales: ni enseñarse las ciencias y utilizarse los progresos del entendimiento humano sin que se adoptasen y reconociesen reglas en el ejercicio de la palabra" (Sainz de Andino, pp. xxxvi-xxxvii). La elocuencia resulta así inmortal, "por la mision protectora que le está encomendada [a la palabra] sobre la suerte de los pueblos... Mientras no se dejó de oir la poderosa voz de Demóstenes, Atenas se salvó. Cicerón habla, y Catilina vé destruirse todos sus proyectos"; la degeneración de la oratoria clásica fue el motivo de la perdición de Roma (Joaquín María López, I, pp. 22-23), de la misma manera que los pobres usos del foro español ("amaneramiento y lamentable estado de la elocuencia forense en España") conspirarían contra el funcionamiento de instituciones tan relevantes y tan elocuentes como sería el juicio por jurados.[13] Por eso, con el arte de la palabra en que el abogado debe

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ser maestro la juventud "se prepara tambien... para la vida de la tribuna: vida que se gasta y consume pronto, que se devora á sí propia; pero vida brillante; pero vida de eterna agitacion y movimiento; pero vida de gloria" (ibd. I, p. 11). La gloria que alcanzaron, desde luego, algunas víctimas heroicas de la palabra, "muertos por la tribuna: Craso, Mirabeau, Danton" (ibd. I, p. 23).

Me parece, señores, que con tales testimonios podemos interpretar en sus justos términos la exigencia recurrente del 'talento' y de los 'méritos' para el disfrute de libertades positivas según el pensamiento doctrinario que domina la primera mitad del siglo,[14] pues no se trataría de una protesta inespecífica ni de una hipócrita alusión a la inclusión del votante en el censo de mayores contribuyentes, sino de la mención precisa de ciertas condiciones intelectuales, de saberes cargados de tradición que preparan, en su oportuna versión *liberal*, para el gobierno de la cosa pública; desde esta perspectiva, el tránsito de la vieja sociedad a la nueva estaría pendiente de una verdadera "guerra... entre la aristocracia del talento y de la virtud, y la aristocracia del nacimiento cuando se presenta desnuda y desprovista de todo otro título", en expresión, por supuesto favorable al bando primero, del mismo Joaquín María López en sus lecciones de derecho 'político-constitucional' (1840).[15] El hombre elocuente, y sólo él, encarna aún el tipo ideal del ciudadano políticamente activo, lo que ahora significa confiar en el abogado para que llegue a oirse la voz del *público*.[16] Una sublime misión representativa, ciertamente, que nos explicaría el frecuentísimo desempeño de dignidades parlamentarias por abogados en cualquier Estado liberal europeo y la difícil distinción entre la causa de la abogacía y la causa de la política: "la profesión del orador es un ministerio respetable, que requiere para su buen desempeño grandes virtudes y nobles sacrificios. Ora abogue ante los tribunales... ora en la tribuna defienda los intereses de los pueblos y el decoro nacional; ora predique en el púlpito la moral evangélica; ora derrame en la cátedra la luz de la enseñanza, siempre la misión del orador es árdua, importante y fecunda".[17]

Al menos, el abogado combina mejor que nadie ciertas dotes naturales (un pecho robusto, una fisonomía digna, una hermosa voz: Sainz de Andino, pp. 10 y siguientes; genio, buena memoria, buena figura, voz sonora y agradable: Joaquín María López, I, pp. 30 ss. en paginación errónea que no salvo), utilísimas para lograr eficaz presencia pública mediante la palabra, con la práctica continuada de aquellos deberes y facultades morales (probidad, veracidad, desinterés, firmeza de carácter, amor a la justicia: Sainz

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

de Andino, pp. 13 y siguientes; honradez, laboriosidad, virtud, independencia y firmeza de carácter, valentía, prudencia, memoria, desprendimiento, sobre todo veracidad y 'calma fría': Joaquín María López, I, pp. 229 ss.) de los que pende la conservación de la república: en la convicción de quien se sabe al servicio de una causa justa se resume la distancia que distingue al buen orador del puro sofista (ibd. I, pp. 18-19).

Ahora bien, si las cualidades otorgadas por la naturaleza pueden mejorarse y deben conservarse mediante el *arte* (y nuestros tratados insisten en la importancia que encierra para el abogado la declamación de poesías o los cuidados de la voz, "correo fiel de nuestra alma... ministro que publica sus pensamientos, sus intenciones y su voluntad"),[18] aquellas facultades morales se ejercitan mediante el estudio y la adquisición final de un *habitus* en la facultad de Derecho, en las prácticas de academia, en la fraternidad sana que se respira dentro de los colegios de abogados. Ahí encontraría sentido, en mi opinión, la posición paradójica que parecen ocupar las corporaciones de letrados (con sus renovados privilegios, sus limitaciones a la injerencia externa, su ejercicio de potestad disciplinaria) en los tiempos igualitarios del Estado y del mercado: unas corporaciones tolerables, y aun muy necesarias al tratarse de escuelas de moral ciudadana que velan por el decoro de una noble profesión ciertamente privada, mas consagrada por entero al bienestar público y a la justicia.[19]

Algunas derivaciones de cuanto acaba de recordarse, en particular la discutible propiedad sobre las palabras y los textos del abogado, nos ocuparán más adelante. También volveremos sobre algún gran personaje del foro, modelo para los modelos, abogado elocuente y ciudadano perfecto: el sevillano Manuel Cortina, decano del colegio madrileño toda una vida y tan comprometido con el verbo forense ("habla con la corrección de un libro, con el aplomo de un jurisconsulto, y con la destreza de un hombre que ha empleado la mayor parte de su vida en los debates judiciales y políticos": Joaquín María López, II, p. 113) que siempre rehusó publicar sus dictámenes y discursos. Ahora conviene insistir en el compromiso ético de la profesión legal (y otra vez nos serviría Cortina: "el gran distintivo de Cortina, acaso el primero, era su carácter moral")[20] pues la formación del orador forense a tenor de los tratados que examinamos se resuelve en un ejercicio virtuoso de la ciudadanía mediante la palabra que, a un tiempo, hace posible y justifica una minuciosa *ratio studiorum* donde llama nuestra atención la delicada mezcla de antiguos y modernos, de ciencia jurídica y poesía, de moral e historia. Cargados de razón, advertirán nuestros autores que

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

"nada tan difícil ni tan arriesgado como tratar de la elocuencia y describir y pintar á los oradores. El orador es el hombre múltiple por excelencia... El orador necesita pensar como el filósofo, argumentar como el dialéctico, imaginar como el poeta, representar como el actor, cantar como el músico, tener una vida íntegra como el moralista y una fé inquebrantable como el apóstol. Sólo con estas grandes condiciones, con estas extraordinarias facultades, se puede llegar á la cima de la tribuna política, académica, forense o religiosa. Y para describir todo eso, es preciso saber apreciarlo, poder sentirlo, lo cual no es poco".[21]

2. Saberes del abogado

Tal vez poco no fuera, mas la lectura de las vibrantes obras sobre oratoria –que, como vemos, continúan agarradas a la larga toga de Cicerón– debe comenzar con una comprobación negativa: los tratados forenses reservan un espacio exiguo, inexistente casi, a los conocimientos jurídicos.[22]

Claro es que el abogado tiene que conocer el derecho, mas estamos ante una condición que se da por supuesta, necesaria aunque insuficiente para el correcto desempeño de la profesión. Antes requiere la ley del abogado que éste de aquélla, amonesta a su modo Sainz de Andino (p. xxviii; cf. aún Joaquín María López, I, pp. 205 ss.), de la misma manera que no resulta del todo posible, en defecto de abogados, sacar adelante la actividad de los tribunales ni, menos aún, obtener el clima de templanza y de respeto que exige la realización de la justicia (Sainz de Andino, p. xxx). La justicia y la ley nada son sin el abogado, pero al abogado tampoco le basta la noticia de la ley para cumplir su deber con la justicia.

Si quisiéramos reducir a términos clásicos la proposición anterior diríamos simplemente que la ciencia jurídica, la *sapientia* o –aún mejor– la *ratio* nutrida de leyes que posee el jurista isabelino tiene que ir acompañada de la *eloquentia* para prestar un verdadero servicio a la sociedad y al Estado. "No es bastante para llenar las atribuciones y deberes del abogado que analice y fije con acierto la inteligencia y aplicacion de la ley al caso propuesto, que es el trabajo del jurisconsulto, sino que para sostener la causa de su cliente discutiendo sus derechos... ha de poseer también las nociones necesarias y los medios de dar á sus discursos la fuerza del convencimiento y de la persuasion, que es el oficio del orador" (Sainz de Andino, pp. xxx-xxxi); además, "¿para qué serviría la jurisprudencia desentrañando

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

y revelando los derechos que se derivan de las leyes, si en la oratoria no se hallasen armas para defenderlos y asegurar su posesión?" (ibd. p. lxv). En otras palabras, la oratoria forense se nos presenta como la *forma* indispensable que modela la *materia* jurídica y compone de este modo metafísico el ser del derecho en su dimensión activa o procesal, "la ciencia práctica del abogado", en feliz expresion de Sainz de Andino (p. v; cf. aún p. 30).

Desde la perspectiva anterior el verbo y las prácticas oratorias, con preferencia a los trámites escritos, cobran una clara dimensión constitucional, pues "siendo la defensa un derecho que el hombre recibe de la misma naturaleza, no puede ser coartado ni cercenado privándole del uso de la palabra, cuya fuerza persuasiva es mucho más poderosa que la que puede darse al discurso con la pluma" (ibd. p. xliii). Y todo esto se afirma con el apoyo exclusivo de la *Novísima recopilación* (1805), vale decir, sin necesidad de dar entrada a la Constitución política vigente (1845) cuando se publica el libro que consultamos (1847); más allá (o más abajo) de las magnas cartas políticas, culturalmente aún poco relevantes, se encuentra en discusión un derecho *natural* contenido en textos tan antiguos como aquéllos de la tradición retórica, donde sobreviven precisamente los ejemplos (otra vez "la figura colosal" de Cicerón: Joaquín María López, II, p. 106) que mejor enseñarían al abogado los estilos refinados del foro.[23]

Pero la oratoria forense de la España liberal sigue entendiéndose, lo mismo que en los clásicos latinos que evocan sus expositores, un saber de saberes, una enciclopédica expresión de las recetas morales, las artes comunicativas y los conocimientos de fondo más diversos aunque necesarios por igual para educar ciudadanos devotos a la causa pública: "divinarum atque humanarum rerum notitia" en la conocida definición del Digesto, que retoman a este propósito los preceptistas isabelinos.[24] Por eso, cuando nuestros autores escriben por fin algo sobre el derecho ni siquiera lo contemplan como saber principal del abogado. Mejor que dispongan antes de sólidas nociones de moral, pues "la ciencia sola es un mal, si no se señala el modo de hacer un buen uso de la misma".[25] Y los más tradicionales comienzan entonces por recomendar al orador forense el estudio detenido de la ética cristiana: San Agustín, pero también Bossuet, Fray Luís de León e incluso Cervantes (Sainz de Andino, pp. 17 ss.); sólo en un segundo momento se pasará a una 'ciencia legislativa' que, con todo, nada tiene que ver con el aprendizaje del derecho positivo: se trata más bien de consultar la doctrina, a cuyo efecto, sin modernos aún que estudiar, sirven y siguen

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

proponiéndose los Cicerón (*De legibus*), Cujas, Domat, Heinecio, Pothier, los Asso y de Manuel... hasta el deplorable Fernández de Mesa. Con alguna lentitud irán apareciendo libros jurídicos más acordes a los nuevos tiempos.[26]

Tampoco es muy diferente el panorama de autoridades y conocimientos que señalan al abogado los tratadistas más 'románticos' – o más actuales, simplemente. Más allá de un texto legal que a nadie sigue interesando, si el joven orador forense quiere penetrar en los principios de las leyes y las doctrinas (que es la clase de conocimiento jurídico que le resulta más propio)[27] se requiere, según López (I, pp. 219 ss.), dominar preliminarmente "la antigua y moderna filosofía" (el orador debe "pensar como filósofo", ibd. I, p. 226), la historia (otra forma de mencionar la moral, dada la misión educativa que se atribuye a los hechos pasados), las ciencias sagradas "y algún tanto las naturales", las artes liberales y por supuesto la oratoria ("siempre unida a la dialéctica... su arma mas poderosa es la logica severa e inflexible", ibd. I, p. 227). Algún autor añade a la lista incluso la floricultura.[28] Pero el abogado necesita, en particular, "aparte de estos estudios fundamentales... dedicarse á leer los poetas y otras obras de gusto y de imaginacion que despierten y sirvan de tipo á la suya, enseñándole á manejar el pincel que todo lo adorna y todo lo embellece. Esta es la primera necesidad de todos los oradores... mas el abogado que desea adiestrarse en las luchas del foro, ha menester mas que ningun otro esta lectura frecuente y meditada" (ibd. I, p. 227).

Tocamos con lo anterior, señores, una línea de pensamiento que conviene desarrollar, pues acaso nos permita comprender las razones últimas de tántos y tántos textos dramáticos y poéticos, más rara vez narrativos, producidos por los jurisconsultos españoles a lo largo del siglo XIX.[29]

Ante todo, no interpretemos mal las advertencias de López como la recomendación extravagante del abogado polígrafo que nos dejó, tras su muerte prematura, una imponente colección de producciones literarias de toda clase.[30] También el circunspecto Sainz de Andino, aburridísimo autor de memoriales, obras de derecho bursátil y hasta de un prosaico Código de comercio,[31] destacaba en sus *Elementos de elocuencia forense* la importancia que tiene para el abogado conocer a "los poetas más célebres, procurando conservar en la memoria las máximas y los pensamientos mas notables; porque la poesía inspira insensiblemente el gusto de un estilo armonioso, y proporciona un caudal de imágenes y coloridos graciosos para hermosear toda clase de producciones" (p. 34). Más prolijo y preciso incluso re-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sultaba Ramón Sauri: el aprendiz del foro "no descuidará la lectura de los poetas ni la de los oradores... La tragedia le enseñará los resortes que debe tocar para arrancar lágrimas del auditorio... Y la comedia le descubrirá el corazon humano, los vicios y ridiculezas de su siglo... La lectura de los escritores de todos los siglos le presentará modelos que imitar; y sin este ausilio su genio, por profundo que sea, disminuiria muy pronto, si descuidaba el de otros".[32] Con admirable coherencia, por las fechas en que se difundían estas recomendaciones (y así seguirán por cierto, hasta alcanzar a la generación de nuestros padres) las enseñanzas previstas en los planes universitarios de Derecho incluían un llamado 'curso preparatorio' (con Latín, Filosofía, Historia, Literatura) a seguir en las facultades de Letras, algo que favoreció sin duda la obtención de una elegante educación y aun el logro de las dos licenciaturas.[33]

A nuestros fines actuales conviene destacar que el estudio académico de las letras y la asidua lectura de poesía por parte de los abogados nunca funcionó a modo de adorno erudito ni como una mera manifestación de *status*.[34] Por el contrario, la fruición literaria suponía el cumplimiento de un deber profesional, arraigado en la tradición elocuente; títulos como los *Estudios sobre Elocuencia, Política, Jurisprudencia, Historia y Moral* (1864) de Salustiano de Olózoga, otro jurista conocidísimo, nos muestran a las claras dónde tenían la cabeza y dónde las aficiones nuestros abogados isabelinos.[35] Y es que la poesía es capaz de ofrecer a la gente del foro, en primer lugar, palabras y estilos hermosos que le sirven para compensar la aridez expresiva de los materiales legales, y nuestros tratados lo celebran: "al orador forense es mas necesario que á ningun otro consagrarse al estudio de las bellas letras, si ha de neutralizar estas influencias destructuras, y respirar libremente en medio de esta atmósfera helada, de completa esterilidad para la imaginación".[36]

Ahora bien, esa única, negativa referencia al conocimiento de la legislación[37] tal vez sea la circunstancia menos estimulante para fomentar el consumo forense de poesía. Con independencia del pobre lenguaje legal (malditas leyes, pues "el abogado está espuesto á corromper su elocuencia": Pérez de Anaya, I, p. 139) y sus paliativos ("el foro necesita los auxilios del arte", ibd.) el trato con las bellas letras importa porque, en segundo lugar, sólo gracias al poeta llegará el abogado hasta sus propios orígenes, quiere decirse, a los orígenes de una profesión oratoria que "...ha nacido de la poesía, [de lo que] se infiere... que la poesía es donde principalmente debe estudiarse la elocuencia" (Joaquín María López, I, p. 22 *sic*). En los térmi-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

nos inmediatamente prácticos de la preceptiva que consultamos esta declaración se traduce en la recomendación de aprender y decir poemas y composiciones (nunca leerlos) para ejercitar ciertas facultades tan útiles al oficio (tan características de las culturas orales, añadamos) como el control de la voz, el dominio del gesto y la educación de la memoria: "advirtiendo... que deberá declamarse de memoria, de lo cual se siguen dos utilidades... la primera... que los oradores irán adquiriendo el tono propio de la declamacion, que es muy distinto del de la lectura; y la segunda, que hablando podrán dirigir con desembarazo el gesto y todos los movimientos... cuando los ojos estan fijos sobre un solo objeto, como sucede á los que leen, parece que está embargada toda la fisonomía" (Sainz de Andino, p. 37).

Como entre la poesía y los clásicos hay una línea tan delgada que nuestros autores cruzarán sin muchos escrúpulos, sus obras aconsejan, en tercer lugar, practicar una lectura poética que incluya a los grandes oradores de todos los tiempos: los discursos famosos del pasado, pero hasta los mismos modos de aprender que siguieron los antiguos debían entonces inspirar al abogado isabelino ("uno de los estudios que mas debe hacer el orador es de los discursos de los que le han precedido... Los discursos de Demóstenes, Cicerón, Mirabeau, General Foy, son buenos modelos, y no deben leerse, sino copiarse y aprender de memoria los mejores pasages. Y no se desdeñe por pueril este trabajo. Demóstenes copió á Tucidides hasta ocho veces, y bien se deja conocer en lo cortado y enérgico de su dicción": Joaquín María López, I, p. 33 *sic*).[38]

Se introduce de tal modo una disciplina de lectura que convierte la experiencia poética del orador forense en un singularísimo disfrute del texto. Como vemos, se trataba de resucitar las palabras sepultadas en letra impresa y devolverlas a la condición vital por obra y gracia de la declamación: todo un reto para el abogado en ciernes, aunque reto ciertamente necesario para aprender a producir las muchas y eficaces oraciones que requiere su ejercicio profesional. Y por eso los textos que se leen tienen que copiarse una y otra vez hasta convertirse en puras palabras incisas en la memoria, destinados como están para consumo verbal del jurista elocuente. Y así también se prescribe una suerte de lectura que rumie y degluta en la cabeza las expresiones e ideas del autor preferido: ese "ir dando diferente giro á todos los periodos de la obra que se lee" que nos dice Joaquín María López (I, p. 122), donde encontrará el joven abogado la vía más segura para lograr, a un tiempo, el respeto debido a los mayores y el desarrollo

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

de un estilo personal – de algún grado de originalidad en la práctica de saberes altamente formalizados.

Orientados hacia esa última finalidad, ocultando apenas una nueva, cuarta exigencia favorable a la poesía, los tratados de oratoria se detienen aún en proponerle al abogado continuos ejercicios de traducción. Esa aproximación tan íntima a los textos tiene la ventaja, en opinión de López (I, p. 129), de "presentar un tipo al pensamiento en la obra que se traduce, y tener que pasar por necesidad revista á un crecido número de palabras, con lo cual insensiblemente adquirimos un tesoro de voces". O también, expresado de forma más rotunda, "lo que contribuye singularmente al mejor cultivo de nuestras facultades intelectuales son las traducciones, porque esta operacion pone al entendimiento en la necesidad de hacer esfuerzos estraordinarios para penetrar el verdadero sentido de las palabras y las frases, y hallar el equivalente en los dos idiomas" (Sainz de Andino, p. 34).

A mi entender, señores, la importancia atribuida a la traducción supone por lo menos dos cosas. De un lado, ahí tenemos una razón que explicaría por sí sola la presencia educativa del latín y la literatura en los planes para la carrera de Derecho. Y entonces nada tendrá de raro que algunas piezas clásicas recorran nuestro siglo XIX en versiones preparadas por abogados y políticos eminentes,[39] con la muestra tan significativa (pues, como se sabe, es una suma de consejos de retórica) que aportaría la *epistula ad Pisones*: reducida a metro castellano (junto al resto de las obras de Horacio) por el famoso Javier de Burgos (1778-1848) que dividió España en provincias[40] y otra vez traducida y versificada por el no menos famoso Francisco Martínez de la Rosa (1782-1862), viva encarnación del moderantismo.[41] Todavía puedo mencionar una tercera traducción, que presenta el mérito o la extravagancia añadida de contar menos sílabas que la composición original del poeta neotérico, publicada con notas eruditas por un presidente de sala del Tribunal Supremo de Justicia.[42]

Mas la traducción viene a consumar, de otro lado, aquel ideal de aprender mediante el estudio de ejemplos que, método pedagógico viejísimo, nunca faltará en las obras sobre elocuencia. Con la práctica de la traducción el abogado puede leer en su lengua original los grandes discursos de Cicerón, y formar en consecuencia su estilo. Con la misma traducción, ahora del francés, el abogado será capaz de compensar la falta de colecciones españolas de discursos forenses, e imponerse de paso en los modos de decir de las glorias del foro moderno.[43] La traducción ofrece, en resumen, la posibilidad más acabada de aquella lectura rumiante propia del orador

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

forense, y para eso le sirven los poetas, pero también le permite remontar como jurista, en el tiempo y en el espacio, la imposibilidad de adquirir las técnicas oratorias allí donde naturalmente se enseñan: "la mejor escuela práctica para los letrados que se dedican á la noble carrera del foro es el foro mismo, en donde diariamente se controvierten importantes cuestiones de derecho entre los de más antigüedad y nombradía, y en donde tienen lugar con frecuencia las vistas de causas célebres, en que toman parte experimentados y brillantes oradores" (R.O. de 7 de junio, 1863, 'Mandando que se designe sitio decoroso para los abogados que concurran á los debates judiciales', exposición).[44]

3. Algo más que romanticismo y estética

Por estos motivos, según veremos dentro de muy poco, prolifera en el siglo XIX el género literario curiosísimo, hoy apenas estudiado, de la causa célebre: el sentido de esas truculentas historias procesales mil veces editadas y leidas parece que debe buscarse, antes que en el consumo morboso de prensa amarilla, en las obras sobre oratoria jurídica, con sus consejos y modelos educativos (el "estudio de las causas célebres, que son para el jurisconsulto y el orador forense lo que los monumentos para los que se dedican al ejercicio de las artes").[45] Sin embargo nos interesa ahora retomar allí donde se quedó la cuestión del uso forense de la poesía porque nos permite explicar, a mi modo de ver perfectamente, buena parte de la producción textual de los juristas liberales y aun la composición misma de sus bibliotecas.

Ya he recordado el caso de nuestro utilísimo López, abogado y escritor notable, liberal del bando progresista, diputado y presidente de un efímero gobierno, prototipo, con todos sus textos e intensas actividades, del perfecto abogado isabelino. Pero al flanco de Joaquín María López ¿cómo no colocar de inmediato a Joaquín Francisco Pacheco (1808-1865), sin duda uno de los principales juristas de su época, a quien debemos nada menos que la invención de las revistas jurídicas en España? Pues bien, la última obra publicada por Pacheco fue una amplia colección de trabajos sobre *Literatura, historia y política* (1864), en cuyo prólogo el viejo abogado y político puritano evocaba las ilusiones de su juventud: "a la par con el latín, con la filosofía y con las matemáticas, devorábamos las poesías de Melendez y las Comedias de Calderón; entre una disertación sobre la tutela y otra sobre el derecho de tanteo, brotaba de nuestra mente un romance des-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

criptivo, una oda á la libertad de Grecia, ó un acto de tragedia de la Escuela de Racine. El arte y la literatura eran nuestro deleite y nuestro amor: un porvenir artístico y literario, una reputación de poeta, eran nuestro ideal, nuestro anhelo, nuestra esperanza", por mas que "el torbellino de la epoca hubo por una parte de arrastrarnos; y los deberes apremiantes de una situación no holgada nos lanzaron, por otra, en la carrera y en los compromisos del foro".[46] Precisemos de momento que ese *torbellino de la epoca* y las explicables necesidades materiales solamente hicieron imposible una práctica literaria tan profesional y devota como aquélla del laureado poeta de Valladolid, quien entrará en la Real Academia con un discurso "en romance castellano endecasílabo" (muchos años antes, puesto en el mismo trance, nuestro hombre de leyes hubo de contentarse con una prosaica pero oportunísima intervención sobre el emergente género periodístico),[47] porque otra especie de culto a la poesía desde luego fue más que compatible con las actividades públicas del jurista astigitano (ya se sabe: diputado, ministro, presidente de gobierno, diplomático en puestos delicadísimos), y aun hizo de Pacheco un abogado celebérrimo por su ciencia y su elocuencia.

El amigo Antonio Serrano, en uno de sus trabajos más admirables, ha dedicado a este Pacheco poeta y dramaturgo (*Alfredo, Bernardo* [del Carpio], *Los Infantes de Lara*) la atención que merece como autor de obras jurídicas (*Comentario a las leyes de desvinculación*, [4]1849; *Comentario histórico, crítico y jurídico á las leyes de Toro*, 1862, más un amplio etcétera que incluye la edición de sus cursos de lecciones de derecho político y de derecho penal impartidas en el Ateneo madrileño).[48] En la interpretación de Serrano, "los juristas de tiempos de Pacheco cuando discurren jurídicamente... no utilizan un *lenguaje* diferente, específico y autónomo; sino que más bien lo que hacen es seleccionar una *terminología* funcionalmente diferenciada (en función del Derecho, naturalmente) sobre la base siempre de un lenguaje general, indiferenciado, más vasto, no compartimentado, común y propio al mismo tiempo de la literatura, de la historia y del derecho... Pacheco, por ejemplo, sería un jurista que cuando se expresa jurídicamente nunca termina de relegar a la periferia del discurso sus opiniones históricas o sus hallazgos poéticos." De suerte que el *romántico* Pacheco y sus colegas se enfrentarían, pongamos por caso, a las instituciones inglesas (el jurado, el sistema de gobierno representativo) con el mismo talante con el que discutían también sobre la admisión de neologismos en la recia lengua castellana – la única a su alcance, carentes como estaban aún de un nivel lingüístico técnico-jurídico diferenciado. Una lengua habilitada para

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

decir literaria y jurídicamente determinadas cosas y no otras, de la igual manera que el derecho español toleraba mejor o peor la importación de leyes e instituciones modernas.[49] Los saberes prefesionales del abogado isabelino estarían situados, así, en el mismísimo dominio de la lengua nacional, con la historia de la nación española como fundamento del ser peculiar de los unos y de la otra.

Tal vez el inteligente análisis de Antonio Serrano deba extenderse a la producción de otro estupendo jurista y político, oblicuamente aludido cuando recordamos hace poco la utilidad de las traducciones. Me refiero al granadino José de Castro y Orozco (1808-1868), abogado, hijo y hermano de abogados, tercer marqués de Gerona, magistrado eminente, ministro fugaz de Gracia y Justicia (y frustrado reformador, con su conocida "Instrucción", de los procedimientos civiles, "distinguiéndose por los trabajos que emprendió en su secretraría y por sus discursos en algunas sesiones solemnes y borrascosas", dicen con admiración los biógrafos) y estudioso de las leyes penales y procesales.[50] Al menos los dos tomos de las *Obras poéticas y literarias* del de Gerona, aparecidos por las mismas fechas en que Pacheco saca su miscelánea, están plagados de composiciones dichas 'políticas', nacidas para ser declamadas en fiestas solemnes del claustro universitario de Granada (y también ante la audiencia local, a la que pertenecía el marqués) que nuestro autor presidió unos años como rector. Unas odas tremendas al "Abrazo de Vergara" (1839; *incipit* "Triunfé, triunfé, con hórrido alarido" – *explicit* "¡Glória á la libertad, ya vencedora!"), "á la Reina doña Isabel en la declaración de su mayoría de edad" (1843; *inc.* "¿Es ya del mundo el fin?"– *exp.* "El pueblo más leal y generoso"), a "El Gran Capitán à doña Isabel. Escrito á excitacion de la Universidad de Granada, con motivo de la visita de los reyes á aquella ciudad, en 1862. La Universidad, á indicacion del autor, regaló a S.M., el dia que se dignó tomar asiento en el claustro, una corona de oro del río Darro" (*inc.* "Bien venida, gentil dama" – *exp.* "Y vuelve luego a su tumba") y demás lindezas por el estilo, donde el adjetivo *político* se refiere, con toda claridad, a la ocasión y fines del poema, no tan sólo a su contenido.

La expresión poética de la opinión jurídica aflora también en la inevitable producción dramática de Castro y Orozco, con el ejemplo destacado de ese "melodrama en cuatro actos y diferentes metros" titulado "Fray Luís de León, ó el siglo y el claustro" que en su estreno (1837) dio bastante que hablar, pues ensalzaba con toda intención la vida monacal en el instante preciso de la desamortización eclesiástica. Con las revistas dedicadas al de-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

recho en trance de parto y sin espacio todavía para los tratados doctrinales, tal vez no existiera a fines de los años Treinta una forma más eficaz que esta "fábula concebida con un alto fin político y moral" para insinuar ante el público ciertas posturas respecto a las medidas revolucionarias del ministro Juan Alvarez Mendizábal.[51] Algo más acomodatacio, aunque sin perder el aliento cívico de la juventud, el marqués de Gerona se limitó en sus últimos años a cultivar el teatro infantil.[52]

En vista de estos poemas y dramas, gracias también a un interesante ensayo literario dedicado (y adverso) a la cuestión del neologismo,[53] sin duda José de Castro y Orozco encaja a la perfección en la categoría descriptiva que sugiere Serrano, esto es, aquella condición cultural del *jurista romántico* (o, para ser más exactos, una posibilidad romántica de lectura del derecho y la política) que daría sentido a una variopinta creación textual: a partir del culto historicista de la lengua, el volumen de derecho cumpliría su papel al lado mismo de la poesía, ya que "constituído este lenguaje romántico en el más valioso instrumento de observación histórica, resulta además de uso obligado para el jurista, pues gracias a él el pasado jurídico se vivifica, revela su núcleo más interno y más noble, se manifiesta como organismo en evolución y desvela que tiene una Patria que dota de sentido (jurídico) nacional al presente y al futuro" (Serrano, p. 344).

Siempre a vueltas con la cultura jurídica de esos tiempos un reputado hispanista ha propuesto no hace mucho entender la parábola que traza la experiencia española como un proceso de modernización del ordenamiento a base de la contemplación estetizante de cuanto antes valía normativamente como derecho.[54] Lo que va mucho más allá de la consideración anecdótica de la obra literaria de unos cuantos juristas (quienes, en efecto, no llaman la curiosidad del investigador). De entrada se diría que, a pesar de Max Weber (a pesar de la distinción entre conocimiento racional y juicio estilístico), la posibilidad estética de ser jurídicamente modernos habría rechazado cualquier separación de la teoría y la praxis: un jurista y filósofo tan influyente como Francisco Giner de los Ríos (1839-1915), por ejemplo, insistía a fines de siglo en la fusión ideal de entrambas. En segundo lugar, la general asunción en España de una suerte de *iurisprudentia perennis* más cercana a la poesía que a la estricta prestación intelectual explicaría la ausencia de rupturas profundas durante el dilatado periodo que separa las academias ilustradas y la ciencia del derecho franquista: sin 'revoluciones burguesas' que valgan en este terreno histórico-analítico de la ciencia y la cultura más bien tendríamos que buscar en el programa de conversación

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

placentera y 'buen gusto' literario formulado por aquellas academias la cifra que permitió concibir *artísticamente* el derecho en todo el siglo XIX. Y se trata, en fin, de un derecho entendido como arte que, con las posibilidades abiertas por la Junta de Ampliación de Estudios (1907) y el refinado ambiente de la Residencia de Estudiantes (1910), llegaría a dominar aún el discurso científico sobre las fuentes jurídicas que se enuncia en nuestro siglo: con personajes como Felipe de Diego y José Castán, influyentes privatistas que lo presidieron, a partir del Tribunal Supremo de Justicia se abriría paso desde los primeros años Treinta una *doctrina legal* téorica, porque estética, que empaparía la praxis judicial.

Sea lo que se quiera de esta hipótesis ambiciosa, nada menos empeñada en un "redescubrimiento de la jurisprudencia española" que acabamos de sorprender en su nada fácil nacimiento[55], no se os ocultará, señores, que una mayor sensibilidad hacia la matriz oral originaria de los textos jurídicos explica de modo más satisfactorio la cultura del momento que estudiamos y, en particular, la producción literaria de los juristas isabelinos. Vigente un 'paradigma elocuente' del saber, codificado en los tratados sobre oratoria, la inclinación a las letras de los hombres de leyes liberales tuvo mucho que ver con el *cursus studiorum* que emprendían al educarse como oradores y al ejercer como ciudadanos de provecho.[56] Los conocimientos de latín, moral e historia, también de lengua y literatura, previstos en los planes universitarios y reclamados por la preceptiva del arte forense reflejaron y aportaron la base y los estímulos necesarios para que el jurista elocuente frecuentara unos géneros que nadie llamaría hoy jurídicos (hemos recordado además a dos relevantes autores que coleccionaron, bien separados del derecho, sus poemas, dramas y ensayos) pero que determinaban una *forma mentis* y una manera literaria de concebir el ejercicio profesional. No lo serían tal vez en razón del argumento,[57] pero me parece muy claro que los versos de López y Pacheco, los dramas del marqués de Gerona o las admiradas traducciones latinas de Javier de Burgos se convierten en textos redomadamente *jurídicos* cuando los juzgamos a partir de la preparación que exigía el ejercicio del foro y el buen decir de la tribuna. Más o menos literarios, más o menos jurídicos que fueran, en todo caso nacían de la antiquísima tradición retórica y disponían del discurso verbal y la arenga forense como modelos para cualquier composición: en los términos rotundos de Joaquín María López (y con el sentido preciso que sabemos encierran sus palabras) "el abogado debe ser elocuente cuando escribe y cuando habla" (I, pp. 239 ss.).[58]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

4. El abogado y la biblioteca

Y también cuando almacena libros, añadamos. Aunque otra vez nos topemos, señores, con una derivación de los argumentos del presente discurso –derivación que permanecerá por completo en su actual estado de virginidad– no puedo ahorrarme el recoger unos pocos datos sobre bibliotecas jurídicas de época isabelina, pues la coincidencia de sus contenidos con las ganas de lectura que expresan los tratados sobre elocuencia, con las materias de Letras en los planes de Derecho y aun con la actividad literaria de los Castro y Orozco o los Pacheco me parece tan marcada que hallamos en esas bibliotecas una nueva, si se quiere más *arqueológica* vía para comprobar la tesis que os expongo a lo largo de esta lección.

De entrada podemos visitar la biblioteca personal de Joaquín María López, el mismo autor cuyo texto de oratoria nos ha permitido reconstruir la cultura elocuente del abogado liberal.[59] La pulcritud del perito que tasó *post mortem* esa amplia colección de libros (millar y medio largo de volúmenes correspondientes a unos seiscientos títulos: muchísimo para el momento, dos veces más que la biblioteca del citado Javier de Burgos por ejemplo) no sólo nos permite ahora conocer su composición, pero también la ordenación misma que seguían en los anaqueles

Hay un núcleo de cabeza que forman las obras de *literatura* (169, de las que casi sesenta son traducciones, con testimonial presencia de tres libros en latín) y las de *derecho* y *política* (130, también con un buen número de títulos traducidos); siguen –muy por encima del resto: geografía, arte, economía– la *historia* (66 registros, repartiéndose casi por partes iguales las obras castellanas y las traducidas) y las cosas relativas a la *lengua* y la *retórica* (65, casi todo producción española), por cierto más abundantes que la *religión* y la *moral*, con todo bien representadas (40, y tan sólo cinco traducciones). Ante cifras semejantes no creo que debamos concluir, con el diligente exhumador del inventario,[60] que "los dos pilares temáticos de... [la] biblioteca... están en relación con dos utilidades del libro distintas pero complementarias que tipifican las características profesionales e intelectuales del personaje. La primera, como soporte de sus actividades profesionales y políticas, la segunda relacionada con el recreo y su vocación literaria", pues bastaría tener presente algunas afirmaciones realizadas en vida por el dueño de los libros (recordemos: "al orador forense es mas necesario que á ningun otro consagrarse al estudio de las bellas letras") para encontrar una explicación más feliz a la biblioteca que dejó a su muerte. Y

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

en efecto, las materias dominantes son precisamente las mismas que debe conocer el abogado a tenor de las *Lecciones de elocuencia*, indicándonos ahora por dónde discurrrían las lecturas profesionales de los letrados madrileños a mediados de siglo.

No tiene que entretenernos mucho el "estante primero del estudio": de los veintiocho tomos de la *Legislación universal de España e Indias* de Xavier Pérez y López a los *Juicios civiles* del Conde de la Cañada, esa primera pieza de la librería alberga obras jurídicas muy conocidas, con predominio de cosas viejas procedentes del siglo ilustrado (Elizondo, Juan Francisco de Castro, Asso y de Manuel, Jovellanos... pero también Burlemaqui, Montesquieu, Vattel) y una presencia inferior de los modernos (Gómez de la Serna, Ortiz de Zúñiga) y sus códigos (los napoleónicos en lengua original más el civil traducido, y el código penal español). Para nuestra fortuna, resulta que la estantería contigua, donde aún tienen sitio unos cuantos títulos más del derecho y la política (unas *Ordenanzas marítimas*, las obras completas de Montesquieu, la *Biblioteca jurídica* de Ortiz de Zúñiga, los *Elementos de derecho civil y penal* de Gómez de la Serna, un perdido tomo de Bentham), es el lugar que López reservó con preferencia a la retórica y la lengua: en estos anaqueles buscaremos con éxito a Blair, *Lecciones de retórica y buenas letras* [sic]; Cormenin, *Libro de los oradores*; Hermosilla, *Arte de hablar en prosa y en verso*; *Discursos* del general Foy; Berrier [sic], *Elocuencia jurídica*... en una palabra, las autoridades que desfilan por las propias *Lecciones*. No faltan tampoco los clásicos más admirados (*Obras completas de Demosthen y D'Eschiné* [sic], en francés; Cicerón, *Oraciones en latín y castellano*) ni las obras de elocuencia de López y de su generación (Pérez Anaya, Hornero; Sainz de Andino está repetido: acaso para compensar la ausencia entre los libros del gran abogado de un simple código de comercio).

Los demás estantes tienen un contenido más heterogéneo. Por ejemplo, la *Reforma constitucional* de Argüelles se encuentra junto a la *Historia de Inglaterra* de Goldsmith y las *Obras* de Jenofonte, todas juntas en un "Tercer Armario". El siguiente contiene nuevos títulos jurídicos (unas *Reflexiones sobre el jurado*, un *Derecho Administrativo de Bélgica*... y Beccaria, Javier de Burgos o García Goyena), pero ahora hay que buscarlos entre un *Compendio de toxicología*, un *Informe sobre la industria belga* de Ramón de la Sagra y hasta unos *Socorros para los envenenados* que no debían considerarse demasiado efectivos si se valoran en dos reales. Con todo, ese armario cuarto donde López revela una inesperada curiosidad por las

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

pócimas presenta el contenido algo más monográfico y 'moderno' que aporta la política (un Guizot, una *Colección de constituciones*), la economía (Ricardo, Sismondo de Sismondi, Sainz), en fin, la joven ciencia de la administración con la estadística (Gandillot, Romin, Vallefroy). Entre tantas moderneces, un "Mata, *Manual de nemotecnia*, 1 tomo, 8° pasta, 8 rs." nos recuerda, sin embargo, que seguimos consultando los libros de un abogado elocuente.

En los armarios que siguen se enseñorea sin duda la literatura. Algunos clásicos latinos (no faltan cuatro tomos de Horacio, seguramente la traducción de Javier de Burgos; también están las grandes epopeyas de Homero y Virgilio y aun las picaruelas *Metamorfosis*) y algunos más castellanos (¿cómo iban a faltar, después de tánta insistencia en la poesía, los Garcilaso, los Cervantes, los Lope de Vega... ni la *Araucana* de Ercilla?), aunque dominan los románticos, españoles y extranjeros: mucho Walter Scott, algo de Sue y sus variopintos imitadores, bastante devoción por Chateaubriand, más los Zorrilla, Espronceda, Gómez de Avellaneda, Dumas, Martínez de la Rosa, Fenimore Cooper, Victor Hugo, Lord Byron... con preferencia por la narrativa y el verso sobre el teatro. En esta compañía también está, aunque no sólo aquí exclusivamente, algún tratado de historia, varios diccionarios, más libros sobre lenguas y más manuales de retórica (otra copia de las propias *Lecciones*, unas *Lecciones de retórica y poética* sin indicación de autor: acaso se trata de un texto de Jovellanos).

Muchos libros y saberes mezclados, en resumen, dentro de una colección donde "se conjugan el arquetipo de bibliotecas de profesionales y políticos, y de buena parte de la élite del período isabelino, con algunos elementos de originalidad" (Martínez, p. 666), y por eso de especial interés a nuestro efecto.[61] Ya conocemos las razones –exquisitamente profesionales– situadas detrás de ciertas opciones temáticas; ahora conviene concluir nuestra visita a la biblioteca de López y sacar en claro de ella que si algún orden claramente imperaba en ese abigarrado conjunto de libros ha respondido a razones de contigüidad física, entiendo que lógica y discursiva también, entre los textos de derecho, las obras poéticas y los tratados de elocuencia.

Y es que el derecho y la palabra marchaban con el mismo paso en las aulas universitarias, los bufetes de abogados y las organizaciones profesionales: a comenzar por la cuidadísima biblioteca del colegio de abogados de Barcelona, gracias a cuyos fondos he preparado en gran medida esta intervención.[62] En 1869 los abogados catalanes disponen de una considerable colección de varios miles de volúmenes, con una sección de "Causas

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

célebres. Discursos forenses" (p. 44) donde figuran en alegre compañía los *Elementos de elocuencia* de Sainz de Andino, la famosísima obra de Dupin sobre el foro francés, los discursos de Demóstenes (en la habitual versión francesa) y de Cicerón y varias colecciones, en general imponentes, de *Dramas judiciales* (1849) y *Causas... célebres é interesantes del foro español, francés é inglés* (1863); abunda la "Literatura. Diccionarios" (pp. 62-66), con un centenar largo de entradas (algunas tan voluminosas como la *Biblioteca de Autores Españoles*, y no falta un Quintiliano en francés: p. 65); cuando el ritmo de adquisiciones aumenta y hay que añadir apéndices, la secciones correspondientes del catálogo registrarán los *Modelos* de Pérez de Anaya (p. 84), el *Arte* de Hermosilla y el *Teatro histórico-crítico de la elocuencia española* de Antonio Capmany (p. 91). Las secciones jurídicas mezclan en todo caso lo antiguo con lo moderno, lo nacional con lo extranjero (que todavía domina: por ejemplo, entre las sesenta entradas largas de derecho penal, pp. 22 y siguientes, apenas aparecen diez obras españolas),[63] y las secciones de "Filosofía. Religión. Moral" (pp. 44-50, unas cien obras) y de "Historia. Geografía" (pp. 50-58, unas ciento setenta) dejan en su sitio, algo humilde, a los libros jurídicos (una sección de derecho no suele pasar de cincuenta títulos: por ejemplo, 'Derecho mercantil', pp. 25-27, cuenta con cuarenta y cinco registros), revelándonos ahora, en un todo conforme con la biblioteca privada de Joaquín María López,[64] la presencia tangible de aquella deseable combinación de saberes que señalan al abogado liberal los tratados sobre elocuencia.

No se trata ahora de acumular cifras, pues la impresión que hoy nos causa una biblioteca corporativa donde las obras de derecho parecen encontrarse en minoría, donde las más entre las jurídicas suelen ser extranjeras y donde la moral, la religión, las bellas letras o la historia se encuentran perfectamente representadas, tan necesarias como son para ejercer la profesión forense, ciertamente es el panorama que observamos desde las páginas del catálogo que publica en 1860 el colegio madrileño.[65] Por esas mismas fechas, una corporación de provincias que consigue abrir una modesta biblioteca con donativos de los afiliados apenas tiene más cosa jurídica que unas pocas revistas y diarios oficiales, colecciones legislativas y producción local del *ius commune*, pero desde el principio cuenta con los clásicos latinos, un poco de literatura e historia y algunas ediciones –a lo que se ve inevitables– de Quintiliano (la traducción de las Escuelas Pías, 1799), Cicerón, la *Filosofía de la elocuencia* de Capmany, los *Modelos* de Pérez de Anaya y las causas célebres de rigor.[66]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

5. Problemas y estilos del foro moderno

Tal vez esas causas, más exactamente esos *Dramas judiciales. Colección de causas célebres, criminales y correccionales de todas las naciones del globo*, publicados en Madrid unos años antes (1849) de ultimarse el catálogo que consultamos, desempeñaran un utilísimo papel como colección de discursos forenses expuestos en casos discutidos, pero mostraban aún, más allá de las fronteras del Estado y de la propia ley nacional, la unidad sustancial que reina en la profesión, apoyada en sus nobles orígenes comunes y en un empeño cívico compartido. Desde tales coordenadas habrá que estudiar en su momento el comparatismo jurídico algo rudimentario (pues apenas forma un talante, sin cuajar todavía en especialidad) que recorre el siglo XIX hasta empapar la cultura media del abogado en cualquier país europeo.[67] Ahora quisiera insistir en la cuestión de la unidad ideal del foro porque ahí se fundamenta, en mi opinión, la atenta observación admirativa que en España (o en Italia)[68] merece la abogacía francesa.

Una ilustrísima profesión, por cierto, que desde el siglo XVI incluido el XIX reflexiona sobre sí misma y produce los textos pertinentes (las famosas causas célebres que empiezan en el Seiscientos, pero también los d'Aguesseau, Boucher d'Argis, Dupin, Camus, Berryer... en fin: los autores que se traducen a veces y siempre se custodian en las bibliotecas españolas), y que, así haciéndolo, se erige a la altura de los antiguos a beneficio universal de los modernos. "Il foro francese è un tipo a sé, continuazione e trasformazione dell'italiano antico [i.e. Roma], tronco diramatore dell'italiano moderno... nel secolo XVI... la scienza del diritto passò dall'Italia in Francia, sia pure per opera di un italiano, Andrea Alciato. Ed ivi trovò terreno propizio a sviluppare l'avvocatura" podía escribirse en una famosa enciclopedia jurídica a fines de siglo, mostrándonos ahora que la abogacía practicada en Francia aportaba el puente discursivo que unía los tiempos de Cicerón con el foro de la nueva Italia (o de España) en los tiempos del Estado liberal. En este mismo sentido, aunque visto ahora desde España,[69] la fascinación ante el *Code civil* en ambos países meridionales acaso pudo resultar, si no un fenómeno del todo secundario, al menos un encantamiento episódico y parcial, comparado a la admiración constante –culturalmente más decisiva– que sintieron los abogados españoles por sus colegas franceses: con seguridad, algún capítulo de la historia de influencias del derecho francés al sur de los Pirineos tenga que ser reescrito con ayuda de los tratados de elocuencia.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Colocados en el plano superior de la retórica forense se diría que resulta posible, a despecho del propio ordenamiento, entablar así un diálogo intemporal con los clásicos latinos y tener sin distancias geográficas una provechosa conversación con los maestros del *barreau*. Sin embargo las cosas son algo más complicadas. Gracias precisamente a la contemplación del modelo francés en cuanto tiene de experiencia histórica parecen abrirse grietas, al final irreparables, en aquella comunión ideal con los abogados romanos que resulta tan patente en las obras aparecidas en la primera mitad del siglo. Al tratarse en la segunda del foro moderno surgen preocupaciones, se enuncian unos argumentos desconocidos en la literatura anterior. Tal vez nos encontremos ante nuevas manifestaciones de los cambios tipográficos que sorprendimos al repasar las prácticas universitarias, pero ahora la lenta transformación de la cultura, iniciada en los años Sesenta, terminará por sacrificar el género forense, pues, en efecto, la conciencia de las características irrepetibles de la moderna abogacía llevará al olvido del recetario secular que venía sirviendo para la composición canónica de una arenga o especulación jurídica cualquiera. Una decadencia absoluta de los saberes elocuentes en relación al derecho, en suma, donde, si no me engaño demasiado, aún seguimos actualmente, no obstante los intentos por recuperar la tópica (Theodor Viehweg), la teoría de la argumentación jurídica (Robert Alexy) e, incluso, la dicha "nueva retórica" (Chaïm Perelmann) surgidos en las últimas décadas. Sólo los sociólogos del discurso jurídico y de las prácticas no-oficiales (Boaventura de Sousa Santos) parece que se toman en serio las viejas tradiciones.

De someter a nuestros clásicos contemporáneos a un escrutino similar al que aplica Quentin Skinner sobre el *Leviathan* de Hobbes tal vez nos llevaríamos alguna sorpresa (y me viene a la cabeza la obra de Hans Kelsen). Pero no me atrevo siquiera a imaginar el rumbo que tomaría esa otra dirección, que cuenta por suerte para todos con exploradores más capaces[70] y que nos llevaría además demasiado lejos. Asaltado por sus desbordantes derivaciones, tan contrarias al espíritu de esta lección, nuestro argumento debe de limitarse, señores, a considerar la cultura forense de la España liberal, en cuya evolución a la altura de los años Setenta apreciábamos una notable inflexión, visible desde las consideraciones en torno a la abogacía francesa.

A ese respecto, considero muy ilustrativas las aportaciones del abogado madrileño Enrique Ucelay, antes ocasionalmente mencionadas. Un perfecto desconocido, lo mismo que tantos otros juristas de hace apenas un

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

siglo, y sin embargo se trata del interesante autor de dos amplios volúmenes de lecciones que muestran a satisfacción la transformación sufrida por la literatura de oratoria forense desde los años de Joaquín María López y de Pedro Sainz de Andino.[71] Profesor de la Institución Libre de Enseñanza (1879), conferenciante en la Academia de Jurisprudencia unos años después (1882), Ucelay dedica el primero de sus cursos al *El foro y su elocuencia en Francia*, atreviéndose tan sólo en un segundo momento a realizar algo parecido con las *biografías y defensas de abogados célebres españoles*. Como quiera que estos libros vienen a cerrar la producción de oratoria para abogados[72] conviene que nos detengamos un momento en la consulta.

Para Ucelay, hablar de Francia es tratar de España. Al menos, antes de ocuparse de los oradores franceses, estimulado sin duda por la sede del curso nuestro autor realiza unas consideraciones exquisitamente históricas y precisamente españolas, motivadas por ciertos cambios legislativos que el tiempo ha demostrado decisivos: en su aparente humildad, la supresión de la vieja asignatura universitaria de 'Oratoria' por razones "que no acertó nadie a explicarse" (p. 11) no sólo estaría detrás del actual hundimiento de la elocuencia, pero también conspiraría contra la renovación de los procedimientos y del jurado en España. El tratamiento de la oratoria forense encierra entonces una clara posición de política jurídica, pues "especialmente desde que el juicio oral y público y aún la institución del Jurado se considera con razón en nuestro humilde sentir como el mayor grado de progreso en la materia, no puede ponerse en duda la necesidad para el abogado de dominar la palabra y el arte del bien decir" (p. 7); con su opción favorable a la oralidad, la ley de Enjuiciamiento Criminal (1872) habría relanzado últimamente el interés por la asignatura de 'Oratoria' según reconocían hasta "los mismos partidos doctrinarios que la abolieron sin razón bastante" (p. 31). A nosotros todo esto nos indica las intenciones de la Institución Libre de Enseñanza al ofrecer a Ucelay una cátedra de elocuencia.

Y las grandezas del foro romano pedían aún interesar (primera conferencia, pp. 41 ss.) pues permitían poner de relive la condición tan *otra* de la moderna abogacía: el estilo forense ("el conocimiento del derecho y la crítica literaria, han desterrado la declamacion haciéndola intolerable"), el contenido de las arengas ("el estudio práctico de los negocios ha conducido á buscar el argumento en el sugeto y por el sugeto"), en fin, los objetivos últimos de la prestación oratoria ("autoridad de la palabra fundada en la firmeza y en la poderosa convicción de la defensa, he aquí lo que la

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

opinion pública exige y tiene derecho de exigir á todo abogado"), siempre motivados por la transformación acelerada de la vida actual y una nueva concepción de los procedimientos ("sometido [el foro] á necesidades nuevas, viviendo en medio de una gran corriente de negocios... y bajo el imperio de procedimientos más breves"), marcaban distancias éticas y retóricas entre los viejos oradores y los nuevos abogados ("la mayor parte de los oradores de Atenas y de Roma, se recomendaban mucho más por su talento que por la nobleza de su carácter... el tiempo que de ellos nos separa no ha dejado olvidar la excesiva parte que dejaban al artificio del lenguaje en los discursos"). De esa forma, tras la caida retórica de Roma, alcanzaban todo su peso específico los abogados y oradores franceses (pp. 274-275).

No sé si determinadas preferencias estéticas del fundador de la Institución, el famoso jurista y filósofo rondeño Francisco Giner de los Ríos, jugaron algún papel en las ideas que expone Ucelay.[73] En cualquier caso, a tenor de sus lecciones, D'Aguesseau y Desèze, mejor todavía los modernos Berryer, Dupin, Favre, Lachaud... integran el nuevo canon oratorio (y Ucelay incluye sus arengas, traducidas, en los largos apéndices de la versión impresa del curso: pp. 287-442) propuesto al joven abogado español que se avía para los trabajos del foro. Sobre todo porque, al contrario de lo sucedido en Francia, faltaría una literatura autóctona de oratoria forense (y "¿de qué utilidad y provecho no serian para cuantos nos dedicamos al foro una coleccion de defensas del ilustre Cortina, del hábil y razonador Perez Hernandez, de Acevedo, Alonso Martinez ó de cualquiera otro de los notables jurisconsultos que han conquistado merecida reputacion?", p. 33), lo que impide a los prácticos alejados de la Corte y a las generaciones venideras conocer en documentos fiables la tradición de la abogacía nacional.

Y menos mal que no estuvieran disponibles esas arengas y que un curso español sobre el foro moderno tuviese que limitarse entonces a estudiar el francés, añadamos. Pues las conferencias de Enrique Ucelay hubieran perdido en otro caso su inevitable empeño comparativo y hoy echaríamos de menos esas rápidas, pero iluminantes conclusiones sobre el estado de las profesiones jurídicas que sirvieron al profesor para rematar sus lecciones.

Después de tanta atención concentrada sobre Francia se repasaban al final del curso otros países, igual de interesantes pues más desconocidos. En primerísimo lugar Inglaterra, allí donde los letrados "constituyen una verdadera aristocracia fuertemente organizada" (p. 277), admirable tierra en que

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

la confluencia de la tutela de derechos individuales ("habeas corpus"), la independencia del juez y el "poder del jurado" constituyen los tres pilares que soportan y vivifican el derecho a la defensa, con lógico beneficio de la común profesión. Colocada la abogacía de tal modo en un terreno exquisitamente constitucional, la alta estima social del foro británico (con sus curiosas *Inns of Court*: p. 278) quería verse en la falta de cualquier acción procesal para reclamar honorarios al cliente: la indenfesión del defensor condensaba, falsa paradoja, todo el ascendiente y la "nobleza" de la abogacía, salvaguarda de libertades ciudadanas.

"Los debates públicos, la composición del tribunal de jurados y magistrados y la intervención fiscalizadora de la prensa, son siempre garantías de acierto. Donde hay el derecho de decirlo todo, las libertades públicas no corren ningún peligro". Esta hermosa descripción de los terrenos que naturalmente frecuenta un buen abogado inglés, que Enrique Ucelay no tenía problemas en extender inmediatamente a los Estados Unidos (donde "de siete presidentes... hubo seis casi seguidos abogados", p. 279), nos permiten comprender los derroteros tomados por la preceptiva española de oratoria forense tras las experiencias imborrables del Sexenio. Con una constitución democrática, un decisivo cambio de dinastía, nuevas leyes orgánicas y procesales, un remozado código penal, en fin, con universidades tomadas al asalto por los 'textos vivos' que cambiarán en el siglo XX el rumbo de las clases intelectuales, la elocuencia del foro podía servir ahora a una causa constitucional, sin el rutinario análisis del discurso ni la celebración intemporal del orador – aquel ciudadano perfecto entrenado, en aristocrática exclusividad, para servir a la r*es publica*. Como en esta historia, señores, no hay mucho margen a las casualidades, tiene toda su lógica que en los tiempos del Sexenio se contrapusiera, por vez primera que yo sepa en el siglo XIX, la enseñanza secular del latín a la educación cívica que prepara al mejor ejercicio de los derechos: "tiempo es ya de que la enseñanza pública satisfaga las necesidades de la vida moderna y tenga por principal objetivo no formar sólo latinos retóricos, sino ciudadanos ilustrados".[74]

En otras palabras, sobre los abogados anglosajones podía desconocerse casi todo (el *cursus honorum* del *attorney*, la distinción vidriosa entre *barrister* y *solicitor*, la formación corporativa o basada en una simple pasantía, las recientes reformas introducidas en el arcaico procedimiento de *common law*...)[75] siempre y cuando quedara a salvo, con el objetivo de fijar contrastes, el sentido de una abogacía puesta al servicio de los dere-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

chos (con sus ulteriores implicaciones de talante y estilo: la inmediatez y publicidad de los procedimientos ingleses haría del colega insular "menos hombre de estudio" que el francés o el español, p. 279) y consiguiente realce corporativo de la profesión. El modelo exactamente opuesto podía localizarse entonces en el Imperio de los zares mas "de Rusia no hablemos, señores; allí la profesion está aniquilada y casi envilecida. Los abogados son designados en corto número por el Gobierno para cada uno de los Tribunales: jamás tienen que hablar en público; en lo civil, como en lo criminal, todo es secreto" (p. 281).

La vinculación tan estrecha que establecía Ucelay entre el prestigio del abogado y las garantías del procedimiento afloraban también al tratar de Alemania, aunque ahora con otras consecuencias. "Salvas algunas ligeras excepciones, sin independencia, sin libertad en las defensas judiciales... [el colega alemán] es más bien que abogado un *práctico* que dirige los procedimientos, y nada representa en el orden jurídico, ni individualmente, ni por la clase a que corresponde... Maravilla, en verdad y es de notar que los profesores alemanes, que cultivan la ciencia del derecho de tal suerte, que marchan a la cabeza de los escritores en Europa, en la práctica y en las discusiones del foro no son apénas conocidos, ni pueden competir con los abogados franceses é ingleses en elocuencia ni en celebridad, contradicción que se explica por el régimen político y procesal de Alemania y por la falta de libertad de la defensa" (p. 280). Otra vez las fuentes de Ucelay (¿acaso la polvorienta *Enciclopedia española de Derecho y Administracion* de Lorenzo Arrazola?)[76] pueden resultarnos pobrísimas y anticuadas, pues estamos en 1880 y nada se conoce al parecer de la temprana experiencia de los abogados sajones, organizados desde 1852 en una *Anwaltskammer* (algo más explicable en razón de las fechas, aunque indicativo ahora de las muchas carencias de este curso, sería la ignorancia de la *Rechtsantwaltsordnung* que reorganizó en 1878 la profesión alemana bajo las consignas de la *freie Advokatur*; Ucelay tampoco sabía una palabra del triunfo de la publicidad y la oralidad que acababa de realizarse con la *Zivilprozeßordnung* imperial, 1877).[77] Mas otra vez, también, la precisión del dato positivo contaba mucho menos que la intención cultural, el pensamiento de fondo del improvisado experimento de comparación. Con el caso de Alemania, pero con el ojo puesto en España, se ponían en evidencia las distancias que separaban al humilde foro germánico (y en esto a Ucelay no le faltaban sus razones)[78] de la excelencia y prestigio que, al parecer, sólo la cátedra universitaria le daba por allí al buen jurista.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Qué raros esos alemanes, entre quienes la profesión elocuente tenía tan poco que hacer enfrentada a una legión de científicos con su elevado, sin disimulo así justamente dicho *Professorenrecht*... Tal vez no imaginaba nuestro autor que la alusión en sus lecciones a la sustancia garantista o constitucional propia de la actividad forense, al denunciar la tradición retórica asentando sobre bases diferentes a la nueva abogacía, contenía en sí misma los impulsos que privaron al abogado de su papel dominante entre las clases jurídicas: en efecto, no faltaba demasiado para que el declive de la oratoria y la celebración de la letra impresa (apoyada decisivamente, por cierto, en la misma Institución Libre donde Ucelay enseñaba) hicieran del catedrático universitario, armado con teorías científicas que previamente pasaron por las horcas caudinas de la tipografía, el nuevo referente, la máxima encarnación de los saberes jurídicos.[79]

6. Causas y causídicos célebres

De todas formas la impresión que sacamos tras leer a Ucelay no resulta tan nítida, pues el deseo de superar a los grandes oradores clásicos, si conlleva la condena de aquel viejo saber retórico que parece contrario a los tiempos modernos y a su nuevo derecho, en absoluto supone desconocer que la palabra es imprescindible y representa aun el momento culminante de la profesión del foro: la tutela eficaz de las libertades, la oralidad procesal, la publicidad de los juicios, la apetecible institución del jurado... serían otras tantas razones poderosas que insuflan nuevo aliento al verbo del abogado. Y se sabe por supuesto que los grandes letrados de Francia, como siglos antes Cicerón, hablaban como los ángeles, sólo que ahora sin amaneradas recetas traslaticias: con tantas novedades "se comprende que el foro moderno haya llegado á dejar ancho campo á la improvisacion. De aquí esa vivacidad de estilo que conservan en general los discursos modernos, conservados por los procedimientos de la taquigrafía, y que parecen características [sic], especialmente de las defensas de Dupin y Chaix-d'Est-Ange" (pp. 274-275).

Ahora bien, sin Quintiliano y con los arrebatos de la improvisación (un motivo que las obras precedentes mencionaban en relación con la oratoria parlamentaria, pues "la poesía se ha trasladado [hoy] a la tribuna": Joaquín María López, *Lecciones*, II, p. 318) la única salida plausible para la educación oratoria del abogado tiene que ser, con más intensidad que nunca, el

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

aprendizaje mediante los ejemplos: en las palabras emotivas de Fernando Corradi, puesto en trance similar a Ucelay pero una generación antes, "dejemos á los retóricos vulgares amontonar preceptos sobre preceptos... y procuremos nosotros estudiar en las producciones de los oradores célebres las maravillas de esta facultad creadora" (p. 67). O también, en expresión ahora de un conocido orador de tiempos de Ucelay y según consejo que le dio personalmente "el gran Quintana": "No lea V. [Cánovas] de las retóricas sino los ejemplos".[80] Una técnica tradicional, en suma, aunque ahora la imitación del modelo presenta perfiles algo particulares.

Y es que Joaquín María López pudo todavía 'oir' a Cicerón en el Madrid isabelino a base de traducir con fruición sus oraciones, de escribirlas una y otra vez hasta grabarlas en la memoria, en fin, de recitarlas con cadencias de artista ante los amigos de una academia jurídica o confiado a la soledad de su bufete, pero los aspirantes del foro moderno a los que enseña Ucelay se encuentran poco menos que abandonados a su suerte: no valen ya los discursos antiguos pero tampoco hay disponibles muchos discursos modernos. Los chicos más jóvenes no llegaron siquiera a conocer al citado López, muerto a mediados de los Cincuenta, y serían aún muy niños cuando el eminente Pacheco pronunció la última, sonadísima, de sus defensas penales en el famoso caso de la calle de la Justa (1862): quién entre los presentes, salvo el propio Ucelay que fue testigo presencial,[81] sabría ahora que Pacheco "poseía voz agradable, palabra flúida y majestuosa y de hombre de Estado, difícil facilidad en la colocación de las frases, y exactitud y riqueza en los conceptos". Gracias a su diligente profesor los abogados noveles de la Institución Libre de Enseñanza penetran sin dificultades en los secretos del *barreau* francés, ya que los colegas vecinos siempre han mostrado una encomiable afición a publicar sus arengas; sin embargo no es esa la costumbre, como se sabe, entre los más indolentes o más coherentes abogados españoles. Aunque sería siempre posible irse al Palacio de Justicia y aprender de *viva voz* en contacto con las glorias del foro, según quiere el Ministerio (recordemos: R.O. de 7 de junio, 1863) y confesaba haber hecho el mismo profesor del curso,[82] con todo persiste el problema (por nada decir de los jóvenes de provincias, en una España también centralizada en lo que atañe a la abogacía de altura) de conocer como se merecen a los clásicos modernos. Quienes acaban de perorar en las Salesas, si no empapelan de algún modo sus discursos, difícilmente servirán como modelo transmisor de la frágil tradición nacional del verbo forense...

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Paradójicamente la preferencia de Ucelay y los suyos por el foro moderno se estrellaba contra la experiencia, exquisitamente temporal e irremediablemente volátil, de la palabra forense improvisada. Dejo para más adelante ciertas implicaciones de cuanto acaba de enunciarse (por ejemplo: ¿hasta qué punto le ayuda al aprendiz el uso de la taquigrafía?), porque aún debemos sorprender a Enrique Ucelay en su condición de profesor, ahora desde una cátedra de la Academia de Jurisprudencia (1882-1883). Todo un reto, dada la parquedad tipográfica del abogado español: el curso de Ucelay, que debió ser en origen una versión de las conferencias pronunciadas en la Institución, en su segunda vida como libro se permite mezclar, tras la exposición sumaria del conocido caso francés, arengas forenses españolas tomadas de cualquier parte (hasta de archivos particulares) con las semblanzas de los grandes abogados que las pronunciaron (pp. 59 y siguientes). Causas y causídicos célebres, en suma, como si se entendiera todavía que no cabe una auténtica prestación oratoria si el orador no es ciudadano intachable por su moral y sus virtudes; en cualquier caso, no resultaba muy original el método de Ucelay, pues la combinación de arengas con biografías de oradores era algo frecuente en la literatura internacional de las causas célebres y en la producción nacional de los anales parlamentarios.[83]

A pesar de la insistencia de nuestro autor en la dificultad que comportaba su obra la misma posibilidad de recopilar y publicar con éxito una antología de arengas españolas nos ofrece una imagen algo menos negativa de la literatura forense nacional.[84] Aunque nunca lo confiese, pues se trata de ventajas admitidas en el discurso verbal que aprovechan luego a la versión escrita, Ucelay no se dolía en copiar sin cita a Pérez de Anaya, cuyas *Lecciones y modelos de elocuencia* suministran algo más que textos,[85] y obras propias anteriores aparecen recicladas ahora con libertad y discreción en cuanto lo recomendase la tensión docente.[86] Ya veremos dentro de un momento que son las reglas de juego que impone a los textos escritos la oralidad cultural del foro, aun en relación con los impresos.

Entre todos los abogados célebres estudiados por Ucelay nos basta recordar aquí al primero y principal. Se trata, cómo no, de Manuel Cortina (1802-1879), letrado hispalense, diputado del bando progresista, fugaz ministro, presidente de la comisón de códigos, decano del colegio de Madrid (desde 1848 a su muerte, causada "por una afeccion bronquial, tan comun en los que viven del ejercicio de la palabra")[87] y maestro del verbo forense según los estilos de lo que dio en llamarse, como si de tauromaquia se

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

tratara, la 'escuela sevillana': las sesiones de la Audiencia local donde había hecho sus primeras armas Cortina "eran miradas como escuela de elocuencia práctica... el público concurre á ellas no por interés hacia alguna de las partes que litigan, sino por escuchar brillantes peroraciones... como si asistiese a una funcion de teatro".[88]

La devoción de Ucelay por Cortina, a quien justamente atribuía la actual situación legal de la profesión forense (una *freie Advokatur* a la española, conseguida gracias a Cortina aun antes de comenzar su largo decanato, plasmada en el R.D. de 29 de agosto, 1843, cuyas disposiciones se transcriben en tributo a la biografia, p. 111), pero también la prosaica falta de mejores materiales le llevó a estudiar el archivo profesional del maestro: esos más de tres mil expedientes, "tesoros de doctrina y de ciencia para el jurisconsulto, modelos forenses inapreciables para el ejercicio de la profesión" (p. 106), fruto de un ejercicio proficuo que reportó a Cortina, abogado de grandes y aun de reyes, hasta la suma fabulosa de treinta mil duros en un año. Respetado por todos gracias a su sentido de la profesión y su lealtad ("su casa y su despacho se llamaban por cuanto le conocímos los *Estados Unidos*, donde todas las ideas y todas las miserias eran sacrificadas al estudio, á la ciencia y á la amistad", p. 95), destacaría Cortina entre los grandes oradores de su tiempo por haber sido el único que supo combinar con excelencia el género forense y el verbo parlamentario: la famosa intervención de Cortina en defensa de un gobernante encausado en una de las raras ocasiones en que el Senado actuó de cámara de justicia (1859),[89] además de dejar testimonio escrito de la arenga, mal que bien capturada por los taquígrafos de la cámara para contento de Ucelay (quien la toma inmediatamente del *Diario de Sesiones*, pp. 117 y siguientes), demostró en especial "sus relevantes dotes de jurisconsulto y de orador, y sirvió para poner de relieve la singular distancia que separa la oratoria forense de la parlamentaria y la casi imposibilidad de reunirlas, probando hasta la evidencia la necesidad de que la palabra forense se levante un poco del prosaismo y decadencia en que entonces se hallaba y hoy continúa, y de que los abogados aprendan algo más que á exponer sencillamente los hechos y á citar las leyes como quien narra un cuento ó recita una oración" (p. 103).

"La ley eterna de la division del trabajo... revela la sabiduría de la Naturaleza que quiere distribuir los papeles en la gran escena del mundo, evitando concentraciones",[90] y entonces la consideración de este extraño especimen ilustraría al abogado lo mismo que al hombre político. Lo malo

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

del caso es que las ocasiones para aprender resultaban textualmente tan limitadas (ahí reside para nosotros la importancia de Cortina) que el profesor de oratoria forense que tratase del decano en sus lecciones no tenía otro remedio que bregar con la fobia a los textos escritos que siempre demostró ese dignísimo letrado: "sensible es, ciertamente, que los importantes y preciosos trabajos de Cortina no se hayan impreso y publicado, viéndose el que desee conocerlos y estudiarlos en la necesidad de acudir á aquel archivo ó á los juzgados ó Tribunales donde radican los pleitos en que se hicieron, y de esto nadie es más responsable que su mismo autor. Ya por modestia, ó por otras razones que no es del caso indicar, tuvo siempre Cortina marcada repugnancia á la publicidad de sus escritos y defensas, y se opuso, no pocas veces, á que se tomasen taquigráficamente sus discursos en los tribunales. Asi es que son muy contados los que se han impreso y pasado al dominio del público" (p. 107).[91]

7. Gestos y palabras

Y claro está, una cosa era aprender elocuencia forense y otra muy distinta dedicarse a la investigación archivística. Sobre todo cuando ni siquiera servía de mucho la taquigrafía.

De la famosa manía de Cortina "contra la publicidad" (en mi opinión, una superlativa muestra de respeto a la oralidad del trabajo forense por parte del decano de Madrid) daba aún perfecta cuenta una anécdota recogida por Ucelay (p. 108) y referente a un pleito ventilado en el Tribunal Supremo, donde intervino Cortina frente al notable abogado y político Cristino Martos como asesor de la parte contraria. Deseando esa parte (el *aficionado* sevillano conde del Aguila: un gran amante de los papeles, como se sabe) conservar la arenga de su abogado, se solicitó y obtuvo de la sala, contra el criterio de Cortina, permiso para transcribir taquigráficamente los informes. A falta de cosa mejor Ucelay incluye en sus *Estudios*, gracias a una aportación documental que le llegaba de los inagotables armarios del conde, la réplica de Cristino Martos a la negativa de Cortina ante su propuesta; en sustancia, Martos renunciaba, como buen caballero del foro, al permiso concedido en lo que hacía a las palabras de su reluctante colega, limitándose a dejar transcribir las propias intervenciones. (Por eso se irritó muchísimo cuando el hábil Cortina le echó luego en cara que la toma de notas del alegato de una sola de las partes daba a entender la peor condi-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ción procesal de la otra; la cosa se enderezó más tarde, con Martos en la junta colegial bajo la presidencia paternal de Cortina).[92]

Ahora bien, si de Manuel Cortina sólo se hablaba de memoria, si su ciencia de abogado solamente podía atraparse con métodos propios de la 'oral history' (y algo parecido hacía Ucelay en sus cursos de elocuencia),[93] no es menos cierto que la oralidad natural del informe forense o del discurso parlamentario nada desmerecía cuando el autor o su público recogían las palabras por escrito; en esos casos sería posible por fin aprender con los mejores modelos nacionales. Pero las cosas no eran tan sencillas.

Para empezar, está la cuestión de saber o poder capturar las energías desencadenadas con la prestación verbal. No sólo el rapsoda clásico del que nos habla Ong, sino también nuestro orador del siglo XIX se empeñaban en un complejo acto 'verbomotor' que transmitía mensajes y emociones mediante una pluralidad de recursos sensoriales: en la exactísima descripción de Joaquín María López, "la acción, que es un lenguaje que viene en auxilio de otro lenguaje; el tono, las modulaciones de la voz, el gesto y la espresion de la fisonomía, auxiliares todos tan poderosos y de que tanto partido saca el orador, no se transmiten al papel en que solo puede trazarse una copia muerta al lado y en comparacion del cuadro vivo y animado que se levantó en el lugar de las arengas" (*Lecciones*, I, p. 112). Y aquí nos topamos entonces con los problemas del gesto.

En principio, los ejercicios declamatorios del jurista educaban el timbre y la inflexión de la voz ("modulaciones que se dá a la voz, para espresar los distintos afectos del alma", Sainz de Andino, p. 183) al tiempo que ayudaban en la vigilancia de los movimientos, pues, como sabemos, "deberá declamarse de memoria... hablando podrán dirigir con desembarazo el gesto y todos los movimientos" (Sainz de Andino, p. 37).[94] Tenía entonces perfecto sentido que el aprendiz perorase "si hay proporcion para ello, en presencia de un maestro de declamacion" (ibd. p. 35), ya que "conocida la teoria de la espresion escénica, nada mas facil que aplicarla en menor escala á las luchas de la palabra" (López, I, p. 114); sin embargo, aun contando con actores de la talla de Julián Romea para marcar la pauta,[95] subsistía la necesidad de aprender a gesticular según los usos admitidos en el foro: "el decoro y la circunspección han de presidir el debate, y el orador debe procurar con gran cuidado no confundir nunca la línea de la discusión con la del agravio" (ibd. I, p. 131). Seguramente, también ahora la observación del modelo a lo vivo, que no la lectura de un discurso transcrito, resultaba insustituible.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Asunto importante éste de la gesticulación, como vemos, y aun transido de historia: ¿no hubiera sido útil mencionar, si interesaban las diferencias entre el foro antiguo y el foro moderno, que la cólera ciceroniana ante las maniobras del perverso Catilina probablemente realzó el *Quosque tandem* con una iracunda palmada en la cadera?[96] Ese ademán propio de romanos alterados resultaba inconcebible en un honesto abogado isabelino, pero merecían alguna disciplina otros gestos más modernos y más o menos recomendables, cuenta habida de los ritos forenses: la risa del abogado, por ejemplo, parecía del todo fuera de lugar.[97] Y hasta había que acertar con el momento oportuno para gesticular según la economía retórica de los discursos: así, se enseñaba en la preceptiva que los gestos convenía dejarlos para la *discusión* de la causa, esto es, cuando el orador exponía los argumentos de su defensa.[98]

Algunos ademanes forenses resultaron memorables y universalmente celebrados, al cuajar en prerrogativas propias del oficio. Parece que fue el caso de la obstinación juvenil en cubrirse ante los jueces que tuvo Francisco de Castro y Orozco, futuro marqués de Gerona y hermano menor del que ya conocemos, al informar por vez primera en la Audicencia de Granada; la protesta del inexperto abogado de antiguas tradiciones que así se lo permitían, en contra de las continuas llamadas al orden del tribunal se zanjaron por una R.O. de 5 de mayo, 1836, permisiva (a medias) de llevar gorra en la cabeza.[99] De forma similar, las conferencias de Ucelay sobre los abogados franceses registraban la supersticiosa veneración a la toga de ciertos oradores del país vecino, como el mayor de los Dupin, gloria forense en tiempos de Luís Felipe y autor de una obra canónica sobre abogacía mil veces traducida y coleccionada, a quien "le hubieran ustedes visto pronto á dejarse hacer pedazos, si necesario fuera, en defensa de su toga y su birrete; lo que en verdad no deja de ser heróico".[100] En realidad, además de símbolo profesional –con la intención ínsita, entonces, en el obligado gesto de vestirla– el uso de la toga tenía mucho que ver con la actuación forense, pues la prenda se encontraba diseñada para permitirle al abogado una gesticulación eficaz: al menos, así me explico la rara preferencia española por una toga con mangas "sin vuelecillos y cortas para no pasar del codo" (R.D. de 28 de noviembre, 1835, art. 4).

La regulación minuciosa de los tratamientos de respeto, la colocación del letrado en la sala, el hecho de disertar de pie o sentado... que aborda aún la legislación contemporánea en materia de abogacía entrarían de ese modo, y no sólo *lato sensu*, en este obscuro capítulo del gesto profesional.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Ahora bien, en un sentido más preciso y más profundo la *maniera* del forense debe ser puesta en relación con la oralidad intrínseca de sus intervenciones. Si los tratados de retórica sugerían a los abogados declamar poemas para liberar el gesto, tal consejo se relaciona con otra advertencia formulada por esa misma literatura, unánime al recomendar la elocuencia espontánea ("la "improvisación") del abogado en el momento de pronunciar la arenga. Lo que supone desde luego no leer, esto es, no escribir nunca previamente el informe. "Se ha visto alguna vez que los abogados han llevado sus informes escritos, y se han contentado con leerlos al pie de la letra; pero estos son casos estraordinarios. Lo regular, ordinario y corriente es que los letrados llevan en las mientes sus oraciones, y las pronuncian segun las han aprendido y preparado, agregando aquellas ideas que les ocurran en el acto de la vista, para impugnar algun argumento nuevo... ó dar la debida solucion á las réplicas que el mismo tribunal suele hacer... Se desgracia mucho el orador que lee su discurso, porque ni se le descubre el juego de la fisonomía, ni tiene desembarazo en sus movimientos; fuera de que en las discusiones judiciales ocurren en el acto mismo de verse el pleito mil incidentes que no podrian salvarse, si el abogado se hubiese de sujetar á lo que trajese escrito, sin quitar ni poner" (Sáinz de Andino, p. 166).[101]

El párrafo anterior, tan significativo, compendia a la perfección las características de la tensión oratoria en que se mueve el buen abogado y nos ayuda a comprender mejor "la marcada repugnancia" de Cortina (Ucelay) a la extensión escrita de sus discursos. No sólo por emitir la palabra, pero sobre todo por hacerlo sin leer el letrado vivía ("sin desgraciarse") la experiencia exquisitamente oral de *decir* el derecho. En otros términos, la dimensión *temporal* propia del proceso se comunica inmediatamente al trabajo del foro y conspira (una verdadera conspiración 'procesal', podríamos apostillar) contra cualquier interferencia de naturaleza *espacial*, por ejemplo una hoja escrita de papel que pretenda encerrar el discurso jurídico. Al abogado le bastaría entonces con tener a mano un guión con los textos del caso, las autoridades y el orden general de la arenga (Sainz de Andino, pp. 168 ss.) y "con este auxilio, los que tienen el habito de hablar en público, y reunen además la instruccion propia de su profesion y el talento de la Elocuencia, perfeccionada por el estudio, pronuncian escelentes discursos, que desgraciadamente no se perpetuan por medio de la escritura y de la imprenta" (Pérez de Anaya, I, "Advertencia sin paginar").[102] Tan sólo así el jurista elocuente conseguía ese "descubrir el juego de la fisonomía", ese "desembarazo en los movimientos" propio de letrados, en los términos

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

que enuncia Sainz de Andino. Una expresión gestual nada gratuita, por cierto, y aun preñada de consecuencias jurídicas: se trataba de (de)mostrar a cara descubierta y con ademán convencido que la justicia le asistía al patrocinado, que su pleito, intereses individuales aparte, contenía además "ingerida en el negocio de un particular la causa de la sociedad entera" (Sainz de Andino, p. 51, con recetas para componer el exordio). Sobre estas afirmaciones volveremos.

Verbo fluido y gesto franco, en suma, condición excelente e inescendible en todo gran abogado: de Manuel Pérez Hernández (1803-1856) se contaba que su "accion noble... voz sonora y robusta y la dignidad de su continente realzaban el efecto de su palabra".[103] Y todo esto, según es fácil ahora concluir, no se dejaba atrapar fácilmente con la transcripción del discurso. Ni siquiera valía de mucho la memoria, aún una poderosa herramienta profesional del abogado isabelino como venía siéndolo desde siglos,[104] pues los trabajos que ocupaban al letrado moderno y las exigencias del proceso ("aquellas ideas que le ocurran en el acto de la vista") le impedían memorizar *por completo* las arengas (y aquí se ve una pequeña distinción con los clásicos del foro romano).[105] La memorización hubiera exigido además una previa intervención quirográfica, según era habitual en la tediosa oratoria sagrada ("encerrado en las hojas de un manuscrito del que no puede salir... agarrado al hilo de la memoria que no puede soltar": López, I, p. 171), mas en la forense ese posible texto jurídico no existía, ni debía existir por imperativo de un escrúpulo moral: al comportar más esfuerzo del necesario en la defensa, la escritura del informe elevaría sin motivo los honorarios en perjuicio de las partes (Sainz de Andino, p. 168). Por nada decir sobre los azares imprevisibles de la vista: un abogado tan diestro como el mencionado Pérez Hernández resultó temible para sus colegas, entre ellos el mismísimo Cortina, precisamente "porque por más apercibidos que se presentaran en los estrados y por más dispuestos que se tuvieran para el debate, Perez Hernandez alegaba en sus informes orales razones nuevas, argumentos inesperados y no expuestos anteriormente, y alcanzaba de este modo una superioridad que no era fácil disputarle" (Ucelay).

Protagonista central en este mundo de producciones verbales instantáneas la arenga del abogado presentaba un natural toque agonístico que resulta la vertiente antropológica del principio de contradicción en el proceso. "El día del informe es el día de la batalla campal" (Nougés), "los discursos... son como las fortificaciones, que á proporcion que mas se estiende

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

su línea, se hace mas difícil la defensa, y el orador siempre debe quedar en guardia para la réplica" (López), y las metáforas guerreras se remataban con alguna instrucción tomada de la elocuencia militar ("nadie como Napoleón ha sabido anunciar en estas lacónicas producciones ideas osadas, pensamientos atrevidos, imágenes brillantes y todo lo que puede inflamar y conmover"),[106] aunque no fuese por otra cosa que para acentuar el dominio sobre el gesto en debates que podían resultar muy agresivos. El gusto por esta clase de imágenes al dar cuenta del discurso llega al extremo de la alegoría (y eso que "la alegoría es una figura demasiado brillante para usarse con mucha frecuencia", p. 133) en las 'esplicaciones' de Fernando de León y Olarrieta, cuya obra desarrolla lo relativo a la *dispositio* de la arenga (ya se sabe: exordio, proposición, confirmación o prueba, epílogo, pp. 74 ss.) como si se tratase de una batalla campal, "pero no creais que esto es casual, sino muy premeditado... en el órden militar se pelea con las espadas y las lanzas... en el órden oratorio, y en especial en el forense, se combate con la razon y la palabra; la palabra, que es la fuerza esterior y sensible de una fuerza incontrastable, que á veces halla en su camino otra que no puede dominar... y que tambien en ocasiones hiere de muerte á los defensores de una causa".[107] En este sentido, con la moderación corporativa de rigor y pensando tal vez en la vida fuera del foro, los preceptistas isabelinos reconocieron que arengar y ejercer la defensa comportaba en ocasiones un duro ejercicio de valor, que así tenia que entenderse como una más entre las virtudes de la profesión: "equivocacion grosera la de que el valor está vinculado á la clase militar, porque hay otro valor civil de mas precio y estima, que consiste en arrostrar los peligros de una resolucion justa, y esponerse tranquilamente a los tiros de la persecucion" (Nougés, pp. 270-271). Observaciones notables, que nos explican de paso la insistencia de los biógrafos contemporáneos en la pericia bélica desplegada por Cortina cuando sus correrías de miliciano nacional en Sevilla (hasta se 'ganó' la cruz laureada de San Fernando, pero la rechazó en un acto de cordura y de modestia).[108]

En resumidas cuentas, la imposibilidad de reproducir el decisivo gesto forense y la natural condición oral de las arengas, intervenciones entreveradas de agonía, convertía la publicación del discurso en una suerte de contrasentido si el objetivo principal era perpetuar la memoria de los letrados más célebres para mejor instrucción de aprendices. Tampoco podía recogerse el negativo del verbo, y sin embargo reclamado, continuamente buscado por la palabra: el silencio.[109] La solución ideal, insinuada desde luego

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

en los cursos de Enrique Ucelay, consistiría en unir la observación directa de los maestros vivos a la lectura atentísima de los muertos; además, el estudio tranquilo de las arengas oidas y 'vistas' sin duda redundaría en beneficio de la abogacía. Pero las cosas siguen sin ser tan sencillas, pues a la imposibilidad material de reducir a signos el gesto o de atrapar por escrito los silencios se añade la relación nada pacífica del verbo forense con el noble arte de la taquigrafía.

8. Palabras y textos

Señores, a ese arte debemos ahora el acceso a muchos discursos jurídicos dichos en el siglo XIX. Sucedáneos de intervenciones orales primitivas, son textos que, por más que hoy los leamos, no han sido en rigor jamás escritos. Falsos libros, a manejar entonces con cuidado para vencer nuestros prejuicios tipográficos, pero también verdaderas disertaciones doctorales o académicas, auténticas arengas, genuinos cursos de lecciones, causas más o menos célebres, reales discusiones acaecidas en cámara parlamentaria... Si algún jurisconsulto de la época, y con él su nutrida 'escola', "es gloriaba de no haver escrit llivres"[110] no se trataba, claro está, de declarar guerra brutal al intelecto ni de atizar desde Cataluña un insólito brote contracultural: el orgullo de los interesados podía deberse más bien a la composición de unos oportunísimos discursos, repetidos y voceados desde las tribunas más diversas (foro, parlamento, universidad, academia) y dotados de modos verbales que buscaban con un estilo oratorio diferente simbolizar la singularidad jurídica del propio ordenamiento.[111] Tambien en este caso, en suma, millares y millares de palabras, atrapadas y finalmente impresas gracias a la intervención providencial del estenógrafo.

Una intervención tan providencial como discreta. Delatan los orígenes verbales de nuestros textos (si no los recuerda desde el principio un "A modo de prólogo", una "Advertencia sin paginar") el uso constante del caso vocativo, la frecuente recapitulación de cuanto 'decíamos ayer', la sintaxis violenta de periodos que sólo la entonación o el gesto pudieron domeñar, la ausencia de autoridades y con ella un uso alegre de las fuentes, la frecuencia en la interjeción y el apóstrofe, la redundancia y el anacoluto... incluso las reacciones de un auditorio histórico, mal que bien recogidas mediante acotaciones que nos permiten imaginar un ambiente y comprender, en fin, que cuanto hoy somos capaces de leer ayer se concibió para

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

disfrute de públicos perfectamente seleccionados. Aunque no tendremos que esforzarnos en buscar los ecos escritos de la voz allá donde el libro estampado nos anuncie su primitiva condición oral: por ejemplo, en el subtítulo de la famosa *Historia de la literatura española, francesa, inglesa e italiana en el siglo XVIII*, que fue en propiedad un curso de *Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid, redactadas taquigráficamente por don Nemesio Fernández Cuesta y corregidas por el Autor* (1845): nada menos que Antonio Alcalá Galiano, conocido político y jurista; en este caso (y con Alcalá los Pacheco, los Donoso Cortés y tantos otros) el parto oral del libro en los salones de una institución tan prestigiosa, siempre presente desde el regusto oratorio de un texto "escrito... no como se debe escribir, sino como se debe hablar" (Joaquín María López, *Lecciones*, II, p. 263), sería garantía suficiente para aconsejar a cualquiera una lectura detenida.[112]

Y sin embargo, los juristas y políticos de la época manifestaron toda clase de reservas sobre la utilidad de las técnicas que permitieron a ese don Nemesio de nombre tan sugerente dejar a los tiempos futuros el curso de literatura explicado, con la experiencia y las lenguas que sólo dan el exilio, por un conocido patricio del liberalismo español.

Otra vez debo eludir una historia, ahora la de la taquigrafía y su desarrollo en España, de vivísimo interés a los efectos de nuestra lección. Nos bastará saber que los mil y un sistemas de escritura veloz, variante gráfica de utópicos lenguajes universales, desde su vana pretensión de sincronizar el escrito con la palabra no sólo ofrecen a la observación un terreno de encuentro donde conviven (como pueden: fidelidad de la transcripción, acierto al descifrar las notas, etcétera) el discurso oral y su crónica, pero también nos colocan ante una improbable categoría cognitiva donde se mezclarían, hasta confundirse, la dimensión temporal del habla y la dimensión espacial de la escritura (o, si me permitís la metáfora, el crisol donde se quisiera transmutar los sonidos que filtran las cábalas del taquígrafo en gesticulaciones frenéticas del lápiz sobre el papel). Desde esta perspectiva, el sueño taquigráfico abandona el mundo de las rutinas burocráticas para ingresar en los círculos intelectualmente más elevados donde habitan, por decirlo *à la* Ong, los *Interfaces of the Word*: será difícil encontrar otro ensayo que nos permita analizar mejor la 'vocalización' (un tecnicismo del oficio, dotado de sentido muy diverso al que me interesa aquí: 'verbalización') de los actos de escritura.

La relación teórica y práctica de la taquigrafía con el derecho salta a la vista, sobre todo si al derecho lo enfocamos desde su posibilidad más ex-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

quisitamente diacrónica, esto es, desde una concepción procesal. Puestos en el trance de documentar un *derecho* que mana de la palabra será cuando despliegue sus mejores recursos una suerte de grafía precisamente concebida para *temporalizar* los textos; los debates en las Cortes, palabras que llevan ordenadamente a adoptar resoluciones redactadas por escrito, pero también los trámites orales de un juicio hasta la sentencia ofrecerían, y así lo hacen desde el siglo XIX, las mejores ocasiones de encuentro entre el verbo jurídico y el documento que debe recogerlo fielmente, con la taquigrafía como mediadora natural.[113] Y, en efecto, los estrados del foro y los escaños de las cámaras contendrían la historia toda de esa técnica endiablada –desde el mitificado origen de las notas tironianas en la destreza de un Tirón, a quien el patrono (Cicerón) elogiaba por su eficacia al tomar en vivo las arengas, hasta el mantenimiento de la tradición por obra de la Iglesia, que taquigrafió los procesos de los mártires para edificación perpetua de sus fieles, llegando por fin al renacimiento moderno del arte gracias a la institución parlamentaria, con el obligado capítulo británico dedicado a los primeros 'sistemas' y su desarrollo progresivo en Francia, Alemania, España... aquí gracias a la labor de un liberal exaltado.[114]

Ahora bien, llevada de su aspiración a *escribir con tanta velocidad como se habla* la taquigrafía tiene aún que bregar con la irreductibilidad quirográfica del discurso declamado. Y aquí parecía abrirse una brecha insalvable entre el taquígrafo y el orador.

En primer lugar, el taquígrafo debía vencer la dificultad objetiva de recoger con exactitud un discurso dicho a toda velocidad (pues "la taquigrafía es un medio imperfecto... de todo punto insuficiente para seguir la rapidez de un discurso": Joaquín María López, II, p. 48), cuando no enmedio de una asamblea caldeada. Así, la segunda edición de las *Lecciones de oratoria* de Corradi advertía de la inevitable revisión del texto por el autor "supliendo las omisiones y rectificando las inexactitudes, padecidas por los taquígrafos que las tomaron... y á quienes no era entónces fácil seguir la rápida palabra del profesor, en medio de los frecuentes aplausos y ostensibles demostraciones del numeroso público que acudía a oírle". Lo malo es que, de creer a nuestras fuentes, hacia 1882, fecha de esa edición, no se habría progresado desde tiempos de la primera (1843), pues Enrique Ucelay seguía lamentando la poca calidad del trabajo de los taquígrafos a pesar del precio prohibitivo que tenía la transcripción de un juicio, para recomendar finalmente "no... fiarnos en cuanto á la forma de lo que aparece y se publica en las colecciones de defensas orales".[115] Tal vez la solución menos

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

mala era la seguida por el mismo Ucelay con los discursos forenses de Pacheco, esto es, convertir al aprendiz del foro en un taquígrafo *amateur* y atreverse así con las arengas.[116] Aunque circularon obras que anunciaban la "taquigrafía judicial... para uso de los abogados, procuradores, escribanos y demás funcionarios de los Tribunales de Justicia", relacionadas probablemente con el rejuvenecimiento de la práctica procesal española gracias a la longeva ley provisional Orgánica de 1870 (cf. arts. 500 y 522) y la posterior ley del Jurado de 1888 (cf. art. 113), parece que la breviscritura, con sus limitaciones, era técnica que tenía sus expertos.[117]

En contra de tan laboriosa posibilidad jugaban además, en segundo lugar, los mismos preceptistas que habían codificado la oratoria forense. El tópico de la vida ínsita en la palabra y la frialdad cadavérica de las letras, no infrecuente según vimos, encontraba ahora su mejor aplicación en unos tratados que no reconocían mínimamente los servicios prestados por la taquigrafía: "el mismo trozo pronunciado hábilmente en la tribuna, y leido después aunque se haya copiado con religiosa escrupulosidad, dejan de ser la misma cosa... Las palabras del orador se recogen con avidez en una atmósfera de seduccion y de ilusiones, en tanto que un escrito se lee, comenta y repasa en una atmósfera de prevenciones, de frialdad, y de rigidez" (Joaquín María López, *Lecciones*, I, p. 112, pp. 152-153). Nada que no sepamos, y sin embargo el mismo López precisaba aún que las diferencias entre lo que se lee y lo que se oye, además de responder a experiencias sensoriales muy distintintas, tienen mucho que ver con las manipulaciones que introduce el taquígrafo en los discursos.

Las *Lecciones de elocuencia* abordaban la dificultad al tratar de la oratoria parlamentaria, pero sus consideraciones, que por cierto documentan insólitos usos de lectura (precisemos: unas prácticas de disfrute textual plagadas de residuos orales), serían aplicables por completo a los discursos forenses. Fuera de la capital la noticia de la vida política sólo se hacía posible gracias a las crónicas parlamentarias de los diarios; pues bien, "llegados que son al fin los anhelados papeles públicos, un lector escogido se apodera de ellos, busca ante todo las sesiones de las Cámaras y las lee con voz reposada y solemne, en tanto que todos escuchan en recogido silencio y *auribus erectis*, como los Ebreos oian la lectura de los libros sagrados" (II, p. 47), aunque esta esforzada versión popular del discurso pronunciado en las Cortes, con su deliciosa intención verbal, no sería suficiente para remedar siquiera el ambiente originario y el tono de la oración. Y la culpa era del taquígrafo: "los malos discursos ganan en la versión del taquígra-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

fo... pero los buenos pierden lo mejor que tenían... porque el arte ha cogido solo su corteza, su parte material, en tanto que se le ha escapado la parte espiritual" (II, pp. 49-50). De modo que, en conclusión, quien quiera saber de política vaya a Madrid: "los hombres que no tienen medio de asistir á los debates de una Asamblea, no pueden conocer á los oradores como son en sí" (II, pp. 52-53).

No creo que López se refiera otra vez, ahora mediante un circunloquio, al asunto del gesto y la emoción que transmite el orador. O al menos no creo que lo hiciera solamente. La exactísima referencia a la colaboración de los taquígrafos con los malos oradores (una ayuda espuria, pues confundía al público atento que sólo tenía a su alcance la crónica periodística) abunda en una cuestión de base que, en términos de Walter Ong, pudiéramos expresar con la máxima (y con un pequeño anglicismo) según la cual *transcribir es editar*. En otras palabras, hasta la proposición verbal más simple, luego que sea anotada por varias personas que la toman al oído, rara vez deja de presentar diferencias en las transcripciones (¿quién no recuerda aquellos ejercicios de dictado que, con su preocupación exclusiva por la ortografía, nos daban por resuelto, mediante la oportuna indicación del maestro, el problema de transcribir correctamente la división en periodos y el ritmo prosódico de la frase?). Y no se crea que son minucias: dentro de un instante comprobaremos que puntos y comas encierran una gran importancia cuando deben colocarse en textos de índole jurídica.

Pues el españolísimo 'sistema Martí', es decir, ese reputado "sistema geométrico coordinante" que pretendía *escribir con tanta velocidad como se habla*, tenía además el reto nada pequeño de hacerlo *con la misma claridad que la escritura comun*. Y ahí precisamente residía el problema. Paso por alto el aspecto, técnico y arduo, de la difícil conversión a signos alfabéticos de las sintéticas, y por eso ambiguas, notas tomadas durante la peroración (facilitadas sin duda por los clichés oratorios del foro o la tribuna y aun por la memoria del taquígrafo: un experto condenado a bregar entre la oralidad y la escritura), para aludir solamente a la manipulación de cuanto se oye y se sabe, al transcribirlo de determinada manera, que debe ofrecerse al final en condiciones de ser leido como texto.[118] Quienes teorizaron sobre estas cosas no dudaron en recomendar a los taquígrafos adquirir una formación general lo más completa posible, pues, en el fondo, ellos resultaban los protagonistas anónimos de la versión impresa del discurso: "no es suficiente reproducir con exactitud la palabra hablada, sino que es necesario sorprender las equivocaciones que padezca el que habla y subsa-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

narlas desde luego... El orador sabe que el fracaso de su oratoria no está en los disparates que diga... sino en la suspensión del discurso, porque esto lo interpreta mal siempre el oyente; así que cuando se distrae y pierde la ilación de sus ideas no se para, sino que sigue pronunciando palabras sin sentido muchas veces, hasta que logra reponerse y hacerse por completo dueño de sí mismo, continuando así su discurso con normalidad. El taquígrafo debe apreciar estas deficiencias y subsanarlas".[119] Propuesta así "la labor del taquígrafo, puramente intelectual, no puede sustituirse por una acción mecánica en ningún caso" (p. 524) y entonces serían poco más que unos trastos inútiles todos esos *potenógrafos* (1830), esos *estenógrafos impresores* (1869), esos *glossógrafos* (1883) y hasta el modernísimo *estenodáctilo* de Lafaurie: de estas máquinas raras con nombre de saurio prehistórico "los discursos salen con todos los defectos de dicción con que los oradores se expresan muchas veces, y hay que corregirlos después de impreso el discurso, con lo que se echa á perder todo el trabajo" (ibd.)

Atrapada que fuera la palabra forense o política por un activísimo taquígrafo que no dudaba un minuto al manipular la intervención original, el resultado conducía finalmente a un escrito cuyos 'propietarios' no estaban en absoluto claramente determinados. La metáfora de la propiedad intelectual, elaborada como sabemos para dar respuesta jurídica a una relación *quiro/tipográfica* como la que existe entre el literato y su libro, sólo de manera muy forzada podía, aunque quisiera, extenderse al discurso verbal, sobre todo cuando se trataba de servir con la palabra a la república.[120] Sin pretender aquí otra cosa que esbozar el argumento para mejor ilustrar la tesis de la lección, dejaremos desde ahora el 'sistema Martí' y a sus discretos mas creativos maestros para observar a los abogados que hablan a favor de parte, al periodista que cubre la causa como noticia, al cronista del parlamento, en fin, al profesor de elocuencia que busca donde puede los ejemplos de la oratoria moderna. Lo que supone prestar nueva atención al asunto vidrioso de la propiedad del discurso y perseguir la vida del jurídico, una vez estuviera mal que bien documentado.

En relación a lo primero, será suficiente considerar la ley de 1879, esto es, la segunda ley española en materia de propiedad intelectual (10 de enero), vigente hasta nuestros días y por supuesto cuando decía y publicaba sus lecciones Enrique Ucelay. Una rápida lectura de la ley desde la perspectiva que nos interesa desvela un espesísimo tejido discursivo de prácticas orales, por eso necesariamente recepticias y resistentes a la apropiación individual. Así, los discursos parlamentarios pertenecían a sus autores

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

(art. 11), aunque no debemos especular demasiado sobre el alcance de la hermosa declaración si la ley añadía de inmediato que "sólo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de su derecho-habiente en el Diario de las Sesiones del Cuerpo Colegislador respectivo y en los *periódicos políticos*", prevision esta última tan inevitable como apertísima, al extremo de vaciar por completo la proclamada 'propiedad'. Ciertamente, el art. 8 de la ley negaba, como ya se dijo cuando tratamos de los discursos académicos, el derecho "á publicar sin permiso del autor una produccion científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó exposicion pública o privada", pero en la práctica nadie solicitó a los oradores autorización para publicar los discursos en la prensa (además, habida cuenta de la imaginación que despliega el buen taquígrafo al transcribir, ¿no se merecía siquiera el tratamiento que la ley dispensaba (cf. arts. 12 ss.) a los traductores?). Exageraciones aparte, el diputado y catedrático que llevó la iniciativa de esta ley, Manuel Danvila según sabemos, tuvo que reconocer que "rarísima vez podrá tener aplicacion lo dispuesto en este artículo [el 11]... la disposicion que examinamos solo será aplicada cuando dichos discursos se reimpriman ... con el objeto de obtener una ganancia". No entendamos, con el mismo Danvila y sus autoridades francesas (Helie, Chauveau, Pouillet), que la cuestión, así resuelta *contra legem*, nacía simplemente de la natural confusión del discurso político (o forense) con la circunstancia que lo provocaba y que en buena hora aireaba el periodista;[121] pues la oralidad de ese discurso, al reclamar la presencia de un público *también* responsable del acto oratorio, se oponía culturalmente a la fácil atribución de propiedades literarias en exclusiva.[122]

Más complicada era la situación legal de las arengas, un supuesto en que la palabra del abogado se emite siempre a favor de los intereses de un patrocinado. Parece que en esto pensó el legislador de 1879 (la ley de 1847 silenciaba el extremo) cuando atribuyó a las partes la propiedad "de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito o causa" (art. 16), aunque otra vez las cosas no estaban claras, pues la exigencia de un permiso del tribunal para la publicación nos remite a un interés objetivo en la preservación de la justicia y su decoro que vivía, más allá de los negocios de parte, en cada concreto litigio; hacerlo evidente mediante la elocuencia era, lo sabemos, un deber ineludible del profesional del foro, y por eso tenía perfecto sentido que el mismo artículo 16 sometiera al consentimiento de los jueces y de las partes la colección de "los escritos o defensas" que quisiera publicar el abogado. Sin embargo las partes pare-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

cían esfumarse a la hora de publicar "copias ó extractos de pleitos fenecidos", ya que sólo valía ahora la autorización de los jueces con más o menos discriminaciones y restricciones (arts. 17-18; el reglamento de la ley volvía sobre este punto, al ordenarle al juez antes de conceder el permiso dar audiencia al ministerio fiscal, así como a las partes, de haber intervenido en el pleito: art. 12, R.D. de 3 de septiembre, 1880).

La construcción de los derechos sobre el discurso forense era, como vemos, bastante complicada. Un abogado no podía sin más hacer transcribir sus alegatos y publicarlos luego, pues su devoción a la causa pública le obligaba a lograr previamente el permiso del juez; además, su intervención *pro parte* justificaba aún el consentimiento adicional de la misma. Los terceros interesados que anotaran la arenga tampoco podrían publicarla sin autorizacion del abogado puestos a respetar el art. 8 de la ley, relativo a los derechos de autor sobre manifestaciones no escritas del pensamiento (¿pero qué pasaría ahora con el permiso del juez y de las partes?). Con todo, quedaba en el aire el supuesto de mayor relevancia práctica (o por mejor decir, en este caso se desvirtuaba por completo el frágil equilibrio de intereses y derechos), a saber, la publicación en la prensa cotidiana de algún discurso sonado o de las actuaciones más vistosas de una causa judicial.[123] Una hipótesis en absoluto irreal, pues los diarios del siglo XIX contaban, como se sabe, con una nutridísima sección de tribunales y otra no menos nutrida crónica parlamentaria. Está claro que prevalecía aquí, sin propiedades literarias que valiesen, la condición de noticia asumida por el espectáculo forense o político y el derecho general a disfrutarlo (otra forma de hablar del "dominio público" al que terminaban por pasar todas las obras del intelecto: art. 6, más las reglas de caducidad de los arts. 38 ss. de la ley de 1879), pero esta estrechísima relación entre la prensa y la palabra del abogado (o si se quiere mayor precisión, también entre la primera y la oración del tribuno: casi siempre unos mismos individuos – a comenzar por el decano Cortina), que conspiraba contra los derechos de la propiedad intelectual, tenía mucho que ver, de una parte, con la naturaleza peculiar del periódico en cuanto texto, y, de otra, con la presencia histórica de un "público" servido heroicamente por el abogado y atendido o recreado desde los papeles diarios. Como quiera que esta doble proposición encierra las razones que a mi juicio mejor explicarían la 'textualización' del verbo forense, me parece inevitable desarrollar, aun con la debida parquedad, ordenadamente ambos puntos.

No necesitamos disputarles el terreno a los expertos en teoría de la comunicación para comprender que el periódico resulta, como impreso, un

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

caso muy especial, situado cerca –tal vez a sólo un paso– de la expresión oral. Y no me refiero ahora al arraigo en pleno siglo XIX de prácticas de lectura colectiva que devolvían la prensa al estado verbal de los discursos tan profusamente transcritos en sus páginas; más bien quisiera poner de relieve que el espesor temporal del periódico lo arrastra de modo inevitable hacia el campo de la oralidad, donde se cruza entonces con la arenga forense, la causa célebre, el debate en las Cortes... (y gracias a ese eficaz *interface* que conecta el tiempo de lo verbal al espacio de lo escrito: en una palabra, gracias a la denostada taquigrafía).[124] Sobre tal base se justifica a plena satisfacción, no sólo la cortísima distancia que separaba la oratoria del periodismo (el camino no muy largo que recorren las arengas desde el tribunal al periódico que las saca sin que nadie al parecer lo consienta), sino también la participación muy activa que tuvo siempre el abogado isabelino en la redacción y puesta en marcha de periódicos y revistas, tanto 'jurídicos' como 'políticos'. En esta línea, la sensibilidad de Joaquín María López hacia una "elocuencia popular", es decir, "la elocuencia de la prensa" (I, pp. 149 ss.), argumento que sus *Lecciones* abordan antes de tratar la "elocuencia forense" (I, pp. 199 ss.), nos indica con claridad la existencia de una notable red de conexiones, personales y conceptuales, entre oradores y periodistas.[125]

De la anterior interpretación se sigue que el alto contenido político y jurídico de un diario cualquiera en la España del siglo XIX sería en gran medida resultado de la marcada temporalidad que compartían el *medio* y el *mensaje*, ambos aquí sorprendidos en una singular conjura contra los obtusos derechos sobre los textos consagrados en la ley de 1879. Sin embargo, esta afirmación no es del todo completa, pues los productos de la prensa cotidiana todavía hoy son unos textos muy 'orales' aunque nada conserven ya (formatos, tipos de imprenta, número de páginas, gustos de cabecera, sobre todo intereses informativos diversísimos) de sus mayores. Y en efecto, para comprender el significado jurídico (más precisamente, judicial) de los viejos periódicos nos sirve además la noción de lo *público*, con sus derivaciones y combinaciones posibles, tanto periodísticas (por ejemplo *El Clamor público*, "periódico político, literario e industrial" según reza la cabecera completa, un conocido diario madrileño que vivió entre 1844 y 1864) cuanto jurídicas (recordemos otra vez, por ejemplo, ese "dominio público" de los textos que contempla continuamente la ley de propiedad intelectual).[126]

En el sentido que nos interesa, que *grosso modo* responde a los pioneros análisis de Jürgen Habermas, lo *público* es el ámbito ideal, diverso del

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

pueblo y de la nación (y casi me atrevería a decir que se encuentra delimitado por la una y el otro, al menos en los momentos históricos de su mayor gloria), donde se juega la relación entre la sociedad civil y el Estado en términos de oposición, argumentalmente (y no sólo) tensa y agresiva. Nacido como selecta *opinión* en los salones del siglo XVIII, convertido en protagonista abstracto del poder con los sucesos que llevan a 1789, encauzado por los débiles mecanismos de participación sucesivos (en vano: pues se estaba siempre al borde del brote revolucionario), lo *público* ("el público") representó aquel principio de unidad necesario a un cuerpo social que vivía sobrecogido entre las opciones antagónicas que acotaban el espacio de lo político (despotismo – constitución, régimen autoritario – gobierno representativo, monarquía – república, centralización – descentralización, sufragio censitario – sufragio universal, confesionalismo – laicidad, más un larguísimo etcétera), pero también aportó el argumento inapelable (el *clamor* de la "opinión pública", por no abandonar nuestros ejemplos) que podía invocarse tanto en defensa como en ataque del Estado, tanto dentro como fuera de sus instituciones: según probablemente se recuerda, la idea de un Estado entendido como *integración* (Rudolf Smend), la definición del ente político exactamente como un 'Estado integral' (cf. art. 1, Constitución de la República española, 1931) es cosa del siglo XX.

Ahora bien, hasta ese momento la nueva, decisiva *opinión pública* a quien nada ni nadie podía escapar, si daba cuenta de la sociedad en su conjunto, tuvo que dotarse de medios de expresión para dejar *oir* su voz ante las instancias del Estado. Medios a las veces violentos (motines, huelgas, pronunciamientos, partidas legitimistas...), a las veces, las más, pacíficos (las músicas de las canciones y las fiestas, los colores de uniformes y banderas, las más o menos trucadas elecciones, etcétera).[127] Pero sobre todo "la opinión pública" se hizo presente desde las columnas de los periódicos y pudo oírse gracias a la elocuencia de unos cuantos hombres, exactamente los llamados –sin equívoco posible– *hombres públicos*.[128] Y el abogado, sempiterno profesional de la palabra, titular de un viejísimo saber oratorio forjado como sabemos en el modelo de la arenga forense, se convirtió así en el portavoz natural de lo *público* y de su *opinión*, con incesantes discursos que la prensa se encargaba de amplificar: nadie como un experto en la controversia oral para vocalizar la experiencia agónica del *público*, ese nuevo sujeto de la historia presente e inconcreto, suspendido de continuo entre alternativas opuestas. En contexto semejante, la celebración de las libertades profesionales del abogado y la alabanza de una libre defensa

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

(o, en versión negativa, la compunción del abogado nacional ante la situación degradada de los colegas alemanes y rusos), presentes en cualquier texto jurídico de nuestro siglo XIX, no fueron otra cosa, en mi opinión, que una elegante metáfora que apuntaba a las libertades mismas; al menos, en la actividad forense y en una bien ordenada abogacía los derechos encontrarían el primer y más firme bastión contra la arbitrariedad del poder y sus abusos.[129]

Y así podemos comprender por fin el sentido cultural de la atención periodística hacia las palabras del abogado y las cosas de la justicia. Y así nos explicamos también que esas palabras, con independencia de los derechos reconocidos a una improbable propiedad literaria, tuvieran que difundirse con la inmediatez, la agilidad temporal y la discreta fidelidad que sólo garantizaba el periódico. Pues en España, al igual que en Francia,[130] el incesante arreglo jurídico de las tensiones *públicas* provocó procesos sonadísimos, donde la discusión del caso concreto ante todo servía para hacer visible (y mejor aún: audible) el *clamor* del *público* y las sacudidas de su *opinión*; la grandeza del defensor ("sans esclave et sans maître") se cifraba en actuar a favor de tirios y troyanos, en ser abogado del enemigo (con derecho entonces al reconocimiento profesional por parte del mismo, claro está)[131] al margen de sus inclinaciones particulares, mientras que el acusado como un peligroso delincuente al mismo tiempo podía resultar la víctima propiciatoria de un poder ilegítimo o de una injusta situación social. Narrado muy sumariamente: el abogado habla de grandes ideales (pues ¿no enseñaba Sainz de Andino al aprendiz de orador que debía mostrar ante los jueces "ingerida en el negocio de un particular la causa de la sociedad entera"?), los espectadores del teatro forense expresan pasiones encontradas, la prensa diaria recoge como puede[132] las palabras y la expresión de los sentimientos, los lectores de provincias toman desde luego *partido*, y se reinicia el ciclo. A comenzar por las causas, tan frecuentes, abiertas a los periódicos en un difícil control de las libertades de imprenta: el asunto, por ejemplo, de muchos de los *Discursos políticos y literarios* que publicó en 1861 (en las oficinas del impresor de las Cortes) el recordado orador republicano, ruidoso *hombre público* de la España tardo-isabelina, Emilio Castelar.[133] Pero un asesinato, otra vez el horrible uxoricidio de la calle de la Justa, bien podía ofrecer una oportunísima ocasión para debatir sobre la pena de muerte o el jurado, recordar la existencia de seres desvalidos, pronunciarse contra la indecorosa subsistencia de privilegios, poner en solfa la imparcialidad del acusador público o del juez, demostrar los defectos de

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

la regulación de los procedimientos... Hasta podía motivar la convocatoria, lo que tuvo lugar por vez primera en España (y una de las primerísimas en Europa), de todo un *Congreso de jurisconsultos* (Madrid, 27 a 31 de octubre, 1863)[134] donde los abogados, tras suplantar nada menos que el nombre de la institución parlamentaria, a base de muchísimas palabras ejercieron su derecho a discutir materias de envergadura (la codificación civil, la libertad de testar, el jurado...), con propuestas finales que legitimaba la competencia profesional del cuerpo forense, desde luego, pero también aquella representación del *público* que a ese cuerpo naturalmente correspondía: en la expresión inequívoca de Pacheco (y según la versión periodística del célebre caso) incluso cuando en absoluto le conviene, el abogado nunca "niega la importancia de esa opinion [pública]... porque él la representa... y sabe rendirle el acatamiento que merece".[135]

El traslado del debate *público* desde el parlamento a los tribunales (donde, claro está, se encontraba el mismo puñado de notables),[136] además de otorgar transcendencia política a las sentencias, lanzaba a la discusión del foro el problema –en términos de la época– de la "publicidad de los asuntos judiciales", "de la censura pública de la cosa juzgada por medio de la imprenta", y aun de los inevitables, terribles "errores judiciales": los principios del proceso, la dignidad del magistrado, el prestigio del Estado en cuanto administración de justicia, en fin, la libertad de imprenta y de expresión se involucraban fatalmente en unas discusiones donde el argumento jurídico del abogado era también, acaso mejor que nunca, la voz del *público* que por el abogado hablaba.[137] A su manera lo intuyeron nuestros tratados de oratoria, donde la atención hacia el foro moderno (por ejemplo, desde el culto a la 'improvisación') detectaba una combinación sutil de los viejos géneros deliberativo y judicial que conducía a privilegiar, entre los posibles modelos propuestos a los aprendices, las arengas más 'políticas' (que además eran más profusamente publicadas); tal era el caso de Manuel Cortina, del que siempre se recordaba, como sabemos, la defensa del ex-ministro Collantes en el Senado, pero también de Manuel Pérez Fernández, de quien Enrique Ucelay incluyó en sus *Estudios*... la "Defensa oral de D. Angel de la Riva", acusado de atentar como regicida.[138] En general, el predominio de los alegatos pronunciados en procesos de interés político sobresale en la más ambiciosa colección de *modelos de elocuencia* disponible, esto es, la publicada por Francisco Pérez de Anaya a continuación de sus *Lecciones*.

Las consideraciones anteriores encierran, finalmente, una consigna de método que no puedo omitir. Si aceptamos que cultural, históricamente pre-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ocupados por unas mismas cosas y con los mismos lectores y plumas no hubo diferencias sustanciales entre los diarios políticos y las revistas jurídicas, deberíamos esforzarnos en buscar nuestras fuentes de conocimiento tanto en las unas como en los otros. El provecho sería notable y aumentarían nuestras informaciones (podríamos encontrar, por ejemplo, al anhelado Código civil luchando desde las columnas de *La Justicia*, en el otoño de 1888, contra *Los amigos* de Edmondo D'Amicis o *Los Novios* de Alessandro Manzoni, y con todas las de perder); además, seguramente estaríamos mejor preparados para apreciar la auténtica condición de muchísimos de nuestros documentos, simples puestas por escrito de una precedente actuación verbal. Con todo, el verdadero progreso se obtendría, en mi opinión, al tomarnos en serio las características propias de los discursos orales y considerar en consecuencia sus modalidades de aplicación a los efectos del texto jurídico. La mención veloz de dos ejemplos me permite concluir esta parte de mi lección y pasar a escuchar, por último, la ¿poderosa? voz del Estado.

Dos menciones, y aun en rigor una sola, relativas ambas a la deteriorada autoría del discurso jurídico. La conocida dificultad de construir una 'propiedad' sobre el verbo forense mostraba, en puridad, la ausencia de una mentalidad que repartiese los textos bajo los términos de lo mío y de lo tuyo, de lo propio y lo ajeno; pues aquel discurso, incluso el asentado o producido por escrito, se encontraba naturalmente dispuesto al uso indiscriminado de todos, a modo de un bien comunal cuyo disfrute no pagará el vecino. De otra parte, yendo ahora de la actitud individual a la práctica editorial, tampoco nos debe asombrar que un periódico o una revista jurídica no tuviese problemas para tomar de los títulos rivales aquello que estimaba de provecho para los propios lectores. Tanto un caso como otro manifiestan, a mi entender, la difusa pertenencia del verbo forense a la misma profesión del foro, pero esto no sería otra cosa, en última instancia, que cifrar en clave jurídica la inevitable condición *social* que tienen siempre las palabras *dichas*.

No hemos de abandonar los textos que están más a la mano para comprobar el extremo. Se recordará, en efecto, que la fidelidad de Enrique Ucelay a Francisco Pérez de Anaya en muchas ocasiones ha sido tan literal como discreta, y la misma suerte siguieron otros autores rara vez o nunca mencionados por Ucelay, como Juan Rico y Amat o el desconocido responsable de la voz "Abogados" en la *Enciclopedia* de Arrazola. Una búsqueda intencionada arrojaría por supuesto un saldo mayor de copias y adap-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

taciones, pero me interesa destacar, en descargo de Ucelay (y de sus fuentes: las coincidencias literales de Pérez de Anaya con Blair y otros son notabilísimas; el Arrazola traduce tranquilamente a Dalloz, etcétera), que no nos encontraríamos ante el proceder abusivo de un ignorante, sino ante las reglas propias del género que cultiva: una lección entendida y así eventualmente transcrita o redactada como prestación exquisitamente verbal, para la que resultaba innecesaria la gimnasia de las citas y el reconocimiento minucioso de los servicios rendidos por los colegas.[139] De hecho, las investigaciones disponibles sobre el plagio y la protección de los textos referidas al discurso forense del siglo XIX nos muestran una anchísima tolerancia hacia los préstamos literarios, resueltos en los casos peores con la reprobación moral colectiva. Y es que la usurpación más preocupante concernía al título profesional y a las funciones del abogado.[140]

La circulación de los mismos trabajos en diversas revistas y periódicos, frecuentísima, constituyó en cierto sentido la versión 'documental' del entendimiento así descrito. La ley de propiedad intelectual de 1879 se limitaba a disponer que "los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, si en la de orígen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproducción; pero siempre se indicará el original de donde se copia", aunque, como no nos cuesta trabajo imaginar, tampoco ahora las previsiones legales fueron bien cumplidas. La propiedad literaria chocaba de nuevo contra la mentalidad corporativa del foro, y la misma permeabilidad existente entre la arenga verbal y la crónica de tribunales se dio entre esta crónica y sus semejantes.[141] Se dio también entre el artículo profesional aparecido en una revista y las páginas de otras similares que lo reproducían, planteando entonces al lector moderno[142] la gran dificultad de datar la primera publicación del trabajo y establecer, en consecuencia, alguna especie de jerarquía de mayores y menores (quién copia a quién) en la prensa jurídica de la España isabelina. Con todo, desde el argumento que ahora nos entretiene ese importante extremo no sería demasiado relevante. Advertencias del tipo "copia de nuestra Revista", "copia del *Foro Valenciano*", "inserta un artículo del *Foro de Barcelona*", "copia de la *Escuela del Derecho*" y parecidas, tan frecuentes en las secciones de "Revista de revistas" de la prensa especializada, nos sitúan frente por frente ante la dimensión corporativa que tuvieron los textos jurídicos, unos discursos carentes, se diría, de autor concreto y de editor responsable. Al fin y al cabo, muchos de los artículos que hoy leemos en una revista jurí-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

dica cualquiera sólo fueron, en origen, las palabras de un abogado, primero cuajadas en arenga y luego –más o menos estilizadas– por este mismo abogado dadas a la imprenta a modo de colaboración periodística.[143] Sepamos ahora que no perdieron su carácter.

NOTAS

1. Rosa María Aradra Sánchez, *De la retórica a la teoría de la literatura*, p. 65.

2. Declara especialmente su intención de "instruir á los escolares de séptimo año de jurisprudencia" Ramón Sauri y Lleopart, *Elocuencia forense*, 'Prospecto' sin paginar; las *Consideraciones filosóficas* de Fernando de León y Olarrieta nacen del curso impartido ("que hoy, con muy ligeras correcciones de lenguaje, ofrece á los jóvenes que se dedican á la honrosa carrera del foro", 'Advertencia preliminar' sin paginar) en la Academia valenciana de Legislación y Jurisprudencia.

3. Además, quiero así compensar la explicable parquedad de Rosa María Aradra, quien, interesada en documentar mediante los tratados de retórica aquella tradición que conduciría hasta la teoría literaria, apenas atiende a nuestros libros (cf. de nuevo p. 65; también, p. 67, p. 124) y desconece los titulados de elocuencia del foro (Sainz de Andino, Sauri, León Olarrieta). Tampoco sabe Aradra que la oratoria forense, caso único en la universidad liberal, fue durante muchos años una materia de enseñanza obligatoria, lo que otorga a sus textos particular dimensión cultural.

4. Para todo esto, siempre fértil y sugerente Pasquale Beneduce, *Il corpo eloquente*, pp. 43 ss. sobre "I giuristi tra foro e università", pp. 160 ss. sobre "*L'affaire Parquin* e l'unità virtuosa tra magistratura e foro".

5. Es suficiente repasar Marcelo Martínez Alcubilla, *Diccionario*, s. v. "Abogado", I, pp. 43-67.

6. Al respecto, Marta Lorente, "Reglamento provisional y administración de justicia;" Antonio Serrano González, "Chocolate a la española: formación y afección de jueces en el siglo XIX." Para la descripción de un magno proyecto de estudio del personal judicial español y sus problemas, J. Michael Scholz, "Le groupe SPANJUS."

7. Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia*, I, pp. 199 ss. Sobre todo, Francisco Pérez de Anaya, *Lecciones y modelos de elocuencia forense*, en particular I, pp. 139 ss. que siguen, como en muchos otros casos, a Hugo Blair, *Lecciones sobre la retórica y las bellas letras*, III, pp. 5 ss.

8. Cf. José Gómez Hermosilla, *Arte de hablar en prosa y verso*, II, pp. 37-38: "la profesión de orador público... ha cambiado, más que por el orador, por el auditorio"; éste no sería ya la *plebs* a la que se llega con la pasión, sino un "cuerpo escojido, en cuyos individuos se debe suponer mucha instruccion é inteligencia... y no es tan necesario conmover fuertemente a su corazon, como ilustrar y convencer su entendimiento".

9. Pedro Sainz de Andino, *Elementos de elocuencia forense*, p. 87.

10. Y el argumento obliga entonces a una minusvaloración de la oratoria sagrada (menos 'verbal', al fin) y a su arrastre hacia los terrenos preferibles de la palabra forense: cf. Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia*, I, p. 171 (el orador profano "es el hombre del momen-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

to actual", en tanto que el sagrado "va encerrado en las hojas de un manuscrito del que no puede salir... agarrado al hilo de la memoria que no puede soltar... sin contradicción, y por lo mismo sin calor y sin colorido"), pp. 171-172 (el orador sacro sería "abogado de la religión", "intérprete de Dios"). Cf. también Pasquale Beneduce, *Il corpo eloquente*, p. 265, n. 14, para similares consideraciones en los textos italianos.

11. *Reason and Rhetoric in the Philosophy of Hobbes*, pp. 66 ss., con la enseñanza final que le permite una inteligente, nueva lectura del *Leviathan*: pp. 327 ss., pp. 426 ss. Para los Estados Unidos, la hondura de la vieja oratoria en la fundación de las prácticas políticas y jurídicas de la joven república se encuentra muy bien narrada por Richard A. Fergusson, *Law and Letters*, particularmente pp. 59 ss. "To form a perfect Union", por ejemplo p. 82: según enseñaba a sus estudiantes de Derecho en Harvard el ilustre abogado Rufus Choate, "our way... lies directly into the city and the forum" (1845); ibd. p. 276, siempre en palabras del mismo resolutivo personaje: "because we are lawyers, we are statemen. We are by profession statemen."

12. Cf. Manuel Ruíz Crespo, *Ejercicio de la abogacía*, pp. 39 ss. sobre Quintiliano ("teorías y preceptos del ejercicio de la abogacía entre los antiguos"). Por eso es de lamentar que no se haya buscado por aquí la fortuna moderna de Quintiliano: cf. Michael von Albrecht, *Historia de la literatura latina*, II, pp. 1146 ss. Permite albergar esperanzas el reciente congreso sobre *Quintiliano. Historia y actualidad de la retórica* (1995); cf. por ejemplo José Cepeda Boiso, "La influencia de Quintiliano en las consideraciones sobre el estilo de los tratados decimonónicos españoles a través de las *Lectures on Rhetoric* de Hugo Blair", 18.

13. Enrique Ucelay, *Estudios críticos de oratoria orense*, pp. 3-4. Veremos enseguida las nuevas orientaciones que palpitan en la obra de Ucelay.

14. Cf. Luís Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, pp. 220 ss. de "La soberanía de la razón y el régimen representativo"; entre las fuentes, además de lo que inmediatamente sigue, bastará mencionar al influyente Juan Donoso Cortés, *Lecciones de derecho político*, sobre el que puede seguirse con Díez del Corral, pp. 549 ss. (no hace falta precisar que este autor en absoluto persigue las derivaciones que aquí me interesan); cf. aún, sin entrar aquí en la adscripción del autor a las filas doctrinarias, de las que indiscutiblemente bebe, Joaquín Francisco Pacheco, *Lecciones de derecho político*, pp. 182 ss. sobre "capacidades" en la legislación electoral (dada la poca circulación de la propiedad en España, "la admisión de éstas es más racional, más fundada, más necesaria... que en ningún otro reino constitucional", p. 183). Para los Estados Unidos cabe formular un juicio similar, desde el momento en que los mayores abogados parecen haber representado allí una de los dos entendimientos posibles del republicanismo originario, es decir, aquél que enfatizaba la exclusividad del letrado en el servicio de la causa colectiva, lo que sólo iniciaría el declive, a beneficio de una variante más democrática, desde mediados del siglo XIX; pudiéramos decir, aprovechando una oportuna cita ciceroniana del juez-poeta Joseph Story (1779-1845) en el decisivo caso Swift *vs.* Tyson (1842), que sólo el abogado estaría en condiciones de pontificar "apud omnes gentes, omni tempore, una eademque lex"; cf. Richard A. Fergusson, *Law and Letters*, pp. 273 y siguientes, p. 278.

15. Joaquín María López, *Curso político-constitucional*, p. 4.

16. Y tiene entonces sentido que se abriese un capítulo específico de "Derechos políticos" en la voz "Abogados" de Lorenzo Arrazola (dir.), *Enciclopedia española de Derecho y Administracion*, I, pp. 134-135. Para todo esto, Lucien Karpik, "Lawyers and Politics in France, 1814-1950", un estupendo análisis que todavía nos debe interesar.

17. Fernando Corradi, *Lecciones de oratoria*, p. 40. Dado el alto sentido político de la oratoria no tiene nada de particular que una de las lecciones del autor se dedique por entero

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

a combatir ideologías nocivas para el común de la sociedad: cf. pp. 73 ss. (contra Proudhon, Saint-Simon, Owen, Fourier...)

18. Pedro Sainz de Andino, *Elementos de elocuencia forense,* pp. 178 ss. Nos interesa observar que la gimnasia de la voz se resolvía al final en una vida altamente disciplinada, modelada según la ética que el abogado debía tener siempre presente y que ahora aparece bajo la especie de consejos cargados de escrúpulos morales, pues "el medio mas eficaz para conservar una buena voz consiste en tener una vida arreglada, y moderar el uso de los placeres sensuales. Los escesos en la comida, bebida y coito carnal, el desmedido trabajo y las velas prolongadas y repetidas estenúan rápidamente la voz, y acabarían con ella si se hiciesen habituales". Cf. Pasquale Beneduce, *Il corpo eloquente,* pp. 283 ss. con repaso de galateos y demás preceptística italiana, descripción 'antropológica' del jurisconsulto, perfectamente aplicable a España.

19. A falta de la historia de la abogacía liberal que ahora nos interesa, no creo que la consideración del caso español arroje resultados muy distintos a los que, para la Italia unida, ha sabido ofrecernos Pasquale Beneduce, *Il corpo eloquente,* pp. 111 ss. de "Funzione pubblica e professioni del giurista".

20. Enrique Ucelay, *Estudios sobre el foro moderno,* p. 115.

21. Enrique Ucelay, *Estudios críticos de oratoria forense,* pp. 282-283.

22. La insistencia en el conocimiento acabado por el orador judicial del "derecho y la legislación de su país" que vemos en José Gómez Hermosilla, *Arte de hablar en prosa y en verso,* II, pp. 29-30, se debe al carácter general del tratado, no dirigido a los abogados de modo expreso.

23. No creo, en efecto, que debamos atribuir a la composición de los *Elementos de oratoria forense* durante la 'Ominosa Década' esa referencia a la *Novísima* (11,14,1); al menos, el vigor de la cita para tiempos del Estado liberal aparece en la referencia elogiosa, rara, que dedica a esa obra en este punto Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia,* I, pp. 216 ss.

24. Ramón Sauri Lleopart, *Elocuencia forense,* p. 24.

25. Mariano Nougués Secall, *La moral del abogado,* p. 435; además, "la jurisprudencia es una filosofía moral", según advierte Ramón Sauri y Lleopart, *Elocuencia forense,* p. 22. Cf. Pedro Sainz de Andino, *Elementos de elocuencia forense,* p. 79, sobre la *discussio* en el discurso judicial y en relación a las pruebas indirectas: la materia en que los juristas tendrían "menos luz", debido al "gran descuido que hay en la filosofía moral"; en el mismo sentido, Fernando de León y Olarrieta, *Consideraciones filosóficas,* p. 97.

26. Cf. *Elementos de elocuencia forense,* p. 26, n. 1, probablemente añadida a esta cuarta edición (1847), donde se da cuenta de varias novedades: Gómez de la Serna, Ortíz de Zúñiga, Posada Herrera, Zamorano, Zafra y Lara.

27. Fernando de León y Olarrieta, *Consideraciones filosóficas,* entiende aún, a comienzos de los años Sesenta, el conocimiento del derecho en un sentido por completo metapositivo: el orador forense debe examinar "con el mayor detenimiento las disposiciones legales acerca de la materia, la doctrina de los autores y la jurisprudencia de los tribunales; pero este exámen habrá de verificarse á la luz de la Filosofía y de la Historia, penetrando por medio de ellas en el espíritu y la razon de la ley", p. 69.

28. Ibd. p. 48, pues España estaría regida por una mujer. Más original y atinado me resulta el autor cuando insiste en la familiaridad que debe tener el orador con la música, ahora entendida en "su forma filosófica" (p. 50), esto es, como noción de la musicalidad del idioma y escuela de la voz y la entonación ("puesto que la voz simpática es el mejor y mas insinuante exordio"); cf. también pp. 115 ss. Desde luego, los biógrafos parlamentarios

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

se entretuvieron en este punto: del primer marqués de Gerona se decía que "sus fosas nasales son tan acrísticas que reflejan sin alterar un bemol la sonoridad de sus palabras... No es esto decir que cante; pero tampoco es decir que no entone. Sus discursos pronunciados por él agradan, á los simples por la música; á las mugeres por la efusion; á los hombres de talento por la poesia... cada una de sus composiciones orales parece un aria de Bellini escrita sobre temas de un romance de Calderón" (son expresiones de un crítico innominado que toma Manuel Ovilo y Otero, *Historia de las Cortes de España,* 1847, ahora en Víctor Herrero Mediavilla, dir., *Indice biográfico de España*, ad nom. 'Castro y Orozco, Francisco de Paula de'); el contrapunto pudo ser, entre los oradores de la generación siguiente, el valenciano legitimista Antonio Aparisi y Guijarro (1815-1872), a quien faltaban "esas condiciones físicas que tanto realce dan á la Oratoria, como son una voz clara, sonora y de buen timbre, una figura imponente y magestuosa, unos ademanes adecuados y expresivos", comparándosele nada menos que con el gran Berryer en doctrina y verbo, aunque no en voz ni figura (Juan Rico y Amat, *Libro de los Diputados y Senadores*, 1866, de nuevo consultado en el *Indice* de Herrero, ad nominem).

29. Sin poder entretenerme aquí en consideraciones comparativas, al menos debo advertir que cuanto se viene diciendo para España, gracias a la condición 'universal' de la elocuencia latina podría sin duda aplicarse a otros ámbitos geográficos y aun a tradiciones jurídicas muy distintas; no ocuparse de estas cosas cuando interesaba el análisis comparado de la profesión forense en varias experiencias nacionales es error que comete, en mi opinión, la por demás apreciable y ambiciosa obra de Hannes Siegrist, *Advokat, Bürger und Staat.* Sin vocación comparativa mas con resultados que la estimulan nuestro argumento ha sido muy bien estudiado para el *common law* (tan exquisitamente verbal), en su versión nordamericana, por Robert A. Fergusson, *Law and Letters*, por ejemplo p. 74 sobre la *Sodalitas*, un club de abogados de Boston, capitaneado por el futuro presidente John Quincy Adams, donde se leía a Cicerón en alta voz con el propósito de introducir en el *bar* "a Purity, an Elegance, and a Spirit, surpassing any Thing that ever appeared in America"; la legítima conclusión de Fergusson es que "language study, the cult of eloquence, and emulation of Ciceronian balances immersed the early American lawyer in literature", particularmente en la poesía, p. 75.

30. Me refiero a los siete tomos de Joaquín María López, *Colección de discursos parlamentarios, defensas forenses y producciones literarias*, publicados por su hijo Feliciano. El mencionado Rufus Choate, un lejanísimo colega de López que desde Massachusetts compartía con el alicantino idéntica formación elocuente, podía anotar en su diario las lecturas hechas: la poesía, los clásicos, continuas traducciones del griego, del latín, del francés; en una palabra, la conexión entre literatura y oratoria forense mostraban que "learned men are the hope and strenght of the nation": Richard A. Fergusson, *Law and Letters*, p. 83.

31. Ultimamente, Fernando Toscano, *Sainz de Andino, el hacedor de leyes.*

32. Ramón Sauri y Lleopart, *Elocuencia forense*, p. 23.

33. Cf. Plan Pidal (R.D. 17 de septiembre, 1845), art. 18: "Para ser admitido al estudio de la Jurisprudencia se necesita ... 2° Haber estudiado y aprobado en un año por lo menos las materias siguientes: Perfección de la lengua latina, Literatura, Filosofía"; Plan Moyano (ley de 9 de septiembre, 1857), art. 43: "Los estudios de la facultad de Derecho son: ... Literatura latina. Literatura española. Filosofía. Historia de España ..." (cf. R.D. de 23 de septiembre, 1857, de disposiciones provisionales para la ejecución de la Ley de Instrucción Pública, art. 50: un curso de lección diaria, en el primer año de la carrera, de Literatura latina; otro, en segundo, de Filosofía [más exactamente: Etica y ampliación de Psicología y Lógica]; otro en tercero, siempre de lección diaria, de Literatura general y española; finalmente, una Historia general y

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

particular de España en cuarto curso, con lección diaria). Este horizonte literario, respetado por la Revolución de 1868 (cf. D. de 25 de octubre, 1868, 'dando nueva organización a la segunda enseñanza y a las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina, Derecho y Teología', arts. 40 y 42), aún alcanzó la II República, con producciones tan interesantes como *Filosofía y Letras. Revista publicada por alumnos de la Facultad de la Universidad Central*, sacada al alimón por estudiantes de Letras (Pedro Sainz Rodríguez) y de Derecho (Román Riaza, José Antón Oneca) en el Madrid de 1915 (cf. Alicia Alted Vigil, *La revista 'Filosofía y Letras'*).

34. Como quiere Mariano Peset, "Estudios de derecho y profesiones jurídicas", pp. 357-358; a su modo, insiste en este 'capital' formativo *à la* Bourdieu J. Michael Scholz, "Eine weltliche Kunst." Más sensible con el argumento me parece Robert A. Fergusson, *Law and Letters*, por ejemplo p. [87] sobre los abogados literatos de la 'formative Era': "commitment to the profession and service to the community became prerequisites justifying the leisure for writing. The lawyer's pen found purpose only within the life of duty", aunque se celebrase por la mayoría, deteriorado ya el clasicismo del momento de la Independencia, el modelo más pacato de Blackstone: "Sir William Blackstone never did a wiser thing when he abandoned the writing of poetry" (1832), p. 92. El lector español de Fergusson repasará aún, por obvia curiosidad, las pp. 150 ss. sobre "Washington Irving hunts down the Nation" (aunque nada hay allí sobre los sabrosos *Alhambra Tales*, y eso que nacen, como sin duda recordamos, de la ocupación profesional del abogado Irving en la legación americana en Madrid).

35. Salustiano de Olózaga, *Estudios...* 1864, con ediciones posteriores; allí destaca el "Discurso leído en la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación" (1863), que versaba precisamente sobre "El Arte Oratoria". Pero de estos discursos de academia, lo mismo que de los interesantísimos discursos de apertura de tribunales, no puedo ocuparme en esta ocasión.

36. Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia*, I, p. 228. Cf. también Francisco Pérez de Anaya, *Lecciones y modelos de elocuencia forense*, I, p. 142.

37. Cf. aún Pedro Sainz de Andino, *Elementos de elocuencia forense*, pp. 68 ss. donde comparece la legislación al tratar de la discusión de la causa; pero los consejos sobre uso moderado del derecho romano, de las citas de autoridad, etc. nos indican que ante todo se piensa en la doctrina. En el mismo sentido, Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia*, I, pp. 284 ss. sobre la "parte de prueba": pocas citas de autoridades y sobre todo la ley, pero ley aquí supone "el dominio del derecho constituyente y de la filosofía". Cf. además Fernando de León y Olarrieta, *Consideraciones filosóficas*, pp. 47 y 99.

38. Fernando de León y Olarrieta, *Consideraciones filosóficas*, insiste por su parte en "la lectura de los autores clásicos y el aprender de memoria los mejores pasajes de los mismos... pues... se aprende por imitacion", p. 43.

39. O que sean juristas destacadísimos, el autor de nuestro Código civil sin ir más lejos, quienes anoten y prologuen las traducciones: cf. Manuel Norberto Pérez de Castro, *Las Geórgicas de Virgilio. Notas y prólogo de Manuel Alonso Martínez*, 1876; también, del mismo, *Poesías de Catulo... precedidas de un prólogo original del Excmo. Señor don Manuel Alonso Martínez*, 1878.

40. Cf. Javier de Burgos, *Las Poesías de Horacio*, I-IV, 1820-1823. Entre tantos méritos acumulados por el político de Motril, a comenzar por su famosísima *Instrucción para los subdelegados de Fomento*, conviene recordar que sus biógrafos insistieron precisamente en esta obra literaria: "más que como personaje político y más que como poeta original, es célebre por su completa traducción de Horacio, censurada por muchos críticos, entre quienes sobresale D.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sortean en ternas o parejas obligadas a ejercer una descalificación recíproca ante el público y el tribunal. Un nuevo reglamento de oposiciones, elaborado cuando la búsqueda institucional de la ciencia se abre paso entre los fines de la universidad, llega a considerar las trincas "vestigios de los siglos medios, herencia de la España militar y escolástica" (R.D. de 27 de julio, 1900, exposición), pero no las suprime del todo. Se introduce por entonces el llamado 'trabajo de firma', esto es, un escrito "de investigación ... doctrinal propia" que debe entregarse junto al programa de lecciones para participar en los ejercicios (art. 7); con su alcance limitado, por aquí comienza la historia de la valoración de méritos científicos (escritos) en las provisiones de cátedras. Un extremo que, con la mente puesta en la habilitación alemana, los mejores universitarios españoles –siempre críticos de la oposición tradicional– pudieron desde luego apreciar: "los tres ejercicios de que consta (el de *preguntas* sacadas a la suerte, el de la exposición de una *lección* y el denominado *defensa del programa*), ¿dan, ni pueden dar, según es costumbre verificarlos, idea de un profesor? Por otra parte, el opositor a cátedras ¿dónde y cómo se ha preparado para profesar una ciencia? ¿Qué instituto, qué centro experimental tenemos para formar profesores?... El opositor se presenta ante el tribunal (más o menos competente) habiéndose preparado atosigado por la obsesión del plazo fatal para presentar un programa, a veces calcado en cualquier libro de texto: y se presenta a aquélla cátedra, y a otra, y a otra (desde la de derecho natural, a las de derecho procesal, romano, canónico, etc.) Porque lo esencial es ser catedrático, para alcanzar una *posición segura*; lo de menos es todo lo demás".[23]

La regulación administrativa de las oposiciones responde así a la cultura oral propia de la enseñanza universitaria y consagra la memoria entre las facultades más relevantes de los candidatos. Al menos, las preguntas del temario resultan en todo similares a las cuestiones diarias que el profesor hace al estudiante, a los exámenes anuales o a las pruebas para el grado de bachiller. La lección del programa viene a ser a modo de un discurso de licenciatura, con la sola diferencia de confiar a los coopositores las objeciones y críticas contra su exposición. El primer ejercicio de 1894 supone, lo mismo que el doctorado de Moyano, la lectura pública –siempre sujeta a debate– de un tema que el candidato no es libre de escoger. Y las trincas nos recuerdan aquellos turnos de refutación que todos los jueves tienen lugar con ocasión de las academias. La intrínseca oralidad de los trámites –la inexpresividad de las actas que documentan el procedimiento– nos impide ahora conocer el sistema descrito en sus detalles, pero es indu-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

dable que la preparación oratoria jugaba en el resultado final un papel determinante: "depende de la suerte, del azar, el éxito de los aspirantes... lo que a veces *desluce* tanto (por ejemplo no contestar a una pregunta sin importancia), nada vale en rigor" (Posada, ibd.).

Un papel sin duda tan relevante que 'el arte de bien decir', según el discurso inaugural del sevillano Palomo, constituía el único patrimonio común a todos los aspirantes a cátedras. Como nadie les pedía producirse por escrito era posible opositar, según atestigua Posada, a la primera cátedra que saliera con independencia de la materia; tampoco había problemas (se afirmó aún como un uso académico frecuente) en saltar de especialidad mediante permutas y traslados, supuesta siempre una gran facilidad para la controversia verbal: valía como argumento, en los dictámenes del Consejo de Instrucción Pública sobre las instancias para cambio de cátedra, el haber obtenido algún voto en oposiciones anteriores. Recordemos por ejemplo el caso de *Clarín*, Leopoldo García-Alas y Ureña (1852-1901), autor de una de tantas tesis sobre el derecho y la moral (1871), catedrático de "Elementos de Economía Política y Estadística" en Zaragoza (1882), trasladado a "Prolegómenos, Historia y Elementos de Derecho Romano" de Oviedo (1883) donde pasa luego a "Elementos de Derecho Natural" (1888); de sus pocos años de romanista la obra más notable de Alas es... *La Regenta* (1884-1885, con ocasionales referencias jurídicas).[24]

Y no se trata, señores, de una peregrina historia personal ya que, como digo, apenas hay profesor en España liberal que no desempeñara las cátedras más diversas – al menos en cuanto concierne a las facultades de Derecho y Letras, que me son mejor conocidas. No hace mucho tuve ocasión de estudiar un segundo y extremo ejemplo.[25] Quien fuera decano de Derecho en Madrid durante casi todo el primer tercio de este siglo, Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930), se doctora con un asunto de derecho penal ("Fin de la pena", 1872) y algo después aparece como opositor a cátedras de "Elementos de Derecho Político y Administrativo" (1876), "Elementos de Derecho Mercantil y Penal" (1877), "Elementos de Economía Política y Estadística" (1877, 1878), ahora con éxito de "Elementos de Derecho Político y Administrativo de España" (1878); por fin catedrático de esta materia en Oviedo, Ureña intenta el traslado (a "Procedimientos" en Granada, a "Derecho Romano" en Salamanca, a "Ampliación de Derecho Civil" en Valencia, todo ello en 1879) y pronto pasa por permuta a la cátedra de "Disciplina Eclesiástica" de Granada (1882), pero allí acumula al Canónico las enseñanzas de "Hacienda Pública" (1883-1884) para terminar nombrado, tras

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

la reforma de planes de los ministros Gamazo y Sardoal, titular de "Derecho Político y Administrativo" (1884); con la vista puesta en la corte Ureña prepara aún oposiciones a "Derecho Mercantil" y publica un excelente programa, aunque logra su objetivo al conseguir por traslado la nueva cátedra de "Literatura y Bibliografía jurídicas en general, y en particular de España" (1886, activa como cátedra de doctorado); como vemos, apenas hay materia jurídica que el inquietísimo Rafael de Ureña no emprendiera o estuviera dispuesto a impartir.

Ante tal clase de prácticas no fue casual que los críticos españoles de la oralidad académica mirasen precisamente hacia Alemania:[26] a esa otra Europa que ha sabido formular desde inicios del siglo XIX un modelo científico de instrucción superior donde estaba clarísimo que "el camino a la cátedra pasa por la imprenta. Nadie llega a profesor si no ha mediado un tipógrafo".[27]

4. Luchas verbales: mujeres y latines

Desde la perspectiva que aquí interesa la elocuencia universitaria, además de explicar la pobre condición del impreso a ojos de los profesores españoles, nos informa a satisfacción sobre la índole agónica de sus actividades, magnífico ejemplo –en pleno siglo tipográfico y con las oposiciones como manifestación destacadísima– de lucha ritual entre oradores. Así ha sido, desde luego, la historia del uso educativo del latín: lengua poderosa y masculina, vehículo de saberes y tesoro de recetas retóricas cuyo aprendizaje (fuera de la casa: fuera del influjo de la madre y de la confortable lengua materna) ha constituido el 'rito de pubertad' que coronaba con los laureles de la hombría a cualquier ciudadano de provecho. La mera acción de aprender exigía la asistencia a una escuela de latinidad en unión de otros machos jóvenes, todos sometidos a la disciplina exigente ('la letra con sangre entra') de un *domine* que inculcaba los rudimentos de la retórica y los relatos épicos de héroes antiguos – el contenido mínimo de las llamadas 'humanidades', esto es, cuanto distingue al hombre de las bestias. La adquisición del latín, verdadera 'lengua tribal', se conseguía así con una buena dosis de memoria y la continuada práctica de ejercios en los que se oponían los estudiantes entre sí y todos contra el profesor. De esta hermosa y complicada historia, otra vez iluminada por las investigaciones de Ong,[28] es suficiente destacar, nada más, la estrecha unión existente entre la expre-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sión latina, los métodos agonísticos de adquisición de saberes y la reserva a los solos varones (culturalmente construidos como los únicos seres capaces de afrontar encuentros físicos y verbales) de aquellos circuitos intelectuales que, con el ejemplo destacado de la retórica, garantizaban el triunfo en el servicio de la cosa pública.

El brillante panorama trazado por Walter Ong para explicar las estructuras didácticas de los siglos modernos se mantuvo con pocas alteraciones en la enseñanza universitaria del joven Estado español.[29] La base de la educación superior era el bachillerato en Artes (ley Moyano, art. 26), lo que aseguraba un buen manejo de las humanidades y en particular del latín (art. 15: "Ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana", "Rudimentos de lengua griega", "Retórica y Poética"). Una vez inscritos en la facultad a los médicos se les exigían cursos de griego (art. 38) en tanto la literatura latina era materia obligatoria de los juristas (art. 43). Si el Estado ordenó que "en... las clases se harán las explicaciones en castellano" (art. 93, Reglamento de 1859), tal medida, en apariencia superflua –carecía aún de relevancia, a pesar de la *Oda a la pàtria* de Aribau (1832), la cuestión de las lenguas regionales– tenía su referente inmediato en el dominio académico del latín: todavía en 1845, al diseñarse las estructuras pedagógicas de la España liberal, se advertía en arrebato lírico desde el Ministerio para la Gobernación interior de la Península (luego Fomento) que "las lenguas antiguas serán siempre, por más que se diga, el fundamento de la literatura y de los buenos estudios; sólo ellas saben comunicar ese amor de lo bello, ese don de la armonía, esa sensibilidad exquisita y ese gusto perfecto sin cuyas cualidades toda producción del ingenio es deforme... los libros de la antigüedad tienen otra ventaja: el servicio que hacen a la juventud no es solamente literario, sino también moral filosófico; suministran al paso multitud de conocimientos útiles y provechosos; presentan ejemplos de ínclitos hechos y grandes virtudes; nos familiarizan con los personajes más eminentes que ha producido la humanidad en política, ciencias, artes y literatura; en todas sus páginas se ven trazados con bellos rasgos y brillantes colores el valor y el patriotismo; elevan el alma, engendran la heroicidad, despiertan nobles afectos, y la moral y la virtud recogen en su lectura las más sanas doctrinas... el latín ha sido la lengua nacional durante muchos siglos; en ella están escritas nuestras primeras historias, nuestras leyes, infinitos actos de las transaciones civiles, y sirve, en fin, a nuestra religión para celebrar el culto y consignar sus divinos preceptos" (R.D. de 17 de septiembre, exposición). El repaso de planes anteriores no sería menos iluminante.[30]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Penetrada de estos ideales clasicistas, con su larga derivación en tanto tradición elocuente que recorre el siglo XIX, la enseñanza superior descansaba, lo sabemos, en variadísimas prácticas verbales. Ahora conviene agregar que la continua celebración de la elocuencia condujo de modo natural hacia la lucha argumental en el seno de las 'academias', a la controversia reglada de las 'oposiciones', a la insidiosa formulación diaria de preguntas y respuestas en las clases. Y la agonía oratoria de esas intervenciones condicionó la vida misma de la institución. El desarrollo ordinario de las lecciones cultivó como instrumento educativo una considerable tensión ritual entre estudiantes y catedráticos, todos sometidos a una estricta 'disciplina académica' (del traje decoroso del estudiante, art. 141 del Reglamento, al deber de "respetar y obedecer al rector, decano y profesores, así dentro como fuera del establecimiento", art. 138) que podía acarrear la expulsión de las aulas (art. 92) o la suspensión de las clases (art. 96) y aun la inhabilitación perpetua para estudiar (art. 179), con controles diarios de asistencia y de la "aplicación, respeto y atención" debidas por los asistentes (art. 99). Si no bastaban los bedeles, serviría la fuerza pública (art. 181).

De puertas afuera, la universidad isabelina, pendiente por completo del Estado, contra el Estado y la reina llegó excepcionalmente a encararse – con el caso significativo de nuestro orador y catedrático de Letras, Emilio Castelar y la "cuestión universitaria" que provocó un famoso comentario periodístico.[31] De puertas adentro, los estudiantes pudieron alzarse las manos por diferencias ideológicas – desatadas, simple ejemplo, tras el discurso inaugural de un lenguaraz antiquista.[32] Un mundo intelectualmente controvertido y vitalmente conflictivo, en suma, por completo inadecuado a la presencia de mujeres.

De nuevo este orador se ve obligado, señores, a eludir cuestiones muy importantes que cuelgan como flecos de su discurso. No puedo repasar aquí la lenta aventura del acceso femenino a la instrucción superior, para lo que disponemos por suerte de algunos trabajos apreciables;[33] tampoco sabría improvisar acerca de la relación entre los métodos pedagógicos agónicos (derivados en última instancia del empleo académico del latín) y el retraimiento secular de las mujeres, condenadas al uso de unas lenguas que son *maternas* y que las apartan así de saberes y profesiones que tuvieron en el latín su vehículo.[34] Además, sobre estos problemas se pronunció Walter Ong y sus análisis, a reservas de añadir unos cuantos datos propios, me parecen como siempre irreprochables.[35] Nos bastará observar que el olvido paulatino del latín como lengua de la enseñanza tuvo mucho que ver con

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

el acceso femenino a los grados académicos – a comenzar, ciertamente, no con unos estudios de Letras que celebraban todavía el latín, sino con el conocimiento más laico y más práctico de la Medicina. El triunfo definitivo de los vulgares marcó además el ocaso de la retórica en su concepción tradicional, esto es, como aquella formación elemental, preñada de compromisos éticos, que permite el dominio de la palabra y faculta de ese modo para el desempeño de funciones públicas: la brutal restricción del sufragio en el Estado liberal de derecho tal vez se explique mejor (más allá de interpretaciones socio-economicistas, algo groseras) si consideramos la secular consistencia del viejo grupo familiar y la incapacidad femenina (e infantil) para emitir la voz en el tono y el volumen necesarios a efectos de una correcta audición en los espacios abiertos de la política.[36] Con rara coherencia, el abandono del latín (reducido desde entonces a *filología*), la aparición del *feminismo* (en sus variadas manifestaciones), la presencia universitaria de la mujer (por cierto nunca prohibida de un modo expreso, al tratarse de algo inconcebible) y la erosión de la cultura verbal en la academia (con profesores que publican, con definición de objetivos científicos, con revistas y otros cambios de signo literario en los reglamentos de oposiciones) han sido unas destacadas transformaciones, probablemente interrelacionadas y cualquier caso simultáneas.[37]

5. La voz de la institución: estilos y censuras

El motivo de la elocuencia en la política, también por eso reducto de varones hasta nuestro siglo (si se prefiere: hasta la difusión de instrumentos técnicos que amplifican la voz o de aparatos electrónicos, así la radio y la televisión, que feminizan el habla), debe ocuparnos más adelante. En este punto conviene analizar un último aspecto o cuestión general que trae a la mente el relato anterior sobre la oralidad universitaria. Me refiero a la naturaleza corporativa del uso público de la palabra.

La palabra corporativa es un producto oficial, una expresión válida de cuerpo místico que la intervención reglada a cargo de uno de sus miembros simplemente manifiesta al exterior. Desde esta perspectiva, resulta dudosa la autoría de los discursos ceremoniales, pues si quien habla por la corporación es un ser de carne y hueso, con sus facultades, presencia física e ideas, sabe o debe saber que al hacerlo realiza un acto de servicio a la institución que representa: se anula de este modo, o casi, la propia indi-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

vidualidad. Tal sería el caso de los discursos de la corona en la monarquía liberal o de aquéllos que inauguran el año judicial y las actividades eruditas en una real academia. También es el caso, desde luego, de nuestros discursos de apertura.

Y en efecto, sus exordios declinan con frecuencia el motivo de la voz corporativa: el oficiante ocupa un papel puramente ancilar en la solemne inauguración del curso, y lo anuncia convencido al auditorio. Si ha tomado la palabra en momento tan señalado, advierte por ejemplo José M. Millet, catedrático de Derecho Mercantil y Penal, ha sido para llevar "la voz de una corporación ilustre" cual es la Universidad literaria de Sevilla; así vence su timidez a la hora de publicar una intervención improvisada bajo los calores del verano, pues "despues de haber escrito el discurso en cumplimiento de un deber académico" aún pesa sobre sus hombros "otro deber que cumplir, el de darlo á la imprenta como el mismo Reglamento dispone".[38] La naturaleza corporativa de la lección aparece además en la designación por turno del orador (art. 84, Reglamento de 1859), un extremo que ciertamente conspira en contra de su singular persona y de su libre disposición del verbo institucional: "solo el cumplimiento de un inescusable deber me haría subir a esta cátedra, en la que por primera vez me levanto, cátedra que no es ciertamente aquella, desde donde el profesor dirije cotidianamente su voz á sus alumnos, esponiendole[s] lisa y llanamente el objeto de sus lecciones".[39] Y todo ello hace, para alivio del conferenciante, que la conciencia de la propia pequeñez, el desmayo oratorio o la mucha ignorancia (motivos inevitables en los exordios) nunca impidan subir a la tribuna ni disertar ante un público ilustrado.[40]

Por supuesto, el origen institucional de los discursos fija ciertas reglas compositivas. Así, durante años ha sido inevitable comenzar con unas frases de oratoria demostrativa que fungen de panegírico de reputados colegas – cuando no constituyen la elegía de los recién fallecidos: los Mateos Gago, los Laraña, los Castro, los Martín Villa en el ejemplo hispalense, "textos vivos que dirán, mucho más y mucho mejor que las efímeras expresiones mías", nos habla ahora Manuel Sánchez de Castro, titular de Derecho Natural, "cuánto hemos perdido al quedarnos sin tan afectuosos colegas y dignos catedráticos".[41] Otro uso establecido obliga a cerrar la lección (por lo común abierta con una sobria salutación al solo rector) mediante apóstrofes más o menos enfáticos dirigidos a la juventud presente, horizonte de esperanzas de la casa y de la patria: estamos ante la *peroración* de los viejos retóricos, el momento donde se aconseja provocar las pasiones del

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

auditorio, algo que nuestros mayores intentaron conseguir mediante invocaciones similares a ésta: "cultivad, pues, con esmero, dignos alumnos, el frondoso árbol de la ciencia y recibid sus sabrosos frutos con la veneración y gratitud que merecen los sabios que los plantaron".[42] Muy excepcional será convocar en ese instante final a alguna personalidad histórica vinculada a los estudios: Alfonso X el Sabio tratándose de Sevilla, sin ir más lejos.[43]

Pudiéramos pensar que el discurso ha engendrado sus prácticas: un *conocimiento local* traslaticio, presente en cualesquiera lecciones por ciclos de varios años. Y sin embargo, tras admitir el recurso a ciertos modos y estilos, prefiero entender que la razón última de las coincidencias se encuentra, antes que en la facilidad de seguir una confortable rutina, en la atribución de las lecciones, con indepencia del autor inmediato, a la misma institución universitaria.

Desde el punto de vista de los contenidos la lección inaugural oscilará así entre la exposición de algún punto relativo a la especialidad del orador (siempre entendido muy generalmente)[44] y la lectura de un discurso inespecífico: fórmula ésta habitual, y aun la más apropiada a la índole ceremonial del acto sobre todo en la España isabelina, siempre ajena, como sabemos, a la investigación y la ciencia universitarias. Sin muchos escrúpulos en el momento de precisar sus títulos (otra manifestación de vitalidad oral y presencia corporativa) las lecciones de apertura pueden entonces abordar el común saber oratorio, con el ejemplo de Palomo en el que no insistiremos,[45] pero también sirve para el trance la vida universitaria y sus problemas,[46] el porvenir intelectual de la nación,[47] alguna cuestión notable de la historia local,[48] las relaciones filosóficas entre las ciencias,[49] en fin, las efemérides o los nombres más ilustres del claustro o de la ciudad respectivos.[50] La renuncia al propio saber en beneficio común no parece un sacrificio doloroso cuando tan vaga resulta la dedicación del catedrático,[51] pero los cambios científicos y la mentalidad tipográfica que se abre paso desde finales de siglo nos han dejado lecciones que contienen la crónica excelente –sin duda algo aburrida– de un riguroso, 'moderno' ejercicio profesional.[52] Y esta será la regla de los discursos compuestos en el siglo XX, aunque cabe mantener las tradiciones con tal de dejar bien claras las circunstancias que aconsejan pronunciar una lección generalista.[53]

Hasta esos otros tiempos la lección se mantiene fiel a sus orígenes. Nace, crece y vive por y para la universidad, que la imprime a su orden y a su costo, y la reparte junto a la memoria estadística anual de la educación

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

pública en el distrito como único producto impreso de las actividades institucionales (art. 84, Reglamento de 1859). La Administración se hace presente a su modo como 'maquetista editorial' de estos documentos, destinados a circular por otras universidades y bibliotecas.[54] Y se vigilan los contenidos: los discursos han de ser "escritos en el tono y en la forma que corresponde á la importancia del acto oficial" (R.O. de 12 de octubre, 1849) – donde el énfasis en la *forma*, que revela una vez más el entendimiento meramente *oratorio* de cuanto atañe a la vida universitaria, debemos extenderlo también a la sustancia de la lección: era condición reglamentaria que se "entregue el manuscrito al Rector... con ocho días de anticipación, á fin de que lo examine y autorice su lectura é impresión si no encontrare inconveniente en ello, ó haga las correcciones que estime necesarias" (ibd.). La disposición nos resultaría hoy un terrible acto de censura, pero en su día supuso, nada más, la manifestación obligada de la titularidad corporativa del verbo universitario: por lo poco que sabemos, la intervención del rector pudo saldarse en la práctica con la amputación de notas y consejos sobre la brevedad del texto.[55]

La existencia de trámites censorios serviría desde luego para que ciertas opiniones radicales ni siquiera pasaran de la mente a la garganta en momentos que desconocen libertades educativas, pero aun así, no creo que debamos despachar con una interpretación tan sencilla la cuestión de los controles que pesan sobre las lecciones. La fiesta de apertura de curso, circunstancia genética de aquéllas, imponía con sus ceremonias una determinada disciplina. En primer lugar porque, según un higienista francés muy leido por los oradores españoles,[56] nunca se dice lo mismo revestido de la toga que en vulgar traje de calle: "le *costume* n'est point chose indifférente dans une assemblée qui délibère; c'est un avertissement et un frein... sans aucun doute, des hommes en redingote ou en habit, délibérant autour d'une table de conseil, ou devant le bureau d'un tribunal, font un tout autre effet, et peut-être même ont une autre manière de discuter" – lo que otorga su sentido más profundo a la insistencia en el uso de ropas académicas que presentan los discursos inaugurales.[57] Cuando menos, la toga incide negativamente sobre la personalidad del portador: sus gustos estéticos, sus preferencias a la hora de vestir y conformar así la propia imagen quedan ocultos bajo los ropones de reglamento, donde sólo destaca, con brillantes colores e insignias, la pertenencia a una facultad (*blanco* para Teología, *encarnado de grana* para Jurisprudencia, *amarillo oro* para Medicina, *violado* para Farmacia, *celeste* para Filosofía, *azul turquí* para Ciencias: art. 8,

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

R.D. de 6 de marzo, 1850; cf. art. 225, Reglamento de 1859) y la posesión de un grado corporativo.[58]

De modo que la *alta cultura* nos conduce con discreción hasta la *alta costura* de los patrones uniformes, los improbables colores y los tejidos favoritos (al fin y al cabo, *textos*) de la colección otoño-invierno que presenta, con regularidad anual, la universidad española (y el Estado).[59] Si al Estado le interesa cuanto pueda decirse en *su* institución, la universidad como tal vigila (y ahí quisiera ahora residenciar el problema de la censura en los discursos) el cultivo de los valores colectivos. A comenzar por la fe y la religión, que los laureados juran solemnemente guardar en el momento de obtener el grado (art. 212, Reglamento de 1859): antes que derecho individual al propio credo o confesión oficial del Estado, la religión jurada pertenece a la misma vida de la corporación, y nuestros discursos lo aceptan.[60]

Sería hermoso perseguir desde base semejante las conexiones que existieron entre la oratoria académica y la sagrada (hermanadas las lecciones inaugurales con los sermones por la común condición de ser piezas preparadas previamente por escrito), mas tan interesante argumento quedará para otra ocasión.[61] Aquí parece suficiente esbozar tales relaciones y añadir que el motivo religioso, frecuente en la literatura académica, gemina naturalmente y se convierte en el amor respetuoso que ha de existir entre todos los universitarios. Si la agresividad derivada de circuitos que son orales ha funcionado como eficaz truco pedagógico, esa tensión didáctica llegó a ser soportable precisamente porque la universidad isabelina resultó ser una feliz *casa* común: porque estuvo cimentada en los valores domésticos de la confraternidad, la corrección amorosa, la unidad institucional de fines.[62]

La censura de las lecciones o de una oración doctoral se nos presenta, entonces, como el instrumento más útil que el rector tiene en sus manos para cortar de raíz la difusión de opiniones personales o formas improcedentes que envenenen al claustro. 1872. Destronada por fin Isabel II, vigentes una Constitución (1869) y unas leyes que proclaman libertades educativas (D. 21 de octubre, 1868), se extiende a los institutos de segunda enseñanza la ceremonia del discurso inaugural propia de las universidades (D. 15 de marzo). "Claro es que los Profesores á quienes toque redactarlo y pronunciarlo son libres de exponer las ideas y doctrinas asi científicas como literarias que en su saber y buen juicio estimen convenientes", advierte una circular dictada para dar cumplimiento al decreto, "mas deberán huir siempre de presentar en ellos [los discursos] cuestiones que sirvan para

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sembrar la discordia en los Claustros respectivos ó que hieran los sentimientos de las personas asistentes al acto de la inauguración, y como las cuestiones religiosas y políticas son las que principalmente se prestan á semejantes resultados, conviene... la mayor prudencia y circunspección respecto de este punto, de suyo muy delicado" (Circular de 21 de mayo, 1872). Tan delicado, desde luego, que la ocurrencia ministerial de inaugurar con lecciones el curso en los institutos abortó antes de nacer (D. de 18 de septiembre, 1872), pero la fugaz anécdota nos sirve como expresión de valores enraizados en el seno de una cultura corporativa.

Y los catedráticos admiten en la sesión de apertura que "impugnar una opinión, ó defender un sistema no cumple... á una reunion, que no está congregada para científica polémica... celebrándose hoy esa simpática solemnidad, en que se abren de nuevo las puertas del templo sereno, donde no reinan pasiones tumultuosas".[63] Y callan también cualquier referencia o nombre que pueda causar controversias, por eso fuera de lugar en el "templo de la ciencia, que no ha de profanarse con el eco de las pasiones".[64] La actuación del rector en censura del discurso no sería, pues, otra cosa que una vigilancia paternal sobre la emisión responsable de la voz corporativa.

La penetración de modos tipográficos en las universidades, que todos nuestros datos colocan a partir de los años Sesenta, trajo consigo una pérdida progresiva de esa visión amorosa y doméstica de la comunidad escolar, con los roces inevitables que surgen cuando coexisten dos modelos contrapuestos. Por ejemplo, el discurso hispalense de 1865-1866, encomendado a Francisco Mateos Gago (1827-1890), decano de la facultad de Teología, no se publicó como era de reglamento: muy crítico contra otro discurso, el de incorporación a la cátedra de Metafísica pronunciado por Federico de Castro (1834-1903), favorable a la supresión de los estudios teológicos en la universidad estatal, permanece aún inédito –cuenta el propio interesado– porque "sin duda el Sr. Rector quería librarme del compromiso de que me lo *refutaran página por página*, ó acaso evitar un escándalo entre profesores de la Universidad".[65] Recluir la Teología en los seminarios diocesanos era una atrevida propuesta que expulsaba a los saberes religiosos de su posición histórica sobre las restantes ciencias (visible por ejemplo en la etiqueta de las fiestas académicas), pero suponía además agrietar los valores colectivos de la fe y la fraternidad a beneficio de nuevos principios, el primero entre todos la libertad individual de cátedra.

Cuando pronunció su discurso inaugural un hombre del '68, Miguel Morayta y Sagrario (1834-1917), catedrático de Historia Universal en Ma-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

drid, "la honra de llevar la voz en tan augusta solemnidad" acabó en alborotos y grave fractura de la convivencia, pero el detonante de las tensiones estuvo –es lo que me interesa subrayar– fuera del claustro universitario.[66] El contenido de la lección se refería a "la civilización faraónica y las razones y medios en cuya virtud se extiende á tantas comarcas" (p. 10), un asunto que nadie diría desatase las pasiones si no fuera porque Egipto y los faraones inciden de lleno en la historia *sagrada* del Antiguo Testamento: en palabras de Morayta la creación, el diluvio universal, el monoteísmo... quedaban en cuestión a la luz de la moderna arqueología, de modo que "ya no es lícito colocar en cabeza de la Historia Universal á Israel, ni áun siquiera estudiar separadamente la historia de cada uno de los demás pueblos" (p. 84). El orador reconocía por cierto lo impropio de su lección, más monográfica de cuanto era aún de estilo,[67] pero la encendida defensa final de la libertad de cátedra nos demuestra la magnitud del cambio operado en la conciencia de los universitarios: el *pathos* corporativo del profesor elocuente se encontraba a punto de ser superado por el *ethos* individual del científico.[68] Manifestación evidente de la cultura tipográfica presente por entonces en la universidad española (Morayta fue autor de obra voluminosa: una *Historia de España* en nueve tomos; otra *Historia de Grecia* en dos...) el discurso pasó sin problemas la censura del rector y la prueba de audición a cargo del titular de Fomento. Y es que los parámetros tradicionales del control institucional (la religión, la fraternidad doméstica) parecían ahora sentimientos íntimos, irrelevantes así para organizar la vida comunitaria. No por casualidad, el revuelo que causaron las palabras de Morayta nació en ambientes eclesiásticos, escandalizados ante la pasividad culpable que atribuyeron a las autoridades: "Parece que un hijo del Sr. Nocedal [i.e. Cándido Nocedal], que estudia segundo de derecho, acompañado de otros estudiantes de ideas carlistas, se presentaron en los cláustros de la Universidad recogiendo firmas de adhesion á las protestas formuladas por varios obispos y el vicario capitular de esta diócesis contra el discurso leido por el Sr. Morayta... cuya lectura ha sido prohibida por la autoridad eclesiástica. El tiro, aunque dirigido en apariencia contra el catedrático de filosofía y letras, en realidad va contra el ministro de Fomento, que al hacerse cargo del aludido discurso no tuvo ninguna censura contra sus ideas religiosas, y que más bien aplaudió la totalidad del trabajo. Cuando el Sr. Nocedal y compañeros estaban recogiendo las firmas, se enteraron de la maniobra varios estudiantes liberales, que inmediatamente quisieron organizar otra manifestación contraria en un todo á la de sus compañeros,

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

produciéndose con tal motivo grandes polémicas, mucho ruido y que nadie quisiera entrar en las clases ante el resultado de tan estrepitosa algarada".[69]

Dotada ahora la lección de título propio y contenido preciso, adornada de notas, la toga y la muceta apenas acertaban a cubrir la personalidad singular del oficiante.

6. Propiedad de la palabra

Poco a poco, la *oración* inaugural del año académico se convertía así en *texto* de responsabilidad individual y mera circunstancia corporativa. Entre Francisco Mateos Gago (1865) y Miguel Morayta (1884), de la lección de un ofendido eclesiástico al discurso de un republicano masón, ha transcurrido un ventenio que nos parece ahora decisivo en la historia dominical de la palabra. A pesar de su *simpatía* con el sentir de la corporación el teólogo hispalense no publicó como sabemos su discurso, en tanto el historiador madrileño pudo difundir sin problemas un opinable texto impreso que sólo ataques externos convirtieron en causa de disensiones. No es fácil contraponer sin más la autoría *individual* de Morayta a la condición *colectiva* de la lección de Mateos Gago, mas la distancia que separa tales adjetivos encierra, en cualquier caso, el arduo problema jurídico de la pertenencia o propiedad de la palabra.

A caballo entre la concesión graciosa (privilegio) y el reconocimiento de un derecho individual (propiedad literaria) la naturaleza de los vínculos existentes entre autores, público lector y libreros a propósito de los textos posee una envergadura técnica a la que apenas puedo asomarme.[70] Por una parte, las obras del pensamiento combinan los méritos indudables de la actividad creativa con el fondo común de ideas y creencias que inspiran a los autores, hombres sociales al fin. Por otra, la relación del creador con los objetos de su inteligencia de ningún modo resiste una fácil construcción en términos de apropiación, pues la obra intelectual no resulta una *cosa* que esté claramente separada del individuo que la imaginó. Y para complicarlo todo las ideas del literato o del músico se distinguen naturalmente del soporte físico que las documenta, un elemento más material –más adecuado entonces al comercio– de cuanto son las primeras.

Perdido en esas paradojas, tal vez víctima tardía de los sonados conflictos entre libreros y autores que clausuran el Antiguo Régimen,[71] el juris-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ta liberal usará la propiedad como aquella metáfora jurídica que le consiente enfrentar los problemas y la evanescente condición (sus balbuceos terminológicos lo delatan: derecho de reproducción y copia, propiedad intelectual, propiedad literaria, simple 'pertenencia' de la obra, derecho de autor...) de las producciones del pensamiento. Una metáfora ciertamente forzada y aun poco feliz, cuadratura imposible del círculo trazado por el reconocimiento de prerrogativas individuales en justa recompensa a la inventiva que, sin embargo, deben desplegar sus efectos en el seno de una sociedad que anuncia libertades económicas a beneficio de todos; dudosa dicha *propiedad,* más bien exclusión de terceros en la difusión de la propia obra aunque sometida a término, y entonces respetuosa al final con el *dominio público* donde residirían *ex natura* las obras intelectuales.

Ahora bien, cuando tales obras ni siquiera resultan *texto* el reconocimiento de una cualquiera 'propiedad' parece aún más conflictivo, pues se trata de discernir de quién son las volátiles palabras. Desde luego, "no es necesaria la publicación de las obras para que la ley ampare la propiedad intelectual. Nadie, por tanto, tiene derecho á publicar sin permiso del autor una producción científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó exposicion pública ó privada, así como tampoco las explicaciones orales" (art. 8, ley de propiedad intelectual de 10 de enero, 1879). Pero tampoco cabe olvidar que la palabra declamada naturalmente crea *espectáculo* y se encuentra a un paso de convertirse en *noticia*; cuando efectivamente lo son, "los discursos pronunciados con ocasión de una ley, de un proceso, de un acontecimiento cualquiera", aclara Manuel Danvila, catedrático y parlamentario responsable de aquella ley de 1879, "se confunden con este suceso y no pueden ser separados porque pertenecen al público, á la ciencia ó á la historia, y participan de los actos ó de los hechos con los cuales se relacionan".[72] El límite a semejante socialización verbal, causa reconocida de la aparición en diarios y revistas de numerosas intervenciones orales a lo largo del siglo que estudiamos, se daría en la actividad de "reunir todos los discursos de un orador y formar una colección", pues entonces la cuestión "no es examinar ó discutir los actos ó los hechos públicos, sino edificar la obra de un hombre para juzgar al hombre mismo".[73]

En nuestro supuesto universitario –de inmediato nos ocupará el forense– la condición pública de la voz del catedrático reposa, antes que en el ejercicio de unas funciones que también se dice son públicas ("sabemos que el profesor... remunerado por el Estado... no debe á sus oyentes más

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

que su palabra y conserva el derecho de publicar sus lecciones, porque en su cualidad de profesor solo se obligó á hablar ante el público sobre una materia dada", Danvila, p. 353; cf. también pp. 445 ss.), en la titularidad corporativa de los discursos pronunciados por designación y a cuenta de la universidad. Al menos, según el derecho isabelino a la universidad pertenece (en general, a cualquier "corporación científica, literaria ó artística, reconocida por las leyes") la propiedad literaria sobre las obras "que publique... compuestas de su orden ó antes inéditas" (art. 5, 2° de la ley de propiedad literaria de 10 de junio, 1847), lo que convierte la intervención censoria de los rectores, también así alejada de un posible entendimiento como cosa de 'policía política', en una simple consecuencia de los derechos sobre las lecciones que aprovechan a la institución.[74]

De modo muy significativo, cuando la censura universitaria ha perdido, o casi, su sentido originario a empujes de la nueva mentalidad tipográfica la fórmula 'corporativa' de 1847 cede el paso al derecho que tienen los autores para editar los "discursos leídos en las Academias Reales ó en cualquiera otra Corporacion... en coleccion ó separadamente" (art. 32, ley de 1879), donde está nada más implícita ya la impresión de oficio por razón institucional. En cualquier caso, tanto ahora como bajo el régimen de 1847 tratándose de obras como las que aquí nos interesan, los contemporáneos fueron siempre conscientes de la dificultad de enconsertar la palabra (a comenzar por la voz misma de la ley, según veremos en un momento) dentro de esa nueva, floja red normativa de derechos *exclusivos* mas por tiempo *definido*, con las consiguientes autorizaciones necesarias para editar intervenciones que, tarde o temprano, pasan al público del que acaso no debieron salir: "nunca se ha desconocido el derecho que tienen todos de publicar los dicursos pronunciados en las Asambleas políticas. El orador que sube á la tribuna, por el hecho mismo de dirigirse á los representantes de la Nacion, se dirigen [sic] á la Nacion entera... Sus discursos son un acto público y desde que los pronuncia entran en el dominio de la historia, y sería atentatorio á la libertad de los historiadores, obligarles, para reproducir las palabras de un hombre de Estado á tenerse que proveer de su autorización".[75]

Si no faltaron de tal modo ediciones de discursos en colecciones de las obras de un autor,[76] sabemos que tampoco dejaron de informar los periódicos sobre las lecciones inaugurales, con publicación íntegra del texto (y por supuesto, sin constancia de autorización personal o institucional que fuera) en algún caso señalado.[77]

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

NOTAS

1. Cf. Mariano y José Luís Peset, *La Universidad española*. Normas educativas de toda índole en Eduardo Orbaneja y Majada, *Diccionario de la legislación de instrucción pública*; también es útil, aunque no escrupulosa, la colección de textos de la *Historia de la educación en España*: cf. II, pp. 245 y ss. con la importante ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (ley Moyano), vigente casi hasta nuestros días. Salvo otra advertencia, sobre la ley Moyano y el "Reglamento de las universidades del Reino" de 1859 (R.D. de 22 de mayo, usado en la edición de Marcelo Martínez Alcubilla, *Diccionario*, s.v. "Instrucción pública", VI, pp. 833 ss.) me baso en esta improvisada reconstrucción de la vida universitaria.

2. Por ejemplo, el discurso del filósofo krausista Julián Sanz del Río en la apertura de curso madrileña de 1857-1858, en *La Discusión* (Madrid), 3, 5, 6, 7 y 8 de octubre, 1857.

3. Cf. *El Fénix* (Madrid), sábado 2 de octubre, 1858. Otras noticias periodísticas de discursos en la prensa madrileña: *La Iberia*, 29 de septiembre, 1861; *El Pensamiento Español*, 29 de septiembre, 1861; *La Esperanza*, 1 de octubre, 1862. La lección de 1863, pronunciada por Salazar, catedrático de la facultad de Teología, mereció una buena cobertura: cf. números correspondientes al 1 de octubre de *La Iberia*, *El Pensamiento Español*, *La España* y *La Esperanza*. Algo similar sucedió en los albores de la Restauración con la lección de 1875: cf. *El Imparcial*, 30 de septiembre; *El Siglo Futuro*, 2 de octubre; *La Correspondencia de España* de la misma fecha, etc.

4. Tiene interés la necrología del rector sevillano Antonio Martín Villa contenida en el discurso de su sucesor Manuel Bedmar y Aranda, *Discurso leído en... 1876 á 1877 por... Rector y catedrático de la Facultad de Derecho*, pues allí se recuerda que "si no escribió mucho, porque las necesidades materiales de su familia, aunque modestísimas, pesaban sobre él, transmitió sus conocimientos en su comunicacion fácil y constante con todos y unió de tal manera sus envidiables dotes á sus cargos sucesivos en esta Universidad, que no es posible hacer la historia de ella en los últimos tiempos, sin tejer la suya propia" (p. 10). Para una época posterior, con datos abundantes, Mª Nieves Gómez García (coord.), *Universidad y Poder*, también referidos a la Sevilla liberal. Cf. aún Rafael Altamira, "Les discours de rentrée des Universités."

5. Joaquín Manuel de Moner y de Siscar, "Influencia del idioma sobre la legalidad y de esta sobre aquel", p. 231. Otra lección inaugural, en este caso de un establecimiento privado ("el establecimiento literario de Cervuna de la villa de Foz", curso 1871-1872) al amparo de las libertades del '68.

6. Cf. R.D. de 17 de septiembre, 1845, esto es, el llamado Plan Pidal, art. 19: "Academia teórico-práctica de Jurisprudencia", séptimo año de la licenciatura en Derecho. En el "Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino", R.O. de 14 de octubre, 1824, muy interesante pues combina la sustancia educativa de Antiguo Régimen con reformas institucionales en la universidad que ya anuncian al Estado, se establece "además de la Academia práctica ... una de oratoria, a la que asistirán los jueves y domingos, durante dos horas, los cursantes de quinto de Teología, de Leyes y de Cánones, si han de ganar cédula de curso" (art. 110); los textos del caso serían la *Filosofía de la elocuencia* de Antonio Capmany y las famosas *Lecciones sobre la retórica y las bellas letras* (1783) del escocés Hugh Blair, traducida a fines del siglo (1798-1801) por José L. Munárriz y objeto de varias ediciones a lo largo del siglo (hasta la edición sevillana de 1868); "lo restante del curso se ocupará en toda clases de composiciones sagradas y forenses" (art. 111). Por lo demás, "los ejercicios serán en la forma siguiente: en la primera hora, después de oir misa, se dará principio a la academia, recitando un bachiller, por espacio de media hora, una disertación latina, que habrá compuesto en el

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

IV. La voz del Estado

Las revistas eran una magna colección documental de actos verbales y de escritos apoyados muy directamente en un entendimiento oratorio de la expresión intelectual. Abramos en efecto un volumen cualquiera.[1] ¿Y qué tenemos? Por ejemplo, documentos judiciales varios, según los cuales un diligente fiscal emite informe y "dice" esto y lo otro (37-39, 151-152, 389-390, 397-398, etcétera); una nota laudatoria de Cirilo Alvarez, nuevo presidente del Tribunal Supremo (quien, aún muy joven, dados sus "grandes conocimientos... en la ciencia del Derecho, y su afición á la literatura" se dedicó "desde luego al ejercicio de la profesion de Abogado, que le proporcionó el dar á conocer sus grandes dotes oratorias y su capacidad para vencer toda clase de dificultades prácticas", 88-96, p. 91); el discurso inaugural de un establecimiento literario (con el argumento, apropiadísimo, de la "Influencia del idioma sobre la legalidad y de esta sobre aquel", 215-231); otro discurso jurídico, ahora ante la Academia matritense de Jurisprudencia, sobre una candente materia de derecho eclesiástico (422-441); un escrito doctrinal, breve de una página, sobre un punto de la ley Orgánica del Poder Judicial (448), a los que podemos sumar otros similares, no mucho más extensos (por ejemplo, "Juramento", 410-413); la revisión de las tesis mantenidas en una lección doctoral de derecho penal, mediante unas pocas páginas (370-378) así inspiradas por dicha actuación oral precedente; una de esas lecciones, ahora sobre la sucesión por causa de muerte (343-363); la polémica literaria con un orador académico, cuya tesis se refuta en una suerte de diálogo servido por la imprenta (27-37)... Pero sobre todo encontramos muchísimas 'consultas', un peculiar género del periodismo ju-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

rídico de entonces acentuadamente 'verbal', pues nace de las preguntas de lectores/subscriptores que la revista contesta, por lo común mediante redactores especializados, con publicación de aquéllas de interés más amplio; en nuestra muestra son abundantes las páginas de esta clase que firma un Acacio Charrín, jurista práctico y enciclopédico que lo mismo demuestra estar al corriente de las últimas reformas del proceso criminal (235-238) que sabe deslindar las responsabilidades del porteador en el contrato de transporte (378-383) o precisar aún la condición sucesoria del hijo extramatrimonial de un colega de profesión (441-444). Tan notable resulta la presencia de consultas en este (como en tantos otros) tomo, así como, en general, el estilo dubitativo de muchas colaboraciones iusperiodísticas[2] que la imagen del derecho liberal reflejada en las revistas corresponde a un verdadero "derecho entre interrogantes" de inciertas normas, proyectos inconclusos y cuestiones disputadas.[3] Un terreno jurídicamente pantanoso, en fin, que sólo tolera el peso ligero del incesante diálogo forense a la búsqueda de tópicos firmes donde agarrar un discurso corporativo.

A nosotros nos importa destacar que esas consultas jurídicas, ese género de escritos claramente subsidiarios de intervenciones y debates orales, resultan la causa y el efecto, a un tiempo, del resto de los materiales que encontramos finalmente en la revista. Me refiero a las leyes, entendidas ahora en un sentido amplísimo e inclusivo de reglamentos y órdenes, de memorias (así, los "Apéndices á la Memoria histórica de los trabajos de la Comisión de Codificacion", que llenan toda la "Sección doctrinal. Estudios jurídicos, históricos y filosófico-jurídicos" del tomo: 97-136, 161-214, 240-289) y proyectos ("Proyecto de ley presentado al Senado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativo á la reforma de la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto", 468-472), de crónicas de las sesiones de cámaras y comisiones.

En su desproporción llamativa entre los textos destinados a tramitación en el parlamento y aquellos otros pensados para consumo del gobierno –una amplísima mayoría– resulta muy iluminante la documentación legislativa del tomo que ojeamos. De juzgar por tan limitada experiencia (pero adelanto que no es conclusión desmesurada) se diría que la producción de las normas en la España isabelina, es decir, el Estado liberal regido desde los años Treinta por un 'sistema representativo', depositada en las manos del poder ejecutivo y ejercida por los técnicos de la citada Comisión, apenas ha interesado a los oradores de las Cortes. En otras palabras, el Palacio del Senado pudo oir perfectamente la voz de Manuel Cortina en *defensa*

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

de un gobernante corrupto, pero de *leyes* Cortina sólo o principalmente habló con unos cuantos colegas del foro (a saber, Pedro Gómez de la Serna, Juan González Acevedo, Pascual Bayarri, Manuel García Gallardo, Cirilo Alvarez, Francisco de Cárdenas) en los despachos de un Ministerio.[4] Nos toca averiguar, en la medida de lo posible, el estilo y el tono empleado en esas conversaciones tan relevantes.

1. Foro y Tribuna

La destreza del joven abogado Cortina para hacerse un nombre en las Cortes al ir de diputado por Sevilla a las de 1838 llamó la atención de los galeristas de celebridades.[5] "Sabidos son los caractéres que al decir de los preceptistas distinguen la elocuencia forense de la parlamentaria, y que al orador que se ha ejercitado únicamente en uno de estos géneros no le es fácil pasar de repente al otro sin dejar conocer la violencia de la transicion ó las formas y maneras del género cultivado con preferencia. Apercibióse Cortina de esta dificultad, y acudió para vencerla al medio empleado por algunos, y especialmente por los que llegan al parlamento por el camino del foro, y consiste en hacer los primeros ensayos de tribuna hablando en las discusiones sobre actas... un verdadero término medio entre la peroracion de parlamento y la de los tribunales... pues los parlamentos en tales casos son á la vez ejecutores de la ley electoral y cuerpos legislativos que ejercen sobre el gobierno el derecho de censura." En su primer discurso en serio, pronunciado al debatirse el abrazo de Vergara, aún "manifestóse mas abogado que tribuno," pero al intervenir poco después en contestación al mensaje de la Corona "fue su discurso largo y notable por el rigor en su método, por la claridad en sus raciocinios, y por el arte con que estaba dispuesto el conjunto." Así fue convirtiéndose el futuro decano del Colegio de Madrid en aquel maestro de la palabra que llegó a dominar, leemos en la obra de Ucelay, dos géneros oratorios tan distintos como serían el forense y el político.

Y es muy fuerte la tentación de deducir de las posibles diferencias de forma también diferencias que interesan al contenido. Aunque los cronistas de la época insistieron en las reglas discursivas que imponía la tribuna, donde pudo fallar algún conocido abogado precisamente por ser, en tanto profesional (del foro) demasiado elocuente,[6] también es cierto que la preceptiva contemporánea diluye algo aquella distinción, levantando acta a su

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

manera de la condición exquisitamente política, esto es, *pública* que ostentaba el jurista en el Estado liberal. Al menos, la formación ideal del tribuno respondía, a tenor de los consejos de López, al mismo horizonte compuesto de saberes (libros sagrados, clásicos griegos y latinos, discursos de parlamentarios ingleses y franceses con énfasis en Mirabeau y en el admiradísimo patriota irlandés Daniel O'Connell, más los grandes poetas modernos: Lord Byron, Chateaubriand, Lamartine...) que constituían según vimos las lecturas apropiadas del abogado perfecto.[7] Como mucho, el discurso parlamentario tenía que ser más poético que la arenga forense (pues hoy "la poesía se ha trasladado a la tribuna": López, *Lecciones*, II, p. 318), esto es, debía ser fruto de la improvisación ("si los discursos se sujetaran á exacta medida y compás... la tribuna seria entonces una cátedra ó una academia, y no la nube de que parten los rayos que lanza el orador": ibd. II, pp. 262-263), sin muchas preocupaciones por los contenidos sobre la base de unas razones que ya son conocidas: "el tono y las inflexiones de la voz quitan la obscuridad que de otro modo resultaría. Estas son las ventajas de la palabra hablada sobre la palabra escrita, y el que la haya pronunciado no debe dejarlas perder, porque siempre ha de leer su produccion como discurso de tribuna, y no como composicion de gabinete."[8] Próximas y diversas, a un tiempo, la elocuencia política y la forense, la diferencia descansaría tan sólo en el registro que supiera escoger el orador.

Antes poeta en la tribuna que en el foro,[9] el miembro del parlamento participaba de alguna forma en tareas de legislación. Indicios tenemos de que no fueron muchas ni decisivas, pero ahora quisiera lanzar una hipótesis algo atrevida, según la cual la misma cultura oratoria descrita tuvo el alcance constitucional de expulsar del salón de las Cortes la determinación legislativa del derecho. No me refiero simplemente a un llamado *poder reglamentario* que pudo ciertamente desbocarse, a beneficio del gobierno y su Administración, desde la noción imprecisa de *ejecución* de las leyes;[10] más bien se trataría de arrastrar hacia nuestro actual terreno de análisis el insistente rechazo a confiar en las 'asambleas políticas' para la elaboración de las normas y de entender que la construcción del órgano ¿legislativo? como una cámara apasionada y dividida, carente del sosiego y de la ciencia que requiere siempre una buena actividad legislativa, tuvo mucho que ver con la teoría y la práctica de la 'tribuna' como sede ideal del discurso parlamentario.[11] Expresado en otros términos, en la confección de la norma el abogado no podía correr los riesgos de la poesía.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Claro está que no siempre fue así. Los orígenes gaditanos de la España liberal nos ofrecen un magnífico ejemplo de oratoria política directamente funcional a la elaboración de las leyes; ni siquiera se libraron unas muy peculiares, aquellos códigos "civil y criminal y el de comercio [que] serán unos mismos para toda la Monarquía" a tenor del famoso art. 258 de la Constitución de 1812 y parcial (proyecto de Código civil, 1821) o completamente elaborados (Código penal, 1822) por comisiones de naturaleza parlamentaria. Con todo, la definitiva instalación del 'gobierno representativo' en los años Treinta del siglo trajo consigo el protagonismo gubernamental en la legislación (particularmente en lo que hacía a los códigos) desde la superación ideológica de Cádiz con la pretendida reforma de 1837 y la correspondiente elaboración doctrinal: los contemporáneos reescribieron a su medida –la medida 'doctrinaria'– el recuerdo de Cádiz, una época que se dijo absurda y sin sentido, fase inmadura de la nación española que gracias al texto de 1837 y mejor aún a su revisión o reforma en 1845 fue por fin superada, con implantación de un sistema institucional a la altura de las naciones civilizadas.[12] Y esto se arrastró de inmediato al terreno de las prácticas verbales: "las profundas verdades de la filosofía y del derecho no es posible descubrirlas al 'relampagueo de los movimientos oratorios;' demandando, por el contrario, su investigacion, un juicio maduro, un criterio elevado y un sereno reposo."[13]

Nos vale de nuevo la crónica oficiosa de Juan Rico y Amat, ahora en la persona del conocidísimo político Agustín Argüelles.[14] Si el patricio asturiano fue la figura incomparable, *divina* de las Cortes gaditanas, si se convirtió en el responsable indiscutido de su famosa Constitución, se debió a la elocuencia de un político que exhibió modos oratorios ("con copia de erudicion, con cierto desenfado y desusada osadía en el estilo, con frases animadas, en tono declamatorio y con modales, si bien decorosos y mesurados, más del trato del mundo y más espresivos é insinuantes que los empleados en el púlpito ó en los tribunales") hasta entonces desconocidos, en un todo conformes a la también insólita experiencia del debate público de las cuestiones políticas que tuvo por boca de Argüelles su novísimo cauce de expresión: "el aspecto del salón, la forma teatral en que se peroraba, la animacion de la cámara, la vista pintoresca que formaban los representantes del pueblo por sus diversos trajes, todo esto era una gran novedad para el público, que habría de entusiasmarse y simpatizar necesariamente con quien representase su papel en aquel teatro político con más desembarazo, con más propiedad, con más perfeccion. Y Argüelles era por sus mo-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

dales, por su declamacion, por su soltura y serenidad un orador de parlamento, al paso que casi todos sus compañeros discutian como académicos, leyendo unos sus discursos, ó perorando otros sin ademanes, y con ese tono reposado y frio, y en ese estilo llano y familiar, usado en amistosas y científicas conferencias."

A partir de ese glorioso comienzo, el relato de la evolución seguida por las prácticas elocuentes de Argüelles permite al lector de Rico perseguir una historia constitucional en miniatura, aunque no por esto menos exacta. En efecto, la suficiente longevidad del ilustre político (1776-1843) le permitió ser destacado protagonista del Trienio y aún del neonato Estado isabelino; sus palabras y su nuevo tono orotario, tan diversos del verbo juvenil, trazarían entonces la parábola de la revolución liberal española, tanto más progresiva y europea cuanto menos gaditana. Así, con "el uso de las prácticas parlamentarias, los estudios sobre el mecanismo de los gobiernos representativos, y acaso más que todo el aprendizaje de las costumbres políticas de otros paises, hecho por los liberales en sus forzadas emigraciones", el exiliado Argüelles "al aparecer como ministro de la Gobernacion en 1820, no era ya el antiguo diputado por Asturias, el raciocinador tranquilo, el razonador metódico... sino el moderno diputado, fogoso, declamador, poético y elocuente" (ibd. p. 51).

Ahora bien, la poesía oratoria de la improvisación y la declamación elocuente, marca de estilo del parlamentarismo moderno según el tratado de López que estaría ya presente en las Cortes del Trienio, sólo tuvo un completo desarrollo en tiempos de Isabel II, cuando se aclimató en España "la verdadera oratoria parlamentaria" (p. 58) – o, si se prefiere, cuando se abrió paso de forma irreversible el Estado liberal a cuya expresión convenían esas formas determinadas. Hombre del pasado, el viejo Argüelles, ahora presidente del Congreso y así primer firmante del texto 'reformador' de 1837, certificó con el descrédito en que había caido su palabra ("su reputacion de orador desmereció notablemente en esta última época, no comprendiendo muchos al oirle cómo habia adquirido tanta fama y renombre en tiempos pasados") la muerte definitiva del modelo constitucional al que esa palabra desgastada tanto había contribuido: "la esplicacion de este fenómeno es fácil y clara. Por una parte los años y los achaques debilitaron naturalmente el ardor de su imaginación, la viveza de sus movimientos, la entonacion de su palabra... Por otra, y es la causa principal, la ciencia política y el buen gusto en materia de elocuencia se han desarrollado sobremanera en la moderna sociedad, al paso que en 1812 eran las lides parlamentarias un es-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

pectáculo enteramente nuevo para el público, que acudia á ellas sin reglas y sin práctica, y era muy fácil seducirle y fascinarle" (pp. 57-58). En otros términos, con la *ciencia política* palpitante en las cartas de 1837 y 1845 (las cuales, antes que unas alternativas progresista y moderada, resultan con claridad dos concreciones apenas distintas de la misma experiencia constitucional) y el *buen gusto* de los respectivos parlamentos triunfó la poesía en la tribuna a la vista de un público experimentado (que tenía a su disposición, además, la suculenta golosina de un legislativo bicameral), pero la apuesta gaditana y los logros de una definición legal del derecho confiada a las Cortes y subsidiaria de la Constitución[15] abandonaban ahora los movidos escaños para refugiarse en el gabinete sereno de una comisión técnica, confiada por entero al gobierno.

Las transformaciones de los estilos oratorios, pendientes por definición de 'ciencia política' y de 'prácticas parlamentarias', evidencian entonces cambios más profundos, que tocaron la naturaleza constitucional. No me parece casual que por esos mismos años en que Agustín Argüelles dejaba de ser una brillante figura para –por decirlo con un título de época– convertirse en un triste figurón el joven Joaquín Francisco Pacheco abandonara un instante sus dramas tremendos y disertase en una modernísima revista jurídica (1836) sobre el modo y la manera de proceder a la formación de los códigos. De ese jugoso escrito destaca a nuestros efectos la contundente opinión, pronto común,[16] contraria a la elaboración parlamentaria de tan importante especie legislativa: la longitud y complejidad del derecho codificado, las exigencias sistemáticas que los códigos requerían, se querían incompatibles con los modos y las formas de las asambleas políticas, un puro ámbito de pasiones caldeadas por completo inapropiado al estudio y al orden que exigía la tarea codificadora. Como mucho, a las Cortes correspondía el fijar unas líneas generalísimas, pues sería cosa del gobierno buscar luego y sostener a los expertos que mejor garantizasen la preparación de un texto legal con alto contenido técnico.[17]

Se abrió paso de este modo, señores, desde los primeros tiempos del Estado isabelino una determinada manera de concebir la legislación que contuvo bajo mínimos las atribuciones legislativas del parlamento. En la general aceptación de la idea (por lo demás, no sólo vigente en España) jugó sin duda algún papel aquella genérica representación del *público* como atributo natural del abogado, suficiente para dar legitimidad a su labor en tanto autor material de leyes preparadas a espaldas de las cámaras: "criaturas los Abogados que viven en el seno de las distintas capas sociales, vienen á

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ser individualmente otros tantos órganos de las peticiones, quejas, ecos y clamores de las varias clases y partidos; y en sus agremiaciones, acumulan y fomentan la suma de todos los conocimientos morales, legales y políticos... cada Colegio de Abogados... reasume en sí el sufragio de la opinión y la autoridad de la ciencia,"[18] pero ahora me interesa subrayar que esas teorías de la codificación daban por hecho la inefabilidad política de las leyes principales, y en general de un moderno derecho concebido como misión y empeño del poder ejecutivo. Sin tener que caer en secretismos, que los hubo y fueron denunciados,[19] la insistencia de los cronistas en la naturaleza peculiar del verbo forense, en una oratoria dominada por el análisis, la tranquilidad, la lógica, el raciocinio... se correspondía a la perfección con los valores que Pacheco y los suyos consideraron tan necesarios para la formación de los códigos como *a priori* contrarios del verbo poético que habita la tribuna; por eso, con el ejemplo otra vez de Cortina, unos cuantos parlamentarios selectos aunque bajo la exclusiva condición de asesores jurídicos del gobierno serían los instrumentos más adecuados para sacar adelante la codificación española: "tambien influia mucho en el estilo y en la contestura de sus primeras peroraciones, y de cuantas despues ha pronunciado en el parlamento, su profesion de abogado. Pues si bien en ocasiones se ha remontado en el estilo... generalmente ha dominado en su oratoria el tinte, el colorido de la oratoria del foro, de suyo tranquila, analítica, lógica y razonadora... Fáltale tal vez a *Cortina* aquel vigor de entonacion que sostiene el discurso y no deja al adversario retroceder ni respirar en el combate; fáltale indudablemente aquella emocion interior que se comunica á los demás, cuando el mismo orador la experimenta..."[20] En una palabra, hasta alguien tan elocuente como Manuel Cortina hizo mejor papel en la presidencia de la Comisión de Códigos que desde la tribuna del Congreso como diputado de la oposición.[21]

2. La ley en los escaños

No fue así muy feliz la vida de la ley en los escaños. Con el gesto algo sobrio del parlamentarismo a la inglesa (la constante referencia a la 'tribuna' de cronistas y preceptistas es un elegante tropo que no describe muy bien la costumbre española de hablar desde los bancos del aula, quiere decirse: sin la espectacularidad que añaden la centralidad y la altura de un podio, inclusive el paseíllo previo hasta alcanzarlo)[22] y el también austero

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

rechazo (o más bien el temor al ridículo) de uniformes que revistiesen con dignidad el verbo tribunicio,[23] en las Cortes se dilucidaba mediante su empleo constante, y no fue cosa pequeña, "la constitución de las jefaturas y de las agrupaciones políticas de España,"[24] pero el establecimiento del Estado liberal comenzó por vaciar de competencias legislativas a unas cámaras que preferían hablar de otras cosas: "las Córtes son ante todo un Cuerpo político y gubernativo; no porque ellas por sí mismas hayan de gobernar, sino porque han de aprobar ó reprobar, han de producir y derribar á los ministerios que gobiernan," advertía sin concesiones Joaquín Francisco Pacheco.[25]

En lo que nos atañe más de cerca, la historia triste de la ley parlamentaria, reducida en lo que sigue a una brevísima referencia[26], resume un denso entramado de prácticas profundamente orales que tenían inmediato reflejo visual en palacios carentes por completo de los espacios necesarios a las tareas de escritura, pero también, y en consecuencia, con merma cierta de las actividades legislativas cuando había triunfado la noción de la ley en cuanto norma escrita. Al *parlamento* se iba lógicamente para hablar, nunca a escribir ni leer, con el punto derivado de la incomodidad ante las leyes: "todo discurso se pronunciará de viva voz" (Reglamento del Congreso, 4 de mayo, 1847) "y se continuará sin intermision, salvo que fuesen pasadas las horas de Reglamento y el Congreso no acuerde prorrogar la sesión" (art. 133).[27]

Dentro de un momento pasaremos a considerar esas novedades de la escritura legal (con el añadido relevantísimo de la publicidad). Por ahora quisiera insistir en la cuestión reglamentaria del empleo de la palabra en la tribuna y su derivación hacia los trámites de la elaboración legislativa. O, si se prefiere, en la práctica, frecuentísima, de conceder facultades de legislar al gobierno de turno en contra del procedimiento previsto para la tramitación de los proyectos de ley,[28] una costumbre reiterada que hizo de las Cortes isabelinas una instancia poco o nada legiferante (y en los pocos casos en que legislaron se trató de materias menores, en general concesión de pensiones a las viudas de la guerra carlista).[29] Seguramente las críticas a la Constitución gaditana, acusada de desmesura precisamente por su atención a los procedimientos, tenían como telón de fondo la libre disposición por parte del ejecutivo (apoyado en mayorías que no costaba conseguir con los resortes de la monarquía constitucional) de las cuestiones electorales o legislativas. Y en efecto, el uso de las delegaciones legislativas, 'autorizaciones' en lenguaje de la época, fue un frente abierto que separó a mo-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

derados y progresistas; los primeros, intérpretes del silencio constitucional en sentido favorable a la delegación, mientras que los segundos entendieron ese silencio como regla prohibitoria de la dejación por las Cortes de sus funciones constitucionales. A favor de la posición gubernamental se alegó, con todo, la naturaleza no-legal de los reglamentos parlamentarios, unos actos normativos aprobados tan sólo por la cámara en que debían regir y carentes de sanción real, de manera que la oportuna decisión de aquélla podía subvertir cuando falta hiciese lo previsto en general por el reglamento.

Observada esa complicada historia política desde el ángulo que nos interesa, el objeto último de las discusiones se centraba, en mi opinión, en la pertinencia de la voz misma del parlamento. Una voz poética, costreñida por imperativo de las delegaciones dentro de los límites que trazó Pacheco y ahora generalmente enervada con desprecio a las *formas* jurídicas exigidas para la legislación, incluidos muy en especial los debates: según los ministros de la monarquía isabelina la pretensión de hablar y discutir sobre leyes en las Cortes sería una ocurrencia irrelevante, pues "es menester que se tenga presente que ninguna ley, ni la constitutiva del Estado, hace depender la validez de las leyes de la forma de su discusión... No hay más voluntad nacional, no la hay legal más que la expresada por la mayoría de las Cortes en unión de la Corona, ¿hay por ventura alguna ley que determine la forma de la discusión? Dice la Constitución del Estado que haya discusión; pero la forma la establece la prudencia de los Cuerpos Legisladores en los respectivos casos. Además, entiéndase también que las prácticas parlamentarias son leyes;" la omnipotencia parlamentaria, que se decía.[30] La previsión de los reglamentos había admitido ciertamente que los códigos eran unas leyes tan complejas que debían discutirse a su manera,[31] pero, hasta en el caso de las otras, en las Cortes apenas se oía más que la voz del gobierno instando la delegación. De modo que a los diputados opositores, por ejemplo el codificador Cortina, sólo les quedó el recurso de manifestar su rechazo a una decisión antirreglamentaria mediante la "inhibición" y el "retraimiento", esto es, con el abandono de un parlamento donde la escritura jurídica del ejecutivo hacía abortar la oralidad de los escaños y la votación reposada.[32]

Ideas conocidas, que forjaron un ordenamiento. "Yo soy partidario del gobierno representativo; pero creo que si no entra entre sus formas la de pedir *autorizaciones* el Gobierno para proyectos de esta naturaleza, el sistema representativo será siempre ineficaz para dar leyes al país. Pues qué,

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

¿se pretende que se vengan a discutir aquí, artículo por artículo, los Códigos? ¿Se pretende que se discutan de esta forma los aranceles? ¿Pues cómo habríamos de formarlos en estos Cuerpos? ¿Quién no conoce que estos Cuerpos son esencialmente políticos y que depositan su confianza en seis o más individuos que se llaman Ministros y son la verdadera Comisión del Congreso? Y lo son, efectivamente, porque el día que no lo sean, con una simple votación se les echa abajo." Quien así se expresaba en términos tan rotundos era Pedro José Pidal, el ministro de Gobernación a quien conocemos como partidario declarado del latín, ocupado ahora (1844) en obtener la delegación para plantear una ley municipal.[33] El esfuerzo se vio coronado por el éxito (no en vano presidía la comisión encargada del pertinente dictamen el mismo Alcalá Galiano que había pontificado poco antes contra la legislación de parlamento en sus lecciones del Ateneo),[34] pero el ahorro constante del verbo parlamentario produjo heridas que acentuaron la debilidad del 'sistema' liberal isabelino; en su versión más autoritaria –la representada por los proyectos 'constitucionales' de otro conocido abogado y publicista, Juan Bravo Murillo–[35] pudo llegarse al extremo de pretender silenciar ese verbo con el secreto de las sesiones de las Cortes, para alivio de taquígrafos y revuelo del *público*. Aunque el extremo no prosperara, las constantes delegaciones legislativas significaron algo muy parecido: el compromiso gubernamental de "dar cuenta a las Cortes" de cuanto se había realizado en virtud de la autorización se tradujo (cuando se tradujo) en la remisión de meras "comunicaciones" escritas, por lo común acompañadas de simple copia de las disposiciones aprobadas; papeles que pasaban, sin el menor debate, al archivo de la cámara.

3. Palabras y texto de la ley

Seguramente no cabe mayor hostilidad que la negativa a dialogar. Aunque sólo sea para expresar agónicamente al enemigo lo que opone y diferencia, la verbalización de las posturas encontradas ofrece de por sí un sólido principio de encuentro: del 'retraimiento' de los opositores isabelinos, unánimes al reclamar su derecho a discutir las leyes que habría de aprobar la mayoría, al 'juntismo' revolucionario no había más que un breve paso.[36] Tocamos así una de aquellas alternativas políticas tan características del siglo XIX, susceptible de ser formulada bajo los términos antitéticos de la oralidad frustrada de un órgano esencialmente elocuente y la escritura juri-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

dica gubernativa (con la previa expropiación al parlamento de sus limitadas posibilidades de expresión). Sin duda sería de interés perseguir estas pistas y no abandonar aún los salones de las Cortes, preguntándonos por ejemplo sobre la posible relación entre las formas oratorias de la tribuna y los contenidos más o menos técnicos, más o menos vinculados a una decisión que estableciera directamente derecho escrito; mas la disciplina de esta lección me obliga otra vez a dejar insinuado el argumento y a seguir adelante con la comprobación de mi tesis, ahora desde el terreno del verbo legal – con independencia de la instancia de su producción.

El triunfo de la ley liberal como fuente única del derecho –una ley que derrota a la costumbre y es objeto de edición y comentario; una ley que enseña y se enseña con palabras y textos, mil veces reescrita en fallos judiciales que pronto se coleccionan– ofrece el terreno en apariencia menos favorable para esta disertación. En efecto, ¿qué margen puede dejar a las manifestaciones orales de la cultura jurídica un derecho que se hace ley, una ley que es norma recogida por escrito, un escrito legal que tiene en la publicación condición constitucional de existencia?

No es del caso trazar una historia, por más que breve, de la ley. Me limito a recordar velozmente que ese temible término, ese equívoco concepto ha sido durante muchos siglos la *lex*, así dotado, en la tradición conveniente a su expresión latina, de ciertas etimologías y significados exóticos. Si el Hispalense relaciona con alguna insistencia *lex* y lectura ('lex a legendo': *Etym.* 2,10,1; cf. 5,3,2), lo que aceptan de inmediato los grandes textos del pensamiento medieval y moderno (*Decr. Grat.* D. 1, c. 3), el mismo Isidoro nunca llega al extremo de establecer la *scriptura* como requisito o condición de existencia de la *lex* (cf. *Etym.* 5,21), permitiendo así la difusión de otras, muy diversas etimologías (por ejemplo, 'lex a ligando') en un largo momento jurídico que manifiesta desprecio por las formas a beneficio de la *ratio*, esto es: la sustancia moral, y no tan sólo metafísica, de los hechos humanos. *Scriptura non est de substantia legis* ha sido la conclusión inevitable de quien continuamente asiste a proclamas de normas pontificias nunca circuladas por escrito, del que vive rodeado de costumbres, en fin, del experto que lee –y que comprende muy bien en su alcance oral– en los autorizados textos del derecho romano (*Inst.* 1,2,4; *Dig.* 1,3,1) sobre leyes aprobadas *interrogante magistratu*, validas así de viva voz a todos los efectos.[37] Para una dilatada biblioteca que deposita en los libros revelados la cifra de la cultura, el precedente poderoso de las tablas legales mosaicas "scriptas digito Dei" (*Ex.* 31,18; *Deut.* 9,10) podía fácilmente

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

disolverse en la condición primitiva –a un tiempo escatológica y legítima– de la palabra que es Dios: "In principio erat Verbum, et Verbum erat apud Deum, et Deus erat Verbum" (*Io.* 1,1).

De la *lex* a la ley, de la sustancia a la pura forma –que ante todo se quiere garantía del ciudadano– en el enunciado del nuevo derecho no cabrían en principio demasiadas aperturas a la oralidad posible de la norma jurídica. Y sin embargo, la ley del siglo XIX atrapa en su texto escrito ciertas prácticas verbales que no conviene despreciar, a riesgo de incomprensión del mensaje y de los medios.

Nos falta todavía mucho para conocer, señores, el universo abigarrado de la legislación en el Estado liberal. Y no denuncio simplemente una carencia de nuestra frágil historiografía; antes bien, quisiera señalar que el peso de la mentalidad tipográfica, entendida ahora como aceptación pacífica de la genuinidad 'natural' de lo impreso y de su obvia capacidad de circulación, conspira, por una parte, contra el deber de someter a las más elementales consignas del método filológico el texto de las leyes y, por otra, contra la investigación de las prácticas efectivas, de las cuestiones aparentemente menores que sin embargo condicionaron la materialidad de tales leyes y las circunstancias de su aplicación. Dicho en otros términos, el lector de los textos jurídicos, aun y acaso muy especialmente los legales, producidos hace más de un siglo debe estar tan atento a lo que dicen sus fuentes como a la manera en que se lo dicen; en esos escrúpulos formales caben de repente toda una legión de impresores, correctores de estilo, taquígrafos, funcionarios de rango menor, relatores y secretarios judiciales; un cúmulo poco abarcable de ediciones, revistas, colecciones y boletines.

No son asuntos menores, pues se encuentra en juego el derecho y la vida institucional. Si sabemos, por ejemplo, que las partes de un proceso tuvieron que aportar ejemplares de la ley aplicable durante la fase probatoria (solicitando inmediata devolución: "mi parte necesita este boletín para hacer uso de él en otras causas") tal vez nos interesen por fin las dificultades de acceso material al derecho legislado que sufrieron hasta los más altos tribunales, la Audiencia de Zaragoza en este caso (1841); tampoco sería mucho más halagüeña la posición del Supremo, cuando tuvo que pedir a unos presuntos defraudadores de Hacienda, interesados en un recurso de casación, la aportación de un ejemplar de las Ordenanzas de Aduanas de 1857. Y no olvidemos que los problemas, antes que en las bibliotecas inexistentes o escuálidas de los tribunales, radicaban en un aparato de instituciones y un ¿ordenamiento? donde se mezcló continuamente lo nuevo y

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

lo viejo, lo superior y lo inferior (además, ¿quién podría determinar jerarquías, cuando no ya la constitucionalidad, pero ni siquiera se daba la legalidad de las normas?), lo vigente y lo derogado, lo conocido y lo desconocido.[38] En ese orden de cosas, literalmente antikelseniano, la regla *iura novit curia* se convirtió en un acariciado *desideratum*, un compromiso para tiempos mejores que, mientras tanto, nada o muy poco resolvía: aún en 1880 "decidir cuáles de estas leyes están vigentes y cuáles han sido derogadas, entender en el recto sentido las usuales... es el trabajo más difícil del jurisconsulto."[39]

Me interesa destacar que la imagen caótica de nuestro derecho liberal, tan productiva para estimular futuras investigaciones, se desprende de una muy acertada que ha sido conducida en torno a los problemas de publicación de (el texto de) la ley, lo que arrastra inmediatamente sus resultados al terreno de los residuos orales de la cultura jurídica. Así es, en primer lugar, porque la marcha azarosa y lenta hacia la publicación formal de las leyes, mal que bien resuelta gracias al Código civil (1888-1889), convivió largo tiempo con procedimientos de difusión más o menos verbales, en cualquier caso materiales, de publicidad normativa. De esta suerte fue la circulación jerárquica de las disposiciones, un sistema eficaz que implicaba la comunicación de mandatos según modos ciertamente quirográficos (no necesariamente impresos) aunque próximos al diálogo ideal entre el superior que ordena y el inferior que acusa recibo, responsable a partir de entonces del cumplimiento. Los rasgos orales de la publicidad normativa fueron aún más aparentes en las ceremonias de lectura pública de la ley, no necesaria ni primeramente dirigidas a la mejor garantía de los ciudadanos: si se buscaba el general conocimiento del mensaje legal "por resultar su proclamación/promulgación/publicación expresión de su inherente majestad" (Marta Lorente), entiendo además que la llamada 'solemne promulgación' quiso otorgar vida y vigor con la palabra *dicha* a la letra, en otro caso 'muerta', de la ley públicamente declamada. Una práctica viejísima que, como otras, los primeros liberales no tuvieron inconveniente en continuar, con extensión de su vigencia, en unos términos parecidos a los que siguen, tomados del proyecto de Código civil preparado en 1821, hasta muy entrado el siglo: "las leyes y los decretos de las Cortes se promulgan en la capital de la Monarquía, en las capitales de provincia y en la de cada uno de los partidos con la solemnidad de la ley... Esta solemnidad es la siguiente: el Jefe político o el Alcalde, respectivamente, acompañado de todo el Ayuntamiento, sale en público desde la casa en donde este se junta ordinaria-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

mente, y pasando a la plaza de la Constitución, se promulga la ley desde un lugar elevado, haciéndola leer por el Secretario del expresado Ayuntamiento... Además de esta promulgación solemne, los Alcaldes de los pueblos disponen que todas las leyes y decretos, las órdenes y mandatos del Gobierno, y de cualquier otra autoridad legítima, superior o local, se publiquen en cada uno de ellos a la voz de pregón o por edictos en los parajes públicos, de manera que vengan a conocimiento de todos los habitantes."[40]

Esa clase de instrumentos de publicidad de las normas tendría una inmediata derivación oratoria cuando la liturgia eclesiástica (sermones, misas, cantos del Te Deum, etc.) acompañase ciertos actos de notable significación jurídica (singularmente las elecciones, arts. 34 y siguientes de la Constitución de 1812, bendecidas a cada paso por misas de Espíritu Santo y discursos de curas y obispos "apropiados a las circunstancias"); en estos supuestos –coherentes desde luego con la catolicidad constitucional de la Nación (art. 12)– la lectura y la glosa de la carta suprema sería la excusa para efectuar un ejercicio de elocuencia que mezclase el género sagrado y el político, de lo que nos han quedado buenos ejemplos.[41] Y la misa podía ser en la España isabelina la reunión popular más idónea para hacer llegar, tras la correspondiente lectura, la voz del Estado a los oidos de todos.[42] Por lo demás, la rápida producción de catecismos constitucionales, una longeva literatura que pasa de Cádiz hasta nuestro mismo siglo, ofrece otro magnífico caso de adoctrinamiento secular según recetas ensayadas en la educación religiosa, de las que se tomó precisamente aquella expresión lingüística reputada más útil a efectos de aprender un texto destinado a convertirse en una retahíla verbal memorizada.[43]

A caballo entre la Doctrina y el Estado, el catecismo constitucional es un impreso transido de oralidad: la muestra que nos sale al paso, sin merecer mayor mención, de toda una biblioteca de obras jurídicas de estructura dialogada, generalmente de intención satírica o con pretensiones didácticas, que permanece huérfana de investigaciones. Que a estas alturas no la hayan todavía merecido supone, probablemente, una nueva recurrencia de la ceguera que nos imponen los usos tipográficos, no obstante los toques de atención que trabajos como los de Marta Lorente por fin empiezan a aportarnos. Pues la imagen de aquel inmenso caos jurídico que diseña nuestra autora al perseguir la suerte de la publicación de la ley en la España del siglo XIX nos toca muy de cerca, en segundo lugar, porque refuerza el entendimiento o paradigma forense, mil veces recreado desde las obras

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sobre oratoria, del Estado liberal y su derecho. La indeterminación de la norma, el desconocimiento generalizado de lo vigente había de compensarse con una colosal tarea de interpretación que nos devuelve, en efecto, al terreno ya explorado de la formación y la relevancia *pública* del abogado: la incógnita real ante la ley positiva casa entonces muy bien con aquel genérico conocimiento del derecho atrapado en sus bases históricas y principios filosóficos, según quisieron los planes de estudio para la licenciatura jurídica y recomendaron preceptistas como Joaquín María López o Fernando de León y Olarrieta al señalarle su trabajo al orador forense. Por más que algunos abogados quisieran cifrar la "misión sublime de la imprenta en los asuntos jurídicos" en una entregada labor de "vulgarizar la ley, hacerla accesible a todos... las obras y periódicos de jurisprudencia, apenas se promulga, esplican su sentido, examinan sus palabras, les dan la inteligencia mas acertada, y cuando casi no ha hecho mas que salir de las manos del legislador, la rodean de los resplandores para que su luz ilumine los entendimientos de todos los que deben aprovecharse de sus beneficios,"[44] otros mejor informados sabían perfectamente que "es un hecho que existen ciertas doctrinas recibidas universalmente como principios... la mayoría de los puntos disputados en el foro no se deciden por leyes expresas, sino por doctrinas que a veces son consecuencias más o menos remotas de las mismas leyes... deducidas de la recta razón o consagradas por la práctica constante," todo ello a favor de la famosa "doctrina legal" protegida en la peculiarísima versión, tan dudosamente nomofiláctica, de la casación española.[45]

De manera que el verbo forense daba vida a una legislación escrita y publicada que nadie sabía muy bien cómo determinar. Sin jerarquía normativa que valiese, sin noticia clara de la vigencia del derecho, sin sujeción efectiva del juez a la norma (aun tras la trabajosa conquista de la motivación), en fin, sin atención a la publicación como requisito legal que fuera más allá de las meras conveniencias comunicativas sentidas por la Administración, el *corpus* de las leyes liberales se nos presenta con un déficit permanente de elementos formales y de garantías de procedimiento, a beneficio así de aquella concepción 'sustancialista' del derecho y la ley (ante todo distinta por su *ratio*, esto es, por valores religiosos de justicia) que había caracterizado la larguísima experiencia jurídica preliberal.[46] No es que se mantuviese incólume la cultura del *ius commune* que incorporaban aún, por ejemplo, las famosas Siete Partidas; no es que este venerable texto, vigente a lo largo del siglo XIX y objeto, a un tiempo, de erudición y de

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

aplicación cotidiana fuese leído en la España isabelina con la gramática de conceptos propia de la Castilla bajomedieval: el 'orden' nuevo 'del discurso' que coleaba desde la Ilustración podía descubrir en las Partidas valores muy contemporáneos, a comenzar por la misma idea de España y de lo nacional español – para lo que tan útil resultó una determinada vocación historiográfica del jurista,[47] por nada decir ahora de la concepción del derecho que hicieron presente los planes de enseñanza al uso en una universidad estatalizada: palabras como "derecho civil," "código," "sistema," "constitución;" nombres propios como "Savigni,"[sic] "Rossi," "Pacheco," "Dupin"... incluso la nueva sintaxis contenida en "representación," "responsabilidad," "motivación de la sentencia," etc. eran novedades radicales que comportaron una determinada manera de mentar el derecho, un proyecto alternativo al orden jurídico precedente, de esa forma no sólo, sin más, 'presente'. La lectura 'legalista' que recibió la famosa 'ley' primera del título 28 del Ordenamiento de Alcalá, donde el abogado liberal buscaba desesperadamente, allí donde nunca lo hubo,[48] criterios firmes para la ordenación jerárquica de las normas ofrecería un magnífico terreno para contrastar el uso *moderno* de los 'códigos españoles' *antiguos*.[49]

Ahora bien, el desconocimiento de jerarquías entre normas plurales y, por ende, de garantías formales que las determinaran "no implicaba simplemente continuidad, sino debilidad... destruido el antiguo marco institucional que daba sentido a la pluralidad, y alteradas las bases de una conceptualización doctrinal que las ordenaba, la estatalización del legado normativo creó un desorden de proporciones desconocidas." Si damos por válida, como desde luego propongo, esta valoración de Marta Lorente (en la línea del "costituzionalismo debole" que ha ilustrado para la Italia del *Statuto* albertino Umberto Allegretti) estaremos a un paso de comprender el arraigo, entiendo que sorprendente para un hipotético comparatista que echara una ojeada a las normas españolas,[50] de las llamadas exposiciones de motivos, frecuentísimas en nuestra legislación de ayer y de hoy. Sin duda coherente con la incapacidad del ordenamiento y de los juristas liberales para perfilar una noción formal de la ley, aquí tenemos otro tema virgen[51] que así ha de quedar, pues ahora pretendo nada más llamar la atención sobre la locuacidad del legislador liberal en el instante de elaborar la norma con un (a veces extensísimo) discurso que termina incorporándose al texto. A falta del estudio que el caso merece me limitará a expresar unas rápidas impresiones.

La primera de ellas entiende que las exposiciones de motivos o preámbulos deben mucho a la lógica normativa del Antiguo Régimen. Como se

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

sabe, en la dilatada cultura del *ius commune* la pluralidad de instancias legiferantes, para mayor exactitud: de titulares de la facultad de *decir* el derecho (*iurisdictio*), obligaba a que la comunicación de normas a sus destinatarios diese buena cuenta, pues se trataba por lo común de otros titulares de jurisdicción que podían juzgar *contra ius* la norma recibida y suspender entonces su complimiento, de las razones que llevaron al legislador a dictar la concreta medida. La 'legislación' preliberal, en permanente tensión persuasiva, se sirvió lógicamente de la retórica,[52] pero la (proto)exposición de motivos permitió además justificar la elaboración de nuevas normas mediante el relato de las circunstancias que así lo aconsejaban en una cultura refractaria a la idea misma de *creación* del derecho.

Las viejas prácticas pudieron conocer, en segundo lugar, unas nuevas funciones en los tiempos del Estado, lo que pudiéramos ahora sintetizar en dos planos o niveles de determinación normativa diversos. Por arriba, las exposiciones de motivos, convertidas en 'preámbulo' (o 'discurso preliminar'), acompañaron por toda Europa (y América) la factura de las constituciones, a modo de sintética declaración de los valores (sintética pero con notable envergadura: tablas de derechos, confesionalidad nacional o declaración del titular de la soberanía incluidas) que regirían una sociedad nueva.[53] Por abajo, aunque en el escalón más próximo a la constitución, las exposiciones de motivos jugaron aún su papel en lo relativo a los procedimientos parlamentarios de factura de las leyes (en la medida tan escasa en que, lo sabemos, fueron practicados). Así, hemos de arrastrar hacia nuestro terreno las intervenciones y los escritos gubernamentales que acompañaron la presentación ante las Cortes de los proyectos de ley: a veces verdaderos tratados doctrinales, de suerte editorial irregular aunque por lo común no incluidos, a lo que sé, en la edición *oficial* de la norma.[54] Por otra parte, las iniciativas de los senadores y diputados producían, según insistente disposición de los reglamentos de las cámaras, el pertinente discurso verbal a favor de la moción;[55] es muy fuerte la tentación de ver en este acto oratorio el germen de la exposición futura, que estaría dotada, no sólo en sentido ideal o aproximado, de una carga retórica inmediata. Sea como fuere, una exposición de motivos había de acompañar el texto aprobado por las cámaras (o resultado de la delegación concedida al gobierno) al objeto de justificar la petición de sanción, que la reina aponía "penetrada de las razones" aducidas; lo mismo valió para los decretos presentados a real firma.

Y tercero, situándonos finalmente en un plano normativo (sólo para nosotros) 'inferior' donde la publicación de la norma (cuando se diera) nunca

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

olvidó colocar la pertinente motivación, la tradicional vocación persuasiva de las exposiciones de motivos conservaría su fuerza para convencer a los destinatarios de la necesidad de cumplir órdenes conjurando *a priori* sus posibles resistencias, algo que, apenas diseñado bajo la carta gaditana en salvaguarda de la Constitución,[56] más tarde aún pudo ser útil en aquel lacunoso mundo de leyes contradictorias que acompañó el desarrollo del Estado; según cuanto sabemos, el superior jerárquico debía esforzarse, mediante un continuado ejercicio (escrito) de oratoria demostrativa para el que serían también eficaces los tratados de elocuencia, en que los subordinados obedecieran lo dispuesto; en cualquier caso, esos mismos tratados nos deberán servir en el futuro para analizar como se merecen estos 'paratextos' legales, tanto más cargados de retórica cuanto más incapaz el Estado para producir mandatos soberanos de irresistible cumplimiento.

Y es que ese Estado, señores, ni siquiera fue capaz de certificar mediante ediciones *oficiales* la uniformidad del texto que recogía su decisión normativa. El lector de las leyes liberales, que ya ha tenido la experiencia de tratar las colecciones de revistas jurídicas como si fueran copias de un manuscrito cuyo *Urtext* realmente nunca ha existido, se ve obligado además a utilizar las reglas de la crítica para poder determinar las ventajas y los inconvenientes de los textos legales que consulta. Me interesa destacar que la indeterminación del orden normativo liberal también alcanzó a la letra de esos textos por razones más o menos remotamente relacionadas con lo que aquí nos concierne. Una relación remota, quiere decirse, a partir de aquella inefabilidad parlamentaria de los códigos que antes consideramos, creo apreciar en el caso del Civil: oficialmente publicado aunque plagado de errores que no eran simples *errata*, pues el corrupto texto oficial reveló las precipitaciones del abogado, entonces ministro, que lo impulsó y la defectuosa relación entre los momentos de elaboración técnica y los de aprobación política de las bases primitivas desarrolladas en artículos.[57]

Más directamente relacionado con la persistencia y los efectos de la oralidad se presenta, por el contrario, el caso de la Constitución de la Monarquía (o de la Nación) Española (1869) tan felizmente estudiado por Jesús Vallejo.[58] En sustancia, la lectura de su texto tras el fino tamiz crítico aplicado por este autor revela la existencia de dos principales líneas o versiones, representadas por ediciones en todo caso *oficiales*, respectivamente a cargo del gobierno (*Gaceta*, *Colección Legislativa*, edición 'oficial' de la Imprenta Nacional) y a cargo de las Cortes (la versión de su *Diario de Sesiones*, la "edición oficial" de las Cortes, el manuscrito –decoradísimo– sobre

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

el que se asentaron las firmas de los diputados); una variedad de ediciones impresas particulares (en revistas, colecciones varias, periódicos... sin perdonar cartillas y catecismos constitucionales) se colocarían entre ambas, por lo que sabemos más bien en la órbita de las ediciones gubernamentales. Las variantes suelen ser ortográficas, aunque no del todo indiferentes si una cierta historiografía ha querido detectar intenciones políticas (mejor: signos inconscientes de un entendimiento constitucional) en el uso de mayúsculas y minúsculas, y en algún caso una diversa puntuación altera de forma notable lo dispuesto por las Cortes (art. 94).

Sea como fuera, la crítica textual conducida sobre tan relevante *ley* ha llevado al amigo Jesús Vallejo a considerar la tramitación parlamentaria de la carta constitucional (por cierto, a veces apostillada en las ediciones oficiales, y no es cosa de poco monto, de 'democrática'),[59] para terminar encontrándose con la densa red de prácticas orales que rodean las labores de todo buen parlamento y que nos son conocidas en medida suficiente.[60] Enfocada desde esa realidad íntimamente verbal, la hipótesis jurídica de una voluntad constituyente que nos permitiera precisar, sin temor a equivocaciones, el sentido y los usos ortográficos del texto carece por completo de sentido, pues el diputado que aprobó la más o menos 'democrática' Constitución de la Monarquía (o de la Nación, o del Estado) Española dio o negó su consentimiento, no a un texto (impreso) que tuviera a la vista y controlase con atención, sino a las palabras que escuchaba mientras procedía a la lectura del proyecto constitucional (manuscrito) un secretario de la cámara. Y es poco verosímil suponer que la memoria de nuestro diputado (o sus personales notas, tomadas, claro está, con el 'sistema Martí') le permitiera apreciar en ese momento crucial las notables alteraciones que había introducido en la norma el modesto capítulo de la 'corrección de estilo.'[61]

NOTAS

1. Por ejemplo, la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 40 (1872). Sepamos que uno de los principales autores y responsables de esta publicación, sin duda la principal publicación periódica española durante más un siglo, fue el precoz Emilio Reus y Bahamonde (1858-1891), jurista y literato representante de la segunda generación de la revista al que debemos una notable *Oratoria. Estudios críticos* (ca. 1880); cf. Rosa María Aradra Sánchez, *De la retórica a la teoría de la literatura*, pp. 277-278.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

2. Cf. Pedro Gotarredona, "¿Se necesita hoy para que haya sentencia, cuando concurran á la vista tres Magistrados, que los votos sean enteramente conformes, ó bastará la mayoria absoluta?", ibd. 147-150. Menciono además –y sólo hará falta un toque de atención sobre el extremo– la elevada frecuencia de frases interrogativas en la redacción de las colaboraciones.

3. Cf. Esteban Conde Naranjo, "Derecho entre interrogantes".

4. Cf. RGLJ 40 (1872), p. 288: "Apéndice XXXV. Comunicación del Presidente de la Comisión D. Manuel Cortina, al Gobierno, sobre los motivos de su dimision". Cf. ibd. p. 289, "Decreto de la Regencia admitiendo la dimision de la Comision" (Madrid, 1 de octubre, 1869).

5. Tomo el texto de la entrada dedicada a Manuel Cortina por Nicomedes Pastor Díaz – Francisco de Cárdenas, *Galería de Españoles célebres contemporáneos*, 1843, en Víctor Herrero Mediavilla (dir.), *Indice biográfico de España*, ad nom.

6. Cf. Juan Rico y Amat, *El libro de los diputados y senadores*, por ejemplo III, pp. 407 ss. sobre el diputado valenciano Morón, tan adornado de cualidades ("*mucho* talento, *mucha* imaginación, *mucha* memoria"), que resultaba paradójicamente mal orador: "es tan complejo, se reproduce tanto cuando habla en el congreso que es capaz de agotar la cuestion más general y complicada, tratándola en todos los conceptos, examinándola por todas sus fases, y haciendo en pró y en contra cuantas razones, cuantos argumentos pudieran ocurrirse á todos los diputados juntos si tomáran parte en la discusion. Los discursos de *Moron* son mas bien *alegatos forenses* que peroraciones parlamentarias... Como orador de parlamento, pronuncia como los españoles, discute como los ingleses, razona como los alemanes" (p. 409, p. 410); significativamente, el discurso de Morón que sigue se pronunció con motivo de la discusión de un acta de diputado por Ecija (pp. 411 y siguientes).

7. Cf. Joaquín María López, *Lecciones de elocuencia*, II, pp. 95 ss. "De la lectura á que deben dedicarse los que desean poseer algun dia la elocuencia parlamentaria."

8. Ibd. II, p. 372, en capítulos que forman la última parte de la obra, sobre improvisación. Por lo mismo, López insistía aún en que el buen orador político no debía entretenerse en corregir las transcripciones del taquígrafo (p. 371).

9. Y ahí era donde fallaba el mencionado Morón, con ello siempre abogado: "sea cualquiera la cuestion que ventile, ni narra ni declama; espone y prueba, sienta premisas y saca consecuencias; presenta un problema y lo resuelve; anuncia hechos y alega enseguida de *bien probado*, siendo interminable en citar datos y exhibir comprobanzas en defensa de la proposicion que sostiene ó de la causa porque aboga... poseyendo el diputado por Valencia una imaginacion exaltada y con carácter impresionable, no se encuentra en sus discursos ni una imágen poética, ni un rasgo de sentimiento, ni uso de esos arranques declamatorios, tan peculiares á los españoles y tan propios del país á que S.S. pertenece" (Juan Rico y Amat, *El libro de los diputados y senadores*, III, pp. 409-410).

10. Para todo esto, limitado a la experiencia constitucional gaditana, es muy importante Carlos Garriga, "Constitución, ley, reglamento."

11. Cf. aún Enrique Ucelay, *Estudios críticos de oratoria forense*, pp. 184-185: "... en España, observamos que esa rara cualidad de dominar á la vez el foro y la tribuna, de imponerse así al tribunal frío y severo como á una Cámara inquieta y turbulenta, no la han podido reunir ni el célebre y poético López, ni el incisivo Olózaga, ni el diserto y reposado Pacheco, ni el profundo aunque fatigoso Bravo Murillo, ni el hábil letrado Perez Hernandez, ni Acevedo, ni casi ninguno de los abogados que entre nosotros dividen actualmente su trabajo entre el Parlamento y el foro;" el gran abogado no suele ser buen orador en las Cortes "porque el palenque político es una ardiente arena donde no la razon, sino la pasion domina," p. 186.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

12. Cf. por ejemplo Plácido María Orodea, *Elementos de derecho político constitucional*, 1843. Digamos ahora que este rechazo de Cádiz viene a ser la versión española de la condena al jacobinismo de los doctrinarios franceses.

13. J. Torres Mena, "Memorial ajustado en el pleito sobre la Codificacion," p. 100. Se trata de una crónica contemporánea rica en informaciones, expuesta con el truco retórico de una brillantísima alegoría que presentaba la codificación del derecho a modo de un pleito que pendía ante la instancia del decanato del Colegio de Abogados madrileño. En ese momento (1875) había hecho crisis momentánea la fórmula isabelina de la comisión general de códigos, sustituida por un conjunto de comisiones especiales que parecían poco productivas.

14. *El libro de los diputados y senadores*, I, pp. 45 ss. Las frases que recojo a continuación en pp. 47-48.

15. Esto es, "la voluntad de todos los españoles de ambos hemisferios, expresada por medio de sus legítimos representantes y corroborada por la sanción del Rey con arreglo a la Constitución" de que hablaba el art. 1 del proyecto de Código civil, 1821. En el "Discurso preliminar" del mismo continuamente se insistía en la condición "secundaria", quiere decirse derivada de la Constitución, que tendrían las leyes. Si con todo eso se programaba una restricción de lo jurídico al plano exclusivo de lo legal, no es menos cierto que se trataba de una legalidad parlamentaria, en cumplimiento y con respeto de los mandatos constitucionales. Cf. en este sentido Carlos Garriga, "Constitución, ley, reglamento," pp. 477-478.

16. Cf. por ejemplo Antonio Alcalá Galiano, *Lecciones de derecho político*, p. 157: "si bien son estos cuerpos legisladores, no es como fabricantes de leyes como mejor sirven y más relucen;" p. 169: "lo peor que hacen... es las leyes, siendo, por el contrario, más útiles cuando por medio de la discusión de los negocios públicos influyen en el gobierno del estado." También, Lorenzo Arrazola (dir.), *Enciclopedia española de Derecho y Administración*, IX, s.v. 'Codificación', 251-273, pp. 272-273; Francisco Pareja de Alarcón, "Autorizaciones para plantear las leyes," etc.

17. Joaquín Francisco Pacheco, "Códigos. Su formacion. Su discusion", particularmente pp. 118 y siguientes: "Unos cuerpos numerosos... son los menos aptos para la formacion de semejantes Leyes. Requieren estas en sus redactores, en todos los que puedan influir con un voto en su confeccion, no solo conocimientos especiales de la materia, los que sería absurdo buscar en una asamblea tan numerosa, sino hasta cierta homojeneidad de principios, cierto espíritu sistemático, que no pueden hallarse sino en un corto número de hombres, dedicados á ella muy principalmente... Que se discutan en buena hora en el seno de tales asambleas aquellos principios capitales de la Lejislacion, que son, por decirlo asi, los fundamentos, sobre que descansan todas sus particulares disposiciones. En esto no puede haber inconveniente... Mas aqui juzgamos que debería terminar la obra de los Estamentos. Aprobados los principios, ó sea el espíritu político y social del Código, su aplicacion y su estension debian encomendarse á unas pocas personas, y lo mismo decimos de su revision, siendo presentado por el Gobierno. Lo que ellas hiciesen deberian las Cortes darlo por válido y bien hecho, y confirmarlo con su aprobacion, sin descender á examinarlo en sus pormenores." Me interesa aún recordar que Pacheco invocaba a su favor ("no somos nosotros los primeros que enunciamos ideas de esta clase," p. 120) la autoridad del abogado Dupin, "el mas célebre jurisconsulto de Francia, el Presidente de su Cámara de Diputados" (ibd.), mostrándonos ahora nuevas, insospechadas implicaciones del éxito del foro francés como modelo de los abogados españoles.

18. J. Torres Mena, "Memorial ajustado en el pleito sobre la Codificacion," p. 109.

19. Cf. por ejemplo Tomás M. Mosquera, "Reforma de la legislación mercantil," quien se preguntaba hacia 1866: "¿Qué pasa en las interioridades de estas y otras reuniones semejantes

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

de personas respetabilísimas, para que no den sino muy raras veces el resultado apetecido?" (p. 173). De ahí nació la necesidad de rendir cuentas y "Memorias históricas" que documentan los tomos de la *Revista General*, como sabemos; cf. aún, allí mismo (1871), Pedro Gómez de la Serna, "Estado de la codificación al terminar el reinado de Doña Isabel II."

20. Juan Rico y Amat, *El Libro de los diputados y senadores*, II, pp. 269 y siguientes, p. 274 y 281.

21. Cf. *Colección de trabajos forenses... publicados por la Revista de los Tribunales*, p. 231: "Presidió la Comisión de Códigos durante quince años, en los cuales celebró más de 800 sesiones, y dejó terminadas á la fecha de su dimisión (2 de Junio de 1869) la Ley de Enjuiciamiento civil, la Hipotecaria y su Reglamento, la de Unificación de fueros, la reforma del Código de comercio, las bases de la Ley orgánica de Tribunales y del Enjuiciamiento criminal, y otras varias de cáracter procesal, en las que reveló su amor al juicio oral y público, etc."

22. Luís María Cazorla, *Oratoria parlamentaria*, pp. 109-110, de donde resulta que el parlamentarismo actual de tribuna (por supuesto, más útil cuando, como ahora, se habla a base de papeles) sería una más de las herencias políticas que debemos al franquismo. Cf. en general, A. Riant, *Hygiène des orateurs*, entretenido en la geometría de los espacios del orador e incluso en su mobiliario; por ejemplo p. 212, sobre las repercusiones pedagógicas que tuvo la supresión de la cátedra en las escuelas.

23. Cf. de nuevo Antonio Alcalá Galiano, *Lecciones de derecho político*, pp. 167-168: "entre nosotros quiso adoptarse, a imitación acaso de Inglaterra, una vestidura para los miembros de uno de los cuerpos colegisladores y sacado al público el modelo, y descubierta en él semejanza con una figura de la baraja, bastó y sobró esto para dar el carácter de burlesco disfraz a tal ropaje", pero "por otra parte, la ropa talar y peluca de largos rizos de Speaker o presidente de la Cámara de los Comunes de Inglaterra infunde respeto." Al final, sólo cuajó en España el uso de la levita negra y la chistera, más tarde reducida ésta a tocado habitual del presidente; una costumbre parlamentaria con pleno sentido político y jurídico si, de creer a Indalecio Prieto ("la primera boina que entró en el Congreso fue la mía"), el gesto presidencial de colocarse la chistera significaba, en defecto o además de palabras cuando el clamor de la cámara impedía que se oyeran, el levantamiento formal de la sesión, lo que se mantuvo hasta la presidencia de Julián Besteiro en la Segunda República: véase Indalecio Prieto, *De mi vida*, 1968, que consulto en Luís María Cazorla, *Oratoria parlamentaria*, pp. 55 ss. Pero ya digo que no puedo improvisar ahora una historia de los gestos, aun tan preñados, como en este caso, de sentido 'performativo.'

24. Son palabras de un crítico de comienzos de siglo, J. Cuartero, *El Orador*, 1910, en Luís María Cazorla, *Oratoria parlamentaria*, p. 30.

25. Joaquín Francisco Pacheco, "Códigos. Su formacion. Su discusion", p. 119.

26. Utilizo para esto Juan Ignacio Marcuello Benedicto, *Práctica parlamentaria*, pp. 92 ss.

27. Me limito a consignar un ejemplo cualquiera; todavía ahora, sin duda con un alcance práctico muy diferente, el derecho parlamentario insiste en la oralidad de las intervenciones: así, el Reglamento del Senado, 26 de mayo, 1982, establece que los discursos "no podrán, en ningún caso, ser leídos" (art. 84, 1 par. 2°). Para todo esto, con información comparada, Luís María Cazorla, *Oratoria parlamentaria*, pp. 117 ss.

28. Esto es, las famosas tres lecturas del parlamentarismo británico, con sucesivos debates sobre "el principio, espíritu y oportunidad" del proyecto, sobre sus artículos, con votación separada de cada uno y las correspondientes enmiendas, en fin, sobre la totalidad; en España todo ello según la variante francesa, que concedía (y concede) un gran peso a las comisiones del parlamento en detrimento del pleno (con las lógicas secuelas oratorias, lógicamente: no

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

es lo mismo hablar ante la asamblea que ante una fracción de la misma: Luís María Cazorla, *Oratoria parlamentaria*, pp 31 y siguientes). Cf. por ejemplo, arts. 93 ss. del Reglamento del Congreso de 14 de febrero, 1838, equivalentes a los arts. 106 ss. del posterior Reglamento de 1847.

29. Juan Ignacio Marcuello Benedicto, *Práctica parlamentaria*, pp. 86 ss. Por el contrario, de la importancia de las leyes gubernamentales en ejercicio de la autorización puede darnos idea el caso del Código penal, que sacó adelante mediante tan expedito procedimiento el 'gobierno largo' (1847-1851) del general Narváez, ibd. p. 100.

30. Ibd. p. 97. Eran palabras del abogado y publicista Lorenzo Arrazola, titular de Gracia y Justicia y encargado en 1840 de arrancar la autorización de una ley de ayuntamientos.

31. Cf. por ejemplo Reglamento del Congreso de 1847, art. 112: "En los proyectos de Códigos y otros de igual naturaleza podrá haber varias discusiones generales sobre los diversos libros ó títulos que comprendan," concorde con el art. 104 del Reglamento de 25 de junio, 1867; art. 83 del Reglamento Interino de las Cortes Constituyentes, 5 de agosto, 1873, etc. Como se sabe, el art. 52, párrafo segundo de la Constitución de 1869 disponía, en excepción a la normal discusión parlamentaria de los proyectos de ley, que "exceptúanse los Códigos o leyes que por su mucha extensión no se presten á la discusión por artículos; pero, aun en este caso, los respectivos proyectos se someterán íntegros á las Cortes" (uso siempre la edición de *Constituciones y Reglamentos* del Congreso de los Diputados, 1906), pero el precepto se leyó desde la tradición restrictiva inaugurada por Pacheco: cf. J. Torres Mena, "Memorial ajustado en el pleito sobre la Codificacion," p. 96. En los Ochenta, mediante la práctica de las 'leyes de bases' aprobadas por las Cortes y el (somero) control posterior de su desarrollo gubernamental en artículos, salió adelante como es conocido el Código civil; ahora me limito a recordar que los contemporáneos no dejaron de acusar la falta de legitimidad parlamentaria del texto así elaborado: cf. Felipe Sánchez Román, *Estudios de Derecho Civil*, I, pp. 584 ss. con divertidos ejemplos del quehacer, por lo menos algo improvisado, de la Comisión de Codificación y del entonces ministro, nuestro conocido abogado y virgilianista de afición Manuel Alonso Martínez. También se echó a faltar una suerte de legitimidad profesional, comparando el caso del criticado Código español con el amplísimo consenso de las clases jurídicas en torno al futuro *Bürgerliches Gesetzbuch* que se había fraguado gracias a la discusión atenta del primer *Entwurf*: cf. Bienvenido Oliver y Esteller, *Sumario del proyecto de Código civil de Alemania*, 1889.

32. Cf. Juan Ignacio Marcuello Benedicto, *La práctica parlamentaria*, p. 119, n. 33.

33. Ibd. p. 124. De la autorización conseguida (1 de enero, 1845) surgieron la ley de Ayuntamientos y Diputaciones, 8 de enero, 1845; la ley Constitutiva de las Provincias y para el Gobierno de las Provincias, 2 de abril, 1845; la ley del Consejo Real, 13 de julio, 1845. Todas ellas garantizaron, como es bien sabido, el absoluto control gubernamental de los entes locales y provinciales.

34. "Yo, como quiera que ya tengo bastante edad para haber visto muchos desengaños, estoy curado de pasión; y si bien venero y acato esta clase de gobiernos representativos, cabalmente creo que no los miro como el instrumento más a propósito para gobernar... Son excelentes como medios políticos. Pero no son buenos para formar leyes," ibd. p. 124.

35. Cf. "Apéndice" de la edición usada de *Constituciones y Reglamentos*, pp. 355 ss. con reproducción del texto aparecido en la *Gaceta* de 3 de diciembre, 1852. El art. 33 del "Proyecto de ley para el régimen de los cuerpos colegisladores" establecía que "las sesiones serán á puerta cerrada", solamente públicas (art. 34) cuando asistiera el rey o el regente y cuando se celebrara la apertura de las Cortes; se salvaba aún el Senado, cuyas sesiones serían públicas siempre que actuase como tribunal de justicia.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

36. Cf. Walter Ong, *La lucha por la vida*, en relación a la hermosa intervención de Olózaga contra la autorización al gobierno que extracta Juan Ignacio Marcuello Benedicto, *Práctica parlamentaria*, pp. 259 ss. Y, como es conocido, la insistencia progresista en discutir la reforma municipal de 1840 acarreó la renuncia de María Cristina a la regencia.

37. Cf. Ennio Cortese, *La norma giuridica*, II, pp. 355 ss. Sobre todo, Gero Dolezalek, "Scriptura non est de substantia legis."

38. Ambos casos, con las valoraciones, en Marta Lorente, *La Voz del Estado*, cap. V, 2.2; cf. aún cap. VI, 2.2 y n. 421. Y es hora de confesar, para dar a cada uno lo suyo aunque parezca innecesario por obvio, que he tomado de la amiga Marta el título de esta parte de mi lección. Su amabilidad consintió además que dispusiera de un original aún inédito, lo que explica mi manera de citarlo.

39. Modesto Falcón, *Historia del Derecho civil español, común y foral*, 1880, que consulto en Marta Lorente, *La Voz del Estado*, cap. VI, 1, n. 361. Cf. ibd. 'Epílogo' y n. 509 el tremendo texto de Ramón Ortiz de Zárate, quien en 1853 (esto es, con *Colección Legislativa*, publicación de la ley confiada a la *Gaceta*, proyecto de Código civil, etc.) aún reconocía: "sabido es que es imposible que los tribunales y jueces administren justicia sin que tengan á mano todos los Códigos de España, y los numerosos tomos de decretos que se publican anualmente. Es sin embargo indubitable que serán poquísimos los jueces que posean tan estensa y costosa coleccion de leyes. Nosotros, que por nuestra profesion hemos visto algunos juzgados y conocido muchos jueces; hemos observado con la mayor tristura que generalmente tienen estos en sus estantes tan sólo las Siete Partidas y la Novísima Recopilacion. Jueces hay que carecen de todos los Códigos y se gobiernan por la *Ilustración del Derecho Real de España* de D. Juan Sala, y por algunos otros comentaristas o instituistas. Así es que cuando citan en un pleito las leyes del Fuero Juzgo, Ordenamiento de Alcalá, ú otros Códigos antiguos, ó algún decreto moderno, se buscan estos, recorriendo a los estudios de los abogados mas curiosos."

40. Arts. 20 y 21 del mencionado proyecto, que recogía prácticas consolidades; véase Marta Lorente, *La Voz del Estado*, cap. I, 3; también cap. II, 4 de "Persistencia de la oralidad y dificultades de la escritura..."

41. Cf. Miryan Carreño Rivero, *La oratoria sagrada como medio de educación cívica*, pp. 483 ss. sobre "La Constitución de Cádiz en la oratoria sagrada," más preocupada por el fondo que por la forma. Por lo demás, ese hipotético género mixto sería resultado natural de la condición clerical de muchos diputados de Cádiz, lo que explicaría los reparos a los oradores de las Cortes que formuló Rico y Amat.

42. Marta Lorente, *La Voz del Estado*, cap. II, 4.1, con reproducción de una circular enviada por el subdelegado de Lugo a las autoridades municipales: "el alcalde ó pedaneo de cada parroquia lo leerá [el Boletín] ó hará leer con la conveniente claridad á los vecinos de ella en el domingo de cada semana de la salida de la Misa Mayor ó popular; bajo la multa de 10 ducados cada vez que deje de hacerlo." Y la autora, que estudia ahí la aparición de estos órganos, tan decisivos en la historia posterior de la publicación de las leyes al menos hasta las reformas de 1851, precisa correctamente que "los Boletines son diferentes de otras publicaciones periódicas (Gaceta incluida) no sólo porque en ellos se inserten disposiciones normativas de diferente rango y contenido, sino porque se leen."

43. Clara Alvarez, "Catecismos políticos de la primera etapa liberal," pp. 23 y siguientes; para tiempos posteriores (1869), Jesús Vallejo, "Aparato y comentario," pp. 372 ss. de "Notas, Cartillas y Catecismos." Completo la información con el tenor del art. 366 de la carta de 1812, pues está muy clara la voluntad de las Cortes de vincular la enseñanza de la doctrina católica

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

y la del nuevo orden civil: "En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles."

44. Mariano Nougués, "Misión sublime," pp. 5-6.

45. Son expresiones de los *Comentarios* al decreto sobre recursos de nulidad (R.D. de 4 de noviembre, 1838) de Joaquín Francisco Pacheco, que tomo por comodidad, con beneficio del contexto, de Marta Lorente, "Reglamento provisional y administración de justicia," p. 290 y n. 254.

46. Nada mejor que recordar la afirmación de un jurista de la época: "uno y otro poder, á saber, el legislativo y ejecutivo, deberan procurar que todos sus mandamientos sean leales y derechos, como dice la ley 4a, tit. I, de la primera Partida" (Salvador del Viso, *Lecciones elementales de historia y derecho civil...* 1851, en Marta Lorente, *La Voz del Estado*, cap. VI, 1, n. 395).

47. Ultimamente, Esteban Conde Naranjo, *Medioevo ilustrado*, con sus referencias: será particularmente útil examinar la obra de Jesús Vallejo sobre ediciones 'modernas' de textos medievales en los siglos XVIII y XIX. Por esta línea de investigación habría que avanzar (¿qué sabemos, por ejemplo, de la difundidísima edición de *Los Códigos españoles concordados y anotados*, llamada, por su imprenta, de la Publicidad, donde aparecen las firmas de los juristas más relevantes: Pidal, Gómez de la Serna, etcétera?). Me limito a sugerir que la formación historicista del orador forense, que ya nos resulta cosa conocida, tendría que ver con el ejercicio interesado de la historia que todos los días realizaron nuestros mayores. Cf. aún Marta Lorente, *La Voz del Estado*, cap. VI, 1, n. 366, con fragmentos de un interesantísimo decreto de 1868 que reorganizaba la sección legislativa de Gracia y Justicia; a tenor del art. 2, "la Sección... además del cometido que actualmente desempeña, se ocupará de reunir y clasificar todos los documentos oficiales inéditos o esparcidos en códices, obras y volúmenes separados, que contengan disposiciones legales, dictadas y observadas en los reinos y poblaciones de España, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros días;" en suma, unos embrionarios *Monumenta Hispaniae Historica. Legum Sectio* a cargo, nada menos, de los funcionarios con más claras competencias en lo referente a la elaboración de normas.

48. Cf. Jesús Vallejo, "Leyes y jurisdicciones en el Ordenamiento de Alcalá", en *Textos y concordancias del Ordenamiento de Alcalá.*

49. Marta Lorente, "De la *Revista* al *Diccionario*: Martínez Alcubila y el orden de prelación de fuentes en la España decimonónica", en Víctor Tau Anzoátegui (ed.), *La revista jurídica.* También, de la misma, *La voz del Estado*, cap. VI, 1, páginas que revuelven un tema tan decisivo como "El orden normativo decimonónico... "

50. Cf. Alan Rodger, "The Form and Language of Legislation," pp. 610-611 sobre "Preambles," donde destaca el carácter de todo punto excepcional de las exposiciones de motivos en la práctica inglesa (y escocesa), incluso en el terreno (véase *infra*) más abonado de las normas constitucionales.

51. Cf. sin embargo Miquel Martín Casals, "Preámbulos y disposiciones directivas," en *La forma de las leyes*, interesado en la técnica legislativa actual; de las exposiciones del siglo XIX algo ha escrito Manuel Aranda Mendíaz, "La aplicación normativa en las exposiciones de motivos de la legislación liberal," pero el acierto en identificar el argumento no le lleva aún a progresar en su estudio.

52. Algo ha hecho últimamente el amigo Francisco L. Pacheco Caballero. Sin embargo, habría que cruzar el análisis de las disposiciones del siglo XVIII con el auge que conoce la

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

retórica en esa centuria, con aportaciones de relevantes juristas como Mayans y Capmany y la traducción de Hugh Blair.

53. Cf. Dietrich Rethorn, "Verschiedene Funktionen von Präambeln," pp. 308 ss. También, Leonie Waser-Huber, *Die Präambeln in den schweizerischen Verfassungen*, así como Annette Papenheim, *Präambeln in der deutschen Verfassungsgeschichte*, pp. 32 ss. Sólo hay que lamentar que la sensibilidad de estos autores se haya desplazado más hacia la semántica (así Papenheim, pp. 55 ss.) que hacia la retórica.

54. Por eso habría mercado para ediciones que ofrecieran al especialista estos importantes materiales, de evidente utilidad para la interpretación de la ley en cuestión: tengo por ejemplo ante mí una edición de la *Novísima legislación hipotecaria según el texto del Real decreto de 16 de Diciembre de 1909* que enfatiza desde su título la inclusión de *las exposiciones de motivos de la ley de 1861 y de las sucesivas reformas*, 1912.

55. Cf. por ejemplo art. 89 del Reglamento del Congreso, 1847: "uno de los autores de la proposición podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella en seguida de su lectura, ó el día que tenga á bien."

56. Carlos Garriga, "Constitución, ley, reglamento," p. 535, con uso de los correspondientes artículos del proyecto de Código civil de 1821 y el uso 'moderno' del obedecer pero no cumplir mandatos anticonstitucionales.

57. Cf. Jerónimo López López-Carlos Melón Infante, *Código civil. Versión crítica*, 1967. Y ha podido destacarse por un fino jurista y orador que fue gran *defensor* del Código, la belleza literaria de alguno de sus preceptos, a expensas, parece que conscientemente asumidas, del rigor técnico: Antonio Hernández Gil, "El lenguaje en el Código civil" (originariamente, cómo no, un discurso de apertura); cf. pp. 376 ss., sobre el gusto por la sinonimia; pp. 382 ss. sobre "Algunos artículos... especialmente bellos," por ejemplo la metáforas y metonimias de los arts. 388 ("setos vivos o muertos"), 515 (si "el pueblo quedara yermo") y 546 (una servidumbre que "revive").

58. Me sirvo para lo que sigue de Jesús Vallejo, "Ortografía y heterografía constitucionales." También, del mismo, "Aparato y comentario."

59. Cf. Jesús Vallejo, "Aparato y comentario," pp. 367 ss. de "Señas de identidad de la Constitución: nombre y fecha."

60. Jesús Vallejo, "Ortografía y heterografía constitucionales," pp. 644 ss.

61. Cf. ibd. p. 654, sobre la labor de esa comisión y la muy próxima de Constitución, también profusa correctora: "en ocasiones su labor de corrección es asimilable a una operación típica de interpretación constitucional... que se hace en el seno de las Cortes constituyentes, pero sin que sean estrictamente ellas, sino una de sus comisiones, las que interpretan."

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Epílogo

También en nuestro caso ha sido considerable la distancia que separa la lectura del discurso del resultado tangible de su paso por la imprenta. Una vez más se comprueba que el texto manuscrito, tan próximo a la experiencia verbal (sobre todo si está dispuesto para ser declamado), es fruto de un acto de escritura más abierto y espontáneo que la sepulcral versión impresa. La temo: cualquiera de vosotros, señores, cualquiera de los que en adelante se interesen por esta lección, tendreis o tendrán a la vista un libro cerrado y definitivo, con notas, índices y epígrafes, elencos de fuentes, paginación corrida. Muy fácil os será a vosotros, que tan benevolentes aún seguís mis palabras, apreciar lo que he dicho ahora y lo que he callado; aventurar lo que debí decir y no lo hice según vuestro personal, sin duda superior criterio; descubrir omisiones, señalar redundancias. Mientras he venido disertando el discurso ha sido mío; cuando la palabra pertenezca al recuerdo y la vista recorra, si es que acaso lo merece, el callado texto impreso, el discurso será vuestro. Será de un lector cualquiera.

O tal vez no. El género que practico tiene, lo hemos dicho, sus reglas, unas reglas contrarias a la apropiación del verbo por terceros. Esta lección pertenece a la universidad, víctima probable de sus propias tradiciones. Pertenece a unos pocos amigos (Clara Alvarez, Pedro Cruz, António Manuel Hespanha, Marta Lorente, Antonio Ramírez, Antonio Serrano, Jesús Vallejo, José Luis Vidal) que me ayudaron, con sus libros y sus palabras, a orientar el estudio. Pertenece a ciertas instituciones (Biblioteca de Cataluña, Biblioteca Nacional, Colegio de Abogados de Barcelona, Max Planck Institut für Europäische Rechtsgeschichte) donde la orientación se convirtió en texto.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Pertenece aún a Walter Ong, cuya obra puede enseñaros más de lo que yo he aprendido. Míos, muy míos son, sin embargo, los errores, las hipótesis aventuradas, la exasperación de metáforas y hasta las faltas gramaticales. Y mío, sólo mío, habrá sido el honor que me concedió esta Casa al cederme, sin mérito alguno, el uso de la cátedra desde la que me habeis escuchado. He dicho.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Fuentes

Congreso de los Diputados, *Constituciones y Reglamentos*, Madrid, Establecimiento tipográfico Hijos de J.A. García, 1906.

[Ministerio de Educación y Ciencia], *Historia de la educación en España*, I-V (i & ii), Madrid, Ministerio etc., ²1985-1990.

La idea de la universidad en Alemania, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1959.

Enciclopedia Vniversal Ilvstrada Evropeo-Americana, vols. XXX (1917) y LIX (1928), Madrid, Espasa-Calpe, rep. 1991.

* * *

JOSÉ MARÍA DE ALAVA Y URBINA, *Discurso pronunciado en la apertura de estudios de la Universidad de Sevilla, en 1° de octubre de 1848*, Sevilla, J.M. Geofrín, 1848.

—, *Discurso leido en la solemne apertura del año académico de 1856 á 1857 por...* [Del entusiasmo, y singularmente de la influencia que egerce en la cultura y adelantamiento de las Ciencias], Sevilla, J.M. Geofrín, 1856.

ANTONIO ALCALÁ GALIANO, *Lecciones de derecho político*, ed. Angel Garrorena Morales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

MANUEL ALEU Y CARRERA, *Rudimentos de oratoria y práctica forense. Por un letrado madrileño*, Madrid, La Itálica, 1917.

RAFAEL ALTAMIRA, "Les discours de rentrée des Universités", en *Revue Internationale de l'Enseignement* 53 (1907), 116-121.

ANTONIO APARISI Y GUIJARRO, *Obras de Don... Tomo V. Escritos y discursos forenses*, Madrid, Imprenta A. Florez y Ca., 1877.

LORENZO ARRAZOLA, *Discurso inaugural pronunciado en la solemne apertura de la Universidad literaria de Madrid por el Excmo. Sr. D. ... Ministro cesante de*

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Gracia y Justicia, y catedrático de Derecho internacional de la misma en 1° de noviembre de 1845, Madrid, José C. de la Peña, 1845.

— (dir.), *Enciclopedia española de Derecho y Administracion, ó Nuevo Teatro Universal de la Legislacion de España é Indias*, I, Madrid, Tipografía general de D. Antonio Rius y Rosell, 1848; IX, Imprenta de la revista de Legislación y Jurisprudencia a cargo de J. Morales, 1856.

ARÍSTIDES R. DE ARTIÑANO, "La pena de argolla", en *Revista Sevillana* 3 (25 de enero, 1863), 1-2.

MANUEL DE BEDMAR Y ARANDA, *Discurso leído en la Universidad de Sevilla en el acto de apertura del curso académico de 1876 á 1877 por... Rector y catedrático de la Facultad de Derecho*, Sevilla, Imprenta y Librería Española y Extrangera, 1876.

JOSÉ BENJUMEA, *Discurso que, para la inauguración de estudios en el curso escolástico de 1850 á 1851, pronunció en la Universidad literaria de Sevilla... decano de la Facultad de Medicina*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1850.

HUGO BLAIR, *Lecciones sobre la retórica y las bellas letras... las tradujo del inglés Don Josef Luis Munarriz*, I-IV, Madrid, Imprenta Real, ²1804.

ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN, *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1914 á 1915, por el doctor... catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras. La vida corporativa de los estudiantes españoles en sus relaciones con la historia de las Universidades*, Madrid, Imprenta Colonial, 1914.

JAVIER DE BURGOS, *Las Poesías de Horacio traducidas en versos castellanos, con notas y observaciones críticas*, I-IV, Madrid, Imprenta de D. León Amarita, 1820-1823.

JULIÁN CALLEJA Y SÁNCHEZ, *Discurso leido en la solemne inauguración del curso académico de 1873 á 1874 en la Universidad Central, por el doctor... Decano de la Facultad de Medicina* [Bases que deben tenerse presentes para reformar la instrucción pública de nuestro país], Madrid, Imprenta de José M. Ducazcal, 1873.

JUAN CAMPELO, *Discurso leido en la Universidad de Sevilla... por... catedrático de Química general*, Sevilla, Imprenta y Librería Española y Extrangera, 1877.

FERMÍN CANELLA, *Discurso leido en la solemne apertura del curso académico de 1886 á 1887 por el doctor... La Iconoteca asturiano-universitaria*, Oviedo, Vicente Brid, 1886.

A[NTONIO] CÁNOVAS DEL CASTILLO, "Prólogo" (marzo de 1883), en Antonio Roda, *Oradores romanos*, vii-xxxi.

—, *Discursos parlamentarios*, ed. Diego López Garrido, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987.

EMILIO CASTELAR, *Discursos políticos y literarios*, Madrid, J.A. García, julio de 1861.

[JOSÉ DE CASTRO Y OROZCO], *Arte Poética de Horacio. Reducida a menos sílabas. Manuscrito anónimo, publicado y anotado por Don... Marqués de Gerona*, Barcelona, Tipografía de Narciso Ramírez, 1865.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

—, *Obras poéticas y literarias*, I-II, Madrid, M. Rivadeneyra, 1864-1865.
CATÁLOGO, *por órden alfabético de autores, de las obras existentes en la biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, Imprenta Nacional, 1860.
—, *por órden de materias y alfabético de autores, de las obras existentes en la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona*, Barcelona, Imprenta de Celestino Verdaguer, 1869, con su *Apéndice*, 1872.
—, *de las obras existentes en la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona*, Barcelona, Narciso Ramírez, 1878, con su *Apéndice*, 1884.
—, *de la biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Tomo primero: índice de autores*, Madrid, Tipografía de Huérfanos, 1889.
ANTONIO CAVANILLES, *Diálogos políticos y literarios y discursos académicos*, Madrid, Sánchez, ²1859.
RICARDO CHECA Y SÁNCHEZ, *Discurso leido en la Universidad literaria de Sevilla en el acto solemne de la apertura del curso académico de 1899 á 1900. Por... Vice-rector de dicha Universidad y catedrático numerario de la asignatura de Derecho Mercantil* [El porvenir de los Códigos de comercio], Sevilla, Fernando de Santiago, 1899.
COLECCIÓN de trabajos forenses y notas biográficas de los más notables abogados de España publicados por la Revista de los Tribunales, Madrid, Centro editorial de Góngora, 1903.
FERNANDO CORRADI, *Lecciones sobre oratoria pronunciadas en el Ateneo Científico y Literario de Madrid* (1843), Eduardo Mengíbar, ²1882.
D. DALLOZ (avec la collaboration de M. Armand Dalloz, son frère), *Répertoire méthodique et alphabétique de législation, de doctrine et de jurisprudence...* V, Paris, au Bureau de la Jurisprudence Générale du Royaume, 1846.
MANUEL DANVILA Y COLLADO, *La propiedad intelectual. Legislación española y extranjera, comentada, concordada y esplicada según la historia, la filosofía, la jurisprudencia y los tratados*, Madrid, Imprenta de La Correspondencia de España, ²1882.
JORGE DÍEZ, *Discurso leído el 1° de octubre de 1859, en la solemne apertura del curso de la Universidad de Sevilla por... catedratico propietario de Literatura Latina*, Sevilla, Imprenta y Librería Española y Extrangera, 1860.
JOSÉ DONOSO CORTÉS, *Lecciones de derecho político*, ed. José Alvarez Junco, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.
DRAMAS *judiciales. Causas célebres criminales y correccionales de todas las naciones del globo*, Madrid, Establecimiento tipográfico de D. Ramon Rodriguez de Rivera, 1849.
MANUEL DURÁN Y BAS, *Escritos... Primera serie. Escritos jurídicos*, Barcelona, Juan Oliveres, 1888.
[CAYETANO DE ESTÉR], "Congreso de jurisconsultos celebrado en Madrid, los días 27, 28, 29, 30, y 31 de octubre de 1863", en *La Escuela del Derecho* 3 (1863), 97-163. También en edición exenta: Madrid, Imprenta de Manuel B. de Quirós, 1863, 71 pp.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

[LEPOLDO GARCÍA-ALAS Y UREÑA], *Apuntes de clase de 'Clarín', recogidos por José María Acebal*, ed. Luís García-San Miguel y Elías Díaz, Oviedo, Caja de Ahorros de Asturias, 1986.

PEDRO GARRIGA MARILL, *Taquigrafía con su comparacion e historia universal* (1864), Barcelona, Imprenta Jaime Jepús, ^{5}1887.

AMALIO GIMENO CABAÑAS, *Discurso leido en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1903 á 1904 por el Dr. ... catedrático de la Facultad de Medicina* [Importancia social y política de la Medicina], Madrid, Imprenta Colonial, 1903.

PEDRO GÓMEZ DE LA SERNA, "Estado de la codificación al terminar el reinado de Doña Isabel II", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 39 (1871), 284-300.

JOSÉ GÓMEZ HERMOSILLA, *Arte de Hablar en prosa y verso* (1825), I-II, Madrid, Imprenta Nacional, ^{2}1839.

ADOLFO [GONZÁLEZ] POSADA, *La enseñanza del Derecho en las Universidades. Estado actual de la misma en España y proyectos de reformas*, Oviedo, Imprenta de la Revista de las Provincias, 1889.

FERMÍN HERNÁNDEZ IGLESIAS, "Origen, fundamento y valor del derecho consuetudinario", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 23 (1863), 5-49; también en *La Escuela del Derecho* 2 (1863), 97-125.

INDICE *de los libros de la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza*, [Zaragoza], Gregorio Casañal, 1858.

RUDOLF V. JHERING, *Bromas y veras en la ciencia jurídica. Un presente navideño para los lectores de obras jurídicas* (1880), trad. T. A. Banzhaf, Madrid, Civitas, 1987.

BLAS LÁZARO E IBIZA, *Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1902 á 1903 por...* Madrid, Imprenta Colonial, 1902.

FERNANDO DE LEÓN Y OLARRIETA, *Consideraciones filosóficas sobre la elocuencia forense. Esplicaciones dadas por don...* Valencia, Imprenta de *El Valenciano*, 1862.

JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ, "Abogado del Ilustre Colegio de Madrid", *Lecciones de elocuencia en general, de elocuencia forense, de elocuencia parlamentaria y de improvisación*, I-II, Madrid, Imprenta que fue de la Sociedad de Operarios, ahora de D.M. Gabeirós, 1849-1850.

—, *Colección de discursos parlamentarios, defensas forenses y producciones literarias*, I-VII, Madrid, Manuel Minuesa, 1856-1857.

—, *Curso político-constitucional. Lecciones explicadas en la cátedra de política constitucional de la Sociedad de Instrucción Pública de Madrid, desde el 29 de noviembre de 1840 en adelante* (1856), ed. Antonio Elorza, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ, *Principios y reglas de la elocuencia en la oratoria, la declamacion y la lectura. Lecciones explicadas en la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo de Madrid durante el curso de 1897 á 1898. Primera serie*, Madrid, Pedro Núñez, ¿1899?

JERÓNIMO LÓPEZ LÓPEZ-CARLOS MELÓN INFANTE (eds.), *Código civil. Versión crítica del texto y estudio preliminar...* Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1967.

PEDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, *Discurso leído por el Dr. ... Catedrático numerario de la Facultad de Derecho ante el claustro de la Universidad de Salamanca el día 1° de Octubre de 1864 en el acto solemne de la inauguracion de los estudios del curso académico de 1864 á 1865* [Importancia de los crecimientos en la vida científica que se comunica de maestros á discípulos segun ley histórica y nociones filosóficas], Salamanca, Diego Velázquez, 1864.

ANTONIO MACHADO Y NÚÑEZ, *Discurso leido en la solemne apertura del año académico de 1873 á 1874 por el rector de la Universidad de Sevilla... catedrático de Historia Natural* [Algunas consideraciones sobre el porvenir científico de nuestra patria y las circunstancias que impiden su verdadero progreso], Sevilla, Gironés y Orduña, 1873.

ARTURO MAJADA, *Oratoria forense*, Barcelona, Bosch, 1951 (existe cuarta edición, ibd. 1987, con el título: *Técnica del informe ante juzgados y tribunales: oratoria forense*).

FRANCISCO DE PAULA MARTÍ, *Taquigrafía de la música, o arte de escribirla sin usar el pentágrama... que da a luz su hijo Angel Ramón Martí*, Madrid, Victoriano Fernando, 1833.

MARCELO MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la Administración española...* I, Madrid, ^{3}1877; VI, Madrid, ^{5}1893.

FRANCISCO MARTÍNEZ DE LA ROSA, *Traducción de la epístola de Horacio a los Pisones sobre El Arte Poética*, Paris, Julio Didot, 1829.

FRANCISCO MATEOS GAGO, *Discurso sobre el paganismo y la teología, leido en la solemne apertura de estudios del año de 1860, por...* Sevilla, Imprenta y Librería Española y Extrangera, 1860.

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX, *Curso completo de taquigrafía judicial. Para uso de los abogados, procuradores, escribanos, secretarios judiciales y demás funcionarios de los Tribunales de Justicia. Ajustado á las prácticas forenses con sujeción al sistema Martí único que siguen los Taquígrafos de los Cuerpos Colegisladores y arreglado al nuevo método de escritura veloz denominado Taquigrafía abreviada que aventaja con brevedad, claridad y perfección á cuantos se han publicado, y permite escribir con una velocidad superior á todas las conocidas en el breve espacio de un año*, Madrid, A. San Martín, 1899.

—, *El derecho de petición. Instrucciones teórico-prácticas para la redacción, tramitiación, despacho de solicitudes, reclamaciones y protestas*, Madrid, Bailly Bailière é hijos, 1904.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

—, *Garantías constitucionales. Constitución del Estado. Derechos individuales de los ciudadanos. Clasificación de españoles y extranjeros. Organización, represión y enjuiciamiento. Anotada y concordada por...* Barcelona, Antonio López editor, 1902.

JOSÉ M. MILLET, *Discurso leído en la solemne inauguracion del año académico de 1871 á 1872 (el día 1° de octubre de 1871), por... La cuestión social. Importancia del estudio y propagacion de las ciencias que enseñan a resolverla*, Sevilla, Imprenta y Librería Española y Extrangera, 1871.

JULIUS FREIHERR V. MINUTOLI, *Spanien und seine fortschreitende Etwickelung, mit besonderer Berücksichtigung des Jahres 1851*, Berlin, Alexander Duncker, 1852.

C. I. A. MITTERMAYER, *Guida all'arte della difesa criminale nel processo penale tedesco e nel processo pubblico ed orale, con riguardo alle difese tenute davanti ai giurati...* Prima versione italiana di C. F. Gabba, eseguita sulla quarta edizione tedesca, Milano-Verona, Stabilimento Civilli Giuseppe, 1858.

JOAQUÍN MANUEL DE MONER Y DE SISCAR, "Influencia del idioma sobre la legalidad y de esta sobre aquel", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 40 (1872), 214-231.

MIGUEL MORAYTA, *Discurso leido en la Universidad Central en la solemne inauguracion del curso académico de 1884 á 1885 por el Dr. ... catedrático de Historia Universal en la Facultad de Filosofía y Letras*, Madrid, Gregorio Estrada, 1884.

[MIGUEL MORAYTA], *La libertad de la ciencia y el ultramontanismo: ó sea el discurso de don Miguel Morayta juzgado por ultramontanos y liberales*, documentos recopilados con una introducción por A.G.M. [i.e. Alejo García Moreno], Madrid, J. Góngora, 1884.

TOMÁS M. MOSQUERA, "Reforma de la legislación mercantil", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 29 (1866), 169-173.

MARIANO NOUGUÉS SECALL, *La moral del abogado*, Zaragoza, Antonio Gallifa, 1849.

—, "Misión sublime de la imprenta en los asuntos jurídicos", en *El Faro Nacional*, 1 (6a. época) (1864), 5-6.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN *hipotecaria según el texto del Real decreto de 16 de Diciembre de 1909, con las exposiciones de motivos de la ley de 1861 y de las sucesivas reformas, anotada y concordada con el Código y la Ley de Enjuiciamiento Civil...* por la Redacción de la Revista de los Tribunales, Madrid, Centro Editorial Góngora, 1912.

BIENVENIDO OLIVER Y ESTALLER, *Breve sumario del proyecto de Código civil de Alemania y del proyecto de ley para su planteamiento. Trabajo publicado en la Revista de Derecho Internacional*, Madrid, J. Góngora y Alvarez, 1889.

SALUSTIANO DE OLÓZAGA, *Estudios sobre Elocuencia, Política, Jurisprudencia, Historia y Moral*, Madrid, A. de San Martín y A. Jubera, 1864.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

EDUARDO ORBANEJA Y MAJADA, *Diccionario de la legislación de instrucción pública*, I-II, Valladolid, Hijos de J. Pastor, 1889-1891.

PLÁCIDO MARÍA ORODEA, *Elementos de Derecho Político Constitucional, aplicados á la Constitucion política de la Monarquía española de 1837*, Madrid, Pita, 1843.

JUAN MANUEL ORTÍ Y LARA, *Discurso leido en la Universidad Central en la solemne inauguraciónn del curso académico de 1899 a 1900, por...* [Relaciones que median entre la filosofía especulativa y las ciencias físicas y naturales], Madrid, Imprenta Colonial, 1899.

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO, "Códigos. Su formacion. Su discusion", en *Boletin de Jurisprudencia y Lejislacion* 1 (1836), 115-121.

—, *Lecciones de derecho político*, ed. Francisco Tomás y Valiente, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

—, "Penas infamantes. Argolla. Degradación", en *La Escuela del Derecho* 1 (1863), 318-330 y 2 (1863), 202-220.

—, *Literatura, historia y política*, I-II, Madrid, Antonio San Marín-Agustín Jubera, 1864.

FRANCISCO DE BORJA PALOMO, *Discurso leido el día 1° de Octubre de 1867, en la solemne apertura de estudios, por... catedrático numérario de Prolegómenos del Derecho, Historia y Elementos del Derecho Romano*, Sevilla, J.M. Geofrín, 1867.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCÓN, "Autorizaciones para plantear las leyes", en *El Faro Nacional*, 10 (2da. Parte) (1860), 543-545.

FRANCISCO PÉREZ DE ANAYA, *Lecciones y modelos de elocuencia forense, estractadas las primeras de los mejores autores, ordenadas y reducidas á un tratado completo; escogidos y reunidos los segundos por...* I-IV, Madrid, Imprenta de Baltasar González, 1848-1849.

MANUEL NORBERTO PÉREZ DE CAMINO, *Las Geórgicas de Virgilio: arte Poética. Traducidas en octavas reales por... Notas y prólogo de Manuel Alonso Martínez*, Santader, Imprenta de J. M. Martínez, 1876.

—, *Poesías de Catulo. Traducidas en variedad de metros por don... y precedidas de un prólogo original del Excmo. Sr. Don Manuel Alonso Martínez*, Madrid, Imprenta de M. Minuesa de los Ríos, 1878.

FRANCISCO DE PISA Y PAJARES, *Discurso leído en la solemne inauguracion del curso académico del 1871 á 1872 en la Universidad Central por...*[Diversidad de opiniones en materia de derecho. Si hay principios comunes á todas ellas. Cómo se llegará a la unidad], Madrid, José M. Ducazcal, 1871.

MANUEL JOSÉ DE PORTO, *Discurso pronunciado en la solemne inauguración de los estudios de la Universidad literaria de Sevilla el 1° de Octubre de 1853, por... catedrático de Anatomía Patológica* [De la educación y sus relaciones con la higiene para la perfección del hombre], Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1853.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

LUÍS QUIROGA LÓPEZ-BALLESTEROS, *Discurso sobre la influencia del cristianismo en el Derecho, pronunciado en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en Jurisprudencia por...* Madrid, Tipografía de S. Saunaque, 1851.

EMILIO REUS Y BAHAMONDE, *La oratoria. Estudio crítico por... La oratoria como arte de lo bello. Los idomas hablados y la oratoria. Bosquejo histórico*, Madrid, Medina, ca. 1880.

[REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA], *Vista del proceso contra el Excmo. Sr. D. Agustín Collantes, Ministro que fue de Fomento, D. Juan Bautista Beratarrechea y D. Ildefonso Mariano Luque, reos presentes, y contra el Iltmo. Sr. D. José María de Mora, Director que fue de Obras Públicas, reo ausente y declarado en rebeldía; acusados por el Congreso de los Diputados como perpetradores de varios delitos con motivo de una supuesta contrata de 130.000 cargos de piedra. Publicada por los Directores de la...* Madrid, Imprenta de la Revista de Legislacion, á cargo de Julián Morales, 1859.

A. RIANT, *Hygiène des orateurs, avocats, magistrats, hommes politiques, prédicateurs, professeurs, artistes, et de tous ceux qui sont appelés à parler en public*, Paris, Baillière et Fils, 1888.

JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores. Juicios críticos de los oradores más notables desde las Cortes de Cádiz hasta nuestros días, con la insercion íntegra del mejor discurso que cada uno de ellos ha pronunciado. Segunda parte de la historia política y parlamentaria de España...* I-IV, Madrid, Establecimiento tipográfico de R. Vicente, 1862-1866.

JOAQUÍN RIQUELME Y GARCÍA DE PAREDES, *Importancia de la Astronomía*, lección de inauguración del curso hispalense, 1872-1873, manuscrita (Biblioteca de las Facultades de Filología y de Geografía e Historia, Universidad de Sevilla, signatura 3/1046).

FRANCISCO RIVERA Y GODOY, *Demóstenes y Esquines: thésis presentada á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1866.

ARCADIO RODA, *Los oradores romanos. Lecciones explicadas en el Ateneo científico y literario de Madrid, en el curso de 1873-74, por... Con un prólogo del Excmo. Sr. D. A. Cánovas del Castillo*, Madrid, Librería de V. Suárez, 1883.

JOSÉ R[ODRÍGUEZ] CARRACIDO, *Lucubraciones sociológicas y discursos universitarios*, Madrid, Vda. de Hernando y Ca., 1893.

JULIÁN ROMEA, *Manual de declamación para uso de estudiantes del Real Conservatorio de Madrid*, Madrid, F. Abierzo, 1859.

SIMÓN DE LA ROSA Y LÓPEZ, *Discurso leído en la Universidad literaria de Sevilla con motivo de la inauguración solemne del curso académico de 1895 á 1896 por el doctor Don... catedrático de Derecho Político y Administrativo. La autonomía académica*, Sevilla, Fernando de Santiago, 1895.

MANUEL RUÍZ CRESPO, *Observaciones importantes sobre el egercicio de la abogacía, su origen, prerrogativas y honores*, Sevilla, Francisco Alvarez y Compañía, 1857.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

PEDRO RUÍZ TORRES (ed.), *Discursos sobre la historia. Lecciones de apertura de curso en la Universidad de Valencia (1870-1937)*, Valencia, Universidad, 2000.

PEDRO SAINZ DE ANDINO, *Elementos de elocuencia forense* (1827), Madrid, Imprenta de la Sociedad de Operarios del mismo Arte, [4]1847.

QUINTILIANO SALDAÑA, *Psicofisiología del orador forense. Conferencia de... pronunciada en la sesión pública de 3 de Febrero de 1917*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés [Real Academia de Jurisprudencia y Legislación], 1917.

MANUEL SÁNCHEZ DE CASTRO, *Discurso leido en la Universidad literaria de Sevilla en el acto solemne de la apertura del año académico de 1903 á 1904 por... Catedrático de Elementos de Derecho Natural de la misma*, Sevilla, Papelería Sevillana, 1903.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN, *Estudios de Derecho Civil según los principios, los precedentes y cuerpos legales del antiguo derecho de Castilla, las leyes civiles generales, las especiales de las legislaciones forales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y el Código civil e historia general de la legislación española*, I, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, [2]1890.

RAMÓN SAURI Y LLEOPART, *Elocuencia forense*, Barcelona, Herederos Vda. de Pla, 1847.

EDUARDO SERRANO Y BRANAT, *Discurso leido en la solemne apertura del curso académico de 1889 á 1890 por el Doctor Don... Principios generales del Derecho procesal civil y penal; importancia, naturaleza, extensión y límites de esta ciencia*, Oviedo, Vicente Brid, 1889.

J. TORRES MENA, "Memorial ajustado en el pleito sobre la Codificacion, que se eleva al Tribunal-Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 46 (1875), 81-110.

ENRIQUE UCELAY, "Categorías en la magistratura, ántes y despues de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Discurso pronunciado por el letrado D. ... ante la Sala 3a del Tribunal Supremo en defensa del Ilmo. Sr. D. Luciano Boada, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid...", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 46 (1875), 157-171 y 231-240.

—, *Estudios críticos de oratoria forense. El foro y su elocuencia en Francia. Conferencias dadas en la Institución Libre de Enseñanza y su clase de Historia y modelos de la oratoria forense, seguidas de algunas de las principales defensas de los más célebres abogados franceses, traducidas por el mismo*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1880.

—, *Estudios sobre el foro moderno. Conferencias dadas en la Real Academia de Jurisprudencia en el curso de 1882 á 1883 seguidas de biografías y defensas de abogados célebres españoles*, Madrid, Viuda de J. M. Pérez, 1883.

—, "Don Joaquín Francisco Pacheco, su vida y sus obras", en *Revista del Notariado y del Registro de la Propiedad*, 2 (1865), 490-505.

ANTONIO VENTURA CORDO, *Discurso sobre la observancia de la disciplina académica, que con motivo de la solemne inauguracion del curso de 1849 á 1850*

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

pronunció el día 1° de octubre por la Facultad de Sagrada Teolojía ante el Cláustro general de la Universidad literaria de Sevilla... Sevilla, J.M. Geofrín, 1849.

[MARIANO VERGARA], *Legislación de la propiedad literaria en España. Precedida de los discursos habidos en las Cortes con motivo de la ley de 10 de Junio de 1847, y seguida de notas y comentarios por un abogado de esta Corte*, Madrid, Librería Plaza y Moya, 1863. (Sigo la atribución de los catálogos de la Biblioteca Nacional, Madrid).

AGAPITO ZURIAGA, *Discurso inaugural pronunciado en la apertura de la Universidad literaria de Valencia en 1° de octubre de 1857 por el doctor... catedrático de Obstetricia, enfermedades de mugeres y niños*, Valencia, Imprenta de José Ríus, 1857.

* * *

PRENSA DIARIA MADRILEÑA

La Correspondencia de España, 1875, 1885.
La Discusión, 1857.
La Epoca, 1876, 1893.
La España, 1863.
La Esperanza, 1851, 1852, 1853, 1861, 1862, 1863.
El Fénix. Periódico monárquico-liberal, 1858.
La Iberia, 1861, 1863, 1884.
El Imparcial, 1875, 1884.
El Pensamiento Español. Diario católico, apostólico y romano, 1861, 1862, 1863, 1865, 1871.
El Siglo Futuro, 1875.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Bibliografía

MICHAEL VON ALBRECHT, *Historia de la literatura latina* (²1994), I-II, trad. Dulce Estefanía y Andrés Pociña Pérez, Barcelona, Herder, 1997-1999.

WILLIAM P. ALFORD, *To Steal a Book is an Elegant Offense. Intellectual Property Law in Chinese Civilization*, Stanford (Ca.), Stanford University Press, 1995.

CLARA ALVAREZ, "Catecismos políticos de la primera etapa liberal española", en Pablo Fernández Albaladejo-Margarita Ortega López (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. III: Política y Cultura*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid-Alianza Editorial, 1995, 23-35.

ROSA MARÍA ARADRA SÁNCHEZ, *De la retórica a la teoría de la literatura (siglos XVIII y XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.

MANUEL ARANDA MENDÍAZ, "La aplicación normativa en las exposiciones de motivos de la legislación liberal. Una aproximación a su estudio", en Juan Sainz Guerra (ed.), *La aplicación del derecho a lo largo de la historia. Actas II Jornadas de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén* (ibd. 13-14 diciembre 1996), Jaén, Universidad de Jaén-Junta de Andalucía, 1997, 131-159.

ALICIA ALTED VIGIL, *La revista 'Filosofía y Letras'*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981.

PASQUALE BENEDUCE, "Autore e proprietario. Per una ricerca sui 'diritti dell'ingegno' alle origini dell'Italia liberale", en Raffaela Gherardi-Gustavo Gozzi (cur.), *Saperi della borghesia e storia dei concetti fra Otto e Novecento*, Bologna, Il Mulino, 1995, 425-469.

—, *Il corpo eloquente. Identificazione del giurista nell'Italia liberale*, Bologna, Il Mulino, 1996.

—, "Privileggi e diritti dell'autore nel pensiero economico-giuridico della prima metà dell'Ottocento in Italia", en Barbara Dölemeyer – Heinz Mohnhaupt (hrsg.), *Das Privileg im europäischen Vergleich*, I, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1997, 410-418.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

PIERRE BOURDIEU, "Haute couture et haute culture" (1974), en *Questions de sociologie*, Paris, Minuit, 1980, 196-206.
—, *Leçon sur la leçon*, Paris, Minuit, 1982.
FERNANDO BOUZA, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Seminarios de Estudios Medivales y Renacentistas, 1999.
RÜDIGER VOM BRUCH, "Il modello tedesco: università e *Bildungsbürgertum*", en Ilaria Porciani (cur.), *L'università tra Otto e Novecento: i modelli europei e il caso italiano*, Napoli, Jovene, 1994, 35-50.
MYRIAN CARREÑO RIVERO, *La oratoria sagrada como medio de educación cívica en los inicios del liberalismo español*, Madrid, Universidad Complutense, 1990.
LUÍS MARÍA CAZORLA, *La Oratoria parlamentaria*. Prólogo de Francisco de Ayala, Madrid, Espasa-Calpe (Colección Austral, 1666), 1985.
JOSÉ CEPEDA BOISO, "La influencia de Quintiliano en las consideraciones sobre el estilo de los tratados decimonónicos españoles a través de las *Lectures on Rhetoric* de Hugo Blair", en *Quintiliano. Historia y actualidad de la retórica. (Madrid y Calahorra 14 a 18 de noviembre, 1995). Resúmenes de comunicaciones*, Logroño, Caja de Ahorros de la Rioja, 1995, 18.
ROGER CHARTIER, *The Cultural Uses of Print in Early Modern France*, trans. by Lydia G. Cochrane, Princeton (N.J.), Princeton University Press, 1987.
—, *The Cultural Origins of the French Revolution*, trans. by Lydia G. Cochrane, Durham & London, Duke University Press, ²1992.
—, *Letture e lettori nella Francia di Antico Regime* (1987), trad. Giovanna Astorri e Raffaella Comaschi, Torino, Einaudi, 1988.
PAOLO CAPPELLINI, *Systema iuris*, I-II, Milano, Giuffrè, 1984-1985.
ESTEBAN CONDE NARANJO, "Derecho entre interrogantes. Para una historia de la consulta jurídica", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 66 (1996), 973-984.
—, *Medioevo Ilustrado. La edición erudita del Ordenamiento de Alcalá (1774)*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1998.
ENNIO CORTESE, *La norma giuridica. Spunti teorici nel diritto comune classico*, II, Milano, Giuffrè, 1964 (rist. 1995).
JOSÉ MARÍA DÍAZ BORQUE (ed.), *Memoria de la escritura. Manuscritos literarios de la Biblioteca Nacional. Del Poema de Mio Cid a Rafael Alberti*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1995.
LUÍS DÍEZ DEL CORRAL, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, ³1971.
GERO DOLEZALEK, "Scriptura non est de substantia legis. A propòs d'une décision de la Rote Romaine, de l'an 1378 environ", en *Diritto comune e diritti locali nella storia d'Europa*, Milano, Giuffrè, 1980, 51-70.
ELISABETH L. EISENSTEIN, *The Printing Press as an Agent of Change. Communications and Cultural Transformation in Early-Modern Europe* (1979), I-II, New York etc., Cambridge University Press, rep. 1991.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

CARLOS EYMAR, *El funcionario poeta. Elementos para una estética de la burocracia*, Madrid, Tecnos, 1995.
CONCHA FAGOAGA, *La voz y el voto de las mujeres, 1877-1931*, Barcelona, Icaria, 1985.
ROBERT A. FERGUSSON, *Law and Letters in American Culture*, Cambridge (Mass.) etc., Harvard University Press, 1984.
ALICIA FIESTAS LOZA, *"El Diario* de Sesiones de las Cortes (1810-1814)", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 65 (1995), 533-558.
CONSUELO FLECHA GARCÍA, *Las primeras universitarias en España, 1872-1910*, Madrid, Narcea, 1996.
JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO, *Teorías de la tópica jurídica*, Madrid, Civitas, 1988.
—, *Hans Kelsen y la norma fundamental*, Madrid, Marcial Pons, 1996.
LUÍS GARCÍA SAN MIGUEL, *El pensamiento de Leopoldo Alas ,Clarín'*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987.
CARLOS GARRIGA, "Constitución, ley, reglamento. El nacimiento de la potestad reglamentaria en España", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 65 (1995), 449-531.
ANGEL GARRORENA MORALES, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal (1836-1847)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.
MARÍA NIEVES GÓMEZ GARCÍA (coord.), *Universidad y Poder. Problemas históricos*, Sevilla, Gihus, 1993.
JACK GOODY, *The Interface between the Written and the Oral*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.
FRITZ GRAF, "Gestures and Conventions: the Gestures of Roman Actors and Orators", en Jan Bremer-Herman Roodenburg, *A Cultural History of Gesture*, Ithaca (N.Y.), Cornell University Press, 1991, 36-58.
ANTHONY GRAFTON, *Defenders of the Text. The Traditions of Scholarship in an Age of Science, 1450-1800*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1991.
ERIC. A. HAVELOCK, *La musa impara a scrivere. Riflessioni sull'oralità e l'alfabetismo dell'antichità al giorno d'oggi* (1986), trad. Mario Carpitella, Roma, Laterza, 1995.
ANTONIO HERNÁNDEZ GIL, "El lenguaje en el Código civil" (1988), en *Obras completas. 6: Saber jurídico y lenguaje*, Madrid, Espasa-Calpe, 1989, 361-424.
VÍCTOR HERRERO MEDIAVILLA (dir.), *Indice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*, München, Saur, ²1995.
RICHARD KAGAN, *Universidad y sociedad en la España moderna* (1974), trad. Luís Toharia, Madrid, Tecnos, 1981.
LUCIEN KARPICK, "Lawyers and Politics in France, 1814-1950: The State, the Market, and the Public" (1988), en David Sugarman (ed.), *Law in History*, II, 215-244.
KENNETH F. LEDFORD, *From General Estate to Special Interest. German Lawyers, 1878-1933*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

ANA LLANO TORRES–SALVADOR RUS RUFINO, *El Derecho natural en la España del siglo XIX*, León, Universidad de León, 1997.

LUISA LÓPEZ GRIGERA, *La retórica en la España del siglo de oro. Teoría y práctica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, ²1995.

MARTA LORENTE, "Reglamento provisional y administración de justicia (1833-1838). Reflexiones para una historia de la justicia decimonónica", en J. Michael Scholz, *El tercer poder*, 215-295.

—, "De la Revista al *Diccionario*: Martínez Alcubilla y el orden de prelación de fuentes en la España decimonónica", en Víctor Tau Anzoátegui (ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1997, 245-287.

—, *La Voz del Estado. La publicación de las normas (1810-1889)*, Madrid 2000 (manuscrito inédito, en curso de publicación).

MIQUEL MARTÍN CASALS, "Préambulos y disposiciones directivas", en GRETEL, *La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa*, Barcelona, Bosch, 1986, 59-92.

JESÚS A. MARTÍNEZ MARTÍN, "Cultura y formación intelectual en la revolución liberal burguesa. La biblioteca de Joaquín María López", en *Estudios en homenaje a los profesores José María Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, II, 651-679.

—, *Lectura y lectores en el Madrid del siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.

ALDO MAZZACANE-CRISTINA VANO (curs.), *Università e professioni giuridiche in Europa nell'età liberale*, Napoli, Jovene, 1994.

—, "El jurista y la memoria", en Carlos Petit (ed.), *Pasiones del jurista. Amor, memoria, melancolía, imaginación*, trad. de Esteban Conde, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, [75]-102 (114).

JUAN IGNACIO MARCUELLO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986.

HEINZ MOHNHAUPT, "Rechtsvergleichung in Mittermaiers 'Kritische Zeitschrift für Rechtswissenschaft und Gesetzgebung des Auslandes' (1829-1856)", en Michael Stolleis (hrsg.), *Juristische Zeitschriften*, 277-301.

KRISTEN B. NEUSCHEL, *Word of Honor. Interpreting Noble Culture in Sixteenth-Century France*, Ithaca & London, Cornell University Press, 1989.

JUAN MARÍA NÚÑEZ GONZÁLEZ, *El ciceronianismo en España*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1993.

DAVID R. OLSON, *The Word on Paper. The Conceptual and Cognitve Implications of Writing and Reading* (1994), Cambridge, Cambridge University Press, rep. 1996.

WALTER J. ONG, S.J., "Latin Language Study as a Renaissance Puberty Rite" (1959), en *Rhetoric, Romance and Technology. Studies in the Interaction of Expression and Culture* (1971), Ithaca & London, Cornell University Press, ²1990, 113-141.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

—, *The Presence of the Word. Some Prolegomena for Cultural and Religious History* (1967), Minneapolis & Oxford, University of Minnesota Press, ³1991.
—, *Interfaces of the Word. Studies in the Evolution of Conciousness and Culture* (1977), Ithaca & London, Cornell University Press, 1982.
—, *La lucha por la vida. Contestación, sexualidad y conciencia* (1981), trad. Juan Novella Domingo, Madrid, Aguilar, 1982.
—, *Oralità e scrittura. Le tecnologie della parola* (1982), trad. Alessandra Calanchi, rev. Rosamaria Loretelli, Bologna, Il Mulino, 1986.
RICCARDO ORESTANO, *Introduzione allo studio del diritto romano*, Bologna, Il Mulino, 1987.
ANNETTE PAPENHEIM, *Präambeln in der deutschen Verfassungsgeschichte seit Mitte des 19. Jahrhunderts unter besonderer Berücksichtigüng der invocatio Dei*, Münster iur. Diss. 1998.
VENTURA PASCUAL Y BELTRÁN, *El inventor de la taquigrafía española: Francisco de Paula Martí*, Valencia, Tipografía del Carmen, 1926.
MARIANO Y JOSÉ L. PESET, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974.
MARIANO PESET, "Cuestiones sobre la investigación de las facultades de Derecho durante la segunda mitad del siglo XIX", en Joaquín Cerdá-Pablo Salvador (eds.), *I Seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, 327-396.
—, "Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la Restauración", en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* (segunda época), 1 n° 2 (1987), 3-28.
—, "Las primeras oposiciones en México", en *Claustros y estudiantes. Congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas durante la edad moderna*, Valencia, Facultad de Derecho-Universidad de Valencia, 1989, 213-236.
—, "Estudios de derecho y profesiones jurídicas (siglos XIX y XX)", en J. Michael Scholz, *El tercer poder*, 349-380.
CARLOS PETIT, "La prensa en la Universidad: Rafael de Ureña y la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*", en *Quaderni fiorenteni per la storia del pensiero giuridico moderno* 24 (1995), 199-302.
—, "El Código inexistente (I), Por una historia conceptual de la cultura jurídica en la España del siglo XIX", en *Anuario de Derecho Civil* 48 (1995), 1429-1465.
—, "La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 67 (1997), 593-613.
—, "Mercatvra y ivs mercatorvm", en Carlos Petit (ed.), *Del ius mercatorum al derecho mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 1997, 15-70.
—, "*La Escuela del Derecho* (1863-1865). Empeño de ciencia jurídica en la España isabelina", en Antonio Merchán-Gustavo E. Pinard (eds.), *Libro homenaje. In memoriam Carlos Díaz Rementería*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1998, 533-584.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

DIETRICH RETHORN, "Verschiedene Funktionen von Präambeln", en Jürgen Rödig (hrsg.), *Studien zur einer Theorie der Gesetzgebung*, Berlin etc., Springer Verlag, 1976, 297-327.

ALAN RODGER, "The Form and Language of Legislation", en *Rechtshistorisches Journal* 18 (1999), 601-635.

BRUNO ROY-PAUL ZUMTHOR (eds.), *Jeux de mémoire. Aspectes de la mnémotecnie médiévale*, Montréal & Paris, Presses de l'Université de Montréal & Vrin, 1985.

JOSÉ MARÍA ROYO ARPÓN, *Palabras con poder*, Madrid, Marcial Pons, 1997.

JOACHIM RÜCKERT, "Geschichtlich, praktisch, deutsch. Die 'Zeitschrift für geschichtliche Rechtswissenschaft' (1815-1850), das 'Archiv für die civilistische Praxis' (1818-1867) und die 'Zeitschrift für deutsches Rechts und deutsche Rechtswissenschaft' (1839-1861)," en Michael Stolleis (hrsg.), *Juristische Zeitschriften*, 107-257.

OLIVER SACKS, *Veo una voz. Viaje al mundo de los sordos* (1989), trad. José M. Alvarez Flórez, Madrid, Anaya & Mario Muchnik, 1991.

FRANCISCO SANZ CASTRO, "Las lenguas clásicas y los planes de estudio españoles", en *Estudios Clásicos* 15 (1971), 235-247.

PIERANGELO SCHIERA, *Il laboratorio borghese. Scienza e politica nella Germania dell'Ottocento*, Bologna, Il Mulino, 1987.

J. MICHAEL SCHOLZ (hrsg.), *El tercer poder*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1992.

—, "A la recherche de la justice espagnole: le groupe SPANJUS", en *El tercer poder*, 67-91.

—, "Eine weltliche Kunst. Die Wiederentdeckung der spanischen Jurisprudenz", en *Ius commune* 25 (1998), 219-259.

ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ, "Chocolate a la española: formación y afección de jueces en el siglo XIX", en Aldo Mazzacane-Cristina Vano (curs.), *Università e professioni giuridiche*, 49-97.

—, "Lectura romántica de la Constitución de Inglaterra", en Andrea Romano (cur.), *Il modello costituzionale inglese e la sua recezione nell'area mediterranea tra la fine del '700 e la prima metà dell'800*, Milano, Giuffrè, 1998, 325-374.

—, *Un día en la vida de José Castán Tobeñas*, Valencia, Tirant lo Blanc, 2000.

MARÍA CRUZ SEOANE, *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*, Madrid, Castalia-Fundación Juan March, 1977.

HANNES SIEGRIST, *Advokat, Bürger und Staat. Sozialgeschichte der Rechtsanwälte in Deutschland, Italien und der Schweiz (18.-19. Jh.)*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1996.

QUENTIN SKINNER, *Reason and Rhetoric in the Philosophy of Hobbes*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

LUÍS DE SOSA, "El rasgo: un incidente universitario en nuestro siglo XIX", en *Revista de Estudios Políticos* 17 (1944), 178-209.

MICHAEL STOLLEIS (hrsg.), *Juristische Zeitschriften. Die neue Medien des 18.-20. Jahrhunderts*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1999.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

DAVID SUGARMAN, "Simple Images and Complex Realities: English Lawyers and Their Relationship to Business and Politics, 1750-1950" (1991), en David Sugarman (ed.), *Law in History*, II, Aldershot etc., Darmouth, 1996, 145-189.

FERNANDO TOSCANO, *Sainz de Andino, hacedor de leyes*, Cádiz, Diputación Provincial, 1987.

TERESA TOSCANO, *La retórica filosófica y política de la Generación de 1868 y su impacto en la obra de Galdós*, Baltimore (Maryland), Ph. D. Johns Hopkins University, 1990.

JESÚS VALLEJO, "Ortografía y heterografía constitucionales", en *Anuario de Historia del Derecho Español* 63-64 (1993-1994), 615-699.

—, "Introducción. Leyes y jurisdicciones en el Ordenamiento de Alcalá", en Frank Waltman – Patricia Martínez de la Vega Mansilla (eds.), *Textos y concordancias del Ordenamiento de Alcalá*, Madison (Wis.), Hispanic Seminar of Medieval Studies, 1994, 1-19.

—, "Aparato y comentario de la edición constitucional en el Sexenio", en José María Iñurritegui-José María Portillo, *Constitución en España: Orígenes y destinos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, 343-395.

CRISTINA VANO, "Hypothesen zur Interpretation der 'vergleichenden Methoden' im Arbeitsrecht an der Wende zum 20. Jahrhundert", en Reiner Schulze (hrsg.), *Deutsche Wissenschaft und Staatslehre im Spiegel der italienischen Rechtskultur während der zweiten Hälfte des 19. Jahrhunderts*, Berlin, Duncker & Humblot, 1990, 203-222.

—, "Avvocati 'innanzi all'eccelentissima Corte'. Una collezione ritrovata di allegazioni forensi", en Aldo Mazzacane-Cristina Vano (curs.), *Università e professioni giuridiche*, 405-420.

THEODOR VIEHWEG, *Topik und Jurisprudenz. Ein Beitrag zur rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung* (1953), München, C.H. Beck, ^{5}1974,

—, *Tópica y filosofía del Derecho*, trad. Jorge M. Seña, Barcelona, Gedisa, ^{2}1997.

FRANCISCO VILLACORTA BAÑOS, *El Ateneo Científico y Literario de Madrid, 1885-1912*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985.

LEONIE WASER-HUBER, *Die Präambeln in den schweizerischen Verfassungen*, Bern etc., Peter Lang, 1988.

BETTY R. YOUNGKIN, *The Contributions of Walter Ong to the Study of Rhetoric. History and Metaphor*, Lewiston (N.Y.) etc., Mellen University Press, 1995.

PAUL ZUMTHOR, *La letra y la voz. De la «literatura» medieval* (1987), trad. Julián Presa, Madrid, Cátedra, 1989.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Índice de cosas notables

Abogado: 11, 21, 28, 49, 58 ss, 61-62 (dotes; colegios de a.), 74 ss (a. y biblioteca), 76-77 (biblioteca del Colegio de Barcelona), 77 (biblioteca del Colegio de Madrid, id. de Zaragoza), 78 ss (abogacía francesa), 81 (abogacía nacional), 81-82 (abogacía inglesa), 83 (abogacía rusa, abogacía alemana), 90 ss (gestos), 93 (valor civil), 100 (propiedad literaria del texto/discurso forense), 102 (abogacía y periodismo), 103 ss (opinión pública), 107 (usurpación y plagio), 109, 111 (estudio comparado de la abogacía), 115 (id.), 116 (abogacía francesa), 117 (Inglaterra, Alemania), 118 (enfermedades forenses), 120, 124, 125-126 (abogados y política), 129, 132, 135-136 (codificación), 144 (caos legislativo liberal), 150 (codificación), 166, 171 (Karpick; Ledford), 174 (Siegrist), 175 (Sugarman; Vano).
Academias: 28, 33, 37, 48-49, 59, 62, 85.
Alemania: 35, 49-50.
Alfonso X el Sabio: 40.
Umberto Allegretti: 145.
Manuel Alonso Martínez: 81, 112, 119, 152, 165.
Cirilo Alvarez: 129, 131.
Clara Alvarez: 153, 157, 169.
Juan Alvarez Mendizábal: 72.
Amor: 42 (institucional), 44.
Amplificatio: 21, 23.
Antonio Aparisi y Guijarro: 111, 121, 124, 125, 126, 159.
Arengas: 17, 19 58, 84 ss, 89, 91 ss (oralidad, gesticulación), 94, 100, 115, 122 (estilo catalán).
Agustín Argüelles: 75, 133-135.
Aristóteles: 16.
Ateneo de Madrid: 57, 94, 122, 139 (lecciones de Alcalá Galiano), 171, 175.
Audición: 12, 16, 17, 21, 27 (aulas universitarias), 38, 44.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Biblia: 14, 15 (Gen. 1, 1-30; II Cor. 3,6), 27 (Eclesiástico), 140 (Ex. 31, 18; Deut. 9, 10), 141 (Io. 1,1).
Biblioteca: 60, 69, 74 ss, 115, 161 (catálogos), 162 (id.).
Pasquale Beneduce: 55, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 120, 123, 126, 169.
Hugh Blair: 48-49, 75, 107, 108, 109, 115, 155, 160, 170.
Javier de Burgos: 68, 73, 74, 75, 112, 160.
Pedro Calderón de la Barca: 69, 111, 125 (El médico de *su honra* y Pacheco).
Antonio Capmany: 48, 77, 155.
Emilio Castelar: 21, 23, 104, 120, 125, 126, 160.
Federico de Castro: 39, 43.
Francisco de Paula Castro y Orozco: 90, 111, 114, 120.
José de Castro y Orozco: 71, 72, 73, 74, 113, 114, 160-161.
Cataluña: 94 (escuela jurídica catalana), 121-122 (id.), 122-123 (escuela taquigráfica catalana), 162 (id.).
Causas célebres: 69, 76, 77, 78, 84 ss, 85 (crimen de la calle de la Justa, 1861), 87 (juicio de Esteban Collantes en el Senado), 94, 104 (crimen de la calle de la Justa), 105 (juicio de Esteban Collantes en el Senado; juicio del regicida Angel de la Riva), 113 (crimen de la calle de la Justa), 115, 116 (Enrique Ucelay), 117 (crimen de la calle de la Justa), 119 (juicio de Esteban Collantes en el Senado), 121 (crimen de la calle de la Justa), 123-124 (id.), 125, 127 (crimen de la calle de la Justa), 131 (juicio de Esteban Collantes en el Senado), 161, 166 (juicio de Esteban Collantes en el Senado), 167 (Ucelay).
Acacio Charrín: 130.
Cicerón: 17, 18, 20, 23, 59, 60, 63, 64, 65, 67, 68, 75, 77, 84, 85, 90, 96, 109, 111, 115, 120, 172 (Núñez).
Ciencia: 12, 31, 35, 40, 43, 44, 52-53, 55, 84, 136.
Censura: 25, 38 ss, 41, 42, 47.
*Clarín (Leopol*do García-Alas): 34, 121, 162, 171.
Código civil: 30 (francés), 75 (id.), 78 (id.), 105 (codificación), 106 (español), 115-116 (id.), 130 (Comisión de Códigos), 133 (proyecto de 1821), 135 (formación de los códigos según Pacheco), 138-139 (discusión de los códigos), 142 (publicación de la ley), 147 (corrupción del texto oficial), 150 (J. Torres Mena sobre codificación; proyecto de 1821, art. 1), 152 (español y alemán), 155 (versión crítica; poesía: art. 388, art. 515, art. 546), 163 (versión crítica), 164 (alemán), 165 (formación), 171 (lenguaje).
Código de comercio: 65, 75.
Código Penal: 75 (1848-1850), 133 (1822), 152 (1848-1850).
Conde del Aguila (Fernando Espinosa y Fernández de Córdova): 88, 119.
Congreso de Jurisconsultos (1863); 105, 125, 161.
Consultas: 129-130, 170 (Conde).
Fernando Corradi: 21, 85, 109, 113, 161.
Manuel Cortina: 62, 81, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 105, 118, 120, 122, 125, 130, 131, 136, 138, 149, 151.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Pedro Cruz: 157.
Cultura: escrita, 14, 16, 170 (Chartier; Eisenstein), 172 (Olson); oral, 14, 15, 16, 33, 67.
Manuel Danvila y Collado: 46, 47, 100, 123, 161.
Demóstenes: 59, 60, 67, 75, 77, 166.
Derecho: 11, 27, 63, 64 (Novísima Recopilación de las leyes de España); 70 (d. y lengua en Pacheco), 95-96 (d. y taquigrafía), 110, 112, 144-145 (Siete Partidas), 145 (Ordenamiento de Alcalá, 28,1), 146 (ius commune).
Derecho español: Constitución de 1812, 133 (art. 258), 137, 143 (art. 12, arts. 34 ss), 147, 153 (art. 366); Reglamento general de Instrucción Pública (D. 29 de junio, 1821), 51 (art. 46); Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino (R.O. 14 de octubre, 1824), 48 (arts. 110-111; art. 118), 51 (art. 59, art. 85, art. 106, art. 137, art. 155, art. 158, art. 197, art. 205, art. 301); R.O. 3 octubre, 1835, 53; R.D. 28 de noviembre, 1835, 90 (art. 4); R.O. 5 de mayo, 1836, 90; R.D. 4 de agosto, 1836, 51; Constitución de 1837, 133, 134, 135; Reglamento del Congreso de los Diputados, 14 de febrero, 1838, 152 (arts. 93 ss); R.D. 29 de agosto, 1843, 87, 120 (art. 5); Constitución de 1845, 133, 135; Plan Pidal (R.D. 17 de septiembre, 1845), 28 (art. 19), 36 (exposición), 48 (art. 19), 111 (art. 18); Constitución de 1845, 64; Ley de Ayuntamientos y Diputaciones, 8 de enero, 1845, 152; Ley Constitutiva de las Provincias, 2 de abril, 1845, 152; Ley del Consejo Real, 13 de julio, 1845, 152; Reglamento del Congreso de los Diputados, 4 de mayo, 1847, 137 (art. 133), 152 (arts. 106 ss, art. 112), 155 (art. 89); Ley de Propiedad Literaria, 10 de junio, 1847, 47 (art. 5, 2°), 55 (art. 5, 1°, art. 12), 100; R.O. 12 de octubre, 1849, 26, 41; R.D. 6 de marzo, 1850, 41-42 (art. 8), 53-54, 58; R.D. 2 de octubre, 1850, 54; Ley de Instrucción Pública (ley Moyano, 9 de septiembre, 1857), 26 (arts. 260-265), 28 (art. 43, art. 81), 36 (art. 15, art. 26, art. 38, art. 43), 111 (art. 43); R.D. 23 de septiembre, 1857, 49 (art. 50), 111 (art. 50); Reglamento de las Universidades del Reino (R.D. 22 de mayo, 1859), 26 (arts. 1-5, 83-84), 27 (art. 17, art. 92, art. 111), 28 (art. 90, art. 97, art. 102, art. 104, art. 184, 2°), 29 (art. 147, art. 202, art. 206 ss., art. 212, art. 217), 30 (arts. 214-215, art. 218, art. 219, art. 222), 35 (art. 93), 37 (art. 92, art. 96, art. 138, art. 141, art. 179), 39 (art. 84), 41 (art. 84), 42 (art. 212, art. 225), 54 (art. 35); R.O 12 de diciembre, 1861, 26; R.O. 7 de junio, 1863, 69 (exposición), 85; Reglamento del Congreso de los Diputados, 25 de julio, 1867, 152 (art. 104); D. 21 de octubre, 1868, 42; D. 25 octubre, 1868, 111 (art. 40, art. 42); Constitución de 1869, 42, 147, 148, 152 (art. 52, pár. 2°); Ley provisional Orgánica del Poder Judicial, 1870, 97 (art. 500, art. 522), 116, 129; Ley de enjuicimiento criminal, 1872, 80; D. 15 de marzo, 1872, 42; Circular 21 de mayo, 1872, 43; D. 18 de septiembre, 1872, 43; Reglamento Interino de las Cortes Constituyentes, 5 de agosto, 1873 (art. 83); R.D. 2 de abril, 1875, 32 (arts. 18-22); Circular 7 de mayo, 1878, 53 (inst. 47); Ley de Propiedad Intelectual, 10 de enero, 1879, 46 (art. 8), 47 (art. 32), 99, 100 (art. 8, art. 11, arts. 12 ss, art 16), 101 (art. 6, art. 8, arts. 17-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

18, arts. 38 ss), 102, 107; R.D. 3 de septiembre, 1880, 101 (art. 12); Circular 3 de marzo, 1881, 54; R.D. 2 de septiembre, 1883, 50 (exposición); R.O. 24 de septiembre, 1884, 50; Ley del Jurado, 1888, 97 (art. 113); R.D. 27 de julio, 1894, 32 (art. 7, art. 18, art. 21); R.D. 27 de julio, 1900, 33 (exposición, art. 7); R.D. 16 de diciembre, 1909, 155, 164; Constitución de la República, 1931, 103 (art. 1); Reglamento del Senado, 26 de mayo, 1982, 151 (art. 84, 1, pár. 2°).
Derecho romano: 140 (Inst. 1,2,4; D. 1,3,1), 173 (Orestano).
Jorge Díez: 13, 16, 19, 21, 161.
Discurso: 25 (corporativo), 27 (d. de recepción), 29 (d. de licenciatura), 29-31 (d. de doctorado), 33 (d. de licenciatura), 39 (corporativo), 42 (apertura de curso en los institutos), 47 (propiedad intelectual), 49 (d. de licenciatura), 53 (d. de doctorado), 121 (dd. de doctorado y de recepción de Manuel Durán y Bas), 129 (d. de doctorado), 157 (propiedad intelectual), 166 (Quiroga). Vid. lección.
Dupin: 77, 78, 81, 90, 115, 145, 150.
Elementos de elocuencia forense (Pedro Sainz de Andino): 65, 77, 167.
Elementos de literatura (Pedro Felipe Monlau): 20.
Elocuencia: vid. Oratoria.
Enciclopedia española de Derecho y Administración (L. Arrazola): 83, 106, 107, 124, 150, 160.
Epistula ad Pisones (Horacio): 68.
Estado: 26, 27, 31, 32, 35, 37, 42, 48, 59, 62, 63, 78, 103 (integral), 105, 106, 122, 129, 134, 137, 143, 145, 147.
Estudios sobre Elocuencia, Política, Jurisprudencia, Historia y Moral (Salustiano de Olózaga): 66, 112, 164.
Jules Favre: 21, 81.
Filosofía: 65, 66, 69.
Floricultura: 65.
El foro y su elocuencia en Francia (E. Ucelay): 80, 167.
Foro moderno: 59, 68, 79 ss, 80 (f.m. y foro romano), 84, 85, 86, 99, 105, 125, 167.
Fray Luís de León, o el siglo y el Claustro (J. de Castro y Orozco): 71, 114.
Marqués de Gerona: vid. Francisco de Paula y José de Castro y Orozco
Gestos: 67, 88 ss, 98, 111, 120, 133-134 (Agustín Argüelles), 151 (parlamentarios), 171 (Graf).
Francisco Giner de los Ríos: 72, 81, 116.
Gobierno representativo: 70, 103, 130, 133, 134, 138.
Adolfo [González] Posada: 34, 162.
Grados académicos: 29 (bachillerato, licenciatura), 29-30 (doctorado), 33, 42.
Jürgen Habermas: 102.
António M. Hespanha: 157.
Historia: 63, 65, 66, 71 (h. nacional), 154.
Historia de la literatura... (A. Alcalá Galiano): 95
Imprenta: 16, 18, 26 (ley de i.), 31, 39, 84, 86, 91, 129, 144 (y derecho), 170.

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Institución Libre de Enseñanza: 80, 84, 116, 167.
Isidoro de Sevilla: 140.
Werner Jaeger: 16.
Jueces: 59, 68 (Tribunal Supremo), 71 (Audiencia de Granada), 73 (Tribunal Supremo), 87 (Audiencia de Sevilla), 88 (Tribunal Supremo), 90 (Audiencia de Granada), 97, 101, 104, 105, 118 (Audiencia de Sevilla), 141 (Audiencia de Zaragoza, Tribunal Supremo), 144 (motivación del fallo; sujeción del j. a la ley), 153 (ignorancia del derecho positivo).
Jurado: 60, 70, 80, 81, 84, 97, 104, 105.
Lección: 11, 37, 46-47 (propiedad intelectual), 107; inaugural, 11, 26, 31, 37, 40 ss, 45, 48 (Julián Sanz del Río), 53 (Universidad de Valencia), 57, 121 (Universidad de Barcelona), 157-158 (Universidad de Huelva); de programa, 33 (oposiciones).
Lecciones de Derecho político-constitucional (J.M. López): 61, 162.
Lecciones de elocuencia (J.M. López): 15, 21-23, 75, 76, 97, 102, 162.
Lecciones y modelos de elocuencia (F. Pérez de Anaya): 77, 86, 105, 165.
Lecciones de oratoria (F. Corradi): 96, 161.
[Teatro de la] Legislación universal de España e Indias (X. Pérez y López): 75.
Lengua latina: 13, 35, 36, 37-38 (formación de la mujer), 48, 50, 66, 68, 69 (Pacheco), 74, 82 (latín y educación cívica), 139.
Fernando de León y Olarrieta: 58, 93, 108, 110, 112, 114, 119, 144, 162.
Ley: 66 (aridez y pobreza de su lenguaje), 130, 135 (legislación y poder ejecutivo), 137 (autorización legislativa), 138 (discusión de las leyes), 140 ss (oralidad), 142 (publicidad material), 145-146 (exposiciones de motivos), 147 ss (indeterminación del texto de la ley), 150 (autorizaciones legislativas), 154-155 (preámbulos), 165 (autorizaciones), 170 (l. y escritura).
Libertad: 43-44 (l. de cátedra), 46 (ll. económicas), 54-55 (l. de cátedra), 61 (libertades y ‚talento'), 82-83 (libre defensa; libertades ciudadanas), 103-104 (id.), 105 (l. de testar), 105, 122 (taquigrafía).
Libro: 13, 14, 16, 18, 19, 58, 65 (ll. jurídicos modernos), 74 ss, 86, 94, 116, 121 (l. y oración verbal), 126 (l. y revista), 157.
Literatura: 14, 66, 70, 76 (biblioteca de J.M. López), 129.
Literatura, historia y política (J.F. Pacheco): 69, 165.
Joaquín María López: 15, 16, 19, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74 ss (biblioteca), 77, 80, 85, 89, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 108, 109, 110, 111, 112, 115 (biblioteca), 119, 121, 132, 134, 144, 149, 162, 172 (biblioteca).
Marta Lorente: 142, 143, 145, 153, 154, 157, 172.
Francisco Martínez de la Rosa: 26, 68, 76, 113, 114, 163.
Cristino Martos: 88, 89.
Francisco Mateos Gago: 39, 43, 45, 54, 163.
Memoria: 14, 18, 22, 35, 65, 67, 76, 85, 89, 92, 98, 109, 112, 120, 169, 172 (Mazzacane), 174 (Roy-Zumthor).

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

José M. Millet: 39, 164.
Mirabeau: 67, 132.
Moral: 63, 64, 110, 140 (m. y ley antigua), 154 (id.).
Miguel Morayta: 43 ss, 45, 125, 164.
Música: 110-111 (artes oratorias).
Neologismo: 70, 72, 113, 114.
Mariano Nougués: 92, 93, 110, 121, 154.
Obras poéticas y literarias (J. de Castro y Orozco): 71.
Oda a la pàtria (B.C. Aribau): 36.
Odofredo: 17.
Walter J. Ong: [9], 14, 15, 16, 21, 22, 23, 35, 36, 37, 50, 51, 89, 95, 98, 153, 157, 172-173, 175 (Youngkin).
Orador: 63 (dotes), 73 (conocimientos y fruición literaria), 120 (traje), 151 (espacios), 166 (higiene).
Oralidad: 12, 14, 15, 16, 21 (universitaria), 29 (exámenes), 30 (doctorado), 31 ss (oposiciones), 37, 41, 46 (propiedad intelectual), 50 (exámenes), 57, 73, 83 (o. procesal en Alemania), 86, 88 (M. Cortina), 91 (o. y gesto del abogado), 97 (lectura y disfrute oral del texo), 98, 114-115 (práctica de la escritura en apoyo de la oralidad), 119 (catecismo), 129 ss (revistas jurídicas), 137 ss (parlamento), 143 (catecismos constitucionales), 148 (debate constitucional de 1869), 171 (Goody, Havelock).
Oratoria: 19, 20, 28 (asignatura, tratados), 37, 39 (demostrativa), 40, 42 (académica), 65, 73, 77, 105, 147 (motivación de las leyes), 174 (o. y periodismo); forense, 58 (tratados), 60 (id.), 64, 79 (decadencia), 80 (supresión de la asignatura), 87 (o. f. y parlamentaria), 96-97 (taquigrafía); política, 47 (propiedad intelectual), 60, 97-98 (taquigrafía), 108, 131 ss, 133 (confección de las leyes), 134-135 (o. gaditana), 149 (o. parlamentaria y o. forense), 170; sagrada, 17, 42, 92, 109, 120, 143 (y política), 153, 170.
Joaquín Francisco Pacheco: 69, 70 (poemas y dramas), 73, 74, 85 (voz), 97, 105, 109, 113, 114, 117, 118, 124, 125, 135 (codificación), 137 (naturaleza de las Cortes), 145, 149, 150, 151, 154, 165, 167.
Palabra: 11, 14, 17, 18, 19, 21, 25 (condición agónica), 26, 27 (espectacularidad), 31, 32 (oposiciones), 35 ss (luchas oratorias; agonía), 38 ss (palabra corporativa), 46 (espectacularidad), 51 (agonía; palabra de la mujer), 58 (p. y derecho liberal), 60, 76, 86 (improvisación), 91, 92-93 (p. forense y agonía), 96, 97 (vitalidad), 104 (forense), 121 (silencio), 132 (p. hablada y p. escrita), 141 (Dios).
Francisco de Borja Palomo: 19, 20, 22, 34, 40, 165.
Parlamento: 96, 132, 136 ss (estilos y legislación), 150 (id.).
Francisco Pérez de Anaya: 58, 66, 75, 77, 91, 106, 107, 108, 112, 113, 115, 117, 119, 165.
Manuel Pérez Hernández: 81, 92, 105, 119, 149.
Periódicos y revistas: 49-50, 54 (prensa y lecciones inaugurales), 101 ss, 102 (oralidad), 103 (opinión pública), 104 (abogados), 107 (prensa jurídica), 113 (Pache-

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

co), 124 (oratoria), 125, 126-127, 129 ss (revistas jurídicas), 147, 168, 172 (Tau), 174 (Stolleis).
Peroración: 39, 59, 98, 131.
Platón: 16, 20.
Poder reglamentario: 132, 171 (Garriga).
Poesía: 14, 17, 62, 63, 65 ss, 84, 91, 111, 113 (estudiantes de Derecho en el sepelio de Zorrilla), 125 (Francisco de Paula Canalejas), 132, 135, 149, 171 (p. y derecho en Estados Unidos).
Propiedad intelectual o literaria: 25, 45 ss, 62, 99 ss (arenga forense), 104, 106 ss, 126 (China), 161, 168 169 (China).
Público (opinión pública): 46-47 (dominio público de los textos), 61, 81, 100 (propiedad del discurso), 101 (dominio público del discurso), 102 ss, 105 (Pacheco), 123 (público del orador), 124, 132, 133, 135, 139, 144.
Quintiliano: 18, 20, 49, 60, 77, 84, 109, 115, 120, 170.
Antonio Ramírez: 157.
La Regenta: 34.
Religión: 42, 44, 143.
Retórica: 20, 23, 35, 36, 37, 57, 60, 73, 79 (Perelmann), 85, 116, 146, 169 (Aradra), 172 (López Grigera), 175 (Toscano).
Emilio Reus y Bahamonde: 148.
Juan Rico y Amat: 106, 117, 133, 149, 151, 153, 166.
Julián Romea: 89, 119, 166.
Pedro Sainz de Andino: 58, 59, 60, 61, 63, 64, 67, 68, 75, 80, 89, 91, 92, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 119, 120, 167, 175 (Toscano).
Manuel Sánchez de Castro: 39, 167.
Ramón Sauri y Lleopart: 58, 66, 108, 110, 111, 120, 167.
Antonio Serrano: 70, 72, 113, 121, 157, 174.
Quentin Skinner: 22, 79, 174.
Rudolf Smend: 103.
Joseph Story: 109, 114.
Taquigrafía y taquígrafos: 57, 84, 86, 87, 88, 94 ss, 97 (taquigrafía judicial), 98-99 (‚sistema Martí'), 99 (máquinas taquigráficas), 119, 122 (Francisco de Paula Martí), 123 (abogados), 124 (periodistas), 139, 141, 147 (‚sistema Martí'), 149, 162 (Garriga), 163 (de la música), 163-164 (Enrique Mhartín), 173 (Francisco de Paula Martí).
Teología: 43, 48-49, 65, 163.
Tiempo: 14, 68, 91, 94, 96, 102.
Tópica: 17, 22, 79, 116, 171, 175.
Tradición clásica: 14, 18, 31, 36, 60, 64, 67, 81, 132, 169 (v. Albrecht), 171 (Grafton), 174.
Traducción: 68-69, 74, 85, 112, 113, 116, 160, 165.
Traje: 37, 41 (toga), 45 (toga), 53-54, 90, 120 (toga), 133, 137, 151 (parlamento).

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

Trincas: 33 ss.
Raymond Th. Troplong: 30.
Enrique Ucelay: 58, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 106, 107, 109, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 125, 126, 131, 149, 167.
Universidad: 25 ss. (u. y usos orales), 26 (Central), 29-30 (Central), 39 ss. (de Sevilla), 42, 43-44 (Central), 48 (historia y marco jurídico), 50 (vida corporativa: historia), 52 (de Oviedo), 71 (de Granada), 145, 159 (Alemania), 170 (id.), 171 (de Sevilla; mujeres universitarias), 173 (oposiciones).
Rafael de Ureña y Smenjaud: 34, 173.
Jesús Vallejo: 147, 148, 153, 154, 155, 157, 175.
José L. Vidal: 50, 157.
Vir civilis: 60, 61, 62, 78, 82, 109, 124 (abogado).
Voz: 17, 29 (licenciatura), 38 ss (v. corporativa), 62, 67, 89, 95, 103 (v. de la opinión pública), 110, 111, 129 ss (v. del Estado), 132, 138 (v. del parlamento), 171 (v. y voto de la mujer), 175 (Zumthor).

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

SE ACABÓ DE ESTAMPAR
ESTA LECCIÓN INAUGURAL DEL CURSO ACADÉMICO 2000-2001
EN LOS TALLERES DE ÁRTES GRÁFICAS BONANZA
CON EL TÍTULO
DISCURSO SOBRE EL DISCURSO ORALIDAD Y ESCRITURA
EN LA CULTURA JURÍDICA DE LA ESPAÑA LIBERAL
EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2000
FESTIVIDAD DE LOS SANTOS ARCÁNGELES

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011

UNIVERSIDAD DE HUELVA
BIBLIOTECA
0000116321

Universidad
de Huelva

UNIVERSIDAD DE HUELVA 2011